



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV

PAD 2020

CÓDIGO AUDITORÍA No. 109

María Anayme Barón Durán
Contralora de Bogotá, D.C. (E)

Diana Salcedo Jiménez
Contralora Auxiliar (E)

Juan David Rodríguez Martínez
Director Sector Movilidad

Hernán López Ayala
Subdirector Infraestructura

Jorge Efraín Laverde Enciso
Asesor 105-02 (E)

Equipo de Auditoría:

<i>Delia Rosa Silgado Betancourt</i>	Profesional Especializado 222-07
<i>Jaime Alejandro Rodríguez Gama</i>	Profesional Especializado 222-07
<i>Cesar Ariel Figueroa</i>	Profesional Especializado 222-07
<i>Guillermo Bobadilla Méndez</i>	Profesional Especializado 222-07
<i>José Jaime Ávila Castro</i>	Profesional Universitario 219-03
<i>José Eduardo Olaya González</i>	Profesional Universitario 219-03 (E)
<i>Héctor Jara Hernández</i>	Profesional Universitario 219-03 (E)

Período Auditado 2019

Bogotá D.C, junio de 2020



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL	1
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	7
3. RESULTADO DE LA AUDITORÍA	8
3.1. CONTROL DE GESTION.....	8
3.1.1. Control Fiscal Interno.....	8
3.1.2. Plan de Mejoramiento	9
3.1.2.1. Observación desvirtuada.	9
3.1.3. Gestión Contractual	9
3.1.3.1. Contrato de Suministros No. 346 de 2019.....	12
3.1.3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Supervisión no verificó que previo al inicio del Contrato No. 346 de 2019, el contratista estuviera al día en pago de aportes parafiscales y relativos al Sistema Social Integral, ni dio cumplimiento a lo establecido para recibir materiales asfálticos, cuando no estuviera disponible la báscula de la UAERMV.....	13
3.1.3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$737.271.231, porque la UAERMV en el cálculo de ajustes de los precios unitarios del Contrato No. 346 de 2019, utilizó un valor diferente al precio del asfalto para el canal de distribución y ajustó los costos indirectos.....	14
3.1.3.1.3. Contrato de servicio de vigilancia No. 363 de 2019.....	24
3.1.3.2.1. Hallazgo administrativo, porque en la ejecución del Contrato No. 363 de 2019, se suscribieron actas con errores en la numeración, valor asegurado, compañía aseguradora y vigencias de las pólizas.....	25
3.1.3.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la UAERMV a través de Contrato No. 363 de 2019, paga un número de vigilantes en la Sede “La Elvira”, sin que se evidencie que técnicamente son los necesarios y suficientes, lo que podría ocasionar una falta de optimización del gasto.	26
3.1.3.3. Contrato de arrendamiento No.526 de 2018	29
3.1.3.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$1.102.096.523, toda vez que la Entidad cancelo durante el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2018 al 2 de febrero de 2019 un canon de arrendamiento que incluía terreno, bodegas, oficinas y mobiliario, y tan solo fue recibido por parte del arrendador un terreno; se realizó el otrosí modificatorio No. 1 en donde se está cancelando un valor mayor por el CCTV y se aceptó la propuesta del arrendador por un valor superior al promedio del mercado.	30
3.1.3.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la UAERMV en calidad de arrendatario de un predio industrial en Bogotá, D.C. en virtud	



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

del Contrato No. 526 de 2018 no consideró previamente a su suscripción que tuviera las licencias de urbanización y de construcción al tenor de la normatividad vigente. 45

3.1.3.4. Contrato Sindical No. 416 de 2019..... 49

3.1.3.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$1.863.035.657, toda vez que la UAERMV dentro del proceso de concertación y negociación a través de las mesas de trabajo realizadas con el sindicato SINTRAUNIOBRAS, suscribió el Contrato Sindical No. 416 de 2019, el cual se encuentra liquidado, proceso que se realizó vulnerando los principios de economía y planeación, amén del desconocimiento del hallazgo con incidencia fiscal, producido en la vigencia fiscal anterior, el cual se encuentra en el informe de la Auditoría de Regularidad No. 63 del PAD 2019. 50

3.1.3.5. Contrato de Suministro No. 485 de 2019 59

3.1.3.5.1. Hallazgo administrativo, porque en los estudios previos realizados en la vigencia 2017, 2018 y 2019, para contratar el suministro de mezclas asfálticas, se registran diferentes datos de la capacidad operativa de las plantas..... 60

3.1.3.5.2. Hallazgo administrativo, porque la UAERMV no lleva un registro de la cantidad de días trabajados y no trabajados de la planta de asfalto en frio con ocasión de los mantenimientos correctivos y preventivos y porque no tiene sistematizada la información de los mantenimientos realizados a las plantas de asfalto en caliente... 63

3.1.3.6. Contrato de Obra No. 555 de 2018 66

3.1.3.6.1. Hallazgo administrativo, porque el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 555 de 2018, se firmó 69 días después de suscribirse el contrato, lo que ocasionó demoras en el inicio de las obras de estabilización del talud No. 3 de la sede de producción, que presentaba inminencia de colapso..... 67

3.1.3.6.2 . Observación desvirtuada..... 71

3.1.3.7. Contrato de Interventoría No. 556 de 2018 72

3.1.3.7.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la supervisión y control del Contrato de Interventoría No. 556 de 2018. 72

3.1.3.7.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la firma 3G INGENIERÍA AVANZADA SAS, en el marco del Contrato de Interventoría No. 556 de 2018, firmó el Acta de Recibo Final y Terminación del contrato, a pesar de que la obra presentaba problemas de calidad. 82

3.1.3.7.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el Interventor solicitó al supervisor del contrato, iniciar el procedimiento de imposición de multa al Contratista, después de finalizado el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 555 de 2018. 96

3.1.3.8. Contrato de Obra No. 560 de 2018 99



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.3.8.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la etapa de planeación de la Licitación Pública No. LP-008-2018, relacionas con el Estudio Previo y el Estudio del Sector.	100
3.1.3.8.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 560 de 2018 y del Contrato de Consultoría No. 561 de 2018, no se suscribieron en el término establecido en el contrato y en el pliego de condiciones.....	107
3.1.3.8.3. Hallazgo administrativo, porque el Acta de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra No. 560 de 2018, se suscribió en un formato que no estaba vigente.	111
3.1.3.9. Contrato de Consultoría No. 561 de 2018.....	112
3.1.3.9.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la etapa de planeación del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-002-2018, relacionadas con los ensayos de laboratorio que debe realizar la Interventoría.	113
3.1.3.9.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la supervisión y control por parte de la Interventoría en la ejecución del Contrato de Obra No. 560 de 2018.....	118
3.1.3.9.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la Supervisión y control del Contrato de Consultoría No. 561 de 2018, porque en los Informes de Supervisión, no se registra la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Interventor.....	129
3.1.3.10. Contrato de Prestación de Servicios No.460 de 2019.....	131
3.1.3.10.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la UAERMV no exigió al contratista la entrega de un plan de contingencia por derrames de hidrocarburos, obligación que se encuentra explícita en el pliego de condiciones y en la ficha técnica del proceso contractual del contrato No. 460 de 2019.	131
3.1.3.10.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la UAERMV aceptó que el contratista facturara el suministro de algunos repuestos bajo el concepto 1 Mano de obra, aportando de esta forma información inexacta a los documentos contractuales y dificultando, por tanto, la valoración y el control de los costos reales de la ejecución del contrato de mantenimiento.....	133
3.1.3.10.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la UAERMV aceptó los valores cotizados por el contratista para varios servicios de mantenimiento sin buscar otras cotizaciones en el mercado con fines comparativos, faltando al cumplimiento del numeral 1.2 Solicitudes de servicio, de la cláusula sexta del contrato 460 de 2019.	135
3.1.3.10.4. Hallazgo administrativo, porque en la base de datos de remisiones del Contrato No. 460 de 2019, la UAERMV transcribió equivocadamente los precios	



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

acordados con el contratista, de seis ítems del acta No. 5 de fijación de precios por pactar, generando un pago adicional de \$319.457.	138
3.1.3.11. Contrato de Prestación de Servicios No. 392 de 2019	139
3.1.3.11.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la UAERMV modificó de hecho una cláusula contractual sin llenar las formalidades y procedimientos establecidos por la normatividad vigente.	140
3.1.3.12. Contrato de Obra Pública No. O81-2013.....	141
3.1.3.12.1. Hallazgo administrativo, por demoras en las actuaciones administrativas derivadas del pago de Sentencia judicial, teniendo la Entidad prueba suficiente para la interposición de la demanda de repetición.....	142
3.1.3.13. Contrato de Prestación de Servicios No. 351 de 2019	145
3.1.3.13.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal, disciplinaria y fiscal por un valor de \$27.319.000, porque se evidenció una posible falsedad de documentos técnicos de la profesional beneficiaria del Contrato No. 351 de 2019.	146
3.1.3.14. Contrato de prestación de servicios No. 546 de 2018.....	150
3.1.3.14.1. Observación desvirtuada.....	151
3.1.3.14.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación del factor de escogencia relacionado con los folios adicionales y del plazo de ejecución en la licitación pública No. LP-010-2018.....	151
3.1.3.14.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Entidad asignó irregularmente un punto porcentual en la ponderación del puntaje parcial del factor calidad a un proponente en la licitación pública No. LP-010-2018.	155
3.1.3.14.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Entidad amplió el plazo de ejecución del Contrato No. 546 de 2018, una vez vencido el plazo estipulado en el documento de prórroga No. 3 de 2019.	157
3.1.3.14.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Entidad aprobó una garantía de calidad del servicio del Contrato No. 546 de 2018 con una vigencia inferior a lo ordenado en norma técnica.	159
3.1.3.15. Contrato de suministro No. 371 de 2019.....	160
3.1.3.15.1. Hallazgo administrativo, porque la Entidad aprobó erróneamente la denominación del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes por el de calidad del servicio del Contrato No. 371 de 2019.	162
3.1.3.15.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en los costos del presupuesto oficial estimado del proceso de contratación SASI-002-2019.	163
3.1.3.16. Contrato de prestación de servicios No. 394 de 2019	168
3.1.3.16.1. Observación desvirtuada.....	169
3.1.4. Factor Gestión Presupuestal.....	170
3.1.4.1. Muestra Gestión Presupuestal.....	170



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.4.2. Ejecución de Rentas e Ingresos.....	171
3.1.4.3. Modificaciones presupuestales	171
3.1.4.4. Ejecución de Gastos de Funcionamiento	172
3.1.4.4.1. Ejecución presupuestal de los gastos de funcionamiento comparada de la vigencia 2018 a la 2019.	172
3.1.4.5. Ejecución de Gastos de Inversión.	173
3.1.4.6. Obligaciones Contingentes.	175
3.1.4.7. Reservas presupuestales.....	175
3.1.4.7.1 Reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2019.	175
3.1.4.8 Pasivos exigibles	176
3.1.4.9. Programa Anual de Caja – PAC.....	176
3.1.4.10. Cuentas Por Pagar.....	176
3.1.4.11. Cierre Presupuestal	176
3.1.4.12. Concepto sobre la gestión presupuestal	176
3.2. CONTROL DE RESULTADOS	177
3.2.1. Planes Programas y Proyectos	177
3.2.1.1. Proyecto de Inversión 408- Recuperación, Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial.	178
3.2.1.2. Proyecto de Inversión 1171-Transparencia, Gestión Pública y Atención a Partes Interesadas.....	179
3.2.2. Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS.....	180
3.2.3. Balance social.....	181
3.2.4. Gestión ambiental	183
3.3. CONTROL FINANCIERO	184
3.3.1. Evaluación factor Estados Financieros	184
3.3.1.1 Alcance de auditoría Estados Contables.....	184
3.3.1.2 Muestra Evaluación Estados Contables.....	185
3.3.1.3. Efectivo y Equivalentes a Efectivo.....	186
3.3.1.4. Propiedades, Planta y Equipo	187
3.3.1.4.1. Inventario Físico.....	188
3.3.1.5. Otros activos – Recursos Entregados en Administración.....	188
3.3.1.6. Bienes de Beneficio y Uso Publico e Historico y Culturales.....	188
3.3.1.7. Cuentas por Pagar.....	189
3.3.1.8. Pasivos Estimados.....	190
3.3.1.9. Recursos Recibidos en Administración.	190
3.3.1.10. Ingresos y Gastos	191
3.3.1.11. Rendición de la Cuenta.....	192
3.3.1.12. Evaluación al sistema de control interno contable.....	192
3.3.1.13. Concepto del Sistema de Control Interno Contable.....	193
3.3.2. Gestión Financiera	194



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

4. OTROS RESULTADOS	196
4.1. PETICIONES CIUDADANAS	196
4.1.1. Derecho de petición No. 497 de 2020	196
4.1.2. Derecho de petición No. 1874 de 2019	198
3.2. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL	199
3.2.1. Beneficio de control fiscal por valor de \$8.528.280.....	199
3.2.2. Beneficio de control fiscal por valor de \$7.591.448.....	200
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	202



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

1. DICTAMEN INTEGRAL

Arquitecto

ALVARO SANDOVAL REYES

Director General

Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERMV

Avenida Calle 26 No. 57-41 Torre 8 Piso 8

Código Postal 111311

Ciudad

Asunto: Dictamen de Auditoría Vigencia 2019.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de regularidad a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en adelante se nombrara como UAERMV, evaluando los principio de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición, los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; la calidad y eficiencia del control fiscal interno; el cumplimiento al plan de mejoramiento; la gestión financiera a través del examen del Balance General a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019; (cifras que fueron comparadas con las de la vigencia anterior), la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá D.C. consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de Gestión, Resultados y Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Financieros), el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (o *serán corregidos*) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación (*y/o Normas Internacionales de Auditoría –NIA*); por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el trabajo de auditoría se presentó la limitación del aislamiento decretado por el gobierno nacional producto de la pandemia del Covid 19 que afectaron el alcance de nuestra auditoría a no poderse realizar la totalidad de las visitas de campo, por lo que la Contraloría se reserva el derecho de revisar el tema y pronunciarse al respecto en un próximo informe de Auditoría, con relación a los hechos que pudieron ocurrir durante esta vigencia.

Las observaciones se dieron a conocer a la Entidad en el informe preliminar de Auditoría, la respuesta de la administración fue valorada y analizada tal como se señala en el Capítulo de resultados del presente informe de Auditoría.

1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Producto de la evaluación realizada por este organismo de control se determinaron los siguientes aspectos:

1.1. Control de Gestión

La UAERMV aplicó de manera adecuada y oportuna los procedimientos del área financiera, tanto en los registros como en el proceso de cierre presupuestal durante la vigencia 2019.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Con relación al factor Gestión Contractual, se evidenciaron deficiencias en la etapa precontractual, relacionadas con los estudios previos, estudio de mercados y la evaluación de las propuestas presentadas por los oferentes, aspectos que afectan el cumplimiento de principio de previsibilidad, planeación y economía.

En la etapa contractual, se establecieron demoras en la suscripción de las actas de inicio, utilización de formatos que no están vigentes, errores en la elaboración de documentos y en la aprobación de las pólizas, y deficiencias en la supervisión y control en la ejecución de los Contratos, por parte de los supervisores e interventores y suscripción de actas después de finalizado el plazo de ejecución de los Contratos, en consecuencia se detectaron cuatro (4) hallazgos con presunta incidencia fiscal por valor de \$3.729.722.411.

1.2. Control de Resultados

Con respecto a la evaluación de los proyectos de inversión 408 “*Recuperación, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial*” y el 1171 “*Transparencia, gestión pública y atención a partes interesadas en la UAERMV*”, se evidencia un alto porcentaje de ejecución sin presentarse observaciones en el proceso auditor de la vigencia 2019.

En relación con el informe de Balance Social, se observaron grandes diferencias en el porcentaje de población beneficiada entre unas localidades y otras, existiendo localidades con muy baja cobertura, como Suba, Bosa, Kennedy, San Cristóbal y Sumapaz, con porcentajes inferiores al 10%, en contraste con las localidades como Teusaquillo con un porcentaje de Población beneficiada del 95.5% y Fontibón y Puente Aranda con más del 55% de beneficiados.

1.3. Control financiero

Una vez analizados y verificados cada uno de los componentes de control interno contable, de cada una de las cuentas seleccionadas en la muestra de auditoría, y producto de la evaluación al Sistema de Control Interno Contable, se da un concepto **CONFIABLE**

1.4. Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El Representante Legal de la UAERMV, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2019, dentro de los plazos previstos en la Resolución 009 de 2019, presentada a la Contraloría de Bogotá D.C. a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF, con radicación No. 227122019-12-31 del 17 de febrero de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C.

1.5. Opinión sobre los estados financieros

En este numeral de acuerdo con los resultados obtenidos de la evaluación a los estados financieros, se establece el tipo de opinión respectivo, ajustándolo como se presenta a continuación:

Se realizó la evaluación de la gestión financiera a través del examen de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 y al Estado de Resultados Integral por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, comparados con la vigencia anterior. La comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Las cuentas revisadas fueron: Efectivo y Equivalente al Efectivo, Recursos Entregados en Administración, Propiedades Plata y Equipo, Bienes de Beneficio Uso Público e Histórico y Cultural, Cuentas por Pagar y Recursos Recibidos en Administración.

Opinión Limpia

En nuestra opinión, los estados financieros arriba mencionados, presentan razonablemente en todo aspecto significativo, la situación financiera de la UAERMV, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (Normas Internacionales de Auditoría–NIA); y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación.

1.6. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política.

El control fiscal interno implementado en la UAERMV en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal, obtuvo una calificación del 85% de eficacia y 83% de eficiencia, porcentaje que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección con deficiencias y adecuado uso; así mismo permite el logro de los objetivos institucionales.

Del resultado al seguimiento de las acciones establecidas por la entidad para el cumplimiento del Plan de Mejoramiento se cerraron las 21 acciones evaluadas, cumpliendo con el 100% de eficacia.

Sin embargo, la UAERMV no logro una mayor eficiencia, eficacia y transparencia en los procedimientos, por contar con información poco confiable, así mismo, se presentaron incumplimientos de las funciones, deberes y obligaciones por parte de los interventores y supervisores, afectando el oportuno seguimiento y control en la ejecución de los contratos y se siguen presentando deficiencias, que se reflejan en el proceso contractual.

1.7. Concepto sobre el fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2019 realizada por la UAERMV; en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, se ajustó a los principios de eficiencia y eficacia, no obstante, no se ajustó al principio de economía evaluado.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2019, auditada se FENECE.

Presentación del plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF– dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del presente informe, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C.. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *“Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal ¹”.*

Atentamente,

JUAN DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ
Director Técnico Sector Movilidad

Revisó: Dr. Hernán López Ayala - Subdirector de Fiscalización
Ing. Jorge Efraín Iverde Enciso - Asesor
Elaboró: Equipo Auditor

¹ Artículo 17 ley 42 de 1993. Se mantiene en el evento de obtener el fenecimiento de la cuenta en caso contrario se debe retirar.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

La evaluación de la gestión fiscal de la UAERMV, se realiza de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para determinar la confiabilidad de las cifras, la legalidad de las operaciones, la revisión de la cuenta, la economía y eficiencia con que actuó el gestor público, con el fin de opinar sobre los estados financieros, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno y emitir el fenecimiento o no de la cuenta correspondiente a la vigencia auditada.

La UAERMV hace parte de la Administración Distrital y tiene como misión: “Mantener y rehabilitar preventiva y correctivamente la malla vial local, producir mezclas asfálticas, atender situaciones imprevistas y brindar apoyo interinstitucional para garantizar una mejor movilidad en beneficio de la ciudad.”, tal como lo establece el artículo primero de la Resolución No. 118 del 14 de marzo de 2014.

La evaluación en la auditoria de regularidad incluyó los siguientes componentes y factores:

Cuadro No. 1: Matriz de calificación de la gestión fiscal

COMPONENTE		FACTOR	PONDERACION	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL		
				EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA
CONTROL DE GESTIÓN	40%	Control Fiscal Interno	15%	X	X	
		Plan de mejoramiento	10%	X		
		Gestión contractual	75%	X		X
CONTROL DE RESULTADOS (30%)	30%	Planes, programas y proyectos. Metas ambientales	100%	X	X	
CONTROL FINANCIERO (20%)	30%	Estados Financieros	60%	X		
		Control Interno Contable	10%	X	X	
		Gestión financiera	10%	X	X	
		Gestión Presupuestal	20%		X	

La auditoría se efectuó de forma selectiva e integral a los factores: Planes, programas y proyectos; gestión contractual; plan de mejoramiento; control fiscal interno; gestión presupuestal; estados financieros y gestión financiera.

La evaluación del aspecto legal, el control fiscal interno, la rendición y revisión de la cuenta y el plan de mejoramiento se realizó de manera integral en cada uno de los factores.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3. RESULTADO DE LA AUDITORÍA

3.1. CONTROL DE GESTION

3.1.1. Control Fiscal Interno

En desarrollo de la presente auditoría de regularidad, se realizó la revisión, verificación, análisis y evaluación de los sistemas de control aplicados por la Entidad, con el fin de determinar la efectividad y calidad de estos.

La evaluación se enfocó a las actividades, procedimientos y objetivos definidos por la UAERMV, para el cumplimiento de su misión, objetivos y metas de los planes y programas y proyectos que ejecuta, así como la confiabilidad de la información que se entrega a la Contraloría de Bogotá D.C. Adicionalmente, se revisó el Plan de Mejoramiento de la Oficina de Control Interno-OCI, para verificar el seguimiento que se realiza a la gestión organizacional.

Así mismo, se efectuó la revisión y evaluación al cumplimiento de los dispuesto en el Manual de Contratación y Manual Interventoría y Supervisión adoptados por la Entidad; se verificaron los procedimientos y los formatos aprobados para el proceso de contratación; los informes de supervisión; las órdenes de pago, evidenciándose las siguientes debilidades, que se encuentran desarrolladas en el capítulo de resultados de la auditoría:

- La UAERMV no logró una mayor eficiencia, eficacia y transparencia en los procedimientos, por contar con información poco confiable.
- Se presentaron incumplimientos de las funciones, deberes y obligaciones por parte de los interventores y supervisores, afectando el oportuno seguimiento y control en la ejecución de los contratos.
- No se evidencia mejora en la gestión de la Entidad, toda vez que se siguen presentando deficiencias, que se reflejan en el proceso contractual.
- Los estudios previos elaborados para los procesos de selección para realizar la contratación, siguen presentando serias deficiencias.

Con relación al Plan de Mejoramiento, la OCI en su función evaluadora y de seguimiento, elaboró una matriz para realizar el seguimiento a las acciones definidas y verificar su cumplimiento, la cual fue aportada al equipo auditor para su revisión.

Adicionalmente, la OCI tiene funciones de acompañamiento en la UAERMV y a los Organismos de Control, durante las auditorías que se realicen. Se evidenció en este



proceso auditor, que las actividades que realiza la OCI, se encaminan a un rol de acompañamiento y enfoque hacia la prevención, y emite recomendaciones y/o alertas, para evitar materialización de riesgos en los diferentes procesos.

3.1.2. Plan de Mejoramiento

De conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución Reglamentaria No. 036 del 20 de septiembre de 2019 *“Por la cual se establece el Procedimiento para la evaluación del Plan de Mejoramiento”*, expedida por la Contraloría de Bogotá D.C., se llevó a cabo el seguimiento a 21 acciones correctivas formuladas por la UAERMV en el Plan de Mejoramiento para los hallazgos administrativos con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal, cuya fecha de terminación se venció el 31 de marzo de 2020, verificando la eficacia y efectividad de las mismas, con el fin de establecer mediante soportes y pruebas de auditoría el porcentaje de cumplimiento de la Entidad y si estas acciones, permiten subsanar la causa que generó la situación evidenciada por este ente de control.

Se revisaron y evaluaron los soportes presentados por la Oficina de Control Interno a las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento Institucional y remitidos por la Entidad. Producto de la evaluación realizada a las 21 acciones formuladas, se cierran la totalidad de las acciones, que corresponden a un 100% de cumplimiento:

PAD 2018: Presentaba 7 acciones abiertas a la fecha, las cuales fueron cerradas y se relacionan a continuación: 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.5, 3.3.6, 3.3.8, y 3.3.9.

PAD 2019, Presentaba 14 acciones abiertas a la fecha, las cuales fueron cerradas en su totalidad y se relacionan a continuación: 3.1.3.10.1, 3.1.3.11.1, 3.1.3.13.1, 3.1.3.2.1, 3.1.3.3.1, 3.1.3.5.1, 3.1.3.5.2, 3.1.3.5.3, 3.1.3.9.1., 3.1.4.6.1, 3.2.1.1.1, 3.3.1.1, 3.3.1.2, y 3.3.1.3.

3.1.2.1. Observación desvirtuada.

Presentada la evidencia por parte de la OCI con respecto a la presente observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, se acepta lo expuesto en la respuesta por parte del Sujeto de Control.

3.1.3. Gestión Contractual

Entre enero 1° de 2019 y 31 de diciembre de 2019, la UAERMV celebró 533 contratos por un valor total de \$110.647.11 millones, se determinó una muestra selectiva de 27 contratos por valor de \$88.508.75 millones, que representan el 79.99% del universo del valor contratado por la Entidad.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Con el fin de evaluar la gestión contractual de la UAERMV, se valoraron en la presente auditoría los siguientes Contratos y/o Convenios, de los cuales se realizará seguimiento a los que se encontraron en ejecución:

Cuadro No. 2: Relación contratos evaluados

Cifras en pesos

CONTRATO No	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
Vigencia 2018			
526 de 2018	Arrendamiento	Arrendamiento de un inmueble, con áreas acondicionadas para el funcionamiento de la sede operativa de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial (UAERMV), en los términos y condiciones estipulados en los estudios previos y la propuesta presentada por el arrendador	9.391.605.167
546 de 2018	Otros Servicios	Prestar los servicios de organización, clasificación, ordenación, descripción (inventario general por cajas e individual y hoja de control por carpetas), foliación, rotulación y digitalización de la documentación para las series historias laborales, nóminas y autoliquidaciones de aportes al sistema de seguridad social de la UAERMV.	1.119.461.400
555 de 2018	Obra	Construcción obras de mitigación en el talud no. 3 (muro pantalla en caissons en cantiléver) de la sede de producción de la UAERMV.	350.941.395
556 de 2018	Interventoría	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Jurídica y Ambiental al contrato cuyo objeto consiste en la Construcción obras de mitigación en el talud N. 3 (muro pantalla en caissons en cantiléver) de la sede de producción de la UAERMV	90.041.339
560 de 2018	Obra	Implementación de señalización horizontal en los segmentos viales intervenidos en desarrollo de las actividades realizadas por la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial – UAERMV.	1.274.756.916
561 de 2018	Consultoría	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, y Jurídica al contrato cuyo objeto consiste en implementación de señalización horizontal en los segmentos viales intervenidos en desarrollo de las actividades realizadas por la Unidad Administrativa Especial De Rehabilitación Y Mantenimiento Vial – UAERMV.	301.552.960
Vigencia 2019			
307 de 2019	Suministro	Suministro de combustible para vehículos, maquinaria y equipos propios.	1.800.000.000
330 de 2019	Otros Servicios	Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las instalaciones de las diferentes sedes de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial, incluyendo suministros.	289.000.902
331 de 2019	Compraventa	Renovación de licencias microsoft de ofimática y utilitarios para gestión de proyectos de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial.	219.594.842
346 de 2019	Otros Suministros	Suministro de emulsiones y materiales asfálticos	20.389.776.242
363 de 2019	Suministro	Prestar el servicio de vigilancia y seguridad integral de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la unidad administrativa especial de rehabilitación y	2.224.505.525



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONTRATO No	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
		mantenimiento vial - UAERMV y de los que legalmente sea responsable.	
367 de 2019	Otros Servicios	Alquiler de unidades sanitarias mixtas para las sedes operativas y de producción y los frentes de obra relacionados con las actividades de rehabilitación y mantenimiento de las vías locales del distrito	191.923.200
371 de 2019	Suministro	Suministro de cemento gris portland tipo I de uso general, tipo III y aditivos para concreto. Grupo 1 cemento gris portland tipo I de uso general y tipo II	1.309.469.052
374 de 2019	Suministro	Suministro de cemento gris portland tipo I de uso general, tipo III y aditivos para concreto. Grupo 2 aditivos para concreto	166.721.940
392 de 2019	Mantenimiento	Prestar el servicio de mantenimiento para la maquinaria, vehículos pesados, vehículos livianos y equipos menores de la UAERMV, a monto agotable. Grupo 1 maquinaria y equipo menor	1.900.000.000
393 de 2019	Mantenimiento	Prestar el servicio de mantenimiento para la maquinaria, vehículos pesados, vehículos livianos y equipos menores de la UAERMV, a monto agotable. Grupo 2 vehículos pesados y vehículos livianos	1.800.000.000
394 de 2019	Suministro	Prestar el servicio de vigilancia y seguridad integral de los bienes, maquinaria y equipo ubicados en los frentes de obra, de propiedad de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial y/o arrendada.	2.343.687.495
416 de 2019	Sindical	El objeto del presente contrato, lo constituye la ejecución de las obras públicas que, sobre mantenimiento y rehabilitación de la malla vial, atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, deba ejecutar la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial en la ciudad de BOGOTÁ D.C., y sean señaladas expresamente al sindicato acorde con las órdenes de obra a que se refiere este contrato, al igual que los convenios interadministrativos que en atención de su misión institucional celebre; tarea que se realizará con SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., el que atenderá dicha obligación con sus afiliados partícipes, de conformidad al anexo técnico de este contrato, el cual hace parte integral del presente documento, incorporándolos de acuerdo con las necesidades, directrices técnicas y lineamientos técnicos de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial	20.717.970.316
452 de 2019	Suministro	Suministro de combustible para vehículos, maquinaria y equipos propios.	1.620.000.000
456 de 2019	Otros Servicios	Adquirir los servicios de infraestructura en la nube a fin de soportar las aplicaciones, procesamiento, almacenamiento, backups y gestión de datos de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial.	334.857.143
460 de 2019	Otros Servicios	Prestar el servicio de mantenimiento incluido el suministro de repuestos e insumos para las máquinas y equipos industriales de la sede producción de la UAERMV, a monto agotable.	1.800.000.000
469 de 2019	Arrendamiento	Alquiler de equipos de cómputo de acuerdo con la ficha técnica para la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial.	609.946.224



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONTRATO No	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
484 de 2019	Suministro	Suministro de combustible industrial para la producción de mezcla asfáltica en caliente para las plantas de producción de propiedad de UAERMV.	1.667.155.292
485 de 2019	Suministro	Suministro de mezclas asfálticas para atender las intervenciones a cargo de la UAERMV.	3.150.648.290
493 de 2019	Suministro	Suministro de materiales pétreos requeridos para la ejecución de las estrategias de intervención.	7.646.675.010
498 de 2019	Arrendamiento	Arrendamiento de maquinaria, vehículos pesados y equipo menor con sus operarios y combustible; para implementar las estrategias de intervención de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial, a monto agotable.	5.500.000.000
520 de 2019	Obra	Mantenimiento locativo de la infraestructura física de la sede de producción la esmeralda, dentro del marco del proyecto de modernización institucional de la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento y Rehabilitación Vial – UAERMV.	298.466.236
TOTAL			88.508.756.886

Fuente: SIVICOF

Elaboró: Equipo auditor-Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá, D.C

3.1.3.1. Contrato de Suministros No. 346 de 2019

El Contrato No. 346 de 2019, cuyo objeto es “Suministro de emulsiones y materiales asfálticos”, presenta las condiciones que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 3: Ficha técnica del contrato de suministro No. 346 de 2019

CONCEPTO	DATOS
Modalidad de selección y número	Selección abreviada por subasta inversa No. SASI-001-2019.
Aviso de convocatoria pública	13 de febrero de 2019 Hora 4:00 PM
Apertura del proceso	Resolución No. 054 del 25 de febrero de 2019.
Subasta electrónica	15 de marzo de 2019.
Adjudicación	Resolución No. 082 del 19 de marzo de 2019
Contrato de suministros	346 de 2019
Objeto	Suministro de emulsiones y materiales asfálticos
Fecha suscripción contrato	20 de marzo de 2019
Contratista	MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUSTRIALES LTDA – NIT: 890.204.814-4
Valor inicial	\$ 20.389.776.242
Valor anticipo o pago anticipado	No aplica
Plazo inicial:	Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Fecha de inicio	27 de marzo de 2019
Fecha de terminación inicial	26 de marzo de 2020
Adiciones	No se tienen adiciones.
Prórrogas	Dos (2) meses, según modificación No. 1 y prórroga No. 1, suscrita el 19 de marzo de 2020.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DATOS
Suspensiones	19 días calendario a partir del 25 de marzo de 2020, según Acta No. 14 del 25 de marzo de 2020
Fecha de terminación actual de contrato	16 de junio de 2020
Valor actual del contrato	\$ 20.389.776.242
Valor pagado a 15 de abril de 2020,	\$14.727.623.328 (Corresponde ejecución hasta febrero de 2020, según Informe de Supervisión del 18 de marzo de 2020)
Nota 1:	El contratista actualmente se denomina COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUSTRIALES LIMITADA – C.I. MPI LTDA.

Fuente: Expediente Contractual Físico y Respuesta del 24 de abril de 2020..

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá, D.C.

Luego de la revisión de los documentos que fueron entregados por la UAERMV, la información que se halló en el SECOP II y las respuestas a las solicitudes hechas por este órgano de control, se tienen los siguientes hallazgos:

3.1.3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Supervisión no verificó que previo al inicio del Contrato No. 346 de 2019, el contratista estuviera al día en pago de aportes parafiscales y relativos al Sistema Social Integral, ni dio cumplimiento a lo establecido para recibir materiales asfálticos, cuando no estuviera disponible la báscula de la UAERMV.

La situación se relaciona con la ejecución del contrato, ante la evidencia que los días 10 de abril de 2019, 4 y del 10 a 15 de junio de 2019, se realizaron recibos de productos asfálticos con el cálculo manual de su peso, sin que se hubiera aplicado lo establecido en el anexo No. 2. Ficha Técnica, que establece que cuando la UAERMV no tenga disponible la báscula de la Entidad, se acudirá a un tercero con báscula, cuyo costo de pesaje será asumido por el contratista, al respeto, la UAERMV con el oficio No. 20201400011381 del 24 de febrero de 2020, explicó que “Debido a la complejidad de descargue en la Sede de Producción, se realizó una reunión de seguimiento al contrato del 11 de abril de 2019, en la cual se concluyó “(...) que en caso de falla de la báscula camionera de la UMV se utilizará el protocolo de la Entidad...”.

De esta manera, se evidencia que no se cumplió lo establecido en los documentos contractuales y que habían trazado los pasos a seguir cuando la báscula de la Entidad no estuviera disponible, como ocurrió en los días antes señalados.

Como posible causa de los hechos anteriores se tiene una falta de atención en cuanto al cumplimiento de lo establecido en el contrato por parte de la supervisión, ya sea por desconocimiento o por falta de voluntad para acatar lo normado.



La situación anterior, pudo conducir a realizar el recibo de unos productos asfálticos con una menor precisión en cuanto a su peso total, pudiendo contravenir, adicionalmente, lo establecido en el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Por lo tanto, se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, porque la supervisión no dio cumplimiento a lo establecido para recibir materiales asfálticos, cuando no estuviera disponible la báscula de la UAERMV.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoria de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, donde la UAERMV transcribe apartes del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fue modificada por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, hace énfasis en la aplicación de su párrafo primero, así mismo presenta documento de la constatación que hizo la Entidad, donde se evidencia que el proponente al 11 de marzo de 2019, aportó certificación de pagos de seguridad social y parafiscales y teniendo en cuenta que el contrato 346 de 2019 inicio muy cerca a este fecha, el 27 de marzo del mismo año, se acepta la argumentación dada por el sujeto de vigilancia y control en cuanto a este aparte de la observación.

Además, la Entidad hace la explicación acerca de cuándo la báscula de la UAERMV no estuvo disponible, indicando que usó un protocolo establecido por la Entidad pública, no obstante, el contrato había indicado claramente cuáles eran las condiciones a seguir cuando esta situación se presentara, las cuales se ratifica, no fueron aplicadas, como se explicó en el cuerpo de la observación, por tanto, los argumentos no desvirtúan este aparte de la observación.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta desvirtúa parcialmente la observación, por lo tanto, sustrayendo el texto que fue desvirtuado, la observación se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

3.1.3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$737.271.231, porque la UAERMV en el cálculo de ajustes de los precios unitarios del Contrato No. 346 de 2019, utilizó un valor diferente al precio del asfalto para el canal de distribución y ajustó los costos indirectos.

El numeral 2.5 Forma de Pago, del Pliego Definitivo de la Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-001-2019, estableció los ajustes de precios, en una



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

categoría para el “Ajuste de precios insumo Asfalto Solido” y la otra para el “Ajuste de precios de los componentes del precio diferentes al insumo asfalto”

El primero de marzo de 2019, se emitió por el ordenador del gasto la ADENDA No.3, para la SASI-001-2019, mediante la cual se modificó la fórmula de ajuste de precios del insumo Asfalto Solido, de la siguiente manera:

“AJUSTE DE PRECIO DEL INSUMO “ASFALTO SÓLIDO”: El asfalto sólido, asfalto modificado con grano de caucho reciclado, emulsiones y en general los productos asfálticos se ajustarán en forma creciente o decreciente así: Sobre el insumo asfalto sólido del unitario, afectado por la variación (aumento o disminución) de precios emitido por ECOPETROL mediante certificación o lista...,

(...)

El ajuste de precios se hará para cada ITEM SUMINISTRADO, en el mes calendario correspondiente a la ejecución del contrato, según el cronograma de entrega, de acuerdo con certificación o lista oficial emitida por ECOPETROL, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R=(P) \times [(I/I_0)-1] \quad (...)$$

De la anterior ecuación se tiene que R , es el valor ajustado del acta de recibo parcial para cada ítem, P , el valor total del acta de recibo parcial del ítem calculado, I , el valor del asfalto base (60/70) al mes de ejecución e I_0 , valor del asfalto base (60/70) al mes de enero de 2019.

El 15 de abril de 2019, se suscribió el Acta No. 02 de Ajuste de Precios, teniendo como antecedente una certificación emitida por Ecopetrol, que señala un aumento del precio de lista del asfalto 60/70 producido en las refinerías de Barrancabermeja y Apiay, aplicable a partir del primero de marzo de 2019, y donde muestra la siguiente formula:

$$R=(P-A) \times [(I/I_0)-1]$$

En esta fórmula del Acta No. 2, aparece el termino A , sin que se señale a que hace referencia.

El Acta No. 2, contiene el texto “Se ve la necesidad de suscribir la presente acta de ajuste de precios sobre el insumo asfáltico sólido, que se encuentra dentro del análisis de precios unitarios (APU) de cada ítem, presentado por el contratista mediante el radicado 20191120036742 del 27 de marzo de 2019.

De conformidad con lo expuesto, se indica a continuación la comparación de valores unitarios y los ítems que contiene asfalto sólido en proporción de la fórmula del contratista, es decir, afectando solamente la fracción de asfalto utilizado sin tener en cuenta otros costos en el proceso de



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

producción”, no obstante, al revisar los precios unitarios que se hallan en el Acta No. 2, se puede encontrar que además de afectar el valor del asfalto sólido, también se varió el numeral cinco, costos Indirectos, esto es la Administración, Imprevistos, Utilidad y Estampillas, que muestran los formatos de precios unitarios, situación que de paso sea de expresar, no es común hallar plasmado un factor de AIU en un contrato de suministro.

Para una mejor ilustración, de lo indicado en los dos párrafos anteriores se presenta el siguiente cuadro, donde se muestran los costos indirectos, de dos de los seis precios unitarios que fueron ajustados en el Acta No. 2:

Cuadro No. 4 : Ajustes de los costos indirectos en dos Análisis de Precios Unitarios

Cifras en pesos

S. Costos Indirectos	%	Vr. Unitario	Vr. Total	% Ajustar	Vir. A ajustar	Vir. Ajustado
Administración	1,00%		12,37	0%		13,93
Imprevistos	0,50%		6,18	0%		6,96
Utilidad	1,25%		15,46	0%		17,41
Estampillas	3,60%		44,52	0%		50,14
Total Costo Indirecto			78,52			88,44

Total Costo Antes de Iva	\$ 1.315,00	Total Costo Antes de Iva	\$ 1.481,00
IVA (19%)	\$ 250,00	IVA (19%)	\$ 281,00
Valor Unitario	\$ 1.565,00	Valor Unitario ajustado	\$ 1.762,00

Modificación del numeral 5. Costos Indirectos, del Análisis de Precio Unitario Cemento Asfáltico 60/70. Es de anotar que el nuevo total del costo Indirecto, es afectado por el IVA (19%)

S. Costos Indirectos	%	Vr. Unitario	Vr. Total	% Ajustar	Vir. A ajustar	Vir. Ajustado
Administración	1,00%		14,77			16,33
Imprevistos	0,50%		7,38			8,17
Utilidad	1,25%		18,46			20,41
Estampillas	3,60%		53,17			58,79
Total Costo Indirecto			93,78			103,70

Total Costo Antes de Iva	\$ 1.571,00	Total Costo Antes de Iva	\$ 1.737,00
IVA (19%)	\$ 298,00	IVA (19%)	\$ 330,00
Valor Unitario	\$ 1.869,00	Valor Unitario ajustado	\$ 2.067,00

Modificación del numeral 5. Costos Indirectos, del Análisis de Precio Unitario Asfalto modificado (GCR). Es de anotar que el nuevo total del costo Indirecto, es afectado por el IVA (19%)

Fuente: Acta No. 2 de Ajuste de Precios, suscrita el 15 de abril de 2019

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá, D.C.

En concordancia con lo expuesto, el Anexo No. 2, Ficha Técnica – Requerimientos y Especificaciones del proceso de selección, en la página 15 indica “Los ítems serán reajustados de acuerdo con los ajustes que Ecopetrol realice sobre la materia prima (cimento asfalto), por certificado generado por Ecopetrol en su listado de precios”.

En el mismo sentido, el Formato – Estudios de Sector, página 21, indica que “Ecopetrol regula periódicamente los precios del asfalto, mediante certificación previa y la realiza para los ítems que contengan asfalto de refinería. Esta regulación se afectará en proporción de la



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

fórmula del contratista, es decir, afectando solamente la fracción del asfalto utilizado *sin tener en cuenta otros costos en el proceso de producción ni valores adicionales por concepto de impuestos* (Subrayado fuera de texto).

Al comprobar en <https://www.ecopetrol.com.co/>, la certificación o lista, que permitiera determinar los valores del asfalto, como lo anunciaron los documentos contractuales, se encontró que Ecopetrol dejó de publicar el listado de precios de los productos que comercializa desde abril de 2015, para esa fecha el Asfalto 60/70 tenía un precio de contado (el precio más bajo) de \$1.040.943,20 por tonelada, como se puede ver en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 5 : Publicación de listados de precios del asfalto Ecopetrol

<p>Precios Vigentes</p> <p>Inicio > Productos y Servicios > Precios > Precios Vigentes > Petroquímicos e Industriales</p> <p>Petroquímicos e Industriales</p> <p>Por wpsadmin, última actualización 16 sept. 2014</p> <p>Bogotá D.C., 1 de mayo de 2015</p> <p>Circular</p> <p>Apreciado cliente:</p> <p>Con el fin de brindar una atención personalizada más eficaz, que responda a las inquietudes y necesidades de nuestros clientes, hemos tomado la decisión de hacer algunos ajustes en la información que se publica en www.ecopetrol.com.co.</p> <p>En consecuencia, a partir de este 1º. de mayo próximo se dejarán de publicar en la página web los precios de referencia de los productos petroquímicos e industriales. En adelante, esta información se administrará y manejará como parte de las negociaciones de la compañía con los clientes interesados en adquirir nuestros productos.</p> <p>https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/productos-y-servicios/precios/precios-vigentes/petroquimicos-e-industriales</p>	<p>PRODUCTOS PETROQUÍMICOS</p> <p>PRECIOS VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2015</p> <p>Los precios de facturación son los vigentes en la fecha de despacho del producto y pueden variar sin previo aviso</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO</th> <th>UNID.</th> <th>PRECIO CONTADO</th> <th>LVA (16%)</th> <th>PRECIO FACTURA</th> <th>PRECIO A 30 DÍAS</th> <th>LVA (16%)</th> <th>PRECIO FACTURA</th> <th>SÍMBOLO DE ENTREGA</th> <th>ÚLTIMO CAMBIO</th> <th>VAR. MES ACTUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="11">DISOLVENTES AROMÁTICOS</td> </tr> <tr> <td>Aromáticos Pesados</td> <td>Gls</td> <td>6.722,71</td> <td>1.075,63</td> <td>7.798,34</td> <td>6.867,33</td> <td>1.098,74</td> <td>7.966,07</td> <td>B/Bermeja</td> <td>05/04/15</td> <td>12%</td> </tr> <tr> <td>Ortoxileno</td> <td>Gls</td> <td>6.187,67</td> <td>990,03</td> <td>7.177,69</td> <td>6.320,60</td> <td>1.011,30</td> <td>7.331,89</td> <td>B/Bermeja</td> <td>05/04/15</td> <td>10,0%</td> </tr> <tr> <td>Ciclohexano</td> <td>Gls</td> <td>5.298,72</td> <td>833,40</td> <td>6.062,12</td> <td>5.330,62</td> <td>851,30</td> <td>6.171,92</td> <td>B/Bermeja</td> <td>05/04/15</td> <td>20,8%</td> </tr> <tr> <td colspan="11">PARAFINAS</td> </tr> <tr> <td>Udema Líquida</td> <td>Ton</td> <td>3.317.338</td> <td>530.774</td> <td>3.848.112</td> <td>3.388.604,43</td> <td>542.177</td> <td>3.930.781</td> <td>B/Bermeja</td> <td>05/04/15</td> <td>15,2%</td> </tr> <tr> <td>Mexida Líquida</td> <td>Ton</td> <td>3.317.338</td> <td>530.774</td> <td>3.848.112</td> <td>3.388.604,43</td> <td>542.177</td> <td>3.930.781</td> <td>B/Bermeja</td> <td>05/04/15</td> <td>8%</td> </tr> <tr> <td>60/100</td> <td>Ton</td> <td>1.040.943,20</td> <td>0</td> <td>1.040.943,20</td> <td>1.063.305,78</td> <td>0</td> <td>1.064.827,64</td> <td>B/Bermeja</td> <td>15/03/12</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>60/70</td> <td>Ton</td> <td>1.040.943,20</td> <td>0</td> <td>1.040.943,20</td> <td>1.063.305,78</td> <td>0</td> <td>1.064.827,64</td> <td>Bermeja - Apl</td> <td>15/03/12</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td colspan="11">AZUFRE</td> </tr> <tr> <td>Líquido</td> <td>Ton</td> <td>193.180</td> <td>0</td> <td>193.180</td> <td>197.225,76</td> <td>0</td> <td>197.330</td> <td>B/Bermeja</td> <td>03/04/15</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para conocer los precios de Polietileno, por favor contactar al ejecutivo de ventas de Ecopetrol</p> <p>ESTA INFORMACIÓN SE PUEDE CONSULTAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ecopetrol.com.co</p> <p>Los datos publicados son de carácter informativo. Por tanto, no vinculan, restringen o impiden la determinación definitiva de los mismos conforme a las negociaciones, acuerdos o contratos a que lleguen las partes, en virtud de la normatividad jurídica aplicable.</p> <p>https://www.ecopetrol.com.co/documentos/Precios-abril-2015.pdf</p>	PRODUCTO	UNID.	PRECIO CONTADO	LVA (16%)	PRECIO FACTURA	PRECIO A 30 DÍAS	LVA (16%)	PRECIO FACTURA	SÍMBOLO DE ENTREGA	ÚLTIMO CAMBIO	VAR. MES ACTUAL	DISOLVENTES AROMÁTICOS											Aromáticos Pesados	Gls	6.722,71	1.075,63	7.798,34	6.867,33	1.098,74	7.966,07	B/Bermeja	05/04/15	12%	Ortoxileno	Gls	6.187,67	990,03	7.177,69	6.320,60	1.011,30	7.331,89	B/Bermeja	05/04/15	10,0%	Ciclohexano	Gls	5.298,72	833,40	6.062,12	5.330,62	851,30	6.171,92	B/Bermeja	05/04/15	20,8%	PARAFINAS											Udema Líquida	Ton	3.317.338	530.774	3.848.112	3.388.604,43	542.177	3.930.781	B/Bermeja	05/04/15	15,2%	Mexida Líquida	Ton	3.317.338	530.774	3.848.112	3.388.604,43	542.177	3.930.781	B/Bermeja	05/04/15	8%	60/100	Ton	1.040.943,20	0	1.040.943,20	1.063.305,78	0	1.064.827,64	B/Bermeja	15/03/12	0%	60/70	Ton	1.040.943,20	0	1.040.943,20	1.063.305,78	0	1.064.827,64	Bermeja - Apl	15/03/12	0%	AZUFRE											Líquido	Ton	193.180	0	193.180	197.225,76	0	197.330	B/Bermeja	03/04/15	10%
PRODUCTO	UNID.	PRECIO CONTADO	LVA (16%)	PRECIO FACTURA	PRECIO A 30 DÍAS	LVA (16%)	PRECIO FACTURA	SÍMBOLO DE ENTREGA	ÚLTIMO CAMBIO	VAR. MES ACTUAL																																																																																																																											
DISOLVENTES AROMÁTICOS																																																																																																																																					
Aromáticos Pesados	Gls	6.722,71	1.075,63	7.798,34	6.867,33	1.098,74	7.966,07	B/Bermeja	05/04/15	12%																																																																																																																											
Ortoxileno	Gls	6.187,67	990,03	7.177,69	6.320,60	1.011,30	7.331,89	B/Bermeja	05/04/15	10,0%																																																																																																																											
Ciclohexano	Gls	5.298,72	833,40	6.062,12	5.330,62	851,30	6.171,92	B/Bermeja	05/04/15	20,8%																																																																																																																											
PARAFINAS																																																																																																																																					
Udema Líquida	Ton	3.317.338	530.774	3.848.112	3.388.604,43	542.177	3.930.781	B/Bermeja	05/04/15	15,2%																																																																																																																											
Mexida Líquida	Ton	3.317.338	530.774	3.848.112	3.388.604,43	542.177	3.930.781	B/Bermeja	05/04/15	8%																																																																																																																											
60/100	Ton	1.040.943,20	0	1.040.943,20	1.063.305,78	0	1.064.827,64	B/Bermeja	15/03/12	0%																																																																																																																											
60/70	Ton	1.040.943,20	0	1.040.943,20	1.063.305,78	0	1.064.827,64	Bermeja - Apl	15/03/12	0%																																																																																																																											
AZUFRE																																																																																																																																					
Líquido	Ton	193.180	0	193.180	197.225,76	0	197.330	B/Bermeja	03/04/15	10%																																																																																																																											

Fuente: www.ecopetrol.com

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá, D.C.

Para resolver la inquietud, se realizó por parte de este ente de control una solicitud a Ecopetrol, obteniéndose respuesta mediante el radicado de la Contraloría No. 1-2020-04638 del 2 de marzo de 2020, suscrita por la Gerente de Productos y Petroquímicos, aclarando que “La lista de precios de los productos Petroquímicos e Industriales que produce y/o comercializa Ecopetrol S.A. se publicó hasta el mes de abril de 2015. A partir de esta fecha la Gerencia de Productos y Petroquímicos de Ecopetrol S.A. comunica los precios de referencia por solicitud de los interesados”, esto es, el último precio de lista se publicó en el mes de abril de 2015, de allí en adelante se usa el precio de referencia.

También informa que el precio del asfalto no había tenido variación entre marzo de 2012 y marzo de 2019.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Respecto a la pregunta *“Informar si es normal que exista diferencia entre el precio de lista certificado por Ecopetrol y los precios realmente facturados a los clientes que compran el asfalto, en caso afirmativo, explicar a que se deben estas diferencias”* se obtuvo la siguiente respuesta:

“Ecopetrol S.A definió un esquema de comercialización de asfalto, aprobado por el Comité Comercial de la Vicepresidencia Comercial y de Mercadeo que permite asegurar los requerimientos del mercado nacional en calidad y oportunidad.

Actualmente hay dos maneras de vender el asfalto, así:

“a. Venta directa a constructores, lo cual se denomina venta spot o de corto plazo. Este producto está disponible para cualquier compañía que esté inscrita como cliente de Ecopetrol. El precio de venta, actual es \$1.197.084,64 por tonelada más IVA.

b. Ventas al Canal de Comercialización, las cuales se hacen a través de un contrato de largo plazo, en donde participan las compañías que están en capacidad de cumplir con los requisitos establecidos por Ecopetrol para ser comercializador. Dicha empresas deben cumplir con (i) un volumen de compra en el mes (ii) planta de modificación... (iii) Laboratorio en donde pueda medir la calidad del asfalto recibido por Ecopetrol y el asfalto entregado a los clientes finales, (iv) tanques de almacenamiento que aseguren la entrega de asfalto de manera continua y (v) deben estar certificados en las normas ISO 9001 y OSHAS 18001, con lo cual se asegura que sus procesos cumplan con los estándares de calidad y seguridad industrial para el manejo de estos productos. En virtud de lo anterior el precio de venta al Canal de Comercialización tiene una diferencia del 6% respecto al precio de venta spot”

Lo anterior ilustra que se tienen dos precios de referencia, uno para la venta spot o corto plazo, que corresponde a \$1.197.084,64 por tonelada más IVA y el precio para el Canal de Comercialización (que tiene una diferencia del 6% respecto al precio de venta spot) que corresponde a \$1.125.259.60 por tonelada más IVA, valor que efectivamente coincide con los precios a los que Ecopetrol le ha facturado el asfalto a Manufacturas y Procesos Industriales Ltda., como se puede evidenciar en las facturas que integran los documentos del expediente contractual, para los suministros realizados a la UAERMV, entre los meses de abril de 2019 y febrero de 2020.

Atendiendo lo establecido en el Contrato 346 de 2019, en el aparte de obligaciones para suscribir el Acta de Inicio, que estipula que el contratista debe presentar *“Copia del contrato u oferta vigente de suministro de asfalto, suscrito con ECOPETROL para verificar que pertenece al canal de distribución autorizado”* (Subrayado fuera de texto), lo cual evidencia que la UAERMV estaba exigiendo al contratista pertenecer al canal de distribución de Ecopetrol, por tanto, para el cálculo de los ajustes debería usarse el precio de referencia que Ecopetrol tiene establecido para el Canal de Distribución, no obstante, se encuentra que para el cálculo de los ajustes, la Entidad uso, como se ilustra en el siguiente cuadro, el valor spot, ocasionando de esta manera un posible detrimento patrimonial.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 6 : Facsímil de análisis unitario y de factura.

Cifras en pesos

2. Materiales	UNIDAD	Cantidad (Kg/Lt)	Vr. Unitario	Vr. Total	% Ajustar	Vlr. Ajustar	Vlr. Ajustado
Asfalto Sólido Ecopetrol	Kg	1,0000	1041	1.041,00	15%	156,15	1.197,15
Aditivo control de viscosidad	Kg	0,0025	14100	35,25	0%	-	35,25
Subtotal:				1.076,25		156,15	1.232,40

Facsímil 1. Ajuste del Análisis del Precio Unitario Cemento Asfáltico 60/70. Se ve que el valor ajustado refleja el precio para la venta spot \$1.197,15 kilogramo sin IVA.

CLIENTE MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUSTRIALE LTDA DIRECCION CR 19 72 46 BRR LA LIBERTAD CIUDAD BARRANCABERMEJA NIT 8902048144	FECHA DE ENTREGA 30.07.2019 FECHA DE DOCUMENTO 30.07.2019 FECHA DE VENCIMIENTO 30.07.2019		
BOLETAS No AS- ASFALTO	SITIO DE ENTREGA BARRANCABERMEJA MODALIDAD DE ENTREGA Carrotanque CONDICIONES DE PAGO Pago Inmediato CIUDAD DESTINO Barrancabermeja PLACA SMW507		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	VALOR TOTAL
ASFALTO 60/70	32.964,801 KG	1.125.259,60000	37.094.183

Facsímil 2. Factura ECOPETROL S.A. No. 900102576 del 30 de julio de 2019. Se ve el precio del asfalto para el Canal de Distribución \$1.125.259,600 por tonelada, equivalente a \$1.125,26 por kilogramo de asfalto 60/70.

Fuente: Acta No. 2. Ajuste de Precios del 15 de abril de 2019 y Expediente Digital Contrato 346 de 2019, folio 1778.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá, D.C.

Se procede a cuantificar las cantidades de productos asfálticos suministrados por parte de Manufacturas y Procesos Industriales Ltda. a la UAERMV, según cada una de las actas de recibo parcial y las órdenes de pago, entre el periodo de tiempo comprendido entre el 27 de marzo de 2019 hasta febrero de 2020:

Cuadro No. 7: Cantidades recibidas de productos asfálticos según acta de recibo parcial y orden de pago

Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Un / Per	Actas de Recibo Parcial No.										
			3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
			27 Mar-30 Abril/19	1-31 May/19	1-30 Jun/19	1-31 Jul/19	1-31 Ago/19	1-30 Sep/19	1-31 Oct/19	1-30 Nov/19	1-31 Dic/19	1-31 Ene/20	1-29 Feb/20
Ordenes de Pago No.													
			1299/19	1684/19	2093/19	2483/19	2915/19	3317/19	3720/19	4118/19	4001/20	4340/20	5304/20
1	Cemento Asfáltico sólido 60/70, puesto en la sede de Producción de la UAERMV	Kg	688.690	738.535	494.200	299.015	560.445	432.710	736.855	397.285	497.085	270.235	299.085
2	Asfalto modificado con grano de caucho reciclado	Kg	0	91.825	90.450		92.775			112.885	83.425	55.695	113.740



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Ítem	Descripción	Un / Per	Actas de Recibo Parcial No.										
			3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
			27 Mar-30 Abril/19	1-31 May/19	1-30 Jun/19	1-31 Jul/19	1-31 Ago/19	1-30 Sep/19	1-31 Oct/19	1-30 Nov/19	1-31 Dic/19	1-31 Ene/20	1-29 Feb/20
Ordenes de Pego No.													
			1299/19	1684/19	2093/19	2483/19	2915/19	3317/19	3720/19	4118/19	4001/20	4340/20	5304/20
	(GCR), puesto en la Sede de Producción de la UAERMV												
3	Emulsión asfáltica CRL-1 (PR 60-100), puesta en los sitios que determine la UAERMV	Kg	56.735	44.250	22.350	16.345	34.690		28.620	22.324	27.190	16.300	16.285
4	Emulsión Asfáltica CRR-1, puesta en los sitios que determine la UAERMV	Kg	33.110	55.215	28.835	52.085	23.970	26.965	61.275	31.000	32.845	65.325	32.555
5	Asfalto Modificado para sello de fisuras, puesto en la Sede Operativa de la UAERMV	Kg	0	5.007		6.007		9.019	9.019				8.995
6	Emulsión asfáltica CRL-1 (PR 100-250), puesta en los sitios que determine la UAERMV	Kg	26.750	54.210	136.810	227.145	130.000	227.900	245.660	233.542	204.605	134.110	58.760

Fuente: Preactas y Actas de Recibo parcial.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá, D.C.

Teniendo las cantidades pagadas para cada uno de los ítems del contrato, es posible determinar el posible detrimento patrimonial, al conocer el valor pagado de más para cada uno de estos ítems, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 8 : Relación de costos unitarios y subtotales pagados de más, para cada ítem

Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Un	Valor Unitario Contrato	Valor Unitario Ajustado	Valor Unitario Pagado de más	Cantidad Producto Pagado	Subtotal Pagado de más
1	Cemento Asfáltico sólido 60/70, puesto en la sede de Producción de la UAERMV	Kg	1.565	1.762	97,35	5.414.140	527.087.644



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Ítem	Descripción	Un	Valor Unitario Contrato	Valor Unitario Ajustado	Valor Unitario Pagado de más	Cantidad Producto Pagado	Subtotal Pagado de más
2	Asfalto modificado con grano de caucho reciclado (GCR), puesto en la Sede de Producción de la UAERMV	Kg	1.869	2.067	97,35	640.795	62.383.892
3	Emulsión asfáltica CRL-1 (PR 60-100), puesta en los sitios que determine la UAERMV	Kg	1.367	1.490	60,34	285.089	17.203.230
4	Emulsión Asfáltica CRR-1, puesta en los sitios que determine la UAERMV	Kg	1.311	1.434	60,36	443.180	26.748.294
5	Asfalto Modificado para sello de fisuras, puesto en la Sede Operativa de la UAERMV	Kg	4.414	4.547	65,23	38.047	2.481.836
6	Emulsión asfáltica CRL-1 (PR 100-250), puesta en los sitios que determine la UAERMV	Kg	1.444	1.566	60,36	1.679.492	101.366.334
TOTAL							\$737.271.231

Fuente: Expediente contractual, cálculos propios.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá, D.C.

El valor unitario pagado de más, para cada uno de los ítems se ha tomado con base al valor unitario ajustado de cada ítem en el Acta 2 de Ajustes, *i*) correspondiente al ajuste de los Costos Indirectos, más *ii*) la diferencia entre el precio del asfalto usado para el ajuste en el Acta 2 y el precio correspondiente al asfalto para el Canal de Distribución; el total se incrementa por el IVA.

Algunas de las posibles causas de los hechos antes descritos, se puede deber a una falta de actualidad de los documentos precontractuales que hacen referencia a los precios de lista o listado de precios de Ecopetrol, los cuales no se publican desde abril de 2015, la falta de claridad de la fórmula de Ajustes de Precios y la no aplicación en las actas de ajustes de la condición de solo afectar la fracción del asfalto utilizado.

Ahora bien, desde el punto de vista fiscal, los hechos anteriormente mencionados pueden conllevar a una gestión fiscal antieconómica, en el momento que la Entidad paga con unos precios unitarios ajustados con un precio del asfalto superior al que le aplicaría al contratista y al incluir ajustes para los costos Indirectos, lo que podría conducir a un detrimento del patrimonio del Estado, en la suma de \$737.271.231, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En el mismo sentido, los hechos antes enunciados configuran presuntas conductas con incidencia disciplinaria, de conformidad con el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN (\$737.271.231) PESOS, MONEDA CORRIENTE, porque la UAERMV en el cálculo de ajustes de los precios unitarios del Contrato No. 346 de 2019, utilizó un valor diferente al precio del asfalto para el canal de distribución y ajustó los costos indirectos.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, donde la UAERMV primero hace un recuento explicando que el contratista hizo entrega de los Análisis de Precios Unitarios en los que se presentaba el precio del Asfalto publicado por Ecopetrol en marzo de 2015, y que dada la variación del precio en marzo de 2019, se realizó el ajuste de precio de acuerdo con el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso SASI-001-2019 y el contrato No. 346 de 2019, mostrando facsímil de correo electrónico del 29 de mayo de 2020, mediante el cual Ecopetrol informa que el precio de lista del asfalto 60/70 que estuvo vigente del 1 de marzo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020 fue de \$1.197.084,68 antes de impuestos, (por tonelada, la certificación no determina la unidad), indicando la Entidad que “*Certificación que corrobora, la información entregada por el contratista para la elaboración del acta de ajustes de precios No. 02, para el periodo en mención con radicado interno No. 20191120041012 del 2 de abril del 2019.*” y paso seguido se presenta facsímil de certificación de fecha abril 4 de 2019, que igualmente indica el precio del asfalto por tonelada en \$1.197.084,68; continuando la Entidad con la respuesta al informe preliminar, con unos argumentos por los cuales expone, no es aplicable el descuento del 6% que Ecopetrol le hace al contratista.

Sobre lo expuesto en el párrafo anterior, este órgano de control considera que los facsímiles de las certificaciones entregadas por la Entidad son impersonales, esto es, ninguna especifica que el precio certificado aplica para MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUSTRIALES LTDA, así mismo, según el oficio No. 1-2020-04638 del 2 de marzo de 2020, suscrito por la Gerente de Productos y Petroquímicos de Ecopetrol, permite aclarar que dichos valores corresponden para la venta directa a constructores (spot), contrario a lo que muestran las facturas que se hallan en el expediente contractual, donde se define claramente el precio para el contratista y que corresponde al Canal de Comercialización.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Respecto a la *“Lista Oficial”* de precios de Ecopetrol, se reitera que esta no aplica desde abril de 2015, como se explicó en la observación y que desde esa fecha se usa el *“Precio de Referencia”* y que el precio de referencia que aplica para el contratista MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUSTRIALES LTDA, está probado es de \$1.125.259,60 por tonelada de asfalto 60/70, como se ve en las facturas y en el oficio de Ecopetrol antes indicado, por tanto, este ente de control no comparte, ni considera correcto, realizar un Acta de Ajustes con el precio diferente al que le aplica al contratista, que en este caso, y así lo confirma la UAERMV es un canal de comercialización.

En el mismo sentido, es de aclarar que en la observación no se hace relación de descuentos, como lo expone la Entidad, solo se indica que los ajustes se deben hacer con el precio de referencia aplicable al canal de comercialización, que corresponde con las exigencias que la UAERMV le hizo al contratista.

Adicionalmente, en la respuesta dada, la UAERMV se manifiesta en cuanto a la variación en el Acta 2 de ajustes, de la Administración, Imprevistos, Utilidad y Estampillas, precisando: *“Al hacer el ajuste de precios, de acuerdo con los APU’s entregados por el contratista de cada uno de los ítems del contrato no se afectaron los costos de producción, es decir (equipo, materiales, transporte y mano de obra) como lo indica el estudio de sector del proceso selectivo. Ahora bien, el costo indirecto al que hace referencia el contratista en su APU, donde incluye: Administración, Imprevistos, Utilidad y Estampillas (AIUE) es un porcentaje fijo sobre los precios unitarios de los ítems. Dichos costos se reconocieron al Contratista de acuerdo con el Pliego de Condiciones y el Contrato tal como se señala a continuación:*

(...)

Por lo tanto, al reajustar el precio del asfalto sólido necesariamente variarían los valores por concepto de AIUE.

(...)

Los precios unitarios, no se estaría equilibrando apropiadamente el Contrato, y la Entidad podría incurrir en una violación al principio de conmutatividad del contrato que podría exponerla a una eventual demanda por parte del Contratista generando un riesgo jurídico. Adicionalmente, es importante señalar que de no reconocer la variación del AIUE con el reajuste del precio unitario del asfalto sólido, el Contratista pagaría un valor menor por concepto de impuestos ya que estos se calculan teniendo en cuenta el porcentaje de AIUE correspondiente, circunstancia que no sería conveniente ni permitida por el ordenamiento jurídico.”

En relación con los argumentos dados por la Entidad, referentes a la variación de los costos indirectos – Administración, Imprevistos, Utilidad y Estampillas, en el Acta de Ajustes, se concluye que no hay evidencia que estos fueron incorporados en los documentos contractuales, pues los mismos, como se explicó en la



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

observación, se limitan a dictar que los ajustes se deben realizar afectando solamente la fracción del asfalto utilizado, sin tener en cuenta otros costos en el proceso de producción, ni valores adicionales por concepto de impuestos, así las cosas, estas explicaciones no desvirtúan lo observado.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

3.1.3.2. Contrato de servicio de vigilancia No. 363 de 2019.

El Contrato No. 363 de 2019, cuyo objeto es “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad integral de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la UAERMV y de los que legalmente sea responsable”, presenta las condiciones que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 9 : Ficha técnica del contrato de vigilancia No. 363 de 2019

CONCEPTO	DATOS
Modalidad de selección y número	Licitación Pública No. LP-001-2019.
Aviso de convocatoria pública	15 de febrero de 2019
Apertura del proceso	Resolución No. 065 del 5 de marzo de 2019.
Adjudicación	Resolución No. 110 del 9 de abril de 2019
Contrato de Servicios No.	363 de 2019
Objeto	Prestar el Servicio de Vigilancia y Seguridad Integral de los Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad de la UAERMV y de los que legalmente sea responsable.
Fecha suscripción contrato	11 de abril de 2019
Contratista	UNION TEMPORAL AA UMV 2019 - NIT: 901273042-9 Conformado por Seguridad Atempi Ltda – 860074752-8 (60%) y Autentica Seguridad Ltda – 800138597-0 (40%)
Valor inicial	\$ 2.224.505.525
Valor anticipo o pago anticipado	No aplica
Plazo inicial:	Once (11) meses contados a partir del inicio establecida en el Acta de Inicio.
Fecha de Inicio	15 de abril de 2019
Fecha de Terminación Inicial	14 de marzo de 2020
Fecha de Terminación actual	31 de mayo de 2020
Adición y Prorroga:	\$ 287.661.507 y Dos meses y 17 días
Valor actual del contrato	\$ 2.512.167.032
Valor ejecutado a 30 de marzo de 2020	\$2.087.698.248

Fuente: Expediente Contractual, Visita Administrativa No. 1, Respuesta del 28 de abril de 2020.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá, D.C.

Luego de la revisión de los documentos que fueron entregados por la UAERMV, la información que se halló en el SECOP II y las respuestas a las solicitudes hechas por este órgano de control, se tienen los siguientes hallazgos:



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.3.2.1. Hallazgo administrativo, porque en la ejecución del Contrato No. 363 de 2019, se suscribieron actas con errores en la numeración, valor asegurado, compañía aseguradora y vigencias de las pólizas.

En folio 941 de la carpeta 5, se evidencia Acta de aprobación de Póliza, de Responsabilidad Civil Extracontractual, No. BB -100019075, expedida el 11-04-2019, no obstante, al observar la póliza, anexo 1, al cual se refiere la aprobación, se tiene que el verdadero número es NB-100019075, expedida el 12-04-2019, encontrándose una diferencia con la aprobación antes descrita.

En este mismo sentido, en hojas sueltas y sin numerar se encuentra al final de la carpeta cinco una copia simple del formato ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA, para el mismo amparo, el cual contiene como fecha de expedición el 12-04-2019, pero continua con el mismo error en el número de la póliza.

Es de anotar que en el Acta No. 1 del 12 de abril de 2019, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, continúa mal denominada. Este mismo error se repite en el Acta No. 2, de Aclaración del Acta de Inicio del Contrato No. 363 de 2019 y en el Acta de Aprobación de Pólizas expedida el 3 de mayo de 2019.

Una situación parecida se encuentra en el Acta No. 7, de Entrega de Interventoría y/o supervisión, suscrita el 22 de julio de 2019, la cual relaciona las Garantías, cuyo número de póliza, valor asegurado, vigencia y compañía aseguradora no corresponden a las del Contrato No. 363 de 2019. Este hecho se repite en el Acta No. 8, suscrita el 5 de agosto de 2019, Acta 10 de Entrega de Supervisión del 3 de septiembre de 2019, Acta 12 de Entrega de Supervisión del 7 de octubre de 2019 y Acta 14 de Entrega de Supervisión suscrita el 17 de octubre de 2019.

Lo hechos antes descritos se pudieron generar debido a una falta de revisión por parte de la supervisión de los documentos que suscribe, lo cual se hace más crítico en las Actas de Supervisión, ya que es un error sistemático y son suscritas por dos supervisores de la Entidad.

Por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo porque en la ejecución del contrato, se suscribieron actas con errores en la numeración, valor asegurado, compañía aseguradora y vigencias de las pólizas.



Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, se encuentra que la UAERMV explica que las situaciones presentadas en la observación corresponden a errores de digitación involuntarios, “*que en nada afectaron el fondo del asunto, por cuanto la misma ley permite subsanar esta clase de errores*” y que se tomaran las medidas administrativas necesarias.

Por lo analizado en el párrafo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo.

3.1.3.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la UAERMV a través de Contrato No. 363 de 2019, paga un número de vigilantes en la Sede “La Elvira”, sin que se evidencie que técnicamente son los necesarios y suficientes, lo que podría ocasionar una falta de optimización del gasto.

Mediante el oficio de la Contraloría de Bogotá, D.C., radicado en la UAERMV con el número 20201120023112 del 27 de marzo de 2020 se solicitó a la Entidad “*Presentar el informe de análisis de seguridad, o similar, mediante la cual se justificaron las cantidades de vigilantes y supervisores necesarios en cada una de las sedes, especialmente en la Sede la Elvira*”, obteniendo respuesta con el oficio 20201400013631 del 5 de marzo de 2020, el cual indica que se adjunta el informe de seguridad para la sede de la Elvira realizado por la empresa VIGILANCIA ACOSTA LTDA, en el cual se puede evidenciar en las páginas 11 y 16 lo siguiente:

“Cuenta con 02 servicios de vigilancia fija de los cuales todos los servicios se prestan jornada 24 horas de lunes a domingo incluido festivos, se realizan visitas esporádicas del coordinador encargado de manejar el contrato y el apoyo de una supervisión motorizada las 24 horas al día.

(...)

El servicio de seguridad ejercido por la empresa Vigilancia Acosta Ltda. dentro de las instalaciones de la UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL y en especial la SEDE OPERATIVA DE FONTIBON, representa una protección amplia y suficiente, que junto al adecuado y estricto control de los protocolos y procedimientos, mantienen y proyectan la imagen integral de seguridad que requiere el establecimiento”.

De esta manera deja entrever dicho estudio de seguridad física, fechado el 10 de diciembre de 2018, que con dos vigilantes las 24 horas y visitas esporádicas de un supervisor y coordinador era suficiente. Es de anotar que para las otras sedes de



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

la UAERMV no se dio respuesta y también es importante resaltar que para diciembre de 2018 no estaba en pleno funcionamiento la Sede La Elvira.

No obstante, la Ficha Técnica – Requerimientos y Especificaciones Mínimas, estableció para la Sede La Elvira, la necesidad de siete vigilantes, con armas, las 24 horas, más un vigilante monitoreador de sistemas tecnológicos 24 horas y un supervisor con arma, las 24 horas, todos durante 30 días al mes, cantidad que se ha mantenido, pues al revisar el resumen de facturación para el mes de marzo de 2020, se tiene el número de vigilantes que muestra el siguiente cuadro:

Cuadro No. 10: Resumen de facturación mes de marzo de 2020

Cifras en pesos

NO. FACTURA		16	
MES FACTURADO		MARZO	
SEDE	SERVICIO	CANT	TOTAL FACTURA
VERAGUAS	VIGILANCIA 24 HORAS CON ARMA	2	16.994.266
ESMERALDA	VIGILANCIA 24 HORAS CON ARMA	5	42.485.665
ESMERALDA	VIGILANCIA 24 HORAS CON ARMA	1	8.497.133
FONTIBON	VIGILANCIA 24 HORAS CON ARMA	7	59.479.931
ADMINISTRATIVA	VIGILANCIA 24 HORAS SIN ARMA	2	16.685.280
FONTIBON	OPERADOR 24 HORAS SIN ARMA	1	8.342.640
ESMERALDA	OPERADOR 24 HORAS SIN ARMA	1	8.342.640
ADMINISTRATIVA	VIGILANCIA 16 HORAS SIN ARMA	1	3.385.009
VERAGUAS	SUPERVISOR 24 HORAS	1	8.497.133
FONTIBON	SUPERVISOR 24 HORAS	1	8.497.133
SUBTOTAL SEGURIDAD FISICA			181.206.830

Fuente: Soporte del Acta No. 20 de Recibo Parcial de Contrato de Prestación de Servicios

De los datos anteriores, llama la atención que sea mayor el valor de la prestación del servicio de vigilantes para la sede la Elvira (\$76.319.704) que para la sede La Esmeralda (\$67.822.571, incluyendo en la Esmeralda el supervisor 24 horas que el cuadro anterior ubica en Veraguas, pero que la Factura No. 16 lo ubica en la Esmeralda), dada la complejidad de la sede La Esmeralda, en cuanto a su extensión, ubicación, topografía, existencia de tres plantas de producción, laboratorios, acopios de materiales y combustibles, entre otros.

Mediante Acta de Visita Administrativa No. 1, realizada en la Sede la Elvira el 11 de marzo de los corrientes, este ente de control formuló la pregunta ¿Bajo qué parámetro técnico se determinó cual es el número suficiente y necesario de personal para prestar el servicio en la Elvira?, obteniendo como respuesta que “La disposición de los puestos de servicio de seguridad y vigilancia, tiene como fundamento el control de la operación de la unidad de mantenimiento vial bajo el ámbito de la seguridad, con el objeto de minimizar la probabilidad de que los riesgos (hurto, deslealtad de empleados, intrusión, sabotaje, suplantación, etc.), presentes en la operación se puedan materializar, teniendo en cuenta los factores de riesgos identificados en el análisis de riesgos de la sede”, no obstante, no se evidencio un documento técnico que permita definir la real necesidad de vigilantes



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

en la Sede la Elvira, que permita optimizar el gasto del servicio de vigilancia en esta sede, razón por la cual se presenta esta observación.

Como posibles causas se podría enunciar una toma de decisiones sin los documentos técnicos necesarios, en este caso, para determinar la cantidad de vigilantes necesarios y suficientes para la sede la Elvira de la UAERMV.

La anterior situación, puede estar en contravía del principio de economía, que exige que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, como lo establece la ley 1437 de 2011, de la misma manera puede estar contraviniendo el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la UAERMV paga un número de vigilantes en la Sede “La Elvira”, sin que se evidencie que técnicamente son los necesarios y suficientes, lo que podría ocasionar una falta de optimización del gasto.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, se encuentra que la UAERMV hace un recuento del número de vigilantes que existían en la Elvira el 10 diciembre de 2018 y que a partir del 12 del mismo mes se inició el traslado de maquinaria a esa sede, y que a esa fecha existían 7 vigilantes en la sede la tercera, y a medida que se trasladaban funcionarios y bienes, también se fueron trasladando vigilantes entre estos dos predios.

Presenta la Entidad una relación de número de puestos de vigilancia en la sede Veraguas y Fontibón mes a mes, también expone que *“Es importante, precisar que la necesidad de puestos y puntos, es determinada en los estudios previos, pero que van variando de acuerdo al progreso de la implantación de la nueva sede, donde además de reforzar diferentes tipos de controles, a través de medios tecnológicos, se reforzaron los controles de seguridad, para mejorar la operación y tener mayor seguridad de los elementos y bienes que se custodian, especialmente en el almacén general, son de mayor rotación, que los elementos y bienes que se encuentran en la sede La Esmeralda, por tanto, es necesarios para mitigar cualquier riesgos, tener más controles.”*

Del mismo modo ratifica que es mayor el número de vigilantes en la Elvira que en la Esmeralda, explicando aspectos de relevancia en la sede la Elvira y anexa trece archivos, entre ellos uno denominado *“3.1.3.2.2. ESTUDIO DE SEGURIDAD SEDE OPERATIVA FONTIBON 1 U.M.V.”* del 10 de diciembre de 2018, en el cual se halla expreso que *“no posee un sistema de grabación con cámaras, ni domos”* y que cuenta con dos servicios de vigilancia lo cual *“representa una protección amplia y suficiente”*



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

De esta manera se evidencia que la Entidad no aporta un documento técnico actualizado que permita determinar que el número de servicios de vigilancia que se pagan en la Sede La Elvira son los suficientes y necesarios.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3.3. Contrato de arrendamiento No.526 de 2018

El Contrato No. 526 de 2018, cuyo objeto es “Arrendamiento de un inmueble, con áreas acondicionadas para el funcionamiento de la sede operativa de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), en los términos y condiciones estipulados en los estudios previos y la propuesta presentada por el arrendador. Calle 22D # 120-40”, presenta las condiciones que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 11: Ficha técnica del contrato de arrendamiento No. 526 de 2018

CONCEPTO	DATOS
Modalidad de Selección	Contratación directa
Contrato de arrendamiento	526 de 2018
Fecha suscripción contrato	30 de noviembre de 2018
Contratista	FAMOC DEPANEL S.A.
Valor inicial	\$6.139.851.957
Valor anticipo o pago anticipado	No aplica
Plazo inicial:	12 meses a partir de la suscripción del acta de inicio
Acta de inicio	Fue firmada el día 30 de noviembre de 2018
Otrosí Modificatorio No. 1	18 de septiembre de 2019
Adición No. 1 y Prorroga No. 1:	Se adiciona el contrato en \$3.251.753.210 con IVA incluido y se prorroga el contrato en 5 meses y 21 días calendarios contados a partir del día siguiente a su terminación, es decir desde el 30 de noviembre de 2019 hasta el 20 de mayo de 2020
Valor pagado a 9 de diciembre de 2019	\$ 6.435.521.620 (68.52%)
Valor por ejecutar a 9 de diciembre de 2019	\$ 2.956.083.547 (31.48%)

Fuente: Expediente Contractual físico y SECOP II.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá, D.C.

Luego de la revisión de los documentos que fueron entregados por la UAERMV, la información que se halló en el SECOP II y las respuestas a las solicitudes hechas por este órgano de control, se tiene los siguientes hallazgos:



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.3.3.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$1.102.096.523, toda vez que la Entidad cancelo durante el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2018 al 2 de febrero de 2019 un canon de arrendamiento que incluía terreno, bodegas, oficinas y mobiliario, y tan solo fue recibido por parte del arrendador un terreno; se realizó el otrosí modificatorio No. 1 en donde se está cancelando un valor mayor por el CCTV y se aceptó la propuesta del arrendador por un valor superior al promedio del mercado.*

Mediante Sentencia del 23 de julio de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, falla en primera instancia la acción popular en contra de la UAERMV, la Secretaria Distrital de Movilidad, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Agencia Nacional de Minería, en donde se ordena el traslado de la sede operativa de la Entidad. Es así como en el año 2015 se inician consultas interinstitucionales con Entidades Distritales para solicitar disponibilidad de predios sin que arrojará resultados positivos en razón a que en el Distrito no se contaban con predios adecuados para realizar el traslado de la sede operativa.

Es por lo anterior, que la Entidad y la Secretaria Distrital de Planeación definieron un procedimiento para identificar el uso del suelo de potenciales predios para instalar la nueva sede, obteniendo información de doce (12) polígonos que se remitieron a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para su análisis, quien en respuesta a la UAERMV remitió información catastral sobre veintidós (21) predios con los cuales se inició estudio de factibilidad frente a las necesidades de la operación.

Con las opciones planteadas se planifico una posible compra de un predio, que no fue aprobado en el presupuesto de la vigencia de 2018 por la Secretaria de Hacienda, quien mediante oficio 2017EE167683, en la definición de la cuota global del presupuesto informo “(...) *Es importante resaltar que el valor de la inversión directa incluye recursos por \$9.000 millones para el arrendamiento de un predio por reubicación de la sede operativa de la calle 3 No. 34-83, en el marco de las acciones populares interpuestas por la comunidad ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (...)*”, por lo tanto, se modificó el proyecto de compra por el de arrendamiento.

En fallo de segunda instancia dictado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, el 1° de febrero de 2018 el C.P. OSWALDO GIRALDO LOPEZ, la sentencia quedo a ejecutoriada el día 13 de abril de 2018, ordena a la UAERMV, entre otros:

“(...)

CUARTO. – Se ORDENA a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, efectuar las siguientes actividades:

30

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

(...)

2. Efectuar los trámites necesarios para que dentro del término de un (1) año la totalidad de la maquinaria, el material y demás elementos que conforman la Planta de Acopio de esta demanda, sean trasladados a un predio que cumpla con las especificaciones técnicas concepto de uso y estudio de impacto ambiental y a la salud que se requieran para ese tipo de actividades. (...).”

En el año 2018 se inició el trabajo de ubicar un predio para ser arrendado con la intención de trasladar la Sede Operativa que actualmente se encuentra en la Av. Calle 3 No. 34-83, para este fin se publicó en un periódico de amplia circulación un anuncio los días 6,7 y 8 de julio de 2018, para que los interesados pudieran presentar los predios con las características necesarias, presentándose nueva e (9) gestores inmobiliarios, que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 12: Relación predios presentados por gestores inmobiliarios

Nombre	Dirección	Propietario	Uso	Contacto
Mazda	AC 13 38 54	Compañía Colombiana Automotriz	Industrial	Romero Serrano Inmobiliaria SAS
Carrera 60	AC 13 60 60	Jorge Libos y Cia S. en C.	Comercio	
Avenida Cali	AK 86 13 A 81	Zonas Logísticas S.A. Logizonas S.A. Pinzon Varela Ingenieros Constructores	Comercio Suelo Libre	
Danaranzo	KR 68 B 13 61	Danaranzo	Industrial	
Auto Sur	KR 61 45 A 8 Sur	Banco de Occidente	Comercio	Paco Arévalo / Jesús Alberto Plazas
Fontibón 1	CL 22 A 129 87	Inversiones Industrias y Construcciones Ltda	Comercio	Organización Inmobiliaria Fierro Diaz y Cia en C.S.
Fontibón 2	CL 22 D 120 40	Pinagro Vengala y Cia S. en C.	Industrial	José Alirio González López
Fontibón 3	CL 22D 120 18	Empaques Industriales Colombianos S.A.	Industrial	
Lote Cummins	CL11B 81C 11	Luz Elena Abril Romero Global de Inversiones y Construcciones SAS	Industrial Suelo Libre	Gestión Inmobiliaria / Jimmy Diaz Romero

Fuente: Carpeta 1 del Contrato No. 486 de 2018, folio 54 y 55

En un principio se evaluaron 9 predios que presentaron propuestas con el fin de determinar cuales estaban habilitados, de esta validación se descartaron cuatro (4) predios que no cumplían con alguno de los 4 componentes establecidos



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

(urbanístico, técnico-arquitectónico, ambiental/social y jurídico), por lo anterior se inició el proceso de evaluación Multicriterio implementado por la Entidad a los 5 predios que cumplían con los parámetros.

Los 4 componentes de evaluación se subdividieron en criterios que les fueron asignados unos valores los cuales fueron parametrizados y arrojaron los siguientes resultados:

Cuadro No. 13: Evaluación predios que cumplían requisitos

Componente	Predios				
	DANARANJO Kr 68 B 13 61	AUTOSUR Kr 61 45 A 8 Sur	FONTIBON 1 CI 22 A 129 87	FONTIBON 2 CI 22 D 120 40	FONTIBON 3 CI 22 D 120 18
Urbanístico	56	60	37	45	45
Técnico - Arquitectónico	86	68	81	91	91
Ambiental/social	12	21	12	21	3
Ambiental de la zona	31	31	31	22	22
Inmobiliario	7	7	7	10	10
Valor Ofertado M2	\$15.000	\$15.000	\$12.352	\$4.800	\$7.142
	Bodega de 12.00 m ² Oficinas de 3.000 m ²	Lote de 13.000 m ² Area construida 5.193 m ² Oficinas de 1.000 m ²	Lote de 17.000 m ² Oficinas de 1.300 m ²	Lote de 27.000 m ² Oficinas de 3.000 m ²	Bodegas de 24.000 m ² Oficinas de 3.000 m ²

Fuente: Documento Técnico de Soporte Anexo 1 de Estudios Previos

Elaboro: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

La bodega denominada DANARANJO tuvo concepto negativo por uso de la UPZ emitido por la SDP. Con respecto al lote Fontibón 2 obtuvo concepto positivo por parte de la SDP, no obstante, requiere licencia de urbanismo, por lo tanto, para tramitar alguna modalidad **de licencia de construcción**, en el evento que se requiera, **se deberá obtener una licencia de urbanismo**². Como se puede observar en la matriz anterior, el predio con mejor calificación una vez implementada la metodología fue el de Fontibón 2 denominado como “La Elvira”.

En el literal a. del punto “5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” que pertenecen al formato Estudio del Sector, se plasma “El valor del metro cuadrado para este arrendamiento es la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$29.247), este valor fue solidificado de acuerdo al documento SOPORTE análisis de Mercado Inmobiliario para Uso industrial en Bogotá y el DTS (Ver anexos).”.

² Carpeta No. 1 contrato de arrendamiento No. 526 de 2018, folio 99.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Así mismo en el mencionado documento del párrafo anterior en el literal b. se concluye lo siguiente para una contratación directa: “El proceso de contratación de que trata el presente documento, por ser de tipo de Contratación Directa, no permite realizar análisis comparativos de los costos por la prestación del servicio, sin embargo, debe tenerse en cuenta un análisis de precio o valor de mercado por metro 2. Y la evaluación que se debe realizar deberá fundamentarse en los aspectos jurídicos y logísticos a fin de establecer la adecuada capacidad de prestación del servicio.

Teniendo en cuenta que el presente proceso es bastante dispendioso logísticamente y que su traslado no se realizaría inmediato, además que implica el alistamiento que cumpla y que adicionalmente el arrendador tendría que realizar arreglos locativos para entregar el inmueble objeto del presente proceso en óptimas condiciones para el desarrollo y cumplimiento operativo de la sede que se trasladara de la UAERMV, por lo tanto se sugiere que a medida que la entrega cumpla con los espacios funcionales, estándares de calidad y niveles de servicio ofertados por el arrendatario en cada metro 2, así mismo se realice el pago acordado por metro 2 entregado en cada plazo o según cronograma.”.

El 27 de noviembre de 2018 la firma FAMOC DEPANEL S.A. presento una oferta para el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 22 D No. 120-40 ubicado en la localidad de Fontibón por valor de \$29.247 metro cuadrado, el cual será entregado en tres (3) etapas, propuesta está que fue aceptada por la Entidad y el día 30 de noviembre de 2018 firmo el Contrato No. 526 con este proponente por un valor de \$6.139.851.957 incluido IVA.

Se pactó que el pago se realizará por etapas de acuerdo con los metros adecuados y entregados por el contratista de la siguiente manera, en donde el valor del metro cuadrado es por \$29.247:

Cuadro No. 14: Forma de pago pactada en contrato No. 526 de 2018

Cifras en pesos

Meses	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3
	2	4	A partir del mes 7
Metros Cuadrados a Entregar	9.974.22	14.641.45	20.479.5
Canon por etapa	\$291.716.012	\$428.218.488	\$598.963.937
Sub total	\$245.139.506	\$359.847.469	\$503.331.039
IVA	\$46.576.506	\$68.371.019	\$95.632.897
Total	\$291.716.012	\$428.218.488	\$598.963.937

Fuente: Contrato No. 526 de 2019

Elaboro: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

La sociedad PINAGRO S.C.A, dueños del predio Fontibón 2 denominado “La Elvira” realizaron un contrato de arrendamiento con la firma FOMOC DEPANEL S.A. el día 30 de noviembre de 2018 en donde En el numeral “5. VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL” se estableció que el arrendatario pagara al arrendador por concepto del canon de arrendamiento mensual del inmueble la suma de



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

\$120.00 millones mas IVA, lo que significa que para la vigencia 2018 cancelarían la suma de \$142.80 millones.

Con la información recolectada, se procedió a realizar el análisis a los documentos que soportan los estudios de mercado, con los cuales la UAERMV procedió a dar por aceptada la cifra propuesta por el contratista, denominados “Documento técnico Soporte – DTS” y “Análisis del mercado inmobiliario para uso industrial en Bogotá”, encontrando que con la firma de este contrato se configura un presunto detrimento patrimonial que se demostrara en el desarrollo de los siguientes numerales:

a) Presunto detrimento por cancelar un canon de arrendamiento que combina bodegas y oficinas y tan solo se entregaron bodegas.

Del estudio denominado “ANALISIS DEL MERCADO INMOBILIARIO PARA USO INDUSTRIAL EN BOGOTÁ” se concluyó en la matriz del valor de renta por metro cuadrado para el proyecto, que se encuentra en la página 29 de este estudio, que el valor de renta mensual promedio por metro cuadrado de Bodegas Industriales se establecía en \$17.413, ver cuadro No. 18.

Mediante actas de recibo parcial del Contrato No. 3 y No. 4, realizadas los días 18 de diciembre de 2018 y 10 de enero de 2019, respectivamente, se realizaron los pagos de áreas entregadas por el contratista y que corresponden a la etapa 1 de la forma de pago pactada en la cláusula decima del contrato y desarrollada en el punto 5 de la oferta, forma de pago, y que se presentan a continuación:

Cuadro No. 15: Relación órdenes de pago

Cifras en pesos

No.	Fecha	Concepto	Orden de Pago			Observación	
			No.	Fecha	Valor Cancelado		
3	18/12/2018	Recibo parcial del contrato de arrendamiento	4045	26/12/2018	319.017.502	Se cancela el valor de arrendamiento desde el 03/12/2018 a 02/01/2019, para un área recibida de 10,907,7 M2	
4	10/01/2019	Recibo parcial del contrato de arrendamiento	FE533	4607	17/01/2019	319.017.502	Se cancela el valor de arrendamiento desde el 03/01/2019 a 02/02/2019, para un area recibida de 10,907,7 M2

Fuente: Actas recibo parcial de Contrato No. 526 de 2018

Elaboro: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

Mediante oficio No. 20201400011291 de febrero 24 de 2020, la Entidad confirma que mediante acta No. 2 de diciembre 3 de 2018 se recibió al contratista un área



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

de 10.907.7 metros cuadrados de área que corresponde a patios y área libre del predio (etapa 1). A continuación, se relacionan las entregas parciales por parte del contratista a la UAERMV:

Cuadro No. 16: Áreas recibidas por parte de la UAERMV

Acta No.	Fecha de Recibo	Área Recibida (m ²)	Área del Proyecto
2	Diciembre 3 de 2018	10.907.70	Patios y área libre del predio
5	Febrero 1 de 2019	4.584.98	Edificio administrativo (2.718.74 m ²) y bodega (1.866.68 m ²)
10	Mayo 2 de 2019	184.00	Lavadero
12	Mayo 31 de 2019	620.00	Entrega parcial almacén
16	Julio 2 de 2019	220.00	Entrega parcial almacén
18	Julio 7 de 2019	805.00	Archivo General
21	Agosto 8 de 2019	562.90	Casino
22	Septiembre 2 de 2019	2.594.94	Entrega final almacén (330.14 m ²), parqueaderos, porterías y sendero peatonal (2.264.68 m ²)
Área Total Entregada		20.479.52	

Fuente: Oficio UMV No. 20201400011291 de febrero 24 de 2020

Como se puede observar la UAERMV cancelo al contratista en el mes de diciembre de 2018 y enero de 2019 un área entregada de 10.907.7 metros cuadrados a un valor de \$29.247 el metro cuadrado, cifra está que correspondería a lo pactado y que de acuerdo al resultado del estudio “ANALISIS DE MERCADO INMOBILIARIO PARA USO INDUSTRIAL EN BOGOTÁ” se refiere a áreas de bodegas y oficinas, pero tan solo se recibieron áreas de bodegas y que de acuerdo al estudio en mención se debería cancelar a \$17.413 por metro cuadrado, lo que significa que si multiplicamos el valor de \$17.413 por los 10.907.7 metros cuadrados recibidos, nos daría un valor a cancelar de \$189.935.780 por mes y no lo cancelado que correspondió a \$319.017.502. En el cuadro siguiente se desarrollará el valor total del presunto detrimento:

Cuadro No. 17: Valor del presunto detrimento

Cifras en pesos

Valor Cancelado			Valor Real a Cancelar	Valor Diferencia
Acta	Fecha	Valor		
4	18/12/2018	319.017.502	189.935.780	129.081.722
5	10/01/2019	319.017.502	189.935.780	129.081.722
Valor Total Detrimento				258.163.444

Fuente: Actas recibo parcial del Contrato No. 526 de 2018

Elaboro: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

- b) Presunto detrimento por cancelar un canon de arrendamiento superior al promedio del mercado.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Con el fin de establecer un precio de mercado se realizó el documento “Análisis del mercado inmobiliario para uso industrial en Bogotá”, en donde se determinaron unos criterios de valoración utilizando una metodología en donde se realizaron las siguientes consultas:

1. Estudio de mercado con muestras zonales (por sector) actuales.
2. Estudios o análisis de mercado de publicaciones históricas.
3. Consulta de la evolución de índices promedio.

Este estudio se realizó con la información de dos (2) portales inmobiliarios metro cuadrado.com y fincaraiz.com donde se establecieron precios de mercado de renta por metro cuadrado en donde se proyectaron valores tanto para uso de bodega industrial y oficinas clase B, que satisfagan las necesidades de la sede operativa, que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 18: Valor renta por metro cuadrado estimado para el proyecto, según porcentaje de bodegas y oficinas

Cifras en pesos				
Tipología	Descripción	Área m ²	% Área	Renta/M2
Bodegas Industriales	Mantenimiento Almacén GASA Carpintería Soldadura Vías y Parqueo	12.682	82.56%	\$17.413
Oficinas clase B	Gestión documental Casino Oficinas Servicios	2.680	17.44%	\$61.458 (prom.) \$30.199 (min.) \$89.150 (max.)
TOTAL		15.361.37	100%	
Valor promedio por m2 del programa de áreas del proyecto				\$25.094
Valor mínimo por m2				\$19.643
Valor máximo por m2				\$29.924

Fuente: Folio adverso 167 de la carpeta 1 del Contrato No. 526 de 2018

La anterior tabla refleja también la proyección a 2018 de los valores mínimos y máximos de renta de oficinas tipo B identificados por Collier en 2016, por lo cual se tiene que el valor de arrendamiento para un producto inmobiliario que convine bodegas en un 82.56% y oficinas en un 17.43%, estaría entre \$19.643 y \$29.924 por metro cuadrado, con un promedio de \$25.094 por metro cuadrado³. Los porcentajes de área mostrados son muy aproximados a las áreas del predio que

³ ANALISIS DE MERCADO INMOBILIARIO INDUSTRIAL, pagina 28, folio 167, reverso, de la carpeta No. 1 del contrato de arrendamiento No. 526 de 2018



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

fue arrendado “La Elvira” en donde el área correspondiente a bodega, almacén, lavadero, portería, parqueaderos y senderos corresponde a 16.392.88 metros cuadrados que representan el 80.05% del área total, mientras que el área de oficinas, casino y archivo corresponde a 4.086.64 metros cuadrados que representan el 19.95% del área total que es de 20.479.52 metros cuadrados, como se puede ver en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 19: Áreas totales recibidas

Descripción	Área Recibida M ²	Porcentaje %
Áreas Libres	10.907.7	80.05
Lavadero	184	
Almacén	1.170.14	
Bodega	1.866.24	
Parqueadero, sendero peatonal y portería	2.264.8	
Casino	562.9	19.95
Archivo	805	
Oficinas	2.718.74	
Total	20.479.52	100

Fuente: Actas de entrega parcial, plano arreas de entrega y oficio UMV No. 20201400011291 de febrero 24 de 2020

Elaboro: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

Así mismo, en el estudio en mención se realizó el análisis descontando el área libre que representan las vías y zonas de parqueo que se pueden desarrollar fuera de las áreas construidas, arrojando los siguientes resultados:

Cuadro No. 20: Valor renta por metro cuadrado estimado para el proyecto, según porcentaje de bodegas y oficinas

Tipología	Descripción	Área	% Área	Renta/M2
Bodegas Industriales	Mantenimiento	5.885	68.71%	\$17.413
	Almacén			
	GASA			
	Carpintería			
	Soldadura			
	Sin vías de parqueo			
Oficinas clase B	Gestión documental	2.680	31.29%	\$61.458 (prom.) \$30.199 (min.) \$89.150 (max.)
	Casino			
	Oficinas			
	Servicios			
TOTAL		8.565	100%	
Valor promedio por m2 del programa de áreas del proyecto				\$31.195
Valor mínimo por m2				\$21.414
Valor máximo por m2				\$39.859

Fuente: Folio 168 de la carpeta 1 del Contrato No. 526 de 2018



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Así, pues, se establece un rango promedio de precio de arrendamiento por metro cuadrado de áreas funcionales del nuevo inmueble para la sede operativa de \$25.094 a \$31.195. (página 29 del estudio Análisis de mercado inmobiliario para uso industrial en Bogotá).

Como conclusión, se establece un rango promedio de precio de arrendamiento por metro cuadrado de áreas funcionales del nuevo inmueble para la sede operativa de \$25.094 a \$31.195⁴, rango dentro del cual se efectuó la contratación para el arriendo de la sede operativa por valor de \$29.247 metro cuadrado. Sin embargo, el análisis de esta última matriz tomando la variable sin vías de parqueo no aplicaba para el caso del predio “La Elvira”, toda vez que de acuerdo con la propuesta presentada por FAMOC DEPANEL S.A. el contrato se realizó con vías de parqueo, por lo tanto, no se entiende porque motivo se tomó el promedio de este último análisis para incluirlo dentro del rango sobre el cual se ofertó.

Mediante respuesta con oficio de la UAERV No. 202014000019921 de abril 22 de 2020 manifiesta *“El valor de \$29.247 por metro cuadrado fue el presentado por FAMOC DEPANEL S.A. en su oferta, por su parte la Entidad verificó que dicho valor se encontraba dentro del rango que había arrojado el Estudio del Sector, **es decir entre \$25.094 a \$31.195**; por tanto, al encontrar que el valor ofertado por el contratista estaba dentro del rango de los precios del mercado, la Entidad aceptó la oferta y procedió a suscribir el contrato respectivo”*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La aceptación de la propuesta presentada por el contratista a la UAERMV por un valor de \$29.247 por metro cuadrado, fue antieconómica por el motivo de contratar una cifra que se encuentra por fuera del promedio del mercado con las características donde en la actualidad funciona la sede operativa de la Entidad, es por lo tanto que se configura un presunto detrimento por un valor de \$815.774.808, que resulta de la diferencia de lo pagado con respecto al valor promedio del estudio de mercado que arrojó la suma de \$25.094.

Como complemento de lo citado se transcribe lo anotado en el numeral “3.6 Valores de mercado negociados” del estudio “Análisis del mercado Inmobiliario para uso industrial en Bogotá” en donde plasma: *“(…) Esta negociación acaba siempre cerrando precios por debajo de los precios ofertados. El porcentaje es siempre a la baja respecto del precio de la oferta.*

Atendiendo a la capacidad de negociación de las partes, y estableciendo como principio general que las ofertas cuyos descuentos solicitados exceden el 20% son no negociables, se puede negociar hasta un 5% a 7% sin que medie contra-oferta y hasta un 10% con contra-oferta”, y de acuerdo

⁴ ANALISIS DE MERCADO INMOBILIARIO INDUSTRIAL, pagina 29, folio 168 de la carpeta No. 1 del contrato de arrendamiento No. 526 de 2018



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

con lo manifestado por la UAERMV no se realizó negociación, sino que se aceptó la propuesta presentada por el contratista.

El historial de las contrataciones realizadas por la Entidad nos muestra que los procesos de contratación se realizan con base en los promedios de los estudios de mercados realizados.

Cuadro No. 21: Valor del presunto detrimento

Cifras en pesos

Valor Cancelado			Valor Real a Cancelar \$25.094,0 m2	Valor Diferencia
Acta No.	Fecha	Valor \$29.247,0 m2		
6	08/02/2019	453.123.771	388.781.342	64.342.429
7	05/03/2019	453.123.771	388.781.342	64.342.429
8	09/04/2019	453.123.771	388.781.342	64.342.429
11	07/05/2019	458.495.860	393.390.608	65.105.252
13	13/06/2019	476.629.000	408.948.888	67.680.112
16	11/07/2019	483.063.340	414.469.568	68.593.772
20	20/08/2019	527.011.832	452.177.486	74.834.348
24	16/09/2019	612.683.801	525.684.252	86.999.549
28	15/10/2019	598.964.521	513.913.075	85.051.446
30	12/11/2019	598.964.521	513.913.075	85.051.446
Valor incremento IPC+2 \$30.753,2 m2			Valor Real a Cancelar incremento IPC+2 \$26.386,3 m2	
31	09/12/2019	629.811.194	540.379.598	89.431.596
Valor Total Detrimento				815.774.808

Nota: Incremento anual a partir de acta de inicio es de IPC+2, numeral 7 condiciones comerciales de la oferta

Fuente: Actas Recibo parcial del contrato de arrendamiento

Elaboro: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

Dentro de la cifra del valor cancelado por la Entidad al contratista no se incluye la adición de \$595 por metro cuadrado, lo anterior en razón a que este valor se desarrollara en el ítem siguiente.

- c) Presunto detrimento porque se está cancelando por concepto de Circuito Cerrado de televisión – CCTV un servicio que hubiese sido más económico si lo prestaba el contrato de vigilancia.

Como un soporte de la justificación técnica para realizar la modificación No. 1 al Contrato No. 526 de 2018, se menciona el estudio de seguridad presentado por la empresa Vigilancia Acosta Ltda y que fue realizado el 10 de diciembre de 2018, en este estudio no se hace mención de la cantidad ni la calidad del Circuito Cerrado de Televisión – CCTV, basados en este estudio se realiza un documento el día 10 de febrero de 2019 denominado “Concepto sobre estructuración de CCTV (Cámaras para monitoreo) sedes Administrativa, Veraguas, Mochuelo y La Elvira.”.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Con el fin de contratar la empresa de vigilancia que prestara los servicios de seguridad de las sedes de la UAERMV para la vigencia 2019, se realizaron los Estudios Previos en el mes de febrero de 2019, por lo tanto, en ese momento se tenía conocimiento de los requerimientos de seguridad de la sede operativa “La Elvira” y que fueron desarrollados el 10 de febrero de 2019.

Durante la vigencia 2019 se prestó el servicio de vigilancia a las sedes de la UAERMV mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. 363 de 2019 con el objeto de “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV y de los que legalmente sea responsable”, en donde dentro del valor a cancelar se incluyó un ítem de precio denominado “2. SERVICIOS NO REGULADOS (Medios tecnológicos)”, estableciéndose los siguientes valores:

Cuadro No. 22: Servicios tecnológicos contrato No. 363 de 2019

Cifras en pesos

ITEM	Tipo de Servicio	Valor Unitario Ofertado (Incluido IVA)
6	Cámaras Tipo Bullet (de acuerdo con especificaciones técnicas)	22.500
7	Cámara Tipo PTZ(de acuerdo con especificaciones técnicas)	162.500
8	Cámara Minidomo (de acuerdo con especificaciones técnicas)	39.412
9	Monitor de 42”(de acuerdo con especificaciones técnicas)	107.500
10	PTZ Joystick (de acuerdo con especificaciones técnicas)	61.500

Fuente: Contrato de vigilancia No. 363 de 2019

Dentro de la ficha técnica de requerimientos y especificaciones mínimas de este contrato de vigilancia se estableció que el contratista se encargaría dentro de los primeros cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio de completar la instalación y entrada en funcionamiento del CCTV, así mismo en el numeral 4.3 “COSTOS DE INSTALACIÓN EQUIPOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA” , se estableció “El costo de la instalación de los equipos de vigilancia con medios tecnológicos será a cargo del contratista. El contratista debe garantizar que las instalaciones locativas queden en buenas condiciones cuando finalice el contrato.”.

En acta de visita fiscal realizada el día 3 de marzo de 2020 se le pregunto a la Entidad “¿Cuál es el estudio realizado por la Entidad con el fin de que la función de instalación de cámaras de seguridad no fuera realizada por el contratista de vigilancia?, mediante oficio de 20201400013771 de marzo 5 de 2020 la UAERMV responde “(...) Bajo este esquema la UAERMV garantiza la calidad, mantenimiento y optimo estado del sistema. Adicionalmente, se evita el cambio de la infraestructura cada año -con la temporalidad del contrato de vigilancia- y la misma se incorpora con un sistema de instalación fijo, no superficial y permanente, que evite fallas por daños en el cableado.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Realizar un cambio por cada vigencia de este sistema por parte del Contratista de Vigilancia y Seguridad privada genera un desgaste administrativo adicional y permisos adicionales del Arrendador para la inclusión de redes y cableado, que si llegaren a generar afectaciones en las instalaciones del bien arrendado, pasarían a ser de trámite de la Entidad a fin de realizar los procesos necesarios para los arreglos que se requieran.

Al arrendar el sistema como parte de la infraestructura de la sede, su administración y control hace parte del quehacer propio de la UAERMV, y solo la operación se realiza por parte del Contratista de Vigilancia y Seguridad privada.

Adicionalmente, bajo este esquema conforme el requerimiento del proceso de infraestructura tecnológica de la entidad que hizo parte de la justificación fue posible aumentar los estándares de calidad del sistema y sobre todo la estabilidad del mismo, frente a las condiciones que anteriormente se manejaban por parte de la Entidad en los contratos de vigilancia.”.

No se encontró un estudio de mercado con el que se pudiese comparar el precio del CCTV suministrado por la empresa de vigilancia respecto al suministrado por FAMOC DEPANEL S.A, la UAERMV se limitó a manifestar que el precio ofrecido por el contratista estaba dentro del valor de estudios de mercado, por lo tanto, no se logra evidenciar el beneficio manifestado por la Entidad.

En el reverso del folio 400 de la carpeta 2 del contrato *“JUSTIFICACION MODIFICACION N°1 AL CONTRATO N° 526 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018”* se menciona *“La entidad ha revisado los valores indicados en la oferta remitida por el arrendatario y de acuerdo con el análisis de mercado, encuentra que los valores están acordes al mercado y son favorables a la entidad.*

Adicionalmente, es necesario precisar que la compra, instalación y posterior desinstalación de este tipo de equipos para la entidad es más costoso que arrendarlos en las mismas condiciones en las que está estructurado el arrendamiento”. En ningún aparte de la justificación ni del otrosí modificatorio No. 1 al Contrato No. 526 de 2018 se anexan los costos referentes al desmonte y montaje del CCTV al entrar en funcionamiento una nueva empresa de vigilancia. Se precisa que esta operación es realizada por el contratista encargado de la vigilancia de las sedes de la Entidad, por lo tanto, la UAERMV no tiene que comprar, instalar y desinstalar este circuito.

Como complemento de lo anterior el contratista FAMOC DEPANEL S.A. dentro de su oferta para el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 22 D No. 120 – 40 de la localidad de Fontibón y denominado *“La Elvira”*, se compromete dentro de los servicios que incluye el arrendamiento el suministro de *“(…), infraestructura (tubería y cableado) para ser instaladas por el contratista de vigilancia de la UMV, (...)”*, así mismo en el anexo No. 1 de esta propuesta (folio 203 de la carpeta 2 del Contrato No. 526 de 2018), se incluye el mantenimiento del CCTV, que a la fecha de presentar estos documentos es instalado y operado por el contratista de vigilancia.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Los servicios no regulados (medios tecnológicos) instalados por FAMOC DE PANEL S.A. y que comparados con los valores ofertados por el contratista de vigilancia a través del Contrato No. 363 de 2019, arroja los siguientes resultados:

Cuadro No. 23: Costo mensual de instalación CCTV sede “La Elvira”

Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Cantidad Sede “La Elvira”	Valor Unitario Contrato No. 363 de 2019	Valor Total
1	Cámaras Tipo Bullet (de acuerdo con especificaciones técnicas)	63	22.500	1.417.500
2	Cámara Tipo PTZ(de acuerdo con especificaciones técnicas)	0	162.500	0
3	Cámara Minidomo (de acuerdo con especificaciones técnicas)	24	39.412	945.888
4	Monitor de 42” (de acuerdo con especificaciones técnicas)	6	107.500	645.000
5	PTZ Joystick (de acuerdo con especificaciones técnicas)	0	61.500	0
Valor Total Mensual				3.008.388

Fuente: Contrato vigilancia 363 de 2019 y oficio UMV No. 20201400013771 de marzo 5 de 2020

Elaboro: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

En acta No. 22 realizada el día 2 de septiembre se dio por recibido el suministro e instalación de los equipos de infraestructura de CCTV y que fue validado por el área de sistemas, lo que indica que a partir del mes del recibo parcial del contrato correspondiente al acta No. 24 realizada el día 16 de septiembre de 2019, se procedió a cancelar este concepto para un área recibida de 20.479.52 metros cuadrados.

Mediante otrosí modificatorio No. 1 al Contrato de Arrendamiento No. 526 de 2018, la UAERMV acepto la propuesta presentada por el arrendatario con un incremento mensual de \$595 metro cuadrado y para un área de 20.479.52 metros cuadrados, quedando el incremento del canon mensual de arrendamiento en \$12.185.314.4, lo que nos demuestra que la diferencia mensual de lo modificado por concepto de CCTV comparado con los valores que nos ofrecía el Contrato de Vigilancia No. 363 de 2019 es de \$9.176.926.4 mensuales, lo que nos lleva a configurar un presunto detrimento al patrimonio Distrital en la suma que se desarrolla en el cuadro siguiente:



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 24: Valor del presunto detrimento

Cifras en pesos

Valor Cancelado			Valor a Cancelar Contrato No. 363 de 2019	Valor Diferencia
Acta No.	Fecha	Valor \$595x20.479.52 m2		
24		12.185.314	3.008.388	9.176.926
30		12.185.314	3.008.388	9.176.926
Valor incremento IPC+2 \$625,64x20.479.52 m2			Valor Real a Cancelar incremento IPC+2 \$26.386,3 m2	
31	09/12/2019	12.812.807	3.008.388	9.804.419
Valor Total Detrimento			28.158.271	

Nota: Incremento anual a partir de acta de inicio es de IPC+2, numeral 7 condiciones comerciales de la oferta

Fuente: Actas Recibo parcial del Contrato de Arrendamiento No.363 de 2019

Elaboro: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

Como conclusión de lo analizado, se determina un presunto detrimento al patrimonio distrital por la suma de MIL CIENTO DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE \$1.102.096.523, que resulta de sumar los valores establecidos como daño fiscal en cada uno de los tres (3) puntos desarrollados:

- Presunto detrimento por cancelar un canon de arrendamiento que combina bodegas y oficinas y tan solo se entregaron bodegas por valor de \$258.163.444.
- Presunto detrimento por cancelar un canon de arrendamiento superior al promedio del mercado por valor de \$815.774.808.
- Presunto detrimento porque se está cancelando por concepto de Circuito Cerrado de televisión – CCTV un servicio que hubiese sido más económico si lo prestaba el Contrato de Vigilancia por valor de \$28.158.271.

Ahora bien, desde el punto de vista fiscal, los hechos anteriormente mencionados generan una presunta conducta antieconómica, en el momento que la Entidad paga unos sobre costos al Contratista por una gestión antieconómica lo que lleva al menoscabo del patrimonio del Estado, en la suma de \$1.102.096.523 y en consecuencia se contraviene lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

En concordancia con lo anterior, se establecen presuntas conductas con incidencia disciplinaria de conformidad con el artículo 34, numerales 1 y 21 de la Ley 734 de 2002.

Por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de MIL CIENTO DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

(\$1.102.096.524.30), toda vez que la UAERMV al aceptar las propuestas presentadas por la firma FAMOC DEPANEL S.A. ejerció una deficiente supervisión vulnerando el principio de economía.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, se manifiesta que para el equipo auditor es muy claro que la UAERMV arrendó un inmueble a cuerpo cierto y que estaba constituido por bodegas, zonas de parqueo, senderos peatonales y oficinas debidamente dotadas, sin embargo en los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019 se canceló un canon de arrendamiento por el valor pactado y áreas recibidas que correspondía a bodegas y zonas de parqueo que se encuentran presuntamente fuera del valor del mercado, lo anterior por deficiente gestión en el proceso de concertación del valor ofertado y la forma de pago, en ningún aparte del hallazgo se pretende cuestionar el pago en forma divisible pero si en el sentido de un pago por área recibida y que corresponda a los parámetros del cuerpo cierto contratado que en nuestro caso corresponden a las ya enunciadas.

Así mismo, se evidenció que efectivamente el contratista realizó unas adecuaciones al predio “La Elvira” para que fuera operativamente funcional para las actividades que realiza la Entidad, en este punto se aclara que la firma FAMOC DEPANEL S.A. realizó un contrato de arrendamiento con los dueños del inmueble FINAGRO S.C.A. con un canon de arrendamiento mensual para la vigencia 2018 de \$142.80 millones, sin embargo fue arrendado a la UAERMV con un canon mensual de \$598.96 millones, con lo que se demuestra que el contratista obtiene una utilidad en esta negociación.

Respecto al segundo aparte del hallazgo que hace referencia al pago de canon de arrendamiento superior al mercado y analizando la respuesta aportada por la entidad en donde manifiesta “ No es cierto, como lo señala el equipo auditor que se trate de una operación aritmética simple de un promedio, porque así no está exigido normativamente y porque desde la técnica del análisis inmobiliario ello no es adecuado, ya que el promedio es una fórmula que presupone la existencia de unas características uniformes (área, tipologías, localización, valor del suelo), que en este caso no existen. La técnica de estudio de mercado pretende establecer un marco de referencia sobre el funcionamiento de la oferta y la demanda en un segmento específico. No puede nunca entenderse como una técnica para hallar un valor único, ya que su única función es establecer un estándar de negociación”, sin embargo, la UAERMV tomó los promedios de las dos matrices de valoración que realizaron para establecer el rango del precio de arrendamiento por m² de áreas funcionales del nuevo inmueble para la Sede Operativa que se ubica entre los valores de \$25.094



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

a \$31.195 por M2, en donde la primera matriz arrojaba las siguientes cifras: valor mínimo m2 \$19.643, valor máximo m2 \$29.924 y **valor promedio m2 \$25.094**; mientras que la segunda matriz mostro las siguientes cifras: valor mínimo m2 \$21.414, valor máximo m2 \$39.859 y **valor promedio m2 \$31.195**.

De otra parte, la Entidad no realizó análisis del aparte de la observación en donde se cuestiona la elaboración de la segunda matriz “Valor renta por metro cuadrado estimado para el proyecto, según porcentaje de bodegas y oficinas” en donde no se tiene en cuenta las áreas de parqueadero y que difieren notablemente de las áreas realmente contratadas y que incrementan el valor promedio que sirvió de base para aceptar la propuesta. Así mismo, la Entidad no tuvo en cuenta los porcentajes de los estándares establecidos para una negociación de arrendamiento, sino que aceptó la propuesta presentada sin negociar.

Por último, en la respuesta al punto del presunto detrimento por la instalación del CCTV, no se acepta la misma en razón a que la UAERMV realizó el estudio técnico de las necesidades del CCTV que debería contar la sede operativa de “La Elvira” para una óptima vigilancia y de esta forma salvaguardar los bienes de la Entidad, por lo tanto no es comprensible que en estos estudios no hubiesen incluido un sistema de acceso biométrico manual ni un sistema de acceso de vehículos con tarjetas de proximidad. Igualmente, la Entidad no realizó los respectivos estudios de mercado para establecer los valores de cada uno de estos elementos y de esta forma tener una cifra parámetro para poder realizar el respectivo otrosí modificatorio No. 1.

Por lo analizado en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, la observación se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

3.1.3.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la UAERMV en calidad de arrendatario de un predio industrial en Bogotá, D.C. en virtud del Contrato No. 526 de 2018 no consideró previamente a su suscripción que tuviera las licencias de urbanización y de construcción al tenor de la normatividad vigente.

La UAERMV tenía previo conocimiento de que el predio Fontibón 2, denominado “La Elvira” no contaba con licencia de urbanismo y por lo tanto no es viable tramitar licencia de construcción, tal como se planteó en el “Documento Técnico Soporte-DTS” en donde se plasmó “Según el concepto de la SDP, (...) en el cuadro anexo N°2 Cuadro de usos del Decreto Distrital 327 de 2004 tratamiento de desarrollo, en predios que se ubiquen en áreas de actividad industrial, SE PUEDEN DESARROLLAR los usos de servicios de alto impacto de escala



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

metropolitana, urbana y zonal, como Usos restringidos...”. Esto significa que el concepto es positivo, pero se requiere licencia de urbanismo.

Al respecto, se puede precisar que a pesar de no contar con UPZ reglamentada, los predios que no se encuentren urbanizados, les es aplicable el tratamiento de desarrollo bajo el POT vigente. Verificando el archivo de la SDP, **no fue posible encontrar licencia de urbanismo** que lo eximiera de la aplicabilidad del tratamiento de desarrollo, con lo cual se encuentra que **para tramitar alguna modalidad de licencia de construcción, en el evento en que se requiera, se deberá también obtener una licencia de urbanismo.**⁵ (Subrayado y negrillas fuera de texto).

En la oferta de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 22 D No. 120-40 presentado por la firma FAMOC DE PANEL S.A. el día 27 de noviembre de 2018, en la nota 2 del cronograma de entrega por etapas se delimitó “Para el funcionamiento de la sede operativa de la UMV, durante la vigencia del contrato y previo la entrega de cada una de las etapas propuestas, se hace necesario realizar los trámites ante las autoridades competentes y contar con las licencias de urbanismo y construcción que así lo autoricen.”, así mismo en el cronograma se estableció como fecha límite de la actividad de licencias el 30 de abril de 2019.

Mediante requerimiento de información realizada por el equipo auditor, se le solicitó a la UAERMV la entrega de las licencias de urbanismo y construcción del predio “La Elvira”, mediante oficio 20201400011291 de febrero 24 de 2020 la Entidad responde “En las normas citadas se indica que en el caso de querer usar métodos alternos de construcción y de materiales cubiertos, como en efecto se hizo para las estructuras temporales y no convencionales ejecutadas, se requiere que el ingeniero y/o diseñador y/o constructor deban presentar, escrito en el cual evidencian ello, siendo tal requisito, cumplido en este caso con el Oficio remitido por FAMOC del mes de junio con concepto técnico sobre las construcciones temporales realizadas donde se anexa escrito suscrito por el instalador – constructor de dicha estructura, donde se indica expresamente que dichas obras no se rigen por la NSR y por ende de conformidad con la Ley 400. Certifica ese hecho y por esa vía se cumple con la previsión no solo de no requerir licencia, sino de que se certificara ello”.

No obstante, lo anterior, en la Ley 400 de 1997 en su artículo 10 establece “METODOS ALTERNOS DE ANALISIS Y DISEÑO. Se permite el uso de métodos de análisis y diseño estructural diferentes a los prescritos por esta ley y sus reglamentos siempre y cuando el diseñador estructural presente evidencia que demuestre que la alternativa propuesta cumple con sus propósitos en cuanto a seguridad, durabilidad y resistencia especialmente sísmica, y además se sujete a uno de los procedimientos siguientes:

1. Presentar con los documentos necesarios para la **obtención de la licencia de construcción de la edificación**, la evidencia demostrativa y un memorial en el cual inequívocamente acepta la responsabilidad sobre las metodologías de análisis y diseño alternas,
2. **Obtener una autorización previa de la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14(...)**. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

⁵ Carpeta No. 1 contrato de arrendamiento No. 526 de 2018, folio 99.



Así mismo, en su artículo 15 de la citada Ley se determina “**OBLIGATORIEDAD. El Curador o las oficinas o las dependencias distritales o municipales a cargo de la expedición de las licencias, deben constatar previamente que la edificación propuesta cumple los requisitos exigidos por la presente ley y sus reglamentos, (...)**”, (Subrayado y negrillas fuera de texto) lo anterior no es concordante con la respuesta entregada por la Entidad.

A la fecha de elaborado el presente informe no se habían presentada las licencias de urbanismo ni de construcción a pesar del compromiso del contratista de aportar las mismas a más tardar el día 30 de abril de 2019. Tan solo se evidencia que hasta el día 4 de junio el supervisor del contrato requirió al representante legal de la firma FOMOC DEPANEL información de los tramites de las licencias del predio “La Elvira”, lo anterior a pesar de que, en actas de seguimiento de avance de adecuación de la sede operativa, desde el mes de marzo de 2019, se hace alusión al trámite de las licencias.

Con lo observado, se está incumpliendo por parte del contratista con lo establecido en el numeral 6, literal B de la cláusula cuarta “**OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR**” y clausula sexta “**PERMISOS**” del Contrato de Arrendamiento No. 526 de noviembre 30 de 2018. Es por lo anterior que configura una presunta observación disciplinaria.

Se considera que toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación sin licencia o que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de infractores.⁶

En concordancia con lo anterior, se establecen presuntas conductas con incidencia disciplinaria de conformidad con el artículo 34, numeral 2 de la Ley 734 de 2002.

Por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque se firmó el Contrato No. 526 de 2018 sin que el predio contara con licencia de urbanismo, requisito para poder expedir la licencia de construcción.

⁶ Guía de Licenciamiento Urbanístico, Reconocimiento de Edificaciones y Legalización de Asentamientos Humanos, numeral 1.8. INFRACCIONES URBANÍSTICAS, página 21.



Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, donde la UAERMV manifiesta que: Al tenor de las normas urbanísticas que al no contar con la licencia de urbanismo no condiciona el desarrollo de las actividades misionales en la sede operativa de la Entidad, que no se tiene evidencia de ningún proceso de infracción urbanística en curso y que las edificaciones tienen su respectiva viabilidad del predio por la Secretaría Distrital de Planeación.

Con relación a la licencia de construcción de las edificaciones, la Entidad resaltó la respuesta dada al órgano de control mediante oficio No. 20201400011291 del 24 de febrero de 2020, expresado que las intervenciones realizadas con sistemas no convencionales (Casino, área de servicio y bodega de archivo) corresponde a adecuaciones y reparaciones locativas en el predio “La Elvira” y que no requieren ningún tipo de licenciamiento, al tenor de lo señalado en el Decreto 1077 de 2015.

Adicionalmente, la Entidad precisó que el hecho de no contar con licencia de urbanismo no es pre-requisito para la suscripción del contrato de arrendamiento ni condición para el desarrollo de actividades misionales de la Entidad y que se cuenta con el concepto de uso del suelo de la Secretaría Distrital de Planeación y finalizando que las licencias de urbanización y de construcción son responsabilidad del propietario del predio y no del arrendatario.

Por lo anterior, se infiere que el predio arrendado por la Entidad para su Sede operativa denominada “La Elvira” no cuenta con las respectivas licencias de urbanización y de construcción, en la cual existen construcciones preexistentes con proceso constructivo convencional y edificaciones nuevas (Casino, área de servicio y bodega de archivo) construidas con sistema no convencional (Steel framing), por lo cual arrendar una área urbanizada de 20.479.52 metros cuadrados (m²) y una área construida de 6.403.02 m², incluida las construcciones preexistentes y edificaciones no convencionales, presuntamente no serían obras de adecuación ni reformas locativas al tenor de la normatividad vigente.

Además, es pertinente mencionar el deber que tiene todo servidor público de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política Nacional y en la Ley contentivos en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Por lo analizado en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, la observación se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3.4. Contrato Sindical No. 416 de 2019

El Contrato No. 416 de 2019 suscrito por la UAERMV y la organización Sindical SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ, D.C, presenta las condiciones que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 25: Ficha técnica contrato sindical No. 416 de 2019

CONCEPTO	DATOS
Objeto del contrato	Ejecución de las obras públicas que, sobre mantenimiento y rehabilitación de la malla vial, atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, deba ejecutar LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL en la ciudad de Bogotá D.C., y sean señaladas expresamente al SINDICATO acorde con las órdenes de obra a que se refiere este contrato, al igual que los convenios interadministrativos que en atención de su misión institucional celebre; tarea que se celebrará con SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., el que atenderá dicha obligación con sus afiliados partícipes, de conformidad al anexo técnico de este contrato, el cual hace parte integral del presente documento, incorporándolos de acuerdo con las necesidades, directrices técnicas y lineamientos técnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL.
Contratista	Sindicato de trabajadores Oficiales de la Unidad de Mantenimiento Vial SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C.
Representante Legal	JOSE ANGELO PEÑA LIVIA
Fecha firma del contrato	21 de junio de 2019
Fecha de acta de inicio del contrato	2 de julio de 2019
Plazo de ejecución	seis (6) meses, más 20 días calendario
Valor inicial del contrato	\$15.847'995.101
Fecha de terminación del contrato	21 de enero de 2020
Fecha de suspensión del contrato	31 de octubre de 2018
Fecha de Prórroga	7 de noviembre de 2018 (7 días calendario)
Término de prórroga	3 meses
Fecha de finalización actualizada	8 de febrero de 2019
Valor de la adición	\$2.270'238.471
Supervisión	Ing. Martha Patricia Laguado Vageon

Fuente: Expediente contractual UAERMV

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Luego de la revisión de los documentos que fueron entregados por la UAERMV y las respuestas a las solicitudes hechas por este órgano de control, se tiene la siguiente observación:

3.1.3.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$1.863.035.657, toda vez que la UAERMV dentro del proceso de concertación y negociación a través de las mesas de trabajo realizadas con el sindicato SINTRAUNIOBRAS, suscribió el Contrato Sindical No. 416 de 2019, el cual se encuentra liquidado, proceso que se realizó vulnerando los principios de economía y planeación, amén del desconocimiento del hallazgo con incidencia fiscal, producido en la vigencia fiscal anterior, el cual se encuentra en el informe de la Auditoría de Regularidad No. 63 del PAD 2019.

Una vez analizada la información aportadas por la Entidad en las carpetas contentivas de la etapa pre contractual y contractual se constató que se estableció un presupuesto para la ejecución del contrato objeto de estudio, el cual se refleja en el siguiente cuadro con un presupuesto de \$15.847.995.101,00 para seis (6) meses de ejecución:

Cuadro No. 26: Presupuesto definitivo del contrato sindical 2019

Cifras en pesos

TOTAL COSTOS DIRECTOS PARA 6 MESES Y 20 DÍAS	\$12.296.981.080.00
Administración total para seis meses y 20 días calendario	\$2.334.513.024.76
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS MÁS ADMINISTRACIÓN	\$14.631.494.104.76
Dotación especial (Valor único para 6 meses y 20 días calendario)	\$32.422.894.21
Dotación (2 pagos para 6 meses y 20 días calendario)	\$299.125.629.29
Carnetización (Único valor para 6 meses y 20 días calendario)	\$3.222.001.86
SUBTOTAL GENERAL COSTOS PARA 6 MESES Y 20 DÍAS CALENDARIO	\$14.966.264.630.12
Provisión Garantía Primer pago	\$4.685.200,70
Provisión IPC Cambio de vigencia	\$46.828.129.04
Provisión tiempo suplementario para 6 meses y 20 días calendario	\$830.217.141.14
TOTAL GENERAL COSTOS PARA 6 MESES Y 20 DÍAS CALENDARIO	\$15.847.995.101.00

Fuente: Documento Técnico de soporte para la ejecución de obras

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede observar, para la ejecución de este contrato se estableció un presupuesto inicial de \$15.847.995.101 con una adición de \$4.869.975.215, para un total de \$20.717.970.315, contrato a ser ejecutado, en primera instancia en seis (6) meses y veinte (20) días y, una prórroga hasta el 13 de abril de 2020.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Dentro del costo directo para seis meses de ejecución, al igual que en el contrato anterior celebrado en la vigencia 2018, se formaron unas Unidades Ejecutoras, las cuales serán desarrolladas por unos perfiles de operarios establecidos para este fin, que son requeridos para realizar actividades de intervención, producción y operación, los cuales siguieron la misma metodología del contrato anterior.

Al análisis efectuado por el equipo auditor ante la UAERMV, se pudo evidenciar que este Contrato No. 416 de 2019, se mantuvo en igualdad de condiciones al Contrato No. 484 de 2018, además de ello el mismo sujeto de control en el oficio 20201400009201 de febrero 14 de 2020 en el que afirma: “Como se menciona en las respuestas precedentes, **los puntos que se tuvieron como referentes para determinar los costos y gastos asociados al contrato sindical**, obedecen a una negociación colectiva y **a los referentes del contrato sindical anterior** ⁷, teniendo en cuenta el ámbito jurídico laboral en que se desarrolla la estructuración de aquel tipo de contratación” (Negritas y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con la información suministrada por la UAERMV al equipo auditor, se detectan algunas deficiencias, entre otras, antieconómicas generadas desde la etapa de concertación, las cuales pueden constituir observación administrativa con presunta incidencia fiscal, a saber:

a. Mayor valor de administración e imprevistos concertados

En el numeral 4. del documento Informe Técnico de Soporte, el cual fue tomado como documento puntal para la elaboración del contrato objeto de estudio, denominado “ANÁLISIS DE VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINACIÓN DE LA MATRIZ DE COSTOS”, se determinó: “ (...) Para la estimación de los costos y gastos y establecer la matriz de costos, se realizó previamente la validación de los cargos que se encuentran ejerciendo labores a través del Contrato Sindical vigente, es decir, el Contrato Sindical 484 de 2018, se revisaron las necesidades informadas por las Gerencias de Intervención, de Producción y de GASA (Gerencia Ambiental, social y de atención al ciudadano), mediante comunicados con Rad. 20191320024683 del 30 04 2019, Rad. 20191310029113 del 31 05 2019 y Rad. 20191300023943 del 24 04 2019.”.

En el mencionado documento en el numeral 4.1.1 “VALORES REFERENTES PARA EL COSTO DIRECTO” a la letra reza:

“El valor con el que se determina el costo directo depende de la compensación base, que es la contraprestación recibida de forma directa por el afiliado partícipe. Para establecer dicho valor del costo directo del contrato a celebrar y una vez determinada la necesidad de cargos y funciones, se tomó como referencia base, el valor cancelado en el anterior contrato sindical suscrito entre la UAERMV y Sintrauniobras, toda vez que el mismo con el cambio de vigencia (2018 a 2019), ya había sido ajustado con el IPC (Índice de precios al consumidor, así como el

⁷ Contrato 484 de 2018



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

aumento del salario mínimo aprobado) valor a través del cual, se realizó el reconocimiento por la prestación de los servicios por parte del Sindicato SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C a sus afiliados partícipes.”.

De esta forma, los componentes que conforman el costo definitivo se consignan en la siguiente tabla:

Cuadro No. 27: Costos definitivos

DETALLE	VALOR	DESCRIPCIÓN
COMPENSACIÓN BASE	Variable	Descrito en el numeral 4.1.1
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$97.032,00 (<2smmlv) \$89.292,00 (>2smmlv)	Determinado por el Ministerio de Trabajo: El auxilio de transporte es un auxilio de dinero a cargo del empleador que constituye salario para efecto de liquidar prestaciones sociales, según lo establecido en la ley 15 de 1959 y el decreto 1258 del mismo año. Par aquellos cargos que devengan un valor inferior al costo de 2 SMMLV, se ajusta anualmente con el porcentaje ordenado por el Ente regulador, para los demás cargos se ajustará con el IPC
AUXILIO ALIMENTACIÓN	\$57.335.00	Valor igual al determinado en el contrato anterior como base \$55.568 * ajuste del IPC para el año 2019 (3.19%) = \$57.335.00
CESANTÍAS	8,333%	Artículo 249 C.S.T y Ley 50 de 1990
INTERESES CESANTÍAS	1,000%	Ley 52 de 1975 y Ley 50 de 1990
PRIMA	8,333%	Art. 306 C.S.T.
VACACIONES	4,167%	Art. 186 C.S.T.
APORTE SALUD	8,50%	Ley 1122 del 2007 Art. 10
APORTE PENSIÓN	12,00%	Ley 797 de 2003 Art. 7
ARL	6,96%	Decreto 1772 de 1994 Art 13
CAJA DE COMPENSACIÓN	4,00%	Ley 21 de 1982
SENA	2,00%	Ley 119 de 1994
ICBF	3,00%	Ley 89 de 1988
DOTACIONES	Variable	Los costos deberán ser determinados en los términos dispuestos en el art. 230 del Código Sustantivo del Trabajo. Para este contrato, se realizará un primer pago, dentro del cual se contempla el valor del costo total de la dotación para los primeros cuatro meses, Transcurrido el primer cuatrimestre, se realizará el segundo pago de dotaciones para el tiempo restante de ejecución del contrato. Para el caso de unidades adicionales que ingresan al contrato, de acuerdo a las necesidades de UMV, se hará el pago



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DETALLE	VALOR	DESCRIPCIÓN
		correspondiente a lo concertado y determinado en la Matriz de Costos de Dotación, en el siguiente pago. En el evento que este contrato sea prorrogado deberá revisarse la periodicidad de los elementos que se encuentran en la matriz de dotación con periodicidad anual.
ELEMENTOS PROTECCIÓN	Variable	Costo determinado por los elementos requeridos de acuerdo a matriz suministrada por la Gerencia Ambiental social y de Atención al usuario.
CAPACITACIÓN	\$18.260.00	Se tomó como base el costo de la Capacitación concertada en el anterior contrato y se ajusta con el IPC, $\$17.697 \times 1,0318 = \$18.260.00$
CARNETIZACIÓN	\$3.122.700,00	Se mantiene

Fuente: Documento Técnico de soporte Unidad DVD

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá D.C.

En lo que tiene que ver con el tema de administración, y de acuerdo con lo evidenciado por el equipo de auditoría, se pudo constatar que al igual que en el contrato anterior, los valores consignados no guardan relación con los valores del mercado, toda vez, que si bien es cierto que no se consignan comparaciones por parte de la UAERMV para la suscripción de este contrato, aceptan que este fue tomado con base en el anterior, guardando idéntica relación en los costos pactados y cancelados, tal como puede evidenciarse en la órdenes de pago números 2075, 2890, 3316, 3667, 4071 y 4094 del 16 de julio de 2019, 17 de septiembre de 2019, 23 de octubre de 2019, 12 de noviembre de 2019 y 9 y 10 de diciembre de 2019, respectivamente.

Del análisis a este punto, al igual que en el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior se puede afirmar que el valor cancelado por este concepto no guarda relación alguna con el mercado, que, de acuerdo con la valoración del año inmediatamente anterior y las cotizaciones presentadas por 6 empresas de servicios temporales, así:

Cuadro No. 28: Estudio de mercado

EMPRESA SERVICIOS TEMPORALES	AIU
Grupo SESPEN	9%
HQ5 S.A.S.	12%
Proyección Laboral S.A.S	6%
SAITEMP S.A	7%
ADECCO	10%
Temporales UNO-A Bogotá S.A.S	12%

Fuente: Soporte Estudio del Sector proceso SIP-03-2018

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad Contraloría de Bogotá D.C.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En razón a lo anterior, se tasa un sobrecosto de: \$1.466.073.184, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuadro No. 29: Valor del presunto detrimento por sobrecosto en administración

Cifras en pesos

MES FECHA	COSTO DIRECTO FACTURADO	ADMINISTRACIÓN FIJA FACTURADA	ADMINISTRACIÓN 12% VALOR MERCADO	DIFERENCIA
16 de julio 2019	2.989.376.551	350.176.954	358.725.186	- 8.548.232
17 de septiembre 2019	1.925.239.952	350.176.954	231.028.794	119.148.160
23 de octubre 2019	672.898.669	350.176.954	80.747.840	269.429.114
23 de octubre 2019	513.365.491	350.176.954	61.603.858	288.573.096
23 de octubre 2019	707.089.805	350.176.954	84.850.776	265.326.178
12 de noviembre 2019	2.093.411.962	350.176.954	251.209.435	98.967.519
9 de diciembre 2019	2.165.485.436	350.176.954	259.858.252	90.318.702
10 de diciembre 2019	132.221.160	350.176.954	15.866.539	334.310.415
TOTAL	8.209.712.475	2.451.238.678	985.165.494	1.466.073.184

b. Sobrecostos en equipos y herramientas menores.

De acuerdo con el oficio con radicado No. 20201400009201 la UAERMV del 14 de febrero de 2020 allegó cuadro Excel denominado “Modelo Contrato Sindical Matrices Anexas y Costos”.

Cuadro No. 30: Precios de equipos en el mercado

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN	CANT PARA 6 MESES	COMER CIALIZADORA SUPER HERRAMIENTAS LTDA	FERRELAM	ASTRO EQUIPOS SA.	VR PROMEDIO	MEDIA GEOMETRICA	MEDIA ARMONICA	MEDIANA	VALOR MAYOR	COSTO POR ITEM PARA 6 MESES
CORTADORA DE CONCRETO DE 12" HASTA 20"	22	3.808.000	3.540.000	4.214.980	3.854.327	3.844.430	3.834.650	3.808.000	3.854.327	165.123.201
CANGURO MOTOR DIESEL 4 HP	8	8.925.000	6.666.999	7.663.600	7.751.866	7.697.041	7.642.838	7.663.600	7.751.866	120.762.795
SOPLADORA PORTATIL 1,25KW	11	1.071.000	1.711.000	2.324.070	1.702.023	1.620.925	1.539.693	1.711.000	1.711.000	36.650.470
ASPESOR DE CURADOR DE CONCRETO	4							150.000	150.000	1.168.391
VIBRADOR DE CONCRETO MOTOR 5HP	4	3.332.000	2.124.001	2.808.400	2.754.800	2.708.775	2.661.924	2.808.400	2.808.400	21.875.392
REGLA VIBRATORIA 5,5 HP	4	3.213.000	2.448.496	6.426.595	4.029.364	3.697.689	3.427.581	3.213.000	4.029.364	31.385.812
DISCO DIAMANTADO 14"	264	773.500	767.003	766.360	768.954	768.947	768.941	767.003	768.954	395.313.182
TERMOMETRO ASFALTO	30	1.428.000	68.806		748.403	313.456	131.286	748.403	748.403	43.721.355



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DESCRIPCIÓN	CANT PARA 6 MESES	COMERCIALIZADORA SUPER HERRAMIENTAS LTDA	FERRELAM	ASTRO EQUIPOS SA.	VR PROMEDIO	MEDIA GEOMETRICA	MEDIA ARMONICA	MEDIANA	VALOR MAYOR	COSTO POR ITEM PARA 6 MESES
										816.000.598

Fuente: Archivo Excel denominado “Modelo Contrato Sindical_MATRICES ANEXAS Y COSTOS_REV2 AJUSTADA2019”

Al realizar el análisis de la cifra establecida en la matriz “EQUIPOS ESTIMADOS PARA UN (1) AÑO DE USO” por valor de \$816.000.598, y de acuerdo con los resultados de los precios del mercado plasmados en dicho cuadro, se concluyó que esta cifra no corresponde al resultado del valor concertado por cada uno de los equipos multiplicados por la cantidad a utilizar en seis (6) meses y mucho menos a los precios del mercado de cada uno de los equipos.

Es innegable que este valor debe establecerse con base en los precios del mercado, ya que incidirán directamente a las unidades de ejecución, las cuales corresponden a las de mayor cantidad requeridas por la UAERMV y por ende estos inciden de manera significativa en los valores mensuales.

Por esa razón se procedió a cuantificar el valor del mercado, el cual tenía conocimiento la UAERMV, el que fue plasmado en la matriz “Modelo contrato Sindical_MATRICES ANEXAS Y COSTOS_REV2 AJUSTADA 2019” y comparado con lo acordado con el Sindicato, arrojando unas diferencias que comprometen el valor mensual cancelado para la ejecución de la obra. Para cuantificar ese valor, se tomó como metodología trabajar con la matriz aportada por la Entidad en donde se modificó el valor de la siguiente manera:

Cuadro No. 31: Diferencia valor equipos mercado vs acordado

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN	CANTIDADES PARA 6 MESES	VALOR DEL MERCADO	VALOR ACORDADO	VALOR DEL MERCADO PARA 6 MESES	VALOR ACORDADO PARA 6 MESES	DIFERENCIA
Cortadora de concreto de 12” hasta 20”	22	3.854.327	5.102.006	84.795.179	165.123.201	80.328.022
Canguro motor diesel 4HP	8	7.751.866	12.378.713	62.014.924	120.762.795	58.747.871
Sopladora portátil 1,25 KW	11	1.711.000	2.774.937	18.820.996	36.650.470	17.829.474
Aspersor de Curador de Concreto	4	150.000	270.533	600.000	1.168.391	568.391
Vibrador de concreto motor 5HP	4	2.808.400	3.116.610	11.233.599	21.875.392	10.641.793



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Regla vibratoria 5,5 HP	4	4.029.364	8.391.761	16.117.454	31.385.812	15.268.358
Disco diamantado 14”	264	768.954	691.426	203.003.888	395.313.182	192.309.294
Termómetro asfalto	30	748.403	288.575	22.452.085	43.721.355	21.269.270
VALOR TOTAL				419.038.125	816.000.598	396.962.473

Fuente: Archivo Excel: “Modelo contrato Sindical_MATRICES ANEXAS Y COSTOS REV 2 AJUSTADA 2019”
Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad Contraloría de Bogotá D.C.

Como se puede observar del análisis comparativo, con base en el cuadro anterior, se puede observar que los valores acordados con el sindicato, en el ítem “Equipos y Herramientas Menores” se evidencia que la cifra concertada y pagada está sobrevalorada con respecto al mercado, que como afirma la Entidad, este Contrato el No. 416 de 2019, fue realizado con base en el contrato de la vigencia anterior, el No. 484 de 2018.

Para concluir en la cifra cancelada y por ende denominada como sobrecosto en equipos y herramientas, se tomó como base la matriz elaborada y suministrada por la Entidad a este Equipo Auditor y se cruzaron los valores acordados contra los valores del mercado, arrojando el sobrecosto de \$396.962.473

Ahora bien, desde el punto de vista fiscal, los hechos anteriormente mencionados generan una presunta conducta antieconómica, en el momento que la Entidad paga unos sobre costos a SINTRAUNIOBRAS por una gestión antieconómica lo que lleva al menoscabo del patrimonio del Estado, en la suma de \$1.863.035.657, cifra que es el resultado de la sumatoria de los dos (2) ítems analizados, y en consecuencia se contraviene lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Amén del ejercicio del control fiscal que se ha realizado al presente contrato, este equipo, en relación con este acuerdo de voluntades, trae a colación la sentencia C-797 del 29 de junio de 2000 proferida por la H. Corte Constitucional atendiendo una demanda de constitucionalidad entre otras del artículo 355 del Código Sustantivo del Trabajo, el que a letra reza:

“ARTICULO 355. ACTIVIDADES LUCRATIVAS. Los sindicatos no pueden tener por objeto la explotación de negocios o actividades con fines de lucro.”

En este sentido la H. Corte Constitucional se pronunció al respecto:

“El art. 355 establece que los sindicatos no pueden tener por objeto la explotación de negocios o actividades con fines de lucro.

A juicio de la Corte la referida disposición debe ser interpretada, en el sentido de que este tipo de organizaciones **no pueden tener como objeto único la realización de negocios o**



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

actividades lucrativas, pues si ello estuviera permitido se desnaturalizarían sus funciones y perderían lo que es de la esencia y la razón de su existencia, como representantes y defensores de los intereses comunes de sus afiliados. Es decir, perderían su identidad y podrían confundirse con las sociedades comerciales que persiguen la realización de un objetivo comercial, con fines de lucro.” (Subrayas y negrillas no originales)

En tales circunstancias, considera la Corte que la norma acusada se ajusta a la Constitución, y será declarada exequible.”

Y haciendo referencia al literal d) del artículo 379, manifestó:

“Por el contrario, el aparte normativo acusado del literal d) del art. 379 que prohíbe a los sindicatos efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza con sus trabajadores o con terceros es inconstitucional, por las siguientes razones:

El logro de los objetivos de la asociación sindical necesariamente exige el desarrollo de ciertas actividades de naturaleza económica, que involucran tanto a sus afiliados como a terceros, aunque es necesario precisar lo siguiente:

*- La actividad económica que pueden desarrollar los **sindicatos no puede tener el alcance de un objetivo único y principal, sino apenas complementario o accesorio a las labores que constituyen su objeto esencial** (...). (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

En concordancia con lo anterior, se establecen presuntas conductas con incidencia disciplinaria de conformidad con el artículo 34, numerales 1 y 21 de la Ley 734 de 2002.

Por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.863.035.657), toda vez que la UAERMV en el proceso de concertación acepto una administración fija que se encuentra por fuera del porcentaje del mercado vulnerando el principio de economía.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, donde la UAERMV manifiesta que “...Como se menciona en el informe preliminar, los puntos que se tuvieron como referentes para determinar los costos y gastos asociados al contrato sindical obedecen a los referentes económicos del contrato sindical anterior, Contrato 484 de 2018; sin embargo, **no es cierto** que las cotizaciones de las Empresas de Servicios Temporales (EST) a las cuales hace referencia el ente de control hubiesen servido como insumo para establecer los costos en el contrato 416 de 2019, como a todas luces se puede observar en los archivos y documentos del expediente contractual.”, este aparte se desvirtúa en la medida que ante pregunta



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

formulada, mediante oficio 2-202002691 del 11 de febrero de 2020, en el cual se requiere: *“Se sirva informar y anexar los correspondientes estudios por los cuales se determinaron los costos indirectos del mencionado contrato”* y respondido por la UMV mediante el oficio 20201400009201 del 14 de febrero de 2020 en cual manifiesta: *“Teniendo en cuenta que con el Contrato Sindical se ejerce el derecho de asociación sindical, la base para determinar las condiciones de aquel se da en el marco de una negociación colectiva (Refiere la sentencia T-303 de 2011) en donde se tuvo como referente el Contrato Sindical 484 de 2018 (vigencia anterior) suscrito entre la UAERMV y SINTRAUNIOBRAS, el cual se encontraba vigente al momento de la concertación que dio origen al actual contrato. (...)”*

Para desvirtuar el argumento del sujeto de control que el derecho de asociación sindical se ejerce a través del Contrato suscrito con tal asociación, es conveniente traer a colación lo manifestado por la H. Corte Constitucional en su sentencia C-1491 del 2 de noviembre de 2000, siendo ponente el H.M doctor Fabio Morón Díaz en donde entre otros apartes sentenció: *“El derecho de asociación sindical en Colombia es un derecho fundamental, el cual constituye una modalidad del derecho de libre asociación, como quiera que aquel consiste en la libre voluntad o disposición de los trabajadores para constituir formalmente organizaciones permanentes que los identifique y los una en defensa de los intereses comunes de profesión u oficio, sin autorización previa de carácter administrativo o la injerencia o intervención del Estado o de los empleadores, conforme lo consagran los artículos 39 y 55 de la Constitución Política.”* (Subrayado fuera de texto).

Amén de lo anterior, el Equipo Auditor, en este acápite, no está cuestionando el tipo de contratación, sino el motivo por el cual la UAERMV no tomó como base de negociación, en su debido momento, y mantuvo el presunto yerro en este ejercicio fiscal, el porcentaje establecido por las diferentes EST que se asemejaban al mercado. Así mismo, se desconoció que, en su debido momento, las EST suministraban personal con sus respectivas dotaciones y capacitaciones para realizar las actividades de obra, por lo consiguiente, se puede asimilar a lo pactado e el contrato sindical.

Igualmente, la Entidad manifestó: *“(...) Tener como referencia los costos de las Empresas de Servicios Temporales para consolidar un Contrato Sindical, resulta ser claramente improcedente, (...)”*

Con respecto al aparte de la respuesta de la UAERMV que hace relación a la referencia de los costos, es imperioso aclarar que si bien es cierto no hay disposición legal que obligue a tal ejercicio, es bien cierto, que es imperioso tener un referente del mercado, a efectos de no permitir el desborde en los costos que implica la ejecución del contrato.

Con relación a la respuesta en donde la UAERMV manifiesta: *“Debe señalarse que el sobrecosto en equipos menores planteado por la Contraloría en el Informe Preliminar de Auditoría, se realiza con base en el costo de adquisición de los equipos sin tener en cuenta los gastos*



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

indirectos asociados que fueron incluidos en el valor acordado como lo son: mantenimiento, personal operativo, disponibilidad, pólizas contra robo, bodegaje y vigilancia, entre otros. (...), no se desvirtúa la observación hecha, porque los gastos indirectos asociados como son: bodegaje y vigilancia, se encuentran incluidos dentro de la administración, la cual se cancela en un contrato de esta naturaleza y se denominan costos indirectos.

Por lo analizado en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, la observación se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

3.1.3.5. Contrato de Suministro No. 485 de 2019

El Contrato de Suministro No. 485 de 2018, cuyo objeto es: “Suministro de mezclas asfálticas para atender las intervenciones a cargo de la UAERMV.” presenta las condiciones que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 32: Ficha técnica contrato de suministro No. 485 de 2019

CONCEPTO	DATOS
Estudio del Sector	Junio de 2019
Estudios Previos	Julio de 2019
Modalidad de Selección	Selección abreviada por subasta inversa eletrónica
Subasta Inversa Electrónica No	SASI-010-2019
Contrato de Suministro No.	485 de 2019
Fecha suscripción	12 de septiembre de 2019
Contratista	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.
Objeto:	Suministro de mezclas asfálticas para atender las intervenciones a cargo de la UAERMV.
Valor Inicial	\$2.100.648.290
Adición No. 1	18 de diciembre de 2019
Valor Adicional	\$1.050.000.000
Valor Total	\$3.150.648.290
Valor anticipo	No aplica
Plazo inicial:	Cinco (5) meses.
Prórrogas	No aplica.
Suspensiones	No aplica.
Fecha Acta de Inicio	24 de septiembre de 2019
Fecha de Terminación	23 de febrero de 2020
Fecha de terminación anticipada	14 de enero de 2020
Valor pagado	\$3.150.648.290
Supervisor	Gerente de Producción

Fuente: SECOP

Elaboró: Equipo Auditor- Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá-Dirección



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Luego de la revisión de los documentos que fueron entregados por la UAERMV, la información que se halló en el SECOP II y las respuestas a las solicitudes hechas por este órgano de control, se tiene los siguientes hallazgos:

3.1.3.5.1. Hallazgo administrativo, porque en los estudios previos realizados en la vigencia 2017, 2018 y 2019, para contratar el suministro de mezclas asfálticas, se registran diferentes datos de la capacidad operativa de las plantas.

En los Estudios Previos realizados por la Subdirección Técnica de Producción e Intervención-STPI, para contratar el suministro de mezclas asfálticas para atender las intervenciones a cargo de la UAERMV en la vigencia 2017, 2018 y 2019, se evidenció que en cada uno de ellos se registra un dato diferente de la capacidad operativa de las plantas con que cuenta la Entidad para la producción de mezclas asfálticas, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 33: Capacidad Operativa plantas de asfalto UAERMV

FECHA ESTUDIOS PREVIOS	PROCESO SELECCION	DESCRIPCION
Octubre de 2017	SASI-009-2017	“Por otra parte la UAERMV cuenta con dos plantas para la producción de mezcla asfáltica, con los códigos internos: PA01 (planta adquirida en el año 1985) y PA02 (planta adquirida en el año 2015), a las cuales se les realiza mantenimientos periódicos, tanto preventivos como correctivos. Procurando que siempre se mantenga una de las plantas en funcionamiento, razón por la cual la capacidad instalada de la sede de producción corresponde a 240 m3 por turno de 8 horas ” (Negrilla fuera de texto) Folio 6
Agosto de 2018	SASI-012-2018	“Se determinó la capacidad operativa de las plantas de 230 m3/jornada, seis días de la semana y cuatro semanas al mes ” (Negrilla fuera de texto Folio 4
Julio de 2019	SASI-010-2019	“Se cuenta con un promedio de suministro de mezcla asfáltica de 320 m3 diarios (jornada diurna y nocturna) ” (Negrilla fuera de texto Folio 5

Fuente: Estudios Previos proceso de selección: SASI-009-2017, SASI-012-2018 y SASI-010-2019

Elaboró: Equipo Auditor- Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá-Dirección

De lo registrado en el cuadro anterior, se evidencia la variación de la capacidad operativa de una vigencia a otra. Es decir, de 240 m3 en el 2017 pasa a 230 m3 en el 2018, es decir disminuye su capacidad en 10 m3 y de 230 m3 en el 2018 pasa a 320 m3 en el 2019, es decir aumenta su capacidad en 90 m3.

Por lo anterior, el 25 de marzo de 2020 mediante correo electrónico se solicitó a la Entidad: “Indicar los motivos por los cuales la información de la capacidad instalada de la Sede de Producción, que se registra en los Estudios Previos para los procesos de selección varía, como se muestra en el siguiente cuadro:

FECHA ESTUDIOS PREVIOS	PROCESO SELECCION	CAPACIDAD INSTALADA DIARIA	TURNOS DIURNO Y NOCTURNO- HORAS	FOLIO
		m3		
Octubre de 2017	SASI-009-2017	240	Turno de 8 horas	6 de 43
Agosto de 2018	SASI 012-18	230	Turno de 8 horas	4 de 35



La UAERMV mediante el oficio 20201400018381 del 1 de abril de 2020, dio respuesta en los siguientes términos:

“La capacidad instalada de la sede de producción corresponde a la capacidad operativa de la Entidad, es decir que intervienen varios factores internos de la misma producción como externos, tales como:

- *Abastecimiento de insumos y materias primas.*
- *Humedad de los agregados pétreos.*
- *Sistema óptimo de calentamiento de cemento asfáltico.*
- *Tipo de mezcla a producir.*
- *Condiciones ambientales (humedad relativa, altura sobre el nivel del mar)*
- *Plantas industriales con una disponibilidad.*
- *Mantenimientos correctivos, preventivos y predictivos de los equipos, maquinaria y plantas industriales.*
- *Flota de vehículos y maquinaria dispuestas únicamente para la labor de operación; es decir, maquinaria y vehículos en operación continua dedicada solo al cargue, traslado y descargue de producto terminado a los frentes de obra.*
- *Disponibilidad de maquinaria y equipos para la intervención.*
- *Espacio disponible para las labores de producción.*
- *Ubicación geográfica de la sede Producción*

*Es así como dentro de la capacidad operativa, **tenemos contemplado la capacidad de carga de las volquetas**, la cual se relaciona con el peso neto y masa unitaria⁸ del material que se carga; es por esto por lo que, **para el año 2017 se calculó con 10m³ y para el año 2018 se calculó con volquetas cargado al 9.50m³**. Variación que hizo disminuir el valor de 240m³ a 230m³ por jornada.” (Negrilla fuera de texto).*

Si bien es cierto, que la “flota de vehículos” es uno de los factores externos que intervienen en la capacidad instalada de la sede de producción, no se entiende porque la Entidad justifica la disminución de 10 m³ de la capacidad instalada de la vigencia 2017 a la vigencia 2018, con la capacidad de las volquetas utilizadas, si en los Estudios Previos la capacidad de producción en m³, está en función de los turnos de 8 horas y en las jornadas de trabajo. Adicionalmente la capacidad de las volquetas sencillas es de 6 m³ y de las volquetas dobles es de 12 m³, es así que el cargue normalmente se hace por m³ y no por una fracción de este, como indica la Entidad: “para el año 2018 se calculó con volquetas cargado al 9.50m³.”

Adicionalmente, se pudo establecer que la capacidad operativa de las plantas para la vigencia 2018 era de 230 m³/jornada y para la vigencia 2019 era de 320 m³ diarios (jornada diurna y nocturna), es decir aumentó en 90 m³. Sin embargo, en

⁸ Masa Unitaria: masa por unidad de volumen Fuente: Norma Técnica Colombiana NTC Determinación de la masa unitaria y los vacíos entre partículas de agregados



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

los Estudios Previos elaborados en julio de 2019, no se registra la justificación de este aumento.

Los hechos descritos anteriormente, demuestran que existen deficiencias en la elaboración de los Estudios Previos, porque no se establece de donde se obtienen el dato de la capacidad operativa de las plantas, no se registra la variación de la capacidad operativa de una vigencia a otra y su justificación. Información que permite tener la trazabilidad y que la Entidad cuente con un histórico, para la elaboración de los Estudios Previos de los procesos de selección, para la contratación del suministro de las mezclas asfálticas que realiza la UAERMV

Por los hechos expuestos se transgrede el literal e) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, que establecen:

“ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientaran al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...)

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros.”.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, es cierto lo manifestado por la UAERMV respecto a que “en la capacidad operativa de la Entidad, intervienen varios factores internos de la misma producción como externos” y que la “La Entidad, durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 registró los cambios por la capacidad de acuerdo con las condiciones externas”, sin embargo no se indican la cantidad y capacidad de carga de las volquetas que tiene proyectado utilizar la UAERMV en esa vigencia y la manera como la flota de vehículos, influye en el cálculo de la capacidad de producción de la planta que varía de 240 a 230 y a 320 m³ de una vigencia a otra.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo porque en los estudios previos realizados en la vigencia 2017, 2018 y 2019, para contratar el suministro de mezclas asfálticas, se registran diferentes datos de la capacidad operativa de las plantas.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.3.5.2. Hallazgo administrativo, porque la UAERMV no lleva un registro de la cantidad de días trabajados y no trabajados de la planta de asfalto en frío con ocasión de los mantenimientos correctivos y preventivos y porque no tiene sistematizada la información de los mantenimientos realizados a las plantas de asfalto en caliente.

Mediante el oficio 2-2020-03555 y radicado en la Entidad bajo el No. 20201120020572 el 21 de febrero de 2020, se solicitó: “5. Informar desde la vigencia 2016 a 2019, la cantidad de días trabajados y no trabajados para cada una de las plantas PAC-01, PAC-02 y PAF 0, diligenciando el siguiente cuadro:”.

La Entidad mediante el oficio 20201400014691 del 10 de marzo de 2020, informó: “De acuerdo con la solicitud, se relaciona la cantidad de días trabajados y no trabajados para cada una de las plantas en las vigencias del 2016 a 2019, en el siguiente cuadro:

AÑO	PLANTA DE ASFALTO EN CALIENTE MARCA CEDARAPIDS 6-PAC-01		PLANTA DE ASFALTO EN CALIENTE BATCH 250 6-PAC-06		PLANTA DE ASFALTO EN FRIO MARCA ASTECNIA 6-PAF-02	
	CANTIDAD DE DIAS TRABAJADOS	CANTIDAD DE NO DIAS TRABAJADOS	CANTIDAD DE DIAS TRABAJADOS	CANTIDAD DE NO DIAS TRABAJADOS	CANTIDAD DE DIAS TRABAJADOS	CANTIDAD DE NO DIAS TRABAJADOS
2016						
2017	144	221	116	249		
2018	201	164	166	199		
2019	233	132	139	226		
TOTAL						

Fuente de información Gerencia de Producción UAERMV

De acuerdo con el registro anterior, se precisa:

- El control en la producción discriminado por cada una de las plantas de asfalto en caliente inició a partir de enero de 2017; por tanto, **no se cuenta con la información discriminada por planta en el año 2016**, para efectos de estimar la cantidad de días trabajados y no trabajados.

(...)

Para la planta en frío no se cuenta con información y/o registros para las vigencias 2016 a la 2019 en la cual se registren las operaciones que en ella se realizan; debido a esto, no se cuenta con la información que permita estimar los días trabajados y no trabajados.”

Adicionalmente, mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2020, se solicitó a la Entidad: “3. Teniendo en cuenta la información entregada por la UMV en la respuesta No 6, respecto de la cantidad de días que las plantas han presentado fallas y han salido de operación.

- Indicar si la UMV lleva un control por cada una de las plantas de asfalto, de los costos de cada uno de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados, donde se discrimine el valor de los repuestos, insumos (lubricantes), mano de obra, etc. Si la respuesta es afirmativa, entregar la relación de los costos de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados para cada una de las plantas de asfalto.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

- Si la UMV no cuenta con una relación de los costos de cada uno de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados, donde se discrimine el valor de los repuestos, insumos (lubricantes), mano de obra, etc., entregar la información con que disponga la Entidad al respecto.”

La Entidad mediante el oficio 20201400018381 del 1 de abril de 2020, informó:

“La Entidad durante las vigencias 2016 a la 2019, lleva un control por cada una de las plantas de asfalto por cuanto dentro de los contratos que ha celebrado para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas industriales, se establece la forma como se atienden dichos mantenimientos y estos incluyen el suministro de repuestos, insumos, mano de obra, entre otros, lo cual permite realizar el control de costos por cada una de las plantas intervenidas.

A continuación, se relacionan los costos de dichos mantenimientos discriminados por contrato, su vigencia, y cada planta industrial de producción de mezcla asfáltica en caliente:

CONTRATO No	OBJETO	PERIODO EJECUCIÓN	PLANTA DE ASFALTO CEDARAPIDS 6-PAC-01	PLANTA DE ASFALTO ABL 6-PAC-06
489-2015	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LAS MAQUINAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES DE LA PLANTA EL ZUQUE UBICADA EN EL PREDIO LA ESMERALDA DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL	DEL 27 DE ENERO AL 26 DE DICIEMBRE DE 2016	\$ 410.940.203	\$ 227.083.181
476-2016	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO EL SUMINISTRO DE INSUMOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS DE LAS MAQUINAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL, A MONTO AGOTABLE	DEL 16 DE ENERO DE 2017 AL 29 DE AGOSTO DE 2019	\$ 1.289.365.687	\$ 842.410.046
516-2018	SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PARA LAS MAQUINAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES DE LA SEDE DE PRODUCCION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL UAERMV	DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 29 DE AGOSTO DE 2019	\$ 222.544.151	\$ 178.336.319
460-2019	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PARA LAS MAQUINAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES DE LA SEDE PRODUCCION DE LA UAERMV, A MONTO AGOTABLE	DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 01 DE ABRIL DE 2020 (VIGENTE)	\$ 463.489.469	\$ 290.439.431

Fuente: Carpetas contractuales contratos relacionados

El detalle solicitado de los costos de mantenimientos preventivos y correctivos, reposa en los expedientes físicos de cada uno de los contratos mencionados con anterioridad, pero debido a la emergencia sanitaria y al aislamiento obligatorio en que nos encontramos, no es posible consolidar la información. Por lo anotado, solicitamos dar un tiempo adicional para dar respuesta de este requerimiento, para cuando la Emergencia Sanitaria decretada se haya superado.” (Negrilla fuera de texto).



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2020 y radicado No. 20201120035772, se solicitó a la Entidad: *“Por lo expuesto anteriormente, se solicita informar si la UAERMV, ya cuenta con el detalle solicitado de los costos de mantenimientos preventivos y correctivos”*. La Entidad mediante oficio 20201400022681 del 11 de mayo de 2020, informó:

“La UAERMV no cuenta con la información en los términos que ha sido solicitada por la Contraloría, por cuanto corresponde a contratos de distintas vigencias, cuya documentación se encuentra en físico y sin sistematizar. Dado el volumen de la documentación y toda vez que a la fecha persiste la situación de emergencia sanitaria y aislamiento social decretado por el Gobierno nacional y distrital, no se han superado las condiciones iniciales expresadas en la respuesta dada por la entidad mediante radicado 20201400018381.

Sin embargo, se consultó la información disponible en bases de datos de la Gerencia de Producción y se discriminaron los costos de las órdenes de mantenimiento según su clasificación (repuestos, insumos y/o mano de obra) las cuales se relacionan a continuación para los mantenimientos preventivos y correctivos realizados a las plantas de producción de mezcla asfáltica en caliente Planta Cedarapids (6-PAC-01) y Planta Elva 250 ABL (6-PAC-06)...” (Negrilla fuera de texto)

De los hechos expuestos anteriormente, se concluye que la UAERMV: i) no lleva registros de los mantenimientos preventivos y correctivos que le realizan a la planta de asfalto en frío 6-PAF-02 y ii) no tiene sistematizada la información de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados a las plantas de asfalto en caliente.

Las situaciones descritas demuestran deficiencias en los controles que debe implementar la Entidad, respecto a los mantenimientos realizados a los equipos con que cuenta, para cumplir con su misión y falencias en la accesibilidad, disponibilidad y oportunidad de los documentos.

El hecho de no llevar un registro de los mantenimientos realizados a la planta de asfalto en frío, impide que se conozca el valor de los recursos invertidos en esta planta y contar con datos históricos que sirvan de insumo para realizar el Estudio de Mercado y el Estudio Previos para contratar *“El servicio de mantenimiento incluido el suministro de repuestos e insumos para las máquinas y equipos industriales de la Sede de Producción de la UAERMV”*, lo que le permite cumplir con su misión. Adicionalmente, el no tener sistematizada la información, ocasiona demoras y dificultades en la consulta y consolidación.

Por los hechos expuestos se transgrede el literal b),d) y e) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*, que establecen:



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

“ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientaran al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...)

- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros.”.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, la Entidad acepta que no “*cuenta con un registro oficial de días trabajados y no trabajados de la planta de mezcla en frío.... es así, que a partir del mes de mayo de este año se inició el registro de estas observaciones...*” y por otra parte indica que realizará el ajuste en la base de datos de las plantas industriales para actualizarla mensualmente, con los mantenimientos que les realice a las plantas.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo, porque la UAERMV no lleva un registro de la cantidad de días trabajados y no trabajados de la planta de asfalto en frío, con ocasión de los mantenimientos correctivos y preventivos y porque no tiene sistematizada la información de los mantenimientos realizados a las plantas de asfalto en caliente.

3.1.3.6. Contrato de Obra No. 555 de 2018

El Contrato de Obra No. 555 de 2018, cuyo objeto es: “*Construcción obras de mitigación en el talud No. 3 (muro pantalla en caissons en cantiléver) de la sede de producción de la UAERMV*”, presenta las condiciones que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 34: Ficha técnica contrato de obra No. 555 de 2018

CONCEPTO	DATOS
Estudios de Sector	Mayo de 2018
Estudios Previos	Junio de 2018
Modalidad de Selección	Licitación Pública
Licitación Pública No.	LP – 005 de 2018
Contrato de Obra No.	555 de 2018



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DATOS
Fecha suscripción	Diciembre 27 de 2018
Contratista	Cumbre Ingeniería SAS
Objeto:	“Construcción obras de mitigación en el talud No. 3 (muro pantalla en caissons en cantiléver) de la sede de producción de la UAERMV”
Fecha Acta de Inicio	5 de marzo de 2019.
Fecha inicial de Terminación	5 de junio de 2019
Valor Inicial	\$350.941.395
Adición No. 1	Junio 17 de 2019
Valor Adicional	\$38.874.486
Valor Total	\$389.815.881
Valor anticipo	No aplica
Plazo inicial:	Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
Prórrogas	No aplica.
Acta de Suspensión:	31 de mayo de 2019
Período de suspensión:	Desde el 1 hasta el 16 de junio de 2019 (16 días)
Fecha de reanudación:	17 de junio de 2019
Fecha final de Terminación	21 de junio de 2019
Plazo Final	Tres (3) meses.
Valor ejecutado	\$382.829.127
Valor que no se ejecutó	\$6.986.754
Supervisor	Gerencia de Producción

Fuente: Expediente contractual-Oficio UAERMV 20201400013341 del 4 de marzo de 2020

Elaboró: Equipo Auditor- Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá-Dirección

Luego de la revisión de los documentos que fueron entregados por la UAERMV, la información que se halló en el SECOP II y las respuestas a las solicitudes hechas por este órgano de control, se tiene los siguientes hallazgos:

3.1.3.6.1. Hallazgo administrativo, porque el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 555 de 2018, se firmó 69 días después de suscribirse el contrato, lo que ocasionó demoras en el inicio de las obras de estabilización del talud No. 3 de la sede de producción, que presentaba inminencia de colapso.

Durante el proceso auditor, se estableció que el Contrato de Obra No. 555 se firmó el 27 de diciembre de 2018 y el acta de inicio se firmó el 5 de marzo de 2019, es decir 69 días después.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el oficio 2-2020-03890 y radicado en la Entidad bajo el No. 20201120021802 el 26 de febrero de 2020, se solicitó a la UAERMV indicar los motivos de ello. La Entidad mediante el oficio 20201400013341 del 4 de marzo de 2020 indicó:

“De acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del Contrato No. 555 de 2018 – obligaciones del contratista, literal b) Obligaciones específicas – antes de la suscripción del acta de inicio, el



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

contratista debía cumplir con unos requisitos para proceder a suscribir el acta de Inicio del contrato de obra. Aunado a lo anterior, requerían realizarse gestiones preliminares respecto del Contrato de Interventoría de esta obra (No. 556 de 2018) como la remisión de la documentación del equipo interventor al supervisor. Es claro que, dada la naturaleza del contrato de obra, este requiere iniciar de manera concomitante con su interventoría. Así mismo, el contratista de obra, durante los meses de enero y febrero de 2019 realizó la revisión de los estudios y diseños de la obra a realizar, los cuales fueron apropiados hasta el 22 de febrero de 2019;

De este modo, hasta el 5 de marzo de 2019 – fecha de inicio del contrato - las partes en conjunto con la Interventoría realizaron los trámites de revisión y aprobación de la metodología de trabajo, cronograma de obra, plan de inspección de ensayos y flujo de inversión. (...)”

Teniendo en cuenta lo informado por la Entidad, respecto a que el contrato de obra se debe iniciar de forma simultánea con el contrato de Interventoría, se revisó el expediente de éste contrato y se evidenciaron los siguientes hechos:

El Contrato de Interventoría se suscribió el 27 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019 el Director General designa el supervisor, es decir 14 días después de la suscripción del mismo.

El 29 de enero de 2019, el Director General cambia el supervisor del contrato, es decir 20 días después de haber designado al primer supervisor.

El 31 de enero de 2019, se reunieron el supervisor saliente y el supervisor entrante con el fin de hacer entrega de la supervisión del contrato, mediante la firma del Acta No. 1 de Entrega de Supervisión, donde se registra:

“Nota: A la fecha la interventoría se encuentra realizando las actividades necesarias para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el contrato así:

- 1. **Pendiente** oficio mediante el cual la interventoría deja constancia que revisó y avaló el cumplimiento de los perfiles profesionales requeridos en los pliegos de condiciones, diferentes a los mínimos habilitantes, por parte del contratista de obra.*
- 2. **Pendiente** oficio mediante el cual la interventoría aprobó metodología de intervención presentada por el contratista CUMBRE INGENIERIA S.A.S.*
- 3. **Pendiente** Programa de seguimiento a las actividades a desarrollar por parte del contratista.*
- 4. **Pendiente** Cronograma de actividades detallado de interventoría.*
- 5. Se adjunta acta de visita de reconocimiento al sitio de obra.*
- 6. El manifiesta que el supervisor saliente informa que revisó y avaló las Hojas de vida del personal presentado por la interventoría, mediante los oficios con radicados UMV 2019112006102, 20191120007002 y 20191120007522 (adjunto original) así(...).”*

El 4 de febrero de 2019, el Director General nuevamente cambia al supervisor del contrato, es decir (6) días después de haber designado el segundo supervisor.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

El 6 de febrero de 2019, se reunieron el supervisor saliente y el supervisor entrante con el fin de hacer entrega de la supervisión del contrato, mediante la firma del Acta No. 2 de Entrega de Supervisión, donde se registra:

“Nota: a la fecha no se ha suscrito el acta de inicio, y no se han proyectado las respuestas a los siguientes documentos entregados por la interventoría:

- Radicado UMV 20191120007002 del 24 de enero de 2019 (Alcance entrega hojas de vida equipo interventoría).*
- Radicado UMV 20191120007522 del 28 de enero de 2019 (Entrega hojas de vida equipo interventoría).*
- Radicado UMV 20191120013192 del 5 de febrero de 2019 (Entrega Plan de Inspección y Ensayos Interventoría)*
- 3 planos*
- Radicado UMV 20191120014572 del 6 de febrero de 2019(Aval hojas de vida profesionales)*

El supervisor entrante manifiesta que con relación a los radicados mencionados, continúa pendiente el cumplimiento, entre otros de los siguientes algunos (sic) requisitos y/o obligaciones específicas necesarias para dar inicio a la etapa de ejecución de los contratos de Obra y de consultoría (Interventoría) como se describe a continuación:

- 1. Respecto del oficio mediante el cual la interventoría deja constancia que revisó y avaló el cumplimiento de los perfiles profesionales requeridos en los pliegos de condiciones, diferentes a los mínimos habilitantes, por parte del contratista de obra, se solicitará actualizar las cartas de intención de los profesionales y personal técnico mínimo requerido en las cuales se cite el número del contrato y se declare que no está con inhabilidad en curso.*
- 2. Respecto del cumplimiento de los perfiles profesionales requeridos en los pliegos de condiciones, para la interventoría se solicitará actualizar las cartas de intención de los profesionales y personal técnico en las cuales se cite el número del contrato y se declare que no tiene antecedentes y no está inhabilitado para ejercer el cargo.*
- 3. La metodología de intervención presentada por el contratista CUMBRE INGENIERIA S.A.S. será revisada nuevamente para verificar que se ajuste al alcance del objeto y que se actualice el cronograma de obra de acuerdo con la fecha en la que se programe el inicio del contrato.*
- 4. No se evidencia que la interventoría haya cumplido con el seguimiento a las actividades a desarrollar por parte del contratista.”.*

De los hechos expuestos anteriormente, se concluye que el acta de inicio se firmó 69 días después de la suscripción del contrato, porque:

1. El contrato de interventoría, en un mes tuvo dos (2) supervisores, el primero fue designado el 10 de enero y el segundo el 29 de enero de 2019.
2. A enero 31 de 2019, (35 días de haberse suscrito el Contrato de Interventoría), ésta no había avalado: i) los perfiles del personal profesional del Contratista, ii) la metodología de intervención, iii) el programa de seguimiento a las actividades a



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

desarrollar por parte del Contratista y iv) la interventoría no había presentado el cronograma de actividades detallado de interventoría.

3. A febrero 6 de 2019, (41 días de haberse suscrito el Contrato de Interventoría), el segundo supervisor que llevaba 4 días de haber sido nombrado, no había dado respuesta a los oficios de la interventoría en los cuales se entregan los siguientes documentos : i) la hoja de vida del profesional SST-SGA de la interventoría, ii) los soportes de las hojas de vida del especialista en geotecnia, en estructuras y el residente SST-SGA de la interventoría, ajustadas con las observaciones del anterior supervisor, iii) el plan de inspección y ensayos de la interventoría y no había dado respuesta al aval dado por la interventoría al personal profesional del contratista.

Una causa probable para que se presente esta situación, es porque la Entidad no establece contractualmente unos términos razonables y perentorios, para: i) la presentación de los documentos requeridos para el inicio de la obra por parte del Contratista, ii) los documentos que debe presentar el interventor para aprobación por parte del supervisor del contrato y iii) los términos para la aprobación por parte de la interventoría de los documentos presentados por el Contratista de Obra.

Esta situación ocasionó demoras en el inicio de las obras priorizadas por la Entidad, debido al riesgo de un inminente colapso del talud, como se registra en los Estudios Previos:

“ 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD A SATISFACER

(...)

Todas las obras presentadas en este estudio deberán ser construidas, sin embargo, dado que actualmente la Entidad no cuenta con la totalidad de los recursos requeridos para el efecto, se ha priorizado la construcción de las obras de estabilización del TALUD No. 3, por el nivel de riesgo en que se encuentra, de acuerdo con el estudio entregado a través del Contrato de Consultoría No. 462 de 2016.

(...)

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial es la propietaria del predio donde se está presentando el riesgo a mitigar, el cual debe ser intervenido por la inminencia de colapso que se tiene en el talud” Página 13 (Subrayado fuera de texto).

Por los hechos expuestos se transgrede el literal a) y b) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, que establecen:



“ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;”.*

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, si bien es cierto como lo manifiesta la Entidad que *“durante los 69 días después de la suscripción del contrato, la entidad y la interventoría realizaron las gestiones necesarias para dar inicio al cumplimiento de los requisitos de la ejecución”*, la Entidad no fija un plazo acorde y proporcional para la presentación de los documentos y para que se adelanten las gestiones requeridas previas al inicio de la ejecución del Contrato. Es así que el Contrato se firmó el 27 de diciembre de 2018 y **i)** después de 26 días de haberse firmado el Contrato, el interventor entrega las hojas de vida del personal, **ii)** Dos (2) días después le da alcance al oficio con que radicó las hojas de vida, **iii)** 32 días después de la firma del Contrato, el interventor complementó los documentos de las hojas de vida de los especialistas y **iv)** Dos (2) meses después el interventor acepta y se apropia de los diseños , entrega el Cronograma de Obra actualizado y la relación del personal operativo.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo porque el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 555 de 2018, se firmó 69 días después de suscribirse el Contrato, lo que ocasionó demoras en el inicio de las obras de estabilización del talud No. 3 de la sede de producción, que presentaba inminencia de colapso.

3.1.3.6.2 . Observación desvirtuada.

Se acepta la respuesta aportada por la Entidad, en razón a que informa que realizó dos (2) descargos del material acopiado en la zona alta del talud No. 3 en la Sede de Producción *“con el fin de acatar las recomendaciones emitidas por la interventoría del proyecto”* y adicionalmente informa que *“hasta el momento no se ha presentado ningún problema con la estabilidad de la obra ejecutada”*.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.3.7. Contrato de Interventoría No. 556 de 2018

El Contrato de Interventoría No. 556 de 2018, cuyo objeto es: “Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Jurídica y Ambiental al contrato cuyo objeto consiste en la Construcción obras de mitigación en el talud N. 3 (muro pantalla en caissons en cantiléver) de la sede de producción de la UAERMV”, presenta las condiciones que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 35: Ficha técnica contrato de interventoría No. 556 de 2018

CONCEPTO	DATOS
Estudios de Sector	Septiembre de 2018
Estudios Previos	Septiembre de 2018
Modalidad de Selección	Concurso de Méritos
Concurso de Méritos Abierto No.	CMA – 004 de 2018
Contrato de Interventoría No.	556 de 2018
Fecha suscripción	Diciembre 27 de 2018
Contratista	3G Ingeniería Avanzada S.A.S
Objeto:	“Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Jurídica y Ambiental al contrato cuyo objeto consiste en la Construcción obras de mitigación en el talud N. 3 (muro pantalla en caissons en cantiléver) de la sede de producción de la UAERMV”
Fecha Acta de Inicio	5 de marzo de 2019.
Fecha inicial de Terminación	20 de junio de 2019
Valor Inicial	\$90.041.339
Plazo inicial:	Tres (3) meses y quince días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato
Acta de Suspensión:	1 de junio de 2019
Período de suspensión:	Desde el 1 hasta el 16 de junio de 2019 (16 días)
Fecha de reanudación:	17 de junio de 2019
Fecha final de Terminación	5 de julio de 2019
Valor pagado	\$80.814.521
Valor por pagar	\$9.226.818
Supervisor	Gerencia de Producción

Fuente: Expediente Contractual-Oficio UAERMV 20201400013341

Elaboró: Equipo Auditor- Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá-Dirección

Luego de la revisión de los documentos que fueron entregados por la UAERMV, la información que se halló en el SECOP II y las respuestas a las solicitudes hechas por este órgano de control, se tiene los siguientes hallazgos:

3.1.3.7.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la supervisión y control del Contrato de Interventoría No. 556 de 2018.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Durante el proceso auditor, se evidenciaron los siguientes hechos, que demuestran deficiencias en la supervisión y control del Contrato de Interventoría No. 556 de 2018.

a. No se publicaron oportunamente en el SECOP, documentos de la etapa contractual.

El 21 de febrero de 2020, se consultó el SECOP⁹ y solamente se encontraban publicados los siguientes archivos:

- 051 acta 01 de inicio contrato 556-2018,
- 171. acta 02 de entrega de supervisión contrato 556-2018
- acta 7 suspensión

Mediante el oficio 2-2020-03890 y radicado en la Entidad bajo el No. 20201120021802 el 26 de febrero de 2020, se solicitó: “21 a. Indicar los motivos por los cuales a la fecha, no se encuentran publicadas las Actas suscritas durante la ejecución del Contrato, los Informes de Interventoría y los Informes de Supervisión.”. La Entidad mediante el oficio 20201400013341 del 4 de marzo informó: “Si bien se presentaron demoras por parte del supervisor en realizar el cargue de información en la plataforma; los documentos ya se encuentran publicados para su consulta”. (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, se ocasionó la inaccesibilidad de información y de documentos para conocimiento de la ciudadanía, en la etapa contractual del contrato en mención. Es decir, la Entidad no dio cumplimiento a los principios legales de publicidad y transparencia oportunamente y una vez enterada por el órgano de control de esta irregularidad, procedió a publicarlos extemporáneamente.

La situación descrita incumple lo establecido en el Manual de Contratación Código GCON-MA-001 Versión 9, de diciembre 9 de 2018:

“5.1. Dependencias y Áreas Responsables del Proceso de Contratación

(...)

La publicación electrónica de los actos y documentos que se elaboren con ocasión del proceso de selección, en las diferentes etapas del proceso (precontractual, contractual y postcontractual), deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de acuerdo con las responsabilidades indicadas en el cuadro anterior.”

⁹ <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.609332&isFromPublicArea=True&isModal=False>



Vulnerando además el principio de publicidad de la función administrativa de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política Nacional, en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en los Artículos 7 y 8 del Decreto 103 de 2015 y en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por otra parte, la Entidad incurrió en una presunta conducta disciplinaria de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

b. Posterior a la fecha de terminación establecida contractualmente, se suscribieron dos (2) Actas de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra, debido al cambio de formato del Acta, lo que ocasionó que se actualizara la información financiera.

El plazo definido contractualmente para terminar la ejecución del Contrato de Obra No. 555 de 2018, se estableció para el 21 de junio de 2019. Revisado el expediente contractual se encontraron dos (2) Actas de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra, la primera firmada el 10 de julio de 2019 y la segunda firmada el 31 de diciembre de 2019.

El Acta No. 13 de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra, se suscribió el 10 de julio de 2019 y se firmó por el Contratista y el Interventor. Esta Acta, se suscribió en el formato identificado con el Código: CON-FM-024-Fecha de aplicación: Julio de 2019-Versión: 4, en la cual se registra, entre otros aspectos, lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE LA INTERVENTORIA SOBRE EL ACABADO A LAS OBRAS EJECUTADAS

OBRAS EJECUTADAS A CONFORMIDAD

ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA Y AJUSTES

La Interventoría presento y fueron tramitadas cinco (5) actas de recibo parcial de obra correspondientes a la ejecución marzo de 2019 a junio de 2019 por un valor total de \$382.829.127,00 por obra ejecutada.”

El Acta No. 14 de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra, se suscribió el 31 de diciembre de 2019 y se firmó por el Contratista, el Interventor, el Ordenador del Gasto y el Supervisor del contrato. Esta Acta, se suscribió en el formato identificado con el Código: CON-FM-024-Fecha de aplicación: diciembre de 2019 Versión 6, en la cual se registra, entre otros aspectos, lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE LA INTERVENTORIA:



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

PENDIENTES:	
OBRAS MAL EJECUTADAS	
OTROS	POR MEDIO DE LA PRESENTE ACTA (No. 14) SE HACE UNA ACLARACION AL ACTA NO. 13- DADO QUE ESTA FUE SUSCRITA EN UN FORMATO QUE NO SE ENCONTRABA VIGENTE PARA LA FECHA DE SUSCRIPCION- LA INFORMACION CONTENIDA EN LA PRESENTE ACTA FUE TRASCRIPTA (SIC) TOMANDO COMO REFERENCIA EL ACTA No. 13 SIN HACER NINGUN TIPO DE MODIFICACION (Negrilla fuera de texto)

ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRAS Y AJUSTES

La Interventoría presento y fueron tramitadas cuatro (4) actas de recibo parcial de obra y ajustes correspondientes a la ejecución marzo de 2019 a junio de 2019 por un valor total de \$370.302.327,00 por obra ejecutada.”

Como se observa, se presentan diferencias en el contenido de las Actas, toda vez que el Acta No. 13, fue firmada por el Contratista y el Interventor y en ella se registra que fueron tramitadas: “cinco (5) actas de recibo parcial de obra correspondientes a la ejecución marzo de 2019 a junio de 2019 por un valor total de \$382.829.127,00” y el Acta No. 14 además de ser firmada por el Contratista y el Interventor, la firmaron el Ordenador del Gasto y el supervisor del contrato y en ella se registra que fueron tramitadas: “cuatro (4) actas de recibo parcial de obra y ajustes correspondientes a la ejecución marzo de 2019 a junio de 2019 por un valor total de \$370.302.327,00”.

Ahora bien, con el fin de establecer los motivos por los cuales el Acta de Recibo Final y Terminación, se suscribió seis (6) meses después de haber finalizado el contrato, mediante el oficio 2-202003890 y radicado en la Entidad bajo el No. 20201120021802 del 26 de febrero de 2020, se solicitó: “7. Informar los motivos por los cuales el Acta de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra (Formato GCON-FM-24) se firmó el 31 de diciembre de 2019, si a la fecha de terminación estaba establecida para el 19 de junio de 2019.”.

La Entidad mediante oficio 20201400013341 dio respuesta en los siguientes términos: “Se informa que el acta de recibo final y terminación No. 14 fechada a 31 de diciembre de 2019 contiene una aclaración formal al acta de recibo y terminación No. 13, que fue suscrita el 10 de julio de 2019. Se adjunta en carpeta denominada “PREGUNTA 7” el Acta No. 13.”

Por otra parte, mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2020, se solicitó a la UAERMV informar. “La manera como los Interventores tienen acceso a los procedimientos y los formatos establecidos por la Entidad, para su implementación durante la ejecución de los Contratos.” La UAERMV mediante oficio 20201400021701 del 7 de mayo de 2020, indicó: “Los interventores tienen acceso a los procedimientos y formatos establecidos por la entidad por medio



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

de la página web y adicionalmente tienen un supervisor que resuelve todas las dudas que tengan estos sobre este particular”

De los párrafos precedentes se concluye:

1. El Acta No. 13 de Recibo Final y Terminación, se suscribió 19 días después de haber finalizado el plazo de ejecución del contrato.
2. El Acta No. 14 de Recibo Final y Terminación, se suscribió seis (6) meses después de haber finalizado el plazo de ejecución del contrato, porque el Acta No. 13 de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra del 10 de julio de 2019, se había suscrito en un formato que no estaba vigente.
3. Debido al cambio de formato del Acta de Recibo Final y Terminación, se actualizó la información financiera del Contrato, sin que se entienda, porque la Entidad indica que no se hizo ningún tipo de modificación en el Acta No. 14, toda vez que se modificó la cantidad de actas de recibo parcial suscritas y el valor pagado al Contratista.

Los hechos descritos, posiblemente se presentaron por descuido y falta de revisión tanto del Interventor como del Supervisor, al no verificar que el formato de Acta de Recibo Final y Terminación utilizado, estuviera vigente.

Al encontrarse dos (2) Actas de Recibo Final y Terminación del mismo contrato, suscritas en diferentes fechas, por diferentes personas y con datos diferentes, se causa confusión y se generan dudas respecto a la veracidad y la calidad de la información que se generó durante la ejecución del contrato.

Es así que se transgrede lo establecido en:

- El Manual de Interventoría y Supervisión Código CON-MA-002 Versión 6, adoptado mediante la Resolución No. 449 del 26 de agosto de 2015, que establece:

“8.3 OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN

8.3.1 Obligaciones generales.

a. Conocer y aplicar las disposiciones del régimen de contratación vigente, así como todos los formatos y procedimientos establecidos por la UAERMV para la ejecución correcta de la supervisión”

c. Después de ocho (8) meses de finalizado el plazo de ejecución del contrato de Interventoría No. 556 de 2018, no se ha suscrito el Acta de Terminación del Contrato de Interventoría.



El plazo de ejecución del Contrato de Interventoría finalizó el 5 de julio de 2019 y a febrero 26 de 2020, es decir ocho (8) meses después de finalizado el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 556 de 2018, no se ha suscrito el Acta de Terminación del contrato

Mediante el oficio 2-202003890 y radicado en la Entidad bajo el No. 20201120021802 del 26 de febrero de 2020, respecto al Contrato de Interventoría No. 556 de 2018, se solicitó: *“18. Informar si ya se firmó el acta de terminación y el acta de liquidación. Si la respuesta es afirmativa, se solicita entregar en medio magnético las actas en mención y la póliza actualizada con la fecha de terminación y la aprobación de la misma.”* y *“19 En caso de no haberse firmado acta de terminación y acta de liquidación, indicar los motivos por los cuales a la fecha no se ha suscrito.”*

La Entidad mediante oficio 20201400013341 del 4 de marzo de 2020, dio respuesta en los siguientes términos: *“Respuesta 18: Se informa que a la fecha no se ha suscrito el acta de terminación ni el acta de liquidación del contrato.”* y *“Respuesta 19: Se encuentran en periodo de observaciones y ajustes los proyectos de actas por parte de la interventoría.”*

Llama la atención que transcurridos ocho (8) meses después de finalizado el plazo de ejecución del contrato, la interventoría le esté haciendo ajustes al acta de terminación.

Lo anterior incumple lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de la UAERMV, adoptado mediante Resolución No. 449 del 26 de agosto de 2015, que establece:

“8.3.2 Obligaciones específicas de la supervisión

(...)

a. Elaborar y tramitar el acta de terminación del contrato”

d. El supervisor del contrato de interventoría, no inició el procedimiento para hacer efectiva la póliza de estabilidad de la obra, pese a que después de cinco (5) meses de finalizado el plazo de ejecución del contrato, el contratista subsanó los problemas de calidad que presentaba la obra.

Se aceptan los argumentos expuestos por la Entidad, respecto a lo observado en este literal del Informe y por lo tanto se retira su contenido.

e. El Supervisor del contrato no presentó a la Secretaria General, los informes solicitados sobre los hechos que podían constituirse en



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

incumplimientos, del Contrato de Obra No. 555 de 2018 y del Contrato de Interventoría No. 556 de 2018.

El 10 de julio de 2019, el representante legal la firma 3G Ingeniería Avanzada S.A.S. en calidad de Interventor, firmó el Acta de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra No. 555 de 2018, donde se registra que constató el estado de las obras y que recibió a satisfacción las obras ejecutadas y que las obras fueron terminadas el 21 de junio de 2019.

El interventor firmó el Acta, a pesar de que las obras presentaban problemas de calidad, lo que incumple lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de la UAERMV adoptado mediante Resolución No. 449 del 26 de agosto de 2015, que establece:

“7.6 PROHIBICIONES A LOS INTERVENTORES

(...)

Los interventores de los contratos suscritos por la UAERMV, no podrán:

(...)

h. Recibir a satisfacción, bienes, obras o servicios que no correspondan al objeto o condiciones contractuales.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico del 20 de abril de 2020, se solicitó la Entidad: *“10. Informar las acciones adelantadas por el supervisor del contrato de interventoría No. 556 de 2018, porque el interventor firmó el Acta de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra No. 555 de 2018, a pesar de que la obra presentaba problemas de calidad. Adjuntar en medio magnético, los documentos soporte del caso.”.*

La respuesta dado por la Entidad mediante el oficio No. 20201400020221 del 23 de abril de 2020, fue la siguiente: *“(…), **ante esta situación se conmina a la interventoría mediante comunicado No 20191300048791 del 9 de agosto de 2019, a presentar un informe técnico de conformidad al acta de recibo final, la interventoría dio fe del cumplimiento de las obligaciones de Cumbre, incluida la calidad y especificaciones, de igual manera se hace seguimiento a través de mesas de trabajo.**”* (Negrilla fuera de texto).

Si bien es cierto, que el supervisor del contrato conmino a la interventoría a presentar un informe técnico por haber dado fe del cumplimiento de las obligaciones el Contratista, sin que ello correspondiera a la verdad, no se evidencia que hubiera adelantado ninguna otra acción, frente al incumplimiento del Interventor respecto de la prohibición de recibir a satisfacción obras, que no correspondan a las condiciones establecidas contractualmente.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Po otra parte, se evidenció que el supervisor no dio respuesta al memorando No. 20191150044283 del 18 de septiembre de 2019, mediante el cual la Secretaria General le solicita, entre otros documentos un “Informe de los hechos que pueden constituir cumplimiento defectuoso suscrito por la supervisión en relación con el contrato 556 de 2018” y un “Informe de los hechos que pueden constituir cumplimiento defectuoso suscrito por la supervisión en relación con el contrato 555 de 2018”, ni al memorando No. 20191150047603 del 15 de octubre de 2019, mediante el cual reitera la solicitud realizada el 18 de septiembre de 2019.¹⁰, incumpliendo así la obligación de informar oportunamente a la Secretaria General cuando en desarrollo de un contrato se presenten incumplimientos.

Los hechos descritos, transgreden lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de la UAERMV adoptado mediante Resolución No. 449 del 26 de agosto de 2015, que establece:

“8.3 OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION

8.3.1 Obligaciones Generales

(...)

i. Informar oportunamente a la Secretaria General de la UAERMV, cuando en desarrollo del contrato se presenten daños o situaciones de incumplimiento que puedan causar perjuicios a la Entidad, a efecto que se realicen los trámites conducentes a obtener su indemnización.”.

f. Los Informes de Supervisión contienen la misma información del Informe Técnico que presenta el Contratista mensualmente y no dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones del Interventor

Durante el proceso auditor, se evidenció que el contenido del Informe de Supervisión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 556 de 2018, corresponde al mismo contenido del Informe Mensual- Informe Técnico-Talud No. 3, que presenta el Contratista, tal como se muestra en el comparativo realizado en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 36: Cuadro Comparativo
Informe de Supervisión No. 3 vs Informe Mensual No. 3-Informe Técnico-Talud No 3**

DESCRIPCION	OBSERVACION
1.Descripción General del Contrato de Interventoría Página 1	No se presenta ninguna observación al respecto
2.Información del Contratista. Página 1	No se presenta ninguna observación al respecto
3.Información Legal y Administrativa Página 1	No se registra nada en este numeral

¹⁰ Oficio 20201400013341 del 4 de marzo de 2019 y Oficio 20201400021701 del 7 de mayo de 2020



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DESCRIPCION	OBSERVACION
4. Personal mínimo requerido de la Interventoría Página 2	No se presenta ninguna observación al respecto
5. Garantías de la Interventoría. Página 2	Es la misma información del numeral 1.2 Pólizas Interventoría del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista Página 53
6. Garantías del Contrato de Obra Página 2	Es la misma información del numeral 1.13 Pólizas Contratista del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista Página 46 y 47
7. Actas suscritas Contrato de Obra 555 de 2018 Página 3	Es la misma información del numeral 5.7 Actas Suscritas ante la Unidad de Mantenimiento Vial a la fecha del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista Página 54
8. Localización del proyecto: se indica la ubicación de la obra y se relaciona la normatividad que debe cumplir el supervisor y el Interventor. Página 3	No se presenta ninguna observación al respecto
1.2. Programación de Obra Inicial Contrato de Obra No 555 de 2018 Página 4 y 5	Es la misma información del numeral 1.4 Programación de Obra Inicial Contrato de Obra No 555 de 2018 del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista Página 39
1.3. Reprogramación de Obra Contrato de Obra No. 555 de 2018. Página 5 y 6.	Es la misma información del numeral 1.5 Reprogramación de Obra Contrato de Obra No. 555 de 2018 del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista Página 39 y 40
1.4 Resumen Ejecutivo Mensual No. 3. Página 6 a 9	Es la misma información del numeral 1.6 Resumen ejecutivo mensual No. 3 del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista. Página 40 a 42.
1.5 Resumen de actividades técnicas ejecutadas en obra en las semanas correspondientes al período 5 de mayo de 2019 a 31 de mayo de 2019 Página 9 a 11	Es la misma información del numeral 1.7 Resumen de actividades técnicas ejecutadas en obra en las semanas correspondientes al período 5 de mayo de 2019 a 31 de mayo de 2019 del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista. Página 43 y 44
1.5.1. Aspectos técnicos y modificaciones Página 11	Es la misma información del numeral 1.7.1. Aspectos Técnicos y Modificaciones del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista. Página 44
1.6. Maquinaria y Equipo en obra implementada. Página 11.	Es la misma información del numeral 1.8. Maquinaria y Equipo en Obra Implementada del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista. Página 44 y 45
1.7. Informe climatológico 05 de mayo a mayo 31 de 2019. Página 11 y 12	Es la misma información del numeral 1.9. Informe Climatológico 05 de mayo a mayo 31 de 2019, del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista. Página 45
1.8. Disponibilidad y reserva presupuestal. Página 12	Es la misma información del numeral 1.10 Disponibilidad y Reserva Presupuestal, del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista Contiene la información del Contrato de Obra No 555 de 2018 Página 45
1.9. Aspectos programáticos. Página 12 y 13.	Es la misma información del numeral 1.11. Aspectos Programáticos, del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista. Página 46
1.10. Cantidades de Obra. Página 13.	Es la misma información del numeral 1.12. Cantidades de Obra, del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista. Página 46
1. Aspecto Financiero y Presupuestal. Página 13 y 14.	Es la misma información del numeral 3. Aspecto Financiero y Presupuestal del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista Página 47 y 48.
2. Descripción General del Contrato de Interventoría Este numeral no se desarrolla. Página 14.	Numeral 4. Descripción General del Contrato de Interventoría del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista. Página 48 Este numeral no se desarrolla.
3.2. Información General. Página 14	Es la misma información del numeral 4.2. Información General del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista. Página 48
3. Actividades Técnicas desarrolladas por la Interventoría. Página 14 a 18	Es la misma información del numeral 5. Actividades Técnicas Desarrollada por la Interventoría del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista. Página 48 a 50
5.1. Actividades administrativas realizadas en el mes No 3 por la Interventoría. Página 19	Es la misma información del numeral 5. 2 Actividades Administrativas Desarrollada por la Interventoría del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista Página 52



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DESCRIPCION	OBSERVACION
4.2 Aspectos programáticos. Página 19	Es la misma información del numeral 5. 3 Aspectos Programáticos del Informe Técnico Mensual No. 3 presentado por el Contratista
4.3. Profesionales de la Interventoría. Página 20.	Es la misma Información del numeral 1.3. Profesionales de la Interventoría del Informe Mensual Técnico No 3 presentado por del Contratista Página 53
4.4. Conclusiones y Recomendaciones. Página 20 y 21.	Es la misma Información del numeral 5.8 Comentarios, Conclusiones y Recomendaciones el Informe Mensual Técnico No 3 presentado por del Contratista Página 54 y 55 La única diferencia que existe es que se le adicionó el siguiente párrafo: <i>“La profesional SST de la entidad ha realizado el acompañamiento necesario, para reintroducciones a trabajadores, hasta la fecha no se han presentado accidentes o incidentes graves en el presente período se verifican los soportes de afiliación y/o pago de aportes parafiscales de todos los profesionales de obra adscritos al contrato de obra No. 555 de 2018 al igual que la interventoría verifica la dedicación de los mismos de acuerdo al anexo técnico contractual”</i>

Fuente: Informe de Supervisión No. 3 del periodo comprendido entre el 5 al 31 de mayo de 2019- Informe Mensual Técnico No. 3 presentado por del Contratista

Elaboró: Equipo Auditor- Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá-Dirección

No se registra por parte del Supervisor la verificación de las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta Obligaciones del Interventor, entre las cuales se encuentra, entre otros aspectos: del programa de seguimiento a las actividades a desarrollar por parte del contratista de obra, el cumplimiento del cronograma de actividades aprobado por el supervisor, de los informes que debe presentar, la disponibilidad de los equipos de cómputo, de las actas suscritas, la solicitud de las modificaciones y adiciones del contrato (si aplica), la solicitud de adición o vencimiento del contrato de interventoría (si aplica), la presentación de informe de los incumplimientos del contratista (si aplica), etc.

Los hechos expuestos anteriormente, se presentaron: i) por las deficiencias en la supervisión y control por parte del supervisor del contrato, ii) porque la Entidad no cuenta con un formato establecido para la elaboración de los Informes de Supervisión, que contenga como mínimo la siguiente información: el número del Informe, el período al cual corresponde, la descripción general del contrato, las garantías del contrato, las actas suscritas, la ejecución presupuestal, el avance, la relación de la totalidad de las obligaciones establecidas contractualmente y el documento soporte del cumplimiento de cada una de las obligaciones, entre otros aspectos. iii) porque al no contar con unos parámetros para presentar los Informes, el Supervisor incluye en el Informe, los aspectos que considera pertinentes.

La situación descrita no permite evidenciar el seguimiento y control que debe realizar el Supervisor, al cumplimiento de las obligaciones del Interventor.

Por lo anterior, se incumple lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de la UAERMV, adoptado mediante la Resolución 449 del 26 de agosto de 2015 que establece:



“8.3 OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION

8.3.1 Obligaciones Generales.

- a. *A Conocer y aplicar las disposiciones del régimen de contratación vigente, así como todos los formatos y procedimientos establecidos por la UAERMV para la ejecución correcta de la supervisión.*
- b. *Supervisar técnica, administrativa, financiera y contablemente el contrato o convenio que se le designe, a fin que se cumplan enteramente las obligaciones descritas en el mismo.”*

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557: a) se ratifica que la publicación en SECOP se hizo tardíamente, b) se ratifica que la suscripción del Acta No. 14 de Terminación y Recibo Final en el formato vigente, ocasionó que se actualizara la información financiera, situación que genera confusión al existir dos Actas de Terminación y Recibo Final, suscritas en diferentes fechas, con diferente información y suscritas por diferentes personas c) se ratifica que después de ocho (8) meses de finalizado el plazo de ejecución del contrato de Interventoría No. 556 de 2018, no se ha suscrito el Acta de Terminación y por lo tanto la Secretaria General va a requerir al Supervisor, d) se aceptan los argumentos de la Entidad y se retira del Informe el contenido de este literal e) no se aceptan los argumentos de la Entidad, porque el hecho que el supervisor haya realizado reuniones y requerimientos a la interventoría y que las obras finalmente fueron corregidas, no lo eximia de haber presentado los Informes solicitados por la Secretaria General el 18 de septiembre y el 15 de octubre de 2019 y f) la publicación del Informe corregido por parte del supervisor y que da cuenta de la ejecución contractual, no subsana la causa raíz que originó la observación.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la supervisión y control del Contrato de Interventoría No. 556 de 2018.

3.1.3.7.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la firma 3G INGENIERÍA AVANZADA SAS, en el marco del Contrato de Interventoría No. 556 de 2018, firmó el Acta de Recibo Final y Terminación del contrato, a pesar de que la obra presentaba problemas de calidad.



Durante el proceso auditor, se solicitó información del Contrato de Obra No. 556 de 2018. Una vez revisada y analizada la información entregada, se estableció que existieron deficiencias en la supervisión, seguimiento y control de la obra, por parte de la Interventoría, las cuales se describen a continuación:

a. El plazo de ejecución del contrato finalizó el 21 de junio de 2019 y desde ese mismo día, el supervisor y del Interventor presentaron observaciones a las obras ejecutadas.

El plazo de ejecución del contrato finalizó el 21 de junio de 2019 y ese mismo día, el profesional de apoyo a la supervisión, hizo recomendaciones verbales a la Interventoría sobre el tamaño de gran parte del rajón, su colocación y las deformaciones que se veían en la malla de retención¹¹.

Adicionalmente, el mismo 21 de junio de 2019, el interventor mediante el oficio CSI-556-UMV-2019-125, le solicita al Contratista, que en atención a los compromisos adquiridos, subsane las siguientes observaciones: el aseo y limpieza de obra y sus alrededores, la adecuación de las vigas módulo 10 y 11 y el lleno de rajón. Adicionalmente, le manifiesta que le da una semana a partir de la fecha de terminación del Contrato de Obra 555 de 2018, la cual es el 21/06/2019, para culminar la totalidad de las actividades y el aseo. (Folio 249)

El 26 de junio de 2019 el interventor mediante el oficio CSI-556-UMV-2019-126, le informa al Contratista que en atención a los compromisos adquiridos, dé cumplimiento a la calidad del servicio y le solicita que subsane: i) lo referente al material que está incumpliendo con las especificaciones de diseño, lo que afecta el estado y comportamiento de la malla, ii) el retiro de todo el material que se obtuvo producto de las excavaciones de los caissons y iii) la adecuación de las vigas del módulo 10 y 11, lo que implica el retiro del material sobrante de camillas y la utilización de mortero de reparación en la cara frontal de la viga, puesto que se evidencian hormigueros, además de malas reparaciones y reparcheos.

Adicionalmente le indica que para subsanar estas actividades tiene un plazo máximo hasta el miércoles 3 de julio de 2019, al no cumplir con lo requerido se le efectuará un proceso de incumplimiento. (Folio 244 a 248).

b. Mediante el Acta de Recibo Parcial de Obra No. 4 del 8 de julio de 2019, el interventor recibió a entera satisfacción 15 m2 de malla y 240 m3 de rajón de los 360 m3 instalados, los cuales presentaban problemas de calidad.

¹¹ Oficio 20191320048331-Folio 233



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Revisado el expediente contractual, se estableció que el interventor, mediante el Acta de Recibo Parcial de Obra No. 4, suscrita el 8 de julio de 2019, recibió a satisfacción: 15 m² de malla que estaban pendientes por pagar de los 190 m² instalados y 240 m³ de rajón, de los 360 m³ colocados en la obra.

Estas obras fueron pagadas al Contratista, mediante las órdenes de pago No. 5232 del 23 de julio de 2019, No. 5233 y No 2100 del 24 de julio de 2019.

Ahora bien, mediante el Acta No. 14 de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra, suscrita el 31 de diciembre de 2019, se recibieron a satisfacción los 120 m³ de rajón, que estaban pendientes de pago. Esta Acta fue pagada al Contratista, mediante la orden de pago No. 4178 del 31 de diciembre de 2019.

c. Después de 19 días de terminado el plazo de ejecución del contrato y a pesar de que la obra presentaba problemas de calidad, el interventor firmó el Acta de Recibo Final y Terminación del contrato.

El 10 de julio de 2019, el representante legal la firma 3G Ingeniería Avanzada S.A.S en calidad de Interventor, firmó el Acta No. 13 de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra No. 555 de 2018, donde se registra que se reunieron con el fin de constatar el estado, hacer entrega por parte del Contratista y recibir a satisfacción por parte de la Interventoría.

Adicionalmente, se indica que una vez realizada la inspección total de la obra, se constató que los trabajos terminados se encuentran ejecutados a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato y que en consecuencia el Contratista hace entrega real y efectiva de la obra ejecutada a la interventoría y esta la recibe. Además, se anota que las obras fueron terminadas el 21 de junio de 2019.

d. Durante cuatro (4) meses el Interventor requirió al Contratista para que subsanara los problemas de calidad de la obra, las cuales había recibido a satisfacción el 10 de julio de 2020

El 4 de julio de 2019, la interventoría mediante el Oficio CSI-556-UMV-2019-127, le solicita al contratista que haga entrega de la obra el 5 de julio de 2019 y “que si no subsanaron todas las observaciones a satisfacción asignadas por la interventoría se entrara a un proceso de MULTA por entrega de obra defectuosa...” (Subrayado fuera de texto). (Folio 242 a 243).

El 2 de agosto de 2019 los ingenieros de proyecto de la empresa Warco-Geobruigg, realizaron una visita a la obra y en el reporte informan entre otros aspectos que: i)



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

la interventoría mediante una inspección visual determinó que el 30% de la malla DELTAX®, se encontraba dañada en diferentes sectores del rollo, por las labores excavaciones previas y que de acuerdo a su concepto, ii) “(...) *deja constancia de que la malla DELTAX® suministrada ha sido manipulada en su estructura por el contratista, con lo cual su desempeño no puede ser garantizado por parte del proveedor..* iii) “... *se evidencia la instalación de dos tipos de malla, siendo una de ellas malla DELTAX® de Geobruigg y* iv) “*Se recomienda la instalación de la malla DELTAX® en la totalidad del tramo, para garantizar un comportamiento homogéneo del sistema diseñado.*”. (Folio 225 a 230)

El 5 de agosto de 2019 el supervisor del contrato mediante el oficio 20191320048331, le informa al interventor: “.. *que es responsabilidad de la firma interventora realizar la supervisión y control de calidad de todas las actividades y materiales usados en la ejecución de los trabajo del contrato de obra No. 555 de 2018..*”, “*De acuerdo a la visita realizada en la mañana del día viernes 2 de agosto de 2019, se evidenciaron serios defectos de producto no conforme calidad en la instalación de la malla... y demás accesorios de sujeción, así como deficiencias en procesos constructivos que comprometen la funcionalidad y estabilidad de la Obra.*”, “*Expresado lo anterior, sírvase remitir a esta supervisión un informe que contenga los siguientes temas...*” y “*Dado lo crítico de esta situación, la Entidad solicita que la respuesta a todas (sic) estos requerimientos sea radicada en el término de 2 días hábiles a partir del recibo de esta comunicación.*”. (Subrayado fuera de texto).

El 9 de agosto de 2019, el supervisor del contrato mediante el oficio 20191300048791, le informa al interventor: “*Las obras derivadas del contrato 555 de 2018, finalizaron el 20 de junio de 2019 y en visita realizada el 26 de junio de 2019, se evidenciaron deformaciones prematuras en la malla de retención del material filtante, ..., Derivado de lo anterior, esta Supervisión, le solicitó al diseñador una visita, para evaluar esta situación, quién a su vez solicitó y programó visita técnica con el proveedor de la malla.. Visita que se realizó el viernes 2 de agosto de 2019.., el proveedor de la malla manifestó en el recorrido de la obra, que evidencia el empleo de dos tipos de malla, una suministrada por ello y otra que no cumplían con las especificaciones técnicas descritas en los diseños.(...) Por lo anterior, le solicitamos se sirva remitir informe técnico en el que se explique las razones por las cuales se están presentando (sic) estas deficiencias de calidad en las obras objeto de interventoría y las razones por las cuales, de conformidad con el acta de recibo final la interventoría dio fe del cumplimiento de las obligaciones contractuales de Cumbre, incluida la calidad y especificaciones requeridas. Dado lo crítico de esta situación, la Entidad solicita que le sea radicada en el término de 4 días hábiles a partir del recibo de esta comunicación.*”. (Subrayado fuera de texto).

El 13 de agosto de 2019, la interventoría mediante el Oficio CSI-556-UMV-2019-136, responde el requerimiento realizado por el supervisor del contrato mediante el oficio 20191320048331, en los siguientes términos:

Requerimiento: “1. *Por qué razón se permitió al Contratista de Cumbre Ingeniería, el suministro e instalación de malla romboidal de confinamiento que no cumple con las especificaciones técnicas particulares establecidas en los documentos del contrato?*”. **Respuesta:** “*Ahora bien, la malla presentada por el contratista y llevada al sitio de obra, fue debidamente soportada con orden de pedido, factura y fichas técnicas... Partiendo del principio de buena fé del Contratista no teníamos*



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

indicio alguno de que se hubiese podido instalar malla diferente a la indicada”. (Subrayado fuera de texto).

Requerimiento: “2. Porque razón se autorizó la colocación del predraplén en rajón sin cumplir con la especificación técnica particular establecida en el ítem, donde era perfectamente claro que este material debía colocarse manualmente para evitar daños o deformaciones prematuros (sic) de la malla de confinamiento?” **Respuesta:** “... ésta Interventoría no autorizó al contratista la instalación del predraplén omitiendo el cumplimiento de la especificación, se solicitó al contratista mediante los oficios CSI-556-UMV-2019-125, CSI-556-UMV-2019-126, y CSI-556-UMV-2019-127..., que se realizara la actividad de acuerdo a lo indicado en las especificaciones y las recomendaciones de la supervisión”.

Requerimiento: “3:Por qué razón se aceptó al Contratista Cumbre Ingeniería la desviación de la especificación técnica sobre tamaños máximos y mínimos, cuando el ítem establecía tamaño promedio del material rajón, fijado en 30 cm?. **Respuesta:** “la especificación particular adopta el término de diámetro promedio mayor y como es apenas lógico al hablar de un promedio se acepta un concepto que en primer lugar no implica exactitud, es así que no se fija de manera certera una ventana o rango de tamaños máximos ni mínimos y en segundo lugar de acuerdo a lo anterior un promedio no necesariamente es representativo de una realidad. (Subrayado fuera de texto).

Requerimiento: “4. Por qué razón no fueron atendidas las recomendaciones verbales del profesional de apoyo a la supervisión, dadas a la Interventoría el día viernes 21 de junio de 2019 en presencia del Ingeniero Residente del Contratista de Obra, respecto del sobre tamaño de gran parte del material de rajón, su colocación y las deformaciones que se veían en la malla de retención? **Respuesta:** “Las recomendaciones indicadas fueron nuevamente impartidas por esta Interventoría al Contratista de manera verbal y posteriormente de manera escrita mediante oficio CSI-556-UMV-2019-126 del 26 de junio de 2019. En todo caso es importante señalar que ésta Interventoría está en proceso de requerir al Contratista de Obra Cumbre Ingeniería para que atienda las observaciones generadas que por materia de calidad es menester so pena de afectar las pólizas que garantizan o amparan el cumplimiento del objeto contractual y estabilidad de la obra.”

Requerimiento: “5. Por qué razón al interior del predraplén construido con rajón, se encuentra contaminado en algunas zonas, con fragmentos de pasta de asfalto, terrones de suelo, fragmentos de concreto? **Respuesta:** “Es posible que el acopio del material (rajón) utilizado en la construcción del Predraplén se haya contaminado con los materiales señalados que son de uso de la planta”

Requerimiento: “6. Por qué razón la Interventoría no actuó con diligencia, oportunidad y apremio, ante estas desviaciones a las especificaciones. En que radicó y cuáles fueron sus acciones y gestiones en relación con el control de calidad, la supervisión y las exigencias al contratista para que éste cumpliera a cabalidad con todas y cada una de las especificaciones técnicas de la obra, en especial en el último mes de ejecución?”. **Respuesta:** “Esta Interventoría respeta, pero no comparte su apreciación respecto a falta de diligencia oportunidad y apremio ante las presuntas desviaciones a las especificaciones técnicas que se mencionan, es más no encontramos sustento que respalde tal afirmación (correo electrónico, oficios, inicio de proceso sancionatorio, etc.). Si nos vamos al detalle y con apego a las Especificaciones Técnicas Particulares y a las Recomendaciones Generales de Construcción no se aprecia tal desviación mencionada. En lo referente a las acciones y gestiones en cuanto al control de calidad y supervisión de las obras siempre se llevó el control de



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

las actividades y fue debidamente informado a la entidad mediante informes semanales, mensuales, comités de obra, anotaciones en bitácora conceptos y recomendaciones fruto de las visitas de inspección de los especialistas en Geotecnia y Estructural y correspondencia cruzada tanto con el Contratista como con la UAERMV.” (Subrayado fuera de texto).

(...)

Requerimiento: *“10. Por último, por qué razón ante estas y evidentes desviaciones a las especificaciones técnicas, y fallas en los procesos constructivos y NO conformidades en la calidad de materiales, la interventoría se anticipó a firmar un acta de recibo a satisfacción con el Contratista, si era evidente que el Contratista no atendió las observaciones de la Interventoría y por tanto se afectó la funcionalidad de la obra, por incumplimiento de las especificaciones técnicas particulares y generales.?”*. **Respuesta:** *“Tal como lo manifestamos en los numerales 1, 2,3 y 6 no consideramos que desde lo que se aprecia en las Especificaciones Técnicas Particulares se pueda inferir con total certeza el incumplimiento a las mismas. En todo caso la firma del acta se realizó partiendo del principio de buena fé y como se menciona en el numeral 4 del presente oficio, reiteramos que esta Interventoría está en proceso de requerir al Contratista Cumbre Ingeniería para que atienda las observaciones generadas que por materia de calidad es menester atender so pena de afectar las pólizas que garantizan o amparan el cumplimiento del objeto contractual y estabilidad de la obra o generales este del presente oficio” (Subrayado fuera de texto). (Folio 231 a 236).*

El 14 de agosto de 2019, la interventoría mediante el Oficio CSI-556-UMV-2019-137, le manifiesta al Contratista que: **i)** se continua presentando deformaciones en la malla de alta resistencia Deltaxg80/2, **ii)** en el informe presentado por los ingenieros de la firma WARCO SAS representantes de WARCO-GEOBRUGG proveedores de la malla Deltax G80/2 reportó que se evidencia la instalación de dos tipos de malla, siendo una de ellas malla DELTAX® de GEOBRUGG y la otra malla eslabonada convencional con diferencias físicas tales como el calibre del alambre, la terminación y anudado de los extremos, eslabonado, geometría de los rombos de la malla y diferencias técnicas que de acuerdo a su experiencia han podido establecer tales como resistencia de acero, resistencia a tracción de la malla y recubrimiento contra la corrosión. **iii)** En la misma visita se apreciaron presuntas falencias o comportamiento no esperado que pone en entredicho la calidad de la obra tales como: embolsamiento del material filtrante y presunta deformación de la malla romboidal DELTAX® de alta resistencia, desprendimiento de chazo expansivo de ½” a columna circular y cable de acero, reparaciones localizadas en la malla y manipulación inadecuada por la configuración eslabonada de la misma, lleno con rajón de diámetro promedio superior al indicado (30 cm), retal de bordillo de concreto y pasta de mezcla asfáltica dentro del lleno del rajón y **iv)** De acuerdo a lo anterior, esta Interventoría requiere al Contratista para que realice las correcciones de las deficiencias que en materia de calidad se determinaron en el presente informe. (Folio 221 a 224).



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

El 16 de agosto de 2019 el contratista mediante el oficio radicado CUMBRE-479-2019 le informa a la interventoría: “... que antes de realizar cualquier intervención física, requieren el análisis de la información del proveedor de la malla por parte de su especialista así como la emisión de su concepto técnico para determinar las acciones a seguir por parte de la constructora”¹².

El 6 de septiembre de 2019 el contratista mediante el oficio radicado CUMBRE-479-2019 le envía a la interventoría “... el concepto de su especialista y solicita programar un comité conjunto de especialistas para fijar las acciones a realizar en campo...”¹³.

El 11 de septiembre de 2019 se realizó un comité en la UAERMV donde “...se indicó de manera clara que la pretensión de la entidad es que el contrato se cumpla de acuerdo a lo establecido en el mismo y sus especificaciones técnicas, por lo cual solicita el cambio de la totalidad de la malla instalada por la que cumple la especificación técnica es decir malla tipo DELTAX® G80/2 del proveedor GEOBRUGG-WARCO S.A.S...”¹⁴ (Subrayado fuera de texto).

El 13 de septiembre de 2019: la interventoría mediante el Oficio CSI-556-UMV-2019-141, le manifiesta al Contratista:

“Dando respuesta al oficio CUMBRE 533-2019 enviado por ustedes con fecha Septiembre 12 de 2019 y recibido por nosotros el día 13 de septiembre de 2019 a la 1:48 PM, nos permitimos manifestar que no estamos de acuerdo con los planteamientos realizados, toda vez que fueron ustedes que de manera unilateral y arbitraria, sin conocimiento ni mucho menos autorización de esta Interventoría, decidieron instalar un segundo tipo de malla diferente a la especificada y soportada con ficha técnica, orden de compra y factura entre otros, vale decir la malla tipo DELTAX ®G80/2 del proveedor GEOBRUGG-WARCO S.A.S. De lo anterior, así como del proceso constructivo no ajustado a la recomendación del diseñador se derivan las deficiencias en materia de calidad de la obra señaladas en el oficio CSI-556-UMV-2019-137 las cuales reiteramos a ustedes deben ser atendidas.”

Teniendo en cuenta lo anterior, ésta Interventoría informará a la UAERMV en su calidad de Contratante dentro del Contrato de Obra 555 de 2018 así como a la Compañía Mundial de Seguros en su calidad de emisora de la respectiva Póliza CBO-100002240 de la Cuál el Contratista CUMBRE Ingeniería S.A.S es tomador, para que se inicien los procedimientos y el debido proceso sancionatorio frente a un posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Obra No 555 de 2018...” (Subrayado fuera de texto). (Folio 212 a 2013).

El 13 de septiembre de 2019: el contratista mediante el oficio radicado CUMBRE-533-2019 enviado a la interventoría le: “manifiesta y reitera que la obra está cumpliendo la función de diseño, que la malla instalada está reteniendo el rajón de forma adecuada y por ende el filtro construido funciona perfectamente. Sin embargo indica que existe un tramo de malla que no

¹² Folio 196 Oficio CSI-556-UMV-2019-144 del 13 de septiembre de 2019

¹³ Folio 196 Oficio CSI-556-UMV-2019-144 del 13 de septiembre de 2019

¹⁴ Folio 197 Oficio CSI-556-UMV-2019-144 del 13 de septiembre de 2019



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

está certificada y no se puede determinar si cumple con la especificación del contrato, por lo que se procederá al cambio de malla en este sector. Así mismo manifiesta el Contratista que procederá a reparar los tramos de malla Deltax en los sectores que presenten observaciones de acuerdo a las recomendaciones del proveedor.”¹⁵ (Subrayado fuera de texto).

El 13 de septiembre de 2019: la interventoría mediante el Oficio CSI-556-UMV-2019-144, le informa al supervisor del contrato:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, 3G INGENIERIA AVANZADA S.A.A en calidad de Interventor de acuerdo al Contrato 556 de 2018 remito para su conocimiento y fines pertinentes, el posible incumplimiento por parte del contratista, debido a que a la fecha no se han atendido los requerimientos y correcciones solicitadas para corregir las deficiencias que en materia de calidad se determinaron en el informe entregado mediante el oficio con radicado CSI-556-UMV-2019-137”

(...)

Basado en lo anteriormente descrito, esta interventoría manifiesta el incumplimiento reiterado del contratista de obra frente a las acciones correctivas respecto a las deficiencias en calidad de la obra suficientemente ilustradas con anterioridad en este mismo documento, actividades que aun así siguen sin cumplirse.

(...)

Cálculo del 20% del valor del contrato correspondiente a la Cláusula Penal Pecuniaria: SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$77.963.176,20)

Por lo anterior y teniendo como fundamento normativo la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que reglan la materia, y aun cuando lo que se solicita es la aplicación de la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, se procede a rendir el presente informe con el fin de aplicar el procedimiento para la imposición de multas que prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011”. (Subrayado fuera de texto) (Folio 193 a 200).

El 2 de octubre de 2019: “atendiendo la convocatoria del Contratista, ésta Interventoría asiste a una reunión en las oficinas del Consultor JAM INGENIERÍA donde el Contratista pretendía dar a conocer para pronunciamiento y aprobación del Diseñador, la metodología para atender el requerimiento por calidad de acuerdo a las recomendaciones del proveedor de la malla Tipo MACCAFERRI mediante la instalación de una sobre-malla. En la mencionada reunión el Diseñador manifestó que no le corresponde pronunciarse al respecto...”¹⁶

El 3 de octubre de 2019: “... el Contratista emitió el comunicado **CUMBRE-564-2019** ... en el cuál informan que realizaron la visita técnica anunciada a la Planta La Esmeralda con el personal de MACCAFERRI, reiterando que la malla cumple con la especificación de la malla tipo e indicando el procedimiento constructivo que plantean para ejecutar en un período de tres semanas a partir de

¹⁵ Oficio CSI-556-UMV-2019-144 del 13 de septiembre de 2019- Folio 197

¹⁶ Oficio CSI-556-UMV-2019-146 del 9 de octubre de 2019. Folio 190



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

la compra y entrega de la malla, para lo cual solicitan el concepto de equivalencia de la malla por parte de esta interventoría. Del mismo modo el contratista envía copia de comunicación vía correo electrónico (adjunto copia) en la cual el diseñador JAM INGENIERIA indica que no se va a pronunciar acerca de la entrega de la obra, ni acerca de los cambios de los materiales para la construcción.

Así las cosas, nos permitimos informar que no es función de esta interventoría la de aprobar el sistema planteado por el constructor para atender el requerimiento de calidad realizado por nosotros el cual debe obedecer a un diseño y reiteramos que nunca autorizamos la instalación de algún tipo de malla diferente a la indicada en el diseño y especificación contratada;(…).¹⁷ (Subrayado fuera de texto).

El 9 de octubre de 2019: la interventoría mediante el Oficio CSI-556-UMV-2019-146 Asunto: Alcance oficio CSI-556-UMV2019-144, le informa al supervisor del contrato:

*“Mediante oficio **CSI-556-UMV2019-144**, radicado el pasado 19 de septiembre de 2019 con Radicado 20191120115932 remitimos comunicado CUMBRE-544-2019 del Contratista Cumbre Ingeniería en el que manifiesta que la instalación de una segunda malla diferente a la autorizada por la Interventoría es causa de la acción mal intencionada de su subcontratista; informa que realizará el cambio de malla sin especificar si lo hará en los tramos que no están cumpliendo o en la totalidad de la misma,.. También el Contratista informa que estuvieron contactando al proveedor para realizar visita de campo y esclarecer los problemas de calidad encontrados y solicitar recomendaciones para subsanarlos y la respuesta fue que el producto DELTAX G/80 no amerita la visita de campo de uno de sus ingenieros, por lo cual decidieron contactar al proveedor MACAFERRI AMERICANA LATINA.. La Interventoría remitió a su especialista en geotecnia... la Ficha Técnica del Sistema del proveedor MACCAFERRI para su estudio y verificación y solicito a la UAERMV elevar la consulta de la viabilidad técnica con el Consultor JAM INGENIERIA al respecto, así como desde el punto de vista legal con el equipo jurídico de la UAERMV.*

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la presente damos alcance al Oficio CSI-556-UMV-2019-144, radicado por nosotros el 16 de septiembre de 2019 con Radicado 20191120114302 en el sentido de dar curso al informe de imposición de multas de acuerdo a lo dispuesto y establecido en las normas legales que rigen el presente contrato, por el posible incumplimiento por parte del contratista, debido a que a la fecha no se han atendido los requerimientos y correcciones solicitadas para corregir las deficiencias que en materia de calidad se determinaron en el informe entregado mediante el oficio con radicado CSI-556-UMV-2019-137.

Por último solicitamos que se ejecute la Póliza de Calidad de la obra,(…)”. (Folio 190 a 191).

¹⁷ Oficio CSI-556-UMV-2019-146 del 9 de octubre de 2019- Folio 191



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

El 16 de octubre de 2019: la interventoría mediante el Oficio CSI-556-UMV-2019-148-Asunto: Alcance oficio CSI-556-UMV2019-146, le informa al supervisor del contrato:

*“Por medio de la presente solicitamos dar curso al informe de imposición de multa radicado mediante Oficio CSI-556-UMV-2019-144 de acuerdo a lo dispuesto y establecido en las normas legales que rigen el presente contrato, por el posible incumplimiento por parte del contratista, debido a que a la fecha no se han atendido los requerimientos y correcciones solicitadas para corregir las deficiencias que en materia de calidad se determinaron en el informe entregado mediante el oficio con radicado **CSI-556-UMV-2019-137**”. (Subrayado fuera de texto) (Folio 188).*

e. Hasta el 5 de noviembre de 2020, el Contratista inicia los trabajos para subsanar los problemas de calidad de la obra, es decir después de cinco (5) meses de terminado el plazo de ejecución del contrato.

El 25 de octubre de 2019: el Contratista mediante el oficio CUMBRE 641-2019, le comunica a la Interventoría, el plan de trabajo para subsanar los problemas de calidad, el cual estaba comprendido entre el 5 y el 22 de noviembre de 2020

Con el fin de verificar, si el Contratista había cambiado el rajón y la malla y si la UAERMV había adelantado un proceso de imposición de multa, mediante correo electrónico del 20 de abril de 2020, se solicitó informar al respecto. La Entidad dio respuesta mediante el oficio No. 20201400020221 del 23 de abril de 2020, en los siguientes términos:

Solicitud: “Indicar si el Contratista Cumbre Ingeniería SAS, reemplazo la totalidad del rajón que no cumplía con el tamaño máximo de 30 cm, establecido en las especificaciones técnicas.”

Respuesta: “**El contratista Cumbre Ingeniería S.A.S., no reemplazó la totalidad del rajón**”. “La Interventoría mediante comunicado de radicado No. 20191120141562 de fecha 20 de noviembre de 2019, **emitió concepto donde expresa que no es necesario realizar el cambio del rajón y da aval al proceso constructivo ejecutado por el contratista.**”

Solicitud: “Indicar si el Contratista cambió la totalidad de la malla instalada. Si no lo hizo, informar la cantidad de malla que cambió e indicar si fue la misma que instaló inicialmente DELTAX G/80 o fue MACCAFERRI. Respuesta: “**Se solicitó el reemplazo total de la malla, sin embargo, la interventoría considero que el sistema estaba funcionando, por lo cual dio aval a la propuesta de instalar una sobre malla en la cara frontal de los caissons, garantizando la resistencia exigida en la especificación técnica.**”

Solicitud: “Informar si el supervisor del contrato de interventoría dio inicio al proceso de imposición de multa. Si la respuesta es afirmativa, entregar en medio magnético los documentos soporte del caso.” Respuesta: “**El supervisor no adelantó ningún proceso, ya que el contratista de obra acató todas las observaciones dadas por la Entidad e Interventoría, así mismo acometió los trabajos necesarios para subsanar las observaciones, como resultado**



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

de esto la Interventoría a través del comunicado No CSI-556-UMV-2019-154 de fecha 19 de noviembre de 2019, da concepto favorable a las correcciones hechas por el contratista.”. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de verificar, si se cumplió el plan de trabajo presentado por el Contratista el 25 de octubre de 2019, mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2020, se solicitó informar al respecto. La Entidad dio respuesta mediante el oficio No. 20201400021701 del 7 de mayo de 2020, en los siguientes términos:

Solicitud: “(...) indicar el Contratista en qué periodo, es decir cuando inició y cuando terminó, los trabajos para subsanar los problemas de calidad de la obra. Adjuntar en medio magnético el Acta o documento soporte del recibo a satisfacción de las obras que subsanaron los problemas de calidad.” Respuesta: “**Los trabajos se realizaron en el periodo del 5 al 22 de noviembre de 2019**, es importante informar que **la interventoría no suscribió ningún documento donde explícitamente se precise que recibo a satisfacción de las obras que subsanaron los problemas de calidad**, sino la Interventoría remito un concepto técnico en el cual da aval a las actividades de corrección garantizan la estabilidad y calidad de la obra.” (Negrilla fuera de texto).

f. El 31 de diciembre de 2019, se suscribe una nueva Acta de Recibo Final y Terminación, es decir, después de seis (6) meses de finalizado el plazo de ejecución del contrato, porque la primer Acta se suscribió en un formato que no estaba vigente.

El 10 de julio de 2019, se suscribió el Acta No. 13 de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra y el 31 de diciembre de 2019, se suscribe el Acta No. 14 de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra, la cual está firmada por el Contratista, el Interventor, el Ordenador del Gasto y el Supervisor del contrato.

De acuerdo con lo informado por la Entidad mediante oficio 20201400013341, el Acta No. 14 de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra, “*contiene una aclaración formal al acta de recibo y terminación No. 13, que fue suscrita el 10 de julio de 2019.*”.

Los hechos expuestos posiblemente se ocasionaron por las deficiencias en la supervisión, seguimiento y control, que debía ejercer oportunamente el Interventor, respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades de obra y calidad de los materiales y adicionalmente por falencias en el control del Contrato de Interventoría, por parte del supervisor del contrato.

Conclusiones:

1. El 20 de junio de 2019, se terminó el plazo de ejecución del contrato y el 21 de junio la interventoría empezó a requerir al Contratista para que subsanara los



problemas de calidad que presentaba la obra, los cuales fueron corregidos hasta el 22 de noviembre de 2019, es decir cinco (5) meses después.

2. El 8 de julio de 2019, el interventor recibió a satisfacción 15 m² de malla que estaban pendientes por pagar de los 190 m² instalados y recibió 240 m³ de rajón, de los 360 m³ colocados en la obra, pese a que no cumplían con las especificaciones técnicas.

3. El 10 de julio de 2019, el interventor firmó el Acta de Recibo Final y Terminación recibiendo la obra a entera satisfacción la obra, argumentando que *“la firma del acta se realizó partiendo del principio de buena fé”*.

4. Se puede decir que falló la revisión y el control que debía ejercer diariamente la Interventoría, porque la colocación del rajón es un proceso constructivo que no se hace en un día para otro, y que requiere tiempo y a pesar de ello, no se suspendió esta actividad al evidenciarse que el rajón no cumplía con la especificación técnica. Por otra parte, se instaló una malla diferente a la aprobada y que no cumplía con los estándares de calidad, sin que se evidenciara este hecho por parte del Interventor.

5. Después de terminado el plazo de ejecución del contrato, el interventor solicitó a la Entidad en reiteradas ocasiones que iniciara el procedimiento de imposición de multa, desconociendo que este proceso solamente se puede aplicar durante la ejecución del contrato, como lo establece el Manual de Interventoría y Supervisión de la UAERMV adoptado mediante Resolución No. 449 del 26 de agosto de 2015

6. Después de cinco (5) meses se subsanaron los problemas de calidad, pero no en los términos que había exigido la Interventoría durante la ejecución del contrato, porque el Contratista no se reemplazó el rajón que no cumplía con el tamaño establecido en las especificaciones técnicas, ni se reemplazó la totalidad de la malla instalada, como lo solicitó la Entidad.

Los hechos descritos anteriormente transgreden lo establecido en:

- El Manual de Interventoría y Supervisión de la UAERMV adoptado mediante Resolución No. 449 del 26 de agosto de 2015:

“7.5.2.2. Obligaciones relacionadas con la ejecución de contrato:

- a. *Exigir oportunamente al Contratista la corrección de las obras, servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo especificado en el contrato.*



c. *Atender y resolver consultas sobre la correcta interpretación de los documentos, especificaciones técnicas y obligaciones consignadas en el contrato, y sobre los errores u omisiones que éstos puedan contener.*

g. *Requerir oportunamente y por escrito al contratista para que dé cumplimiento a las obligaciones que no esté ejecutando de conformidad con lo previsto en el contrato.*

q. *Comunicar oportunamente y en forma escrita al contratista, de manera clara y precisa, las instrucciones, recomendaciones u observaciones para prevenir y corregir desviaciones, demoras e incumplimientos parciales o totales en la ejecución del contrato.”.*

7.6 PROHIBICIONES A LOS INTERVENTORES

(...)

Los interventores de los contratos suscritos por la UAERMV, no podrán:

(...)

Recibir a satisfacción, bienes, obras o servicios que no correspondan al objeto o condiciones contractuales

- El Contrato de Interventoría No. 556 de 2018

“CLAUSULA SEXTA.OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:

(...)

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

(...)

3. *Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental al desarrollo del contrato de obra resultado de la Licitación Pública LP-005-2018; vigilando, verificando y comprobando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades de obra, calidad de los materiales, programas de trabajo, plazos contractuales y todas las exigencias que estén contempladas en los respectivos contratos; de tal manera que se garantice a la UAERMV la ejecución como se encuentran previstos.*

(...)

6. *Revisar, aprobar y hacer estricto seguimiento y control del cronograma aprobado, especificaciones técnicas de la obra, presupuesto, programación y control de obra, memorias, cálculos técnicos y todos los documentos necesarios para la ejecución de las obras, así como el debido seguimiento y control de las mismas, recibéndolas a satisfacción en los tiempos acordados con el Contratista de la obra.*

(...)



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

8. *Velar por la observancia por parte del Contratista de obra de las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico, pliego de condiciones, los Estudios y documentos generados del contrato de consultoría No. 462 de 2016; ejecutado por JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S, propuesta técnica y demás documentos contractuales.*

9. *Supervisar la ejecución de los trabajos de tal manera que correspondan a lo que se contempla en los diseños, planos y especificaciones técnicas, y que se cumplan a cabalidad con las especificaciones allí contenidas.*
(...)

14 *Verificar que los materiales utilizados por el Contratista Constructor de la obra sean de primera calidad, en lo posible fabricados por empresas que cumplan las normas ISO 9000, pudiendo rechazar y exigir el reemplazo de aquellos materiales que a su juicio no presenten las especificaciones adecuadas, o no se encuentren en condiciones óptimas para su instalación.”.*

- En la Ley 734 de 2002, “Código Disciplinario único”.

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

(...)

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:*

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, **o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.** También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”.* (Negrilla fuera de texto).

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, se aceptan parcialmente los argumentos expuestos por la UAERMV y se retira la presunta incidencia penal, teniendo en cuenta que los defectos de calidad se corrigieron y recibieron el 31 de diciembre de 2019, como lo describe la UAERMV:



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

a. La interventoría precisó que las obras fueron ejecutadas y terminadas el día 21 de junio de 2019, posteriormente se realizaron visitas *“en las cuales se evidenció que la malla presentaba deformaciones, razón por la cual se solicitó al contratista el cambio de la malla y el rajón.”*

b. Durante los cinco (5) meses siguientes se realizaron mesas de trabajo, con fin de unificar criterios en cuanto a estabilidad y calidad de la obra y que: *“En ese seguimiento se concluyó que la malla estaba cumpliendo su labor de contención y mitigación del riesgo del talud No 3, también el especialista en geotecnia del contratista recomendó instalar una malla en la cara frontal de las columnas. Esta malla cumple con las especificaciones técnicas particulares descritas en el diseño, la cual garantiza la estabilidad de la obra”* Subrayado fuera de texto.

c. Por otra parte, la Entidad informa que *“en lo relativo al rajón existió una diferencia de criterios entre la interventoría y la supervisión que finalmente se resolvió al concluirse que el rajón instalado cumple con lo establecido en el pliego lo cual se encuentra soportado en los conceptos técnicos emitidos por los especialistas de la interventoría”*. Subrayado fuera de texto.

d. Los trabajos para subsanar los problemas de calidad de la obra, se realizaron en el periodo comprendido entre el 5 y el 22 de noviembre de 2019. Se precisa que *“la interventoría no suscribió ningún documento donde explícitamente se precise que recibo a satisfacción de las obras que subsanaron los problemas de calidad, sino la Interventoría remito un concepto técnico en el cual da aval a las actividades de corrección garantizan la estabilidad y calidad de la obra”*

Se retira la presunta incidencia penal porque: i) el objeto del contrato se ejecutó, ii) porque se subsanaron los problemas de calidad de la obra, iii) porque la correcciones realizadas por el Contratista, fueron recibidas y avaladas por la interventoría, iv) porque la interventoría garantiza la calidad y la estabilidad de la obra, v) porque se cumplió con la finalidad de la contratación que era la estabilización del talud y vi) para evitar congestionar aún más los despachos que administran justicia en el país.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el Interventor suscribió el Acta de Recibo Final y Terminación del contrato, a pesar de que la obra presentaba problemas de calidad.

3.1.3.7.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el Interventor solicitó al supervisor del contrato, iniciar el procedimiento de imposición



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

de multa al Contratista, después de finalizado el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 555 de 2018.

La Interventoría mediante el oficio CSI-556-UMV-2019-144 del 13 de septiembre de 2019, presentó al supervisor del contrato un informe, con el fin de aplicar el procedimiento para la imposición de multa, porque a la fecha el Contratista no había atendido los requerimientos y correcciones solicitadas para subsanar las deficiencias que, en materia de calidad, se habían determinado en el informe entregado mediante el oficio con radicado CSI-556-UMV-2019-137 del 14 de agosto de 2019.

El 9 de octubre de 2019, mediante el oficio CSI-556-UMV-2019-146, dan alcance al oficio CSI-556-UMV-2019-144 del 13 de septiembre de 2019, en el sentido de dar curso al informe de imposición de multa y el 16 de octubre de 2019 mediante el oficio CSI-556-UMV-2019-148 nuevamente solicita al Supervisor, que se le dé trámite al informe presentado el 13 de septiembre para la imposición de la multa.

Teniendo en cuenta que la principal finalidad de la aplicación de multas es conminar al Contratista para que cumpla con sus obligaciones contractuales, mecanismo que debe ser utilizado durante el plazo de ejecución del contrato, que para el caso que nos ocupa no sucedió, de acuerdo a lo informado por la UAERMV mediante el oficio 20201400020221 del 23 de abril de 2020, no se inició ningún procedimiento de imposición de multa.

Esta situación se presentó porque el Interventor firmó el Acta de Recibo y Terminación del contrato, pese a que la obra presentaba problemas de calidad y probablemente porque el interventor desconocía los términos en los que se debía solicitar el inicio del procedimiento de imposición de multa.

Los hechos expuestos, ocasionaron un desgaste administrativo para la UAERMV y demoras en la entrega de la obra, porque los problemas de calidad se subsanaron después de cinco (5) meses de recibida la obra, de acuerdo con lo informado por el Interventor mediante el oficio CSI-556-UMV-2019-154 de fecha 19 de noviembre de 2019.

La situación descrita, transgreden lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de la UAERMV adoptado mediante Resolución No. 449 del 26 de agosto de 2015, que indica:

“7.5 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

7.5.1 Obligaciones generales



(...)

b. Conocer, analizar y apropiar lo contenido en el pliego de condiciones..., así como las normas internas de la UAERMV y la normatividad vigente que regule la ejecución del contrato objeto de vigilancia.

(...)

n. Informar oportunamente al supervisor designado por la UAERMV cuando en desarrollo del contrato se presenten daños o situaciones de incumplimiento que puedan causar perjuicios a la Entidad, a efecto de que se realicen los trámite conducentes a obtener indemnización, de acuerdo con las estipulaciones del contrato y la normatividad vigente.

7.5.2.2. **Obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato:**

g. Requerir oportunamente y por escrito al contratista para que dé cumplimiento a las obligaciones que no esté ejecutando de conformidad con lo previsto en el contrato.

9. APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

La principal finalidad de este trámite administrativo es contar con un mecanismo para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales en aras de proteger los fines de la contratación.

(...)

No debe olvidarse que las multas son un mecanismo con que cuenta la Entidad para lograr que el contratista se ponga al día en su programa de trabajo y cumpla el objeto del contrato dentro de los términos pactados; por ello deben aplicarse durante el plazo de ejecución del contrato, solicitarse con la oportunidad debida y los sustentos adecuados.” (Subrayado fuera de texto).

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, no se aceptan los argumentos expuestos porque el hecho que el contratista haya subsanado los problemas de calidad posterior al recibo de la obra, no exime al Interventor de conocer la normatividad vigente que regule la ejecución del contrato objeto de vigilancia y que por este desconocimiento haya solicitado al Supervisor iniciar el procedimiento de imposición de multa, después de finalizado el plazo de ejecución del Contrato.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el Interventor solicitó al supervisor del contrato, iniciar el procedimiento de imposición de multa al Contratista, después de finalizado el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 555 de 2018.

3.1.3.8. Contrato de Obra No. 560 de 2018

El Contrato de Obra No. 560 de 2018, cuyo objeto es: “Implementación de señalización horizontal en los segmentos viales intervenidos en desarrollo de las actividades realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERMV”, presenta las condiciones que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 37: Ficha técnica contrato de obra No. 560 de 2018

CONCEPTO	DATOS
Estudios de Sector	Agosto de 2018
Estudios Previos	Agosto de 2018
Modalidad de Selección	Licitación Pública No. LP-008-2018
Contrato de Obra No.	560 de 2018.
Fecha suscripción	27 de diciembre de 2018
Contratista	Consortio Señalización UMV 2018
Integrantes del Consorcio	Wanka Ingeniería SAS (40%)
	Bimao Ingenieros SAS (30%)
	Persona natural JARP (30%)
Objeto:	Implementación de señalización horizontal en los segmentos viales intervenidos en desarrollo de las actividades realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERMV
Fecha Acta de Inicio	8 de febrero de 2019
Fecha inicial de Terminación	7 de junio de 2019.
Valor Inicial	\$1.274.756.916
Valor Adicional	No aplica
Valor Total	\$1.274.756.916
Valor anticipo	No aplica
Plazo inicial:	Cuatro (4) meses.
Prorroga No. 1	7 de junio de 2019
Tiempo de la prórroga	Cuarenta y un (41) días
Plazo Final	Cinco (5) meses y once (11) días.
Suspensiones	No aplica
Fecha final de Terminación	18 de julio de 2019.
Valor pagado	\$1.274.756.916
Interventoría	Consortio Ecorizontal
Supervisor	Gerente de Intervención

Fuente: Secop: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.587319&isFromPublicArea=True&isModal=False>
Elaboró: Equipo Auditor- Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá-Dirección



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Luego de la revisión de los documentos que fueron entregados por la UAERMV, la información que se halló en el SECOP II y las respuestas a las solicitudes hechas por este órgano de control, se tiene los siguientes hallazgos:

3.1.3.8.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la etapa de planeación de la Licitación Pública No. LP-008-2018, relacionadas con el Estudio Previo y el Estudio del Sector.

Durante el proceso auditor mediante el oficio 2-2020-03182 y radicado en la UAERMV bajo el No. 20201120018792 el 17 de febrero de 2020, se solicitó información sobre el Estudio del Sector de la Licitación Pública No. LP-008-2018. La UAERMV, mediante el oficio No. 20201400012211 del 27 de febrero de 2020 dio respuesta. Una vez revisada y analizada la información entregada, se estableció que existieron deficiencias en la etapa de planeación del proceso de selección, las cuales se describen a continuación:

a. Matriz de Riesgos

En los Estudios Previos elaborados en agosto de 2018, por la Subdirección Técnica de Producción e Intervención para la Licitación Pública No. LP-008-2018, se encuentra que la evaluación del riesgo se hizo con base en los Manuales y Guías de Colombia Compra Eficiente:

“6. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(...)

*La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, **de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra eficiente.***

Teniendo en cuenta lo anterior, el Contratista y la UAERMV asumen los riesgos que se listan en el

ANEXO No. 3 MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO, el cual hace parte integral del presente estudio previo” (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se consultó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, en el cual la lluvia está contemplada como un riesgo:

“2. Identificar y clasificar los Riesgos

(...)



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Una vez identificados los Riesgos del Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe clasificarlos según su clase, su fuente, la etapa del Proceso de Contratación en la que se encuentra el Riesgo, y su Tipo, así:

(...)

Tipo

El Documento Conpes 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos:

(...)

Riesgos de la Naturaleza: *son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, **lluvias**, sequías, entre otros.” (Negrilla fuera de texto).*

Igualmente, se revisó la Matriz de Riesgos del Proceso, en la cual se encontraron 13 riesgos de los cuales 11 corresponden a la etapa de ejecución, los cuales tienen que ver con: i) variaciones de los componentes económicos, ii) errores en los documentos del proceso de selección, iii) errores en la propuesta, en los documentos requerido para el proceso de selección o en documentos elaborados por el contratista durante la ejecución, iv) demoras por parte del contratista en la ejecución de las obras, v) expedición de normas que impongan nuevos tributos, vi) hurto o daños presentados durante el transporte de los elementos y/o maquinaria al sitio de la obra, vii) no pago oportuno, por parte del contratista, a toda clase de proveedores, viii) errores cometidos por los contratistas en la elaboración de las actas, ix) accidentes que sufra el personal del contratista y x) que el contratista genere daños a terceros y xi) daños ambientales por inadecuadas prácticas durante la ejecución de la obra.

Dentro de los riesgos para la etapa de ejecución, no se contempló la suspensión de actividades debido al estado del tiempo, sin embargo, esta situación se presentó durante la ejecución del contrato, tal como se evidencia en los Informes de Interventoría y en los oficios enviados por el Contratista al Interventor:

- En los Informes de Interventoría No.1, No. 2 y No. 3, se incluye una tabla con el consolidado del estado de las lluvias, que afectaron la ejecución de las labores al contratista, de las cuales se extracta la siguiente información:



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 38: Contrato de obra No. 560 de 2018. Precipitaciones

INFORME No	PERIODO	TOTAL DE DIAS DE LLUVIA		TOTAL	FOLIOS
		DIURNA	NOCTURNA		
1	30 de enero al 7 de marzo de 2019	9	7	3	8 hasta 11
2	8 de marzo al 7 de abril de 2019	9	6	4	23 hasta 26
3	8 de abril al 7 de mayo de 2019	10	9	8	18 hasta 21

Fuente: Informes de Interventoría No.1, 2 y 3. Numeral “2.3 RELACION DE LLUVIAS”
Elaboró: Equipo Auditor- Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá-Dirección

- Oficios enviados por el Contratista a la Interventoría, informando que: “La implementación de los diseños asignados por la Entidad contratante, estuvieron condicionados a las condiciones climáticas siendo este un imprevisto de fuerza mayor no atribuible al contratista, por lo que, para el presente periodo..., fue necesario suspender actividades durante ... días del período en las dos jornadas en la que se laboran (día y noche) dicha situación, genera un mayor costo para el Consorcio, Así:” , como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 39: Contrato de obra no. 560 de 2018. Justificación de imprevistos

INFORME No	PERIODO	JUSTIFICACION IMPREVISTOS	VALOR	FOLIOS
1	30 de enero al 7 de marzo de 2019	Oficio del 10 de abril de 2019:		210 al 211 Anexo 17
		Stand By en obra personal	3,954,160	
		Stand by de los equipos en obra	11,148,592	
		TOTAL	15,102,752	
2	8 de marzo al 7 de abril de 2019	Oficio del 7 de mayo de 2019		247 a 250 Anexo 17
		Stand By en obra personal	5,931,240	
		Stand by de los equipos en obra	15,130,232	
		TOTAL	21,061,472*	
3	8 de abril al 7 de mayo de 2019	Oficio del 30 de mayo de 2019		278 al 279 Anexo 17
		Stand By en obra personal	4,801,480	
		Stand by de los equipos en obra	13,789,040	
		TOTAL	18,590,520.00	
4	8 de mayo al 7 de junio de 2019	Oficio del 18 de julio de 2019		357 al 358 Anexo 17
		Stand By en obra personal	3,954,160	
		Stand by de los equipos en obra	11,409,528	
		TOTAL	15,363,688.00	
5	8 de junio al 18 de julio de 2019	Oficio del 5 de agosto de 2019		498 al 499 Anexo 17
		Stand By en obra personal	7,061,000	
		Stand by de los equipos en obra	21,941,400	
		TOTAL	29,002,400.00	
TOTAL			99,120,832.00	

Fuente: Informes de Interventoría
Elaboró: Equipo Auditor- Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá-Dirección
*El valor correcto es 22.654.128



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Teniendo en cuenta, que el Contratista informa que la suspensión de actividades como consecuencia de las condiciones climáticas, generó un mayor costo para el Consorcio, se solicitó a la UAERMV:

“Solicitud: 17. a. Informar si la UAERMV pagó al Contratista la suma de \$99.120.832,00 por concepto del stand by del personal y equipos de obra.” La Entidad respondió: “Se informa que la UAERMV no realizó el pago al Contratista de Obra de la suma de \$99.120.832,00 por concepto del stand by del personal y equipos de obra.”

*“17. b. Si la respuesta anterior es afirmativa, entregar en medio magnético los oficios de respuesta de la Interventoría al Contratista y los documentos soporte del pago. De lo contrario, indicar los motivos por los cuales no se realizó el mencionado pago.” La Entidad respondió: “No se realizó este pago **toda vez que, en la Matriz de Riesgos, no se contempla como un riesgo las condiciones climáticas.**”*

*“17. c. Indicar los motivos por los cuales, en la Matriz de Riesgos, no se contempla como un riesgo las condiciones climáticas.” La Entidad respondió: “De acuerdo con los documentos de estructura que obran en el proceso de selección, **no se contempló como un riesgo que afectara la contratación.**” (Negrilla fuera de texto).*

Posteriormente, mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2020 y radicado en la Entidad bajo el No. 20201120035392, se solicitó a la UAERMV indicar si la Interventoría había dado respuesta a los oficios enviados por el Contratista, con la justificación de los imprevistos. La Entidad dio respuesta mediante el oficio No. 20201400022141 del 8 de mayo de 2020, en los siguientes términos:

Solicitud 2: *“Entregar en medio magnético, la respuesta dada por la Interventoría a cada uno de los cinco (5) oficios, enviados por el Contratista que se relacionan en el siguiente cuadro”*

Respuesta: *“Respecto a los oficios mencionados, no reporta en el expediente contractual documentos de respuesta por la interventoría.”*

Solicitud 3. *“En caso que la Interventoría no haya dado respuesta a los oficios relacionados en el anterior cuadro, indicar las razones que tuvo para no hacerlo.” Respuesta: “Realizada la consulta a la interventoría del contrato, mediante correo electrónico manifestó que: “(...) Las solicitudes en mención corresponden a documentos del informe mensual de las cuales no se dio aval teniendo en cuenta que contractualmente no se estipularon las condiciones climáticas en la matriz de riesgos.”*

Ahora bien, llama la atención que el Interventor no le haya dado respuesta a los oficios enviados por el Contratista, aunque sea para no avalar la justificación de los imprevistos.

Por otra parte, llama la atención que se establezca como una obligación de la Interventoría, la aprobación de los imprevistos, como se indica en las Obligaciones Específicas de Orden Administrativo contenidas en el Anexo No. 2 – Ficha Técnica



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Requerimientos y Especificaciones Mínimas, del Contrato de Consultoría No. 561 de 2018: *“11. Revisar, conceptuar y aprobar la justificación de los imprevistos soportados por el contratista objeto de interventoría, en desarrollo de las actividades, adjuntando informe detallado con los soportes para el reconocimiento de estos valores.”*

Los hechos expuestos, demuestran deficiencias en la identificación de riesgos asociados a la ejecución del contrato, ya que la Entidad manifiesta que evaluó el riesgo con base en los Manuales y Guías de Colombia Compra Eficiente, sin embargo no incluyó la lluvia como un riesgo a pesar que en el Manual, se contempla que los eventos naturales pueden tener impacto en la ejecución del contrato.

Sin embargo, el Contratista manifiesta que las condiciones climáticas ocasionaron la suspensión de los trabajos, circunstancia que le generó mayores costos en la suma de \$99.120.832,00, durante los cinco (5) meses que duró la ejecución del contrato. En un futuro, esta situación puede ocasionar reclamaciones de los Contratista a la UAERMV.

b. Estudio del Sector

Revisado el Estudio del Sector publicado en SECOP, se observa que no se adjuntaron los siguientes documentos: Anexo 1: Cuadro de Necesidades de la UAERMV, Anexo 2: Cuadro de Tabulación y Análisis de Cotizaciones, Anexo 3: Cuadro comparativo consumos Entidad vigencias anteriores. Anexo 4: Cuadro comparativo consumos otras Entidades vigencias anteriores, Anexo 5: Invitaciones a cotizar y Anexo 6: Cotizaciones Obtenidas.

Se solicitó a la Entidad informar los motivos por los cuales no se publicaron en el SECOP los anexos en mención y la UAERMV informó:

“En relación con los anexos a que se refiere la solicitud, es preciso indicar que esta denominación corresponde al formato dispuesto por la Entidad para lo correspondiente al Estudio del Sector, en el que refiere dichos anexos, no obstante, la información contenida de éstos se encuentra incorporada y contenida en el estudio y sus documentos previos de estructura.

En este orden, la información relativa al cuadro de necesidad de la UAERMV está contenida en la FICHA TÉCNICA, en el ESTUDIO DEL SECTOR y en los ESTUDIOS PREVIOS del proceso de Licitación pública No. LP-008-2018, documentos que se encuentran publicados en la plataforma transaccional SECOP II, visibles en la pestaña “Documentación” con los nombres “Ficha Técnica LP-008-2018 26-11-2018OK.pdf”, “ESTUDIOS PREVIOS DEFINITIVOS LP-008-2018.pdf” y “ESTUDIO SECTOR SEÑALIZACIÓN HORIZ. – 280818.pdf” respectivamente, en donde específicamente, en el capítulo de justificación de la necesidad, se encuentra detallado las especificaciones y cantidades contenidas de las necesidades de la UAERMV.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En cuanto a los **Anexo 2: Cuadro de tabulación y Análisis de cotización**, **Anexo 3: Cuadro comparativo consumos Entidad vigencias anteriores** y **Anexo 4: Cuadro comparativo consumo otras Entidades**, se informa que estos se encuentran publicados en el archivo de Excel visible en la pestaña “Documentación” con el nombre “TABULACION_SEÑALIZACIÓN.xls”, el cual contiene varias pestañas, donde se encuentran incluidos los mencionados anexos.

Finalmente, con relación a los **Anexo 5: Invitaciones a cotizar** y **Anexo 6: Cotizaciones obtenidas**, informamos que previamente, en ejercicio de la estructuración del proceso, con fecha 22 DE MAYO DE 2018, se publicó a través de la plataforma transaccional SECOP II la solicitud de información a proveedores SIP-036-2018, mediante el cual se envió invitación a los posibles proveedores, aspecto que a su vez quedó incorporado como imagen, dentro del documento “ESTUDIO SECTOR SEÑALIZACIÓN HORIZ. – 280818.pdf”, subnumeral 3, Análisis de Ofertas, Literal b. Posibles Proveedores, visible en la página 29, indicando que no se recibieron ofertas a través de la plataforma, por lo que se enviaron correos electrónicos de invitación a cotizar a algunas empresas, recibiendo vía correo electrónico cotizaciones de las empresas INSEVIAL, SEÑALES LTDA, SERVICIOS EN INGENIERÍA Y SEÑALIZACIÓN SAS y PINTUVIAL. Las referidas cotizaciones y demás anexos se adjuntan a la presente comunicación en CD.”

Si bien es cierto, que la información contenida en los anexos se encuentra incorporada y contenida en el estudio y sus documentos previos de estructura, este es un aspecto que conoce la Entidad. Por lo tanto, se requiere que la información publicada en SECOP II esté completa y que los Anexos que se relacionan en el “CONTENIDO DEL ESTUDIO DEL SECTOR”, se publiquen para que las personas que consultan la información accedan a ella de forma fácil, sin necesidad de remitirse a otros documentos del proceso de selección y a otras pestañas del SECOP.

Esta situación transgrede lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, que establece:

“Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

(...)

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”. (Subrayado fuera de texto).

c. Estimación del A.I.U



Revisada la pestaña “ESTIMACIONAIU” del archivo “TABULACION_SEÑALIZACION”, se evidenció que en los cálculos realizados para determinar el % del A.I.U: i) no se registra la fuente de donde se obtiene el valor del salario del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar establecido en los Estudios Previos, ii). No se establece la categoría del personal, iii) no se incluye el cálculo del factor prestacional que da como resultado un 58,29%, iv) no se registra la fuente donde se obtuvo el canon de arrendamiento de la bodega por valor de \$3.50 millones y v) no se registra la fuente donde se obtuvo el valor de la tarifa mensual de \$5.68 millones para el vehículo.

d. Presentación de los soportes del cálculo del A.I.U por parte del Contratista.

Se aceptan los argumentos expuestos por la Entidad respecto a lo observado en este literal del Informe y por lo tanto se retira su contenido.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557: a. se ratifica lo observado con relación a la Matriz de Riesgos, porque la Entidad no puede afirmar que los Contratista en el porcentaje de los imprevistos, contemplan el riesgo de la lluvia y por lo tanto no lo incluye en la matriz de riesgos, como si lo contempla el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, b. Con relación a lo observado al Estudio del Sector, la Entidad no aportó información diferente a la entregada mediante el oficio radicado 20201400012211 del 27 de febrero de 2020, por lo tanto, este aspecto de la observación se mantiene, c. Si bien es cierto, que la Entidad mediante el oficio con radicado 20201400012211 del 27 de febrero de 2020, informó los valores y las fuentes utilizadas para determinar el A.I.U del proceso de selección de la Licitación Pública LP-008-2018, está información se debe registrar en los documentos que hacen parte del Estudio Previo, que para el caso que nos ocupa se denomina “TABULACION_SEÑALIZACION”, por lo tanto este aspecto de la observación se mantiene y d. Con relación a la presentación de los soportes del cálculo del A.I.U por parte del Contratista, se aceptan los argumentos presentados por la Entidad y se retira del Informe el contenido de este literal

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la etapa de planeación de la Licitación Pública LP-008-2018, relacionadas con el Estudio Previo y el Estudio del Sector.



3.1.3.8.2. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 560 de 2018 y del Contrato de Consultoría No. 561 de 2018, no se suscribieron en el término establecido en el contrato y en el pliego de condiciones.*

Durante el proceso auditor se evidenció la suscripción del Acta de Inicio, se realizó por fuera de los términos establecidos tanto en el Contrato de Obra como en el de Interventoría, como se describe a continuación:

a. Contrato de Obra No 560 de 2018.

El 27 de diciembre de 2018, la Entidad suscribió con el Consorcio Señalización UMV 2018, el Contrato de Obra No. 560 de 2018, para la “*Implementación de señalización horizontal en los segmentos viales intervenidos en desarrollo de las actividades realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERMV*”.

En el Contrato de Obra No. 560 de 2018, se establece: “**CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** “Además del cumplimiento del objeto del presente contrato y de las obligaciones que de él se derivan, el **CONTRATISTA** se obliga a:

(...)

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista se obliga con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERMV a:

(...)

“3. Una vez perfeccionado el contrato el contratista *deberá suscribir el acta de inicio en un término no mayor a diez (10) días calendario.*”

(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA –PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:

Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para la Legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondientes.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

PARAGRAFO: El contratista deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución del contrato **dentro de los 3 días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato.** (Negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, si el contrato se perfeccionó el 27 de diciembre de 2018, la garantía aprobada por la Entidad y la disponibilidad presupuestal, tenían que estar el 2 de enero de 2019 y el acta de inicio suscrita el 8 de enero de 2019. Sin embargo, el acta se suscribió el 8 de febrero de 2019, es decir 31 días después de los términos establecidos.

No es coherente que se establezca un plazo de diez (10) días para suscribir el acta de inicio, teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones específicas del Contrato de Obra No. 560 de 2018, se establece que el Contratista debe presentar para revisión, verificación y aprobación por parte de la interventoría, los siguientes documentos: i) los análisis de precios unitarios de todos y cada uno de los ítems del presente proceso, ii) el programa de trabajo de las obras a desarrollarse, iii) presentar las hojas de vida de todo el personal, iv) el Plan de Trabajo de la ejecución del contrato, incluyendo en el mismo los componentes de Inversión, cronograma de ejecución de actividades, rendimientos y plan de contingencia para el caso de emergencias y/o retrasos en la ejecución, v) el Plan de Manejo del Tránsito, vi) presentar físicamente a la interventoría, la maquinaria y equipo mínimo solicitado, vii) presentar físicamente a la interventoría, las instalaciones relacionadas en la propuesta y viii) presentar físicamente a la interventoría, los certificados de calibración de la maquinaria y equipo.

Por lo tanto, la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Obra, depende de la firma del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría.

b. Contrato de Consultoría No. 561 de 2018.

El 27 de diciembre de 2018, la Entidad suscribió con el Consorcio Ecorizontal, el Contrato de Consultoría (Interventoría) No. 561 de 2018, para realizar la “*Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, y Jurídica al contrato cuyo objeto consiste en implementación de señalización horizontal en los segmentos viales intervenidos en desarrollo de las actividades realizadas por la Unidad Administrativa Especial De Rehabilitación Y Mantenimiento Vial – UAERMV.*”.

En el Cronograma de Actividades del proceso de selección del Concurso de Méritos Abierto No.CMA-002-2018 para contratar la Interventoría, el cual se publicó en SECOP II, se establecieron las siguientes fechas:

“El plazo máximo para la suscripción del contrato 26/12/2018. 7:00 PM



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Entrega de las garantías de ejecución del contrato	28/12/2018	7:00 PM
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del	31/12/2018.	7:00
	

En el Contrato de Consultoría No. 561 de 2018, se establece: “**CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** “A continuación se describen las actividades y especificaciones técnicas necesarias para la “INTERVENTORIA...”

(...)

B1) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ORDEN TECNICO:

4. Presentar el Plan de Trabajo de la interventoría para aprobación por parte del supervisor, como requisito previo para la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA –PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para la Legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, **para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la (s) garantía (s) y demás condiciones previstas para el efecto dentro de los documentos del proceso.**

“PARAGRAFO: EI INTERVENTOR deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución del contrato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, en el “**ANEXO No. 2 – FICHA TÉCNICA REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS**”, se establece:

“9.1 REQUISITOS DEL PERSONAL.

Para la ejecución del contrato se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

(...)

- Se debe anexar para la firma del acta de inicio las hojas de vida del personal mínimo propuesto acompañadas de copia del diploma o acta de grado del título profesional, de técnico y de especialización obtenido (según sea el caso) y de las certificaciones de capacitación y de experiencia específica exigidas; las cartas de compromiso laboral de cada uno de los integrantes del grupo en el ámbito profesional y auxiliar, en las cuales se deberá manifestar expresamente que no está incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, y los documentos que soporten la vinculación del personal.
- A la fecha de la firma del acta de Iniciación del contrato, el contratista (interventoría) deberá contar con la totalidad del personal requerido de acuerdo con lo exigido en los estudios previos.”.



En ese orden de ideas, si el contrato se perfeccionó el 27 de diciembre de 2018, la garantía tenía que estar aprobada por la Entidad el 2 de enero de 2019. Sin embargo, en el Cronograma del proceso de selección se definió el 31 de diciembre de 2018 para la aprobación de la póliza e inicio de ejecución del contrato. Sin embargo, el acta se suscribió el 30 de enero de 2019, es decir 30 días después de los términos establecidos.

No es coherente que se establezca un plazo de cinco (5) días para suscribir el acta de inicio, teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones específicas del contrato, se establece que el Interventor debe presentar el Plan de Trabajo para aprobación por parte del supervisor, como requisito previo para la firma del acta de inicio y adicionalmente en el anexo No. 2, se determina que presentar las hojas de vida del personal mínimo propuesto con sus respectivos soportes, las cartas de compromiso laboral de cada uno de los integrantes del grupo, los documentos que soporten la vinculación del personal.

Las situaciones descritas anteriormente, demuestran que los plazos que establece la Entidad para la legalización y la firma del acta de inicio del contrato no están acordes con el tiempo requerido por el contratista para presentar una serie de documentos para revisión y aprobación, ya sea por parte del Supervisor o Interventor. Este hecho ocasiona que se incumplan los términos establecidos por la UAERMV, en el contrato y en los documentos que lo integran.

Los hechos relacionados, vulneran el Orden Legal en materia de Contratación Pública, como es la planeación. Si bien es cierto, el principio de Planeación no goza de consagración legal expresa, tal y como lo señala el Consejo de Estado en retirada jurisprudencia, constituye un pilar fundamental en la actividad contractual de la Administración, consagrado el numeral 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557: la Entidad ratifica lo expuesto en la observación, respecto a la cantidad de documentos que deben ser presentados para revisión y aprobación por parte de la Interventoría y del Supervisor del Contrato, previo a la firma del Acta de Inicio, situación que no es coherente con el plazo establecido por la Entidad para firmar las Actas de Inicio

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta



incidencia disciplinaria, porque el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 560 de 2018 y del Contrato de Consultoría No. 561 de 2018, no se suscribieron en el término establecido en el contrato y en el pliego de condiciones.

3.1.3.8.3. Hallazgo administrativo, porque el Acta de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra No. 560 de 2018, se suscribió en un formato que no estaba vigente.

El 28 de noviembre de 2019, se suscribió el Acta de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra No. 560 de 2018. El formato del Acta utilizado está identificado con el Código: CON-FM-024, Versión: 4 y fecha de aplicación: Julio de 2016.

Sin embargo, para el 28 de noviembre de 2019 fecha en que se suscribió el Acta, la versión del formato que estaba vigente era la Versión: 5 y fecha de aplicación: Julio de 2019. Es decir, que el Acta se suscribió en un formato que no se encontraba vigente.

Con el fin de establecer los mecanismos que tiene implementados la Entidad, para que los Interventores tengan acceso a los formatos vigentes, mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2020, se solicitó a la UAERMV informar. “La manera como los Interventores tienen acceso a los procedimientos y los formatos establecidos por la Entidad, para su implementación durante la ejecución de los Contratos.”.

La UAERMV mediante oficio 20201400021701 del 7 de mayo de 2020, indicó: “Los interventores tienen acceso a los procedimientos y formatos establecidos por la entidad por medio de la página web y adicionalmente tienen un supervisor que resuelve todas las dudas que tengan estos sobre este particular”.

La situación descrita, se pudo haber presentado probablemente: i) porque no se socializa al Interventor el mecanismo con que dispone para acceder a los formatos, ii) por descuido del Interventor, al no consultar la página web y iii) por no haber preguntado al Supervisor respecto de este tema.

Por los hechos expuestos, se transgrede el literal e) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, que establecen:

“ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientara al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...)



e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*”.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, si bien lo manifiesta la Entidad: *“el Acta de Recibo Final y Terminación del contrato de obra No 560 de 2018 se firmó con el formato CON-FM-024, Versión 4, este no altera el contenido sustancial de la información para el recibo a satisfacción y terminación”* , no es aceptable que se utilicen formatos que no están vigentes teniendo en cuenta los mecanismos que implementa la Entidad para que los servidores estén enterados de los cambios de versión de los documentos.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo porque el Acta de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra No. 560 de 2018, se suscribió en un formato que no estaba vigente.

3.1.3.9. Contrato de Consultoría No. 561 de 2018

El Contrato de Consultoría No. 561 de 2018, cuyo objeto es: *“Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, y Jurídica al contrato cuyo objeto consiste en implementación de señalización horizontal en los segmentos viales intervenidos en desarrollo de las actividades realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV.”*, presenta las condiciones que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 40: Ficha técnica contrato de consultoría No. 561 de 2018

CONCEPTO	DATOS
Estudios de Sector	Agosto de 2018
Estudios Previos	Agosto de 2018
Modalidad de Selección	Concurso de Méritos Abierto No. CMA-002-2018
Contrato de Consultoría No.	561 de 2018
Fecha suscripción	27 de diciembre de 2018
Contratista	Consorcio Ecorizontal
Integrantes del Consorcio	Estructurador Colombia SAS (40%)
	Infralar SAS 30%
	CPS Ingenieros Filial Colombia SAS (30%)
Objeto:	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, y Jurídica al contrato cuyo objeto consiste en implementación de señalización horizontal en los segmentos viales intervenidos en desarrollo de las actividades realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV.
Fecha Acta de Inicio	30 de enero de 2019



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DATOS
Fecha inicial de Terminación	14 de junio de 2019
Valor Inicial	\$301.552.960
Adición No. 1 y prórroga No. 1	13 de junio de 2019.
Valor Adición No. 1	\$91.806.124
Valor Total	\$393.359.084
Valor anticipo	No aplica.
Plazo inicial:	Cuatro (4) meses y quince días.
Prórroga No. 1	41 días
Tiempo de la prórroga	Contados a partir del 15 de junio hasta el 25 de julio de 2019.
Plazo Final	Cinco (5) meses y 26 días.
Suspensiones	No aplica
Fecha final de Terminación	25 de julio de 2019
Valor pagado con corte al 25 de julio de 2019	\$354.023.176
Valor por pagar con corte al 25 de julio de 2019	\$39.335.908
Supervisor	Gerente de Intervención

Fuente: SECOP

Elaboró: Equipo Auditor- Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá-Dirección

Luego de la revisión de los documentos que fueron entregados por la UAERMV, la información que se halló en el SECOP II y las respuestas a las solicitudes hechas por este órgano de control, se tiene los siguientes hallazgos:

3.1.3.9.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la etapa de planeación del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-002-2018, relacionadas con los ensayos de laboratorio que debe realizar la Interventoría.

a. La Entidad no define los requisitos que debe cumplir el laboratorio que realiza los ensayos, para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En el Estudio del Sector, realizado para el proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. CMA-002-2018, se definió que la Entidad requería contratar una Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable, al contrato de la implementación de señalización horizontal en los segmentos viales intervenidos por la UAERMV.

La Interventoría debía contemplar los siguientes aspectos: personal, alquiler de vehículo, cámara fotográfica, oficina, elementos para el control de obra, elementos de seguridad industrial, equipos, un grupo de ensayos de laboratorio y una lámina galvanizada C22.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Dentro de las obligaciones específicas de la Interventoría, ésta debía realizar controles técnicos¹⁸, mediante la realización de ensayos de laboratorio en las actividades de implementación de la señalización.

El 21 de diciembre de 2018, la UAERMV adjudicó el proceso de selección al proponente Consorcio Ecorizortal, lo que dio origen a la suscripción del Contrato de Consultoría No. 561 de 2018, por valor de \$301.55 millones y un plazo de ejecución de 4.5 meses.

En la propuesta económica presentada por el Consorcio Ecorizortal, se incluyó el ítem 16 “*Grupo de ensayos de laboratorio (Granulometría a microesferas, compresión de tachas y estoperoles, flexión de tachas y estoperoles, densidad o peso por galón, contenido volátil)*”, por valor de \$6.40 millones.

El 13 de junio de 2019, se suscribió la Adición No. 1 y prórroga No. 1 al contrato, mediante la cual, se adicionó en \$91.80 millones y se prórrogó el plazo de ejecución del contrato en 41 días calendario, para un valor final de \$393.35 millones y un plazo final de cinco (5) meses y 26 días.

Con ocasión de la suscripción de la adición No. 1, el ítem de los ensayos de laboratorio que tenía un valor de \$6.40 millones, se adicionó en \$1.94 millones, para un total de \$8.35 millones.

Con el fin de verificar el cumplimiento de los controles técnicos, se revisaron los ensayos de laboratorio realizados por la Interventoría, los cuales se encuentran anexos a los Informes de Interventoría.

Producto de la revisión realizada se evidenció que: i) el ensayo de “*Granulometría*” está en un formato que en su encabezado contiene el nombre del ensayo y los logos de las firmas que integran el Consorcio Ecorizortal, ii) el “*Ensayo sobre tachas y estoperoles-flexión*” y el “*Ensayo sobre tachas-compresión*”, está en un formato que contiene el nombre del ensayo, el objeto del Contrato de Interventoría, la localización y muestra y iii) el ensayo “*Coefficiente de Resistencia al Deslizamiento con péndulo TRR*”, se encuentra en dos (2) formatos diferentes: un formato tiene en su encabezado el logo “CB”, el nombre del ensayo, el logo de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el eslogan “*Bogotá Mejor para Todos*”, el logo de la UAERMV y los logos de las firmas que integran el Consorcio Ecorizortal y el otro formato tiene en su encabezado, el

¹⁸ Anexo No. 2 – Ficha Técnica Requerimientos y Especificaciones Mínimas-8.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA (INTERVENTORÍA)

nombre del ensayo y los logos de las firmas que integran el Consorcio Ecorizontal, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 41: Ensayos de laboratorio	
CONTRATO DE CONSULTORIA No 561 DE 2018	
GRANULOMETRIA	
Imagen No. 1: Formato ensayo granulometria	
	
Imagen No. 2: Formato ensayo sobre tachas y estoperoles-flexion	Imagen No. 3: Formato ensayo sobre tachas y estoperoles-compresión
	
Imagen No. 3: Formato ensayo “Coeficiente de Resistencia al Deslizamiento con péndulo TRR”	
	
Imagen No. 4: Formato ensayo “Coeficiente de Resistencia al Deslizamiento con péndulo TRR”	

Fuente: Informes de Interventoría

Elaboró: Equipo Auditor- Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá-Dirección

Las anteriores precisiones se hacen, teniendo en cuenta que los Laboratorios presentan los resultados de los ensayos que realizan, en formatos que tienen en su encabezado: el logo y/o nombre del laboratorio, el código y la versión; y en el formato se registra el nombre del cliente, el nombre del proyecto, la localización, la norma del ensayo, la fecha de la toma, la fecha del ingreso, la fecha del ensayo, el código del procedimiento del ensayo, el número de orden de servicio, el número del Informe de Resultado, etc.

Con el fin de conocer el nombre del laboratorio donde la Interventoría realizó los ensayos, mediante el oficio 2-2020-03182 y radicado bajo el No. 20201120018792 el 17 de febrero de 2020, se solicitó: “6. Informar el nombre del Laboratorio donde la Interventoría realizó los ensayos de laboratorio y entregar en medio magnético la certificación del Laboratorio expedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC”.



La UAERMV, mediante el oficio No. 20201400012211 del 27 de febrero de 2020 informó: “El laboratorio se denomina “CB*¹⁹”. Verificado el expediente del contrato, no reposa certificación del Laboratorio expedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC, lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento no estaba contenido dentro del contrato.”

Los hechos expuestos anteriormente, demuestran deficiencias en la etapa de planeación, toda vez que la Entidad no establece como requisito que el Laboratorio donde la Interventoría realice los ensayos, deba contar con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC.

Esta acreditación garantiza la confiabilidad de los resultados, mediante los cuales se verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de la señalización implementada, para lo cual la UAERMV pagó a la Interventoría la suma de \$8.35 millones.

b. La UAERMV dentro del presupuesto y las obligaciones específicas del Interventor, incluye la realización de ensayos de laboratorio, que no puede realizar el Contratista porque realiza únicamente se hacen en laboratorios especializados.

En el Anexo No. 2 – Ficha Técnica Requerimientos y Especificaciones Mínimas, se estableció que, dentro de las obligaciones específicas de la Interventoría, ésta debía realizar controles técnicos en las actividades de implementación de la señalización, así:

“21. Realizar como mínimo los siguientes ensayos de laboratorio mensualmente a los materiales utilizados en el proceso de señalización:

- Granulometría aplicable a la microesfera
- Resistencia a la compresión para tachas y estoperoles
- Resistencia a la flexión para tachas y estoperoles
- Densidad o peso por galón de acuerdo con la NTC 567
- Contenido no volátil de acuerdo con la NTC 1227

Para cada uno de los ensayos enunciados se deberá presentar sus resultados y un análisis de los mismos dentro del informe mensual de interventoría, comparándolos con la normatividad vigente.”

Sin embargo, se evidenció que los ensayos de “Densidad o peso por galón de acuerdo con la NTC 567” y “Contenido no Volátil NTC 1227^a”, no se pueden realizar en cualquier

¹⁹ Se registran las iniciales del nombre y del apellido de la persona natural, toda vez que por procedimiento en los Informes de Auditoría, no se deben incluir nombres propios.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

laboratorio, de acuerdo con lo que se registra en el del Informe de Interventoría No. 3 del periodo comprendido entre el 8 de abril al 7 de mayo de 2019²⁰:

“ANÁLISIS DE RESULTADOS DE ENSAYOS, COMPARACION CON NORMATIVIDAD

(...)

Los ensayos de Laboratorio para pintura “Densidad o peso por galón de acuerdo con la NTC 567 y Contenido no Volátil NTC 1227^a, se deben realizar en un laboratorio especializados, en el cual solo lo tiene Pintuco en Colombia y lo utiliza para la fabricación y control de calidad de las pinturas fabricadas por ellos mismos, por lo tanto, la Interventoría revisa el Certificado de Calidad aportado por el Contratista, para verificar las especificaciones solicitadas, así mismo se toman las probetas o láminas con el fin de garantizar los espesores de pintura húmedo y seco y calibrar los equipos de aplicación, garantizando las dosificaciones y cumplimiento de especificaciones.”. (Subrayado fuera de texto).

No es claro porque la Entidad paga al Contratista la suma de \$8.35 millones por concepto de ensayos de laboratorio, si dentro de este valor, se incluyen dos (2) ensayos, que el Contratista no puede realizar por requerirse un laboratorio especializado. Es así, que el proveedor de pinturas entrega el certificado de calidad al Contratista de Obra, para revisión del Interventor.

La situación descrita anteriormente, demuestran deficiencias en la etapa de planeación, lo que ocasiona que la Entidad estime un valor para este ítem, que no es acorde con la cantidad de ensayos que pueda realizar el Interventor y por ende el valor que se le va a pagar por este concepto.

Los hechos relacionados anteriormente, vulneran el Orden Legal en materia de Contratación Pública, como es la planeación. Si bien es cierto, el principio de Planeación no goza de consagración legal expresa, tal y como lo señala el Consejo de Estado en retirada jurisprudencia, constituye un pilar fundamental en la actividad contractual de la Administración, consagrado en el numeral 12^o del artículo 25; el numeral 2^o del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, con relación: a) Que la Entidad no define los requisitos que debe cumplir el laboratorio que realiza los ensayos, para verificar el cumplimiento de las especificaciones

²⁰ Anexo No 16 “Ensayos de Laboratorio y muestras de retrorreflectividad”



técnicas, si bien es cierto, que no existe la obligación legal para que todos los laboratorios que practiquen pruebas a los materiales empleados en la señalización vial estén certificados por la ONAC, la Entidad debe evaluar la pertinencia de establecer controles para verificar la capacidad y la idoneidad de los profesionales y de los laboratorios que realizan los ensayos de laboratorio para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y que los recursos que la Entidad paga por este concepto se ejecuten cumpliendo con los estándares de calidad requeridos para este fin y b) que la UAERMV dentro del presupuesto y las obligaciones específicas del Interventor, incluye la realización de ensayos de laboratorio, que no puede realizar el Contratista porque realiza únicamente se hacen en laboratorios especializados, si bien es cierto, que se realizaron in-situ muestras de espesores de pintura aplicada en estado húmedo y seco; la Entidad debe establecer en los Estudios Previos, cuales ensayos puede realizar el Contratista y cuáles requieren laboratorios especializados, para efectos de determinar el presupuesto asignado a este ítem.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la etapa de planeación del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-002-2018, relacionadas con los ensayos de laboratorio que debe realizar la Interventoría.

3.1.3.9.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la supervisión y control por parte de la Interventoría en la ejecución del Contrato de Obra No. 560 de 2018

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la interventoría en el seguimiento y control de las obligaciones a cargo del Consorcio Señalización URMV 2018, se solicitó información sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 560 de 2018 y del Contrato de Consultoría No. 561 de 2018 a la UARMV.

Una vez revisada y analizada la información suministrada por la Entidad, se evidenciaron deficiencias de la Interventoría, relacionadas con los aspectos que se describen a continuación:

a. Vinculación del personal propuesto en la oferta ganadora

En agosto de 2018 la UAERMV, elaboró el Estudio del Sector para Licitación Pública No. LP-008-2018 con el objeto de contratar la “Implementación de señalización horizontal en los segmentos viales intervenidos en desarrollo de las actividades realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERMV”.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En este Estudio se calculó un A.I.U. del 37.03%, discriminado de la siguiente manera: administración: 30,03%, imprevistos: 2,00% y utilidad: 5,00 %. Los gastos de administración incluyen: i) personal: \$119.479.600, ii) instalaciones: \$14.798,400, iii) equipos y vehículos: \$22.900.340 y iv) otros costos: \$134.811.495, para un total de \$291.970.346.

Con relación a los costos de personal, se evidenció que la Entidad utilizó los “Precios Unitarios de Referencia Mano de Obra 2018”, expedidos por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU²¹, para establecer el valor del salario del personal, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 42: Determinación A.I.U

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL							
UAERMV							
DETERMINACIÓN DE AIU							
Ítem	Cálculo de AIU						
Descripción de la Actividad:	Gastos de Administración, Imprevistos y Utilidades.						
1. Personal							
Descripción	Dedicación	Salario	Cantidad	Duración	Valor Unitario	Subtotal	
Director de Proyecto	0.25	\$ 5,486,000	1	4	\$ 1,371,500.00	\$ 5,486,000.00	
Ingeniero de Tránsito	0.25	\$ 4,892,000	1	4	\$ 1,223,000.00	\$ 4,892,000.00	
Ingeniero Residente	1.00	\$ 4,892,000	2	4	\$ 4,892,000.00	\$ 39,136,000.00	
Tecnólogo en seguridad industrial	0.25	\$ 2,289,000	1	4	\$ 572,250.00	\$ 2,289,000.00	
Tecnólogo en georreferenciación	1.00	\$ 2,289,000	1	4	\$ 2,289,000.00	\$ 9,156,000.00	
Trabajador Social	0.25	\$ 2,289,000	1	4	\$ 572,250.00	\$ 2,289,000.00	
Conductor	1.00	\$ 1,031,000	2	4	\$ 1,031,000.00	\$ 8,248,000.00	
Secretaría	1.00	\$ 1,031,000	1	4	\$ 1,031,000.00	\$ 4,124,000.00	
		\$ -			\$ -	\$ -	
					Subtotal	\$ 75,620,000.00	
					Factor ajuste prestacional	1.58	
					Subtotal Personal	\$ 119,479,600.00	

En el Anexo No. 2 – Ficha Técnica Requerimientos y Especificaciones Mínimas, en el numeral 7, se estableció el personal profesional, técnico y administrativo para el desarrollo de las diferentes actividades del contrato y en el numeral 7.2 se determinó que la Interventoría debía solicitar al Contratista, la documentación soporte de la vinculación del personal propuesto en la oferta ganadora, **para verificar la duración de la vinculación y el salario**, así:

“7.2 CONSIDERACIONES SOBRE EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO

“Para la presentación de la propuesta, vinculación y durante la ejecución del contrato se debe tener en cuenta:

²¹ Los Precios Unitarios de Referencia Mano de Obra 2018 , fueron expedidos y publicados el 25 de enero 2018, por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a través de la Subdirección General de Desarrollo Urbano-Dirección Técnico-Estratégica



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

(...)

c. Para la suscripción y la firma del acta de inicio del contrato, el contratista deberá presentar a la Interventoría **los documentos que soporten la vinculación del personal propuesto en la oferta ganadora, en donde se pueda verificar la duración y el salario**”. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de verificar el cumplimiento de esta obligación por parte del Contratista y la Interventoría, el 17 de febrero de 2020, se solicitaron los soportes de la vinculación del personal ofrecido por el Consorcio Señalización UMV 2018, información que debía ser entregada el 27 de febrero del año en curso. Sin embargo, sólo hasta el 18 de marzo de 2020, la Entidad entregó la información y producto de la revisión realizada, se evidenciaron las observaciones que se detallan en el siguiente Cuadro:

Cuadro No. 43: Personal del contratista

Cifras en pesos

CARGO	SALARIO MENSUAL \$	SALARIO MENSUAL ESTABLECIDO EN EL A.I.U	DIFERENCIA EN EL SALARIO MENSUAL	FECHA DE INGRESO	OBSERVACIONES
Director de Proyecto	No Informa	1,371,500		No Informa	La Entidad no entregó la información del Director de Proyecto JARP , presentado en la propuesta y que se registra como personal del Contratista, en los Informes de Interventoría No. 1 y 2.
Director de Proyecto	No Informa	1,371,500		No Informa	En el Informe de Interventoría No. 3 del periodo comprendido entre el 8 de abril al 7 de mayo de 2019, se registra el cambio del Director de Proyecto JARP por LCVN. La Entidad no entregó la información del nuevo Director de Proyecto LCVN , que se registra como personal del Contratista en los Informes de Interventoría No.3, 4 y 5.
Ingeniero de Tránsito	1,500,000	1,223,000	277,000	1 de enero de 2018	En el Informe de Interventoría No. 1 del periodo comprendido entre el 30 de enero al 7 de marzo y el Informe de Interventoría No. 2 del periodo comprendido entre el 8 de marzo al 7 de abril de 2019, se registra el Ingeniero de Tránsito CMC
Ingeniero de Tránsito	1,223,000	1,223,000	0.00	19 de marzo de 2020	En el Informe de Interventoría No. 3 del periodo comprendido entre el 8 de abril al 7 de mayo de 2019, se registra el cambio del Ingeniero de Tránsito CMC por JAGS
Ingeniera Residente	3,500,000	4,892,000	-1,392,000	11 de febrero de 2019	En los cinco (5) Informes de Interventoría, siempre se registra como una de las ingenieras residentes a PFCC.
Ingeniero Residente	737,717	4,892,000	-4,154,283	10 de mayo de 2017	En los cinco (5) Informes de Interventoría, siempre se registra como una de los ingenieros residentes a HMGB
Ingeniero Residente	2,100,000	4,892,000	-2,792,000	23 de mayo de 2019	En los cinco (5) Informes de Interventoría, nunca se registra como ingeniero residente a LCFG



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CARGO	SALARIO MENSUAL \$	SALARIO MENSUAL ESTABLECIDO EN EL A.I.U	DIFERENCIA EN EL SALARIO MENSUAL	FECHA DE INGRESO	OBSERVACIONES
Tecnólogo en SISO*	600,000	572,250	27,750	8 de febrero de 2019	En los cinco (5) Informes de Interventoría, siempre se registra como Tecnólogo en SISO a EBP
Tecnólogo en georreferenciación	1,300,000	2,289,000	-989,000	11 de febrero de 2019	En los cinco (5) Informes de Interventoría, siempre se registra como Tecnóloga en georreferenciación a NASO
Trabajador a Social	No Informa	572,250		No Informa	La Entidad no entregó la información de la Trabajadora Social CPR, la cual se registra como personal del Contratista, en los cinco (5) Informes de Interventoría.
Conductor (1)	No Informa	1.031.000		No Informa	La Entidad no entregó la información del conductor JGTM , el cual se registra como personal del Contratista en los cinco (5) Informes de Interventoría.
Conductor (2)	No Informa	1.031.000		No Informa	La Entidad no entregó la información del conductor nocturno . En los cinco (5) Informes de Interventoría, nunca se registra el nombre del conductor nocturno.
Asistente Administrativa	1,000,000	1,031,000	-31,000	11 de febrero de 2019	En los cinco (5) Informes de Interventoría, nunca se registra como asistente administrativa a CADR.

Fuente: Oficio 20201320016361 del 18 de marzo de 2020

Elaboró: Equipo Auditor- Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá-Dirección

Nota: SISO-Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

De la información mostrada en el anterior cuadro, se concluye que: i) La Entidad no entregó la información de los Directores de Proyecto, la de Trabajadora Social, ni la de los conductores y ii) Los salarios de los ingenieros residentes, la tecnóloga en georreferenciación y la asistente administrativa, son inferiores a los establecidos en los costos de administración definidos por la Entidad.

Los hechos mencionados, demuestran que la Interventoría y la Entidad no cuentan con la totalidad de la información que debía entregar el Contratista para la suscripción y firma del acta de inicio. Por otra parte, la diferencia de los salarios establecidos en el estudio del sector vs los salarios del personal del Contratista, permiten concluir que la interventoría no realizó la verificación de los salarios como se estableció contractualmente y para los cuales la UAERMV asignó un \$119.47 millones.

Es decir, que los recursos públicos cancelados al Contratista por concepto del personal no están siendo pagados por el Contratista al personal que participa en la ejecución del proyecto, de acuerdo a los valores establecidos en el Estudio de Sector realizado por la UAERMV.

Las situaciones descritas son causadas porque i) la UAERMV no tiene definido un mecanismo eficiente que le permita verificar el cumplimiento de este aspecto, como



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

lo ha implementado el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y ii) por las deficiencias en la supervisión, control y seguimiento de las obligaciones del Contratista, establecidas en la Cláusula Sexta- Obligaciones del Interventor, del Contrato de Consultoría No. 561 de 2018, dentro de las cuales se encuentran:

“B OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

5. Verificar y controlar la vinculación del personal durante el tiempo de ejecución del contrato objeto de seguimiento y solicitar los cambios que fuesen necesarios o su incremento para el normal desarrollo de dicho contrato; adicionalmente verificar el cumplimiento del personal exigido y revisar y aprobar las hojas de vida entregadas por el contratista objeto de interventoría, una vez se suscriba la correspondiente Acta de Inicio.

(...)

B1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ORDEN TECNICO

2. Verificar para la celebración del acta de inicio del contrato de obra, el cumplimiento de los ofrecimientos del personal de obra, el cumplimiento de los equipos, bodega, informando a la supervisión sobre los incumplimientos, a fin de adelantar las medidas correctivas correspondientes.” (Negrilla fuera de texto).

b. Deficiencias en la supervisión y control en los pagos de seguridad social del personal del Contrato de Obra No. 560 de 2018.

En los Informes de Interventoría, se encuentran las planillas de los pagos de seguridad social, ARL y aportes parafiscales del personal del Consorcio Señalización UMV 2018.

La revisión de las planillas se dificultó enormemente porque no son legibles y porque en la mayoría de los casos se incluye personal que no participa en la ejecución del contrato

Por tal motivo, mediante el oficio No. 2-22020-03182 del 17 de febrero de 2020 y radicado en la UAERMV bajo el No. 20201120018792, se solicitó aclaración sobre diferentes aspectos relacionados con la Planilla Integrada Autoliquidación Aportes, presentada en el Informe de Interventoría No. 2 del periodo comprendido entre el 8 de marzo al 7 de abril de 2019, como se relaciona en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 44: Contrato de obra No 561 de 2018

NUMERAL	INFORMACION SOLICITADA	INFORMACION ENTREGADA POR LA UAERMV	OBSERVACION
2	Indicar los motivos por los cuales el IBC del Ingeniero de Tránsito	Mediante el oficio No. 20201400012211 del 27 de febrero de 2020, la Entidad informa: “Mediante oficio con radicado	El plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 561 de 2018, finalizó el 25 de julio



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

NUMERAL	INFORMACION SOLICITADA	INFORMACION ENTREGADA POR LA UAERMV	OBSERVACION
	CMCL*, es de <u>\$2.500.000</u> . Obra e informar sobre qué valor y porcentaje se calculó el IBC.	20201320012131 se realizó devolución a la Interventoría del Informe Final, en la cual una de las observaciones realizadas corresponde a la presentación de vinculación y pagos de seguridad social y parafiscales de todo el personal que laboró en el Contrato de Obra 560 de 2018” Mediante el oficio No. 20201320016361 del 18 de marzo de 2020, la Entidad informa: “Me permito indicar el motivo por el cual el IBC reportado es mayor debido a que la persona tuvo un porcentaje dedicación 51.1% en el proyecto por lo tanto su base de cotización presenta aumento. Así mismo se liquida los aportes.”	de 2019. No es aceptable, que transcurridos siete (7) meses, la Entidad no entregue la información solicitada, argumentando que devolvió el Informe Final de Interventoría con observaciones. No coincide el IBC de \$2.500.000 con el porcentaje de dedicación del 51.1%, y el salario de \$ 1.500.000. que se registra en el Contrato Individual de Trabajo por la Duración a Término Indefinido
3	Indicar los motivos por los cuales, se registra un salario básico de <u>\$1.300.000</u> y un IBC de <u>\$856.667</u> para NASO* - Tecnóloga en Georreferenciación Obra e informar sobre qué valor y porcentaje se calculó el IBC.	Mediante el oficio No. 20201400012211 del 27 de febrero de 2020, la Entidad informa: “La diferencia entre el Salario Básico registrado y el IBC se debe a que la señora NASO* se le está cotizando por 20 días como se indica en la misma planilla (columna días cotizados)”	No hay observación frente a la respuesta dada.
4	Indicar los motivos por los cuales, se registra un salario básico de <u>\$3.500.000</u> y un IBC de <u>\$2.333.334</u> para PFCC* - Ingeniera Residente Obra e informar sobre qué valor y porcentaje se calculó el IBC.	Mediante el oficio No. 20201400012211 del 27 de febrero de 2020, la Entidad informa: “La diferencia entre el Salario Básico registrado y el IBC se debe a que la señora PFCC* se le está cotizando por 20 días como se indica en la misma planilla (columna días cotizados)”	No hay observación frente a la respuesta dada.
5	Indicar los motivos por los cuales, se registra un salario básico de <u>\$1.250.000</u> y un IBC de <u>\$900.000</u> para LDR* - Inspector de Obra e informar sobre qué valor y porcentaje se calculó el IBC.	Mediante el oficio No. 20201400012211 del 27 de febrero de 2020, la Entidad informa: “La diferencia entre el Salario Básico registrado y el IBC se debe a que el señor LDR* se le está cotizando por 20 días como se indica en la misma planilla (columna días cotizados)”	En la verificación realizada, se pudo establecer que se cotizan 22 días y no 20, como se informa.
6	Indicar los motivos por los cuales, se registra un IBC de <u>\$828.116</u> para HMGB* - Ingeniero Residente Obra e informar sobre qué valor y porcentaje se calculó el IBC.	Mediante el oficio No. 20201400012211 del 27 de febrero de 2020, la Entidad informa: “Mediante oficio con radicado 20201320012131 se realizó devolución a la Interventoría del Informe Final, en la cual una de las observaciones realizadas corresponde a la presentación de vinculación y pagos de seguridad social y parafiscales de todo el personal que laboró en el Contrato de Obra 560 de 2018” Mediante el oficio No. 20201320016361 del 18 de marzo de 2020, la Entidad informa: “Me permito indicar que el IBC	El plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 561 de 2018, finalizó el 25 de julio de 2019. No es aceptable, que transcurridos siete (7) meses, la Entidad no entregue la información solicitada, argumentando que devolvió el Informe Final de Interventoría con observaciones. No se responde sobre qué valor y porcentaje se calculó el IBC En el Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido se



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

NUMERAL	INFORMACION SOLICITADA	INFORMACION ENTREGADA POR LA UAERMV	OBSERVACION
		<i>reportado no presenta ninguna diferencia frente al salario base reportado”</i>	registra un salario de \$ 737.717
11	<i>“Indicar los motivos por los cuales no se encuentran incluidos en la Planilla ARUS del 10 de abril de 2019, los operarios NMSM y FLVS* (Ver folio 422 y 423 del Informe de Interventoría No. 2), si los operarios en mención, la Interventoría los relaciona dentro del personal de obra. (Ver página 16)”</i>	Mediante el oficio No. 20201400012211 del 27 de febrero de 2020, la Entidad informa: <i>“Atendiendo a que la presentación y verificación de las planillas del personal vinculado son obligaciones específicas del contratista de obra y la interventoría, respectivamente; la supervisión del Contrato 561 de 2018, requirió al interventor con el fin de que allegue los soportes correspondientes al personal de obra.”</i> Mediante el oficio No. 20201320016361 del 18 de marzo de 2020, la Entidad informa: <i>“Tal como se indicó en la respuesta de radicado 20201400012211, se solicitó a la interventoría las planillas de los referidos operarios, las cuales se anexan en medio magnético y en las que se relacionan los aportes correspondientes a los señores NMSM* y FLVS*”</i>	Se entregan las planillas de abril y de mayo de 2019. En la planilla de abril se relacionan los dos operarios y se registra el retiro de FLVS*.

Fuente: Oficio No. 20201400012211 del 27 de febrero de 2020 y No. 20201320016361 del 18 de marzo de 2020

Elaboró: Equipo Auditor- Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá-Dirección

***Nota:** Se registran las iniciales del nombre y del apellido de la persona natural, toda vez que por procedimiento en los Informes de Auditoría, no se deben incluir nombres propios.

**** Nota:** Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557

De las observaciones registradas en el anterior cuadro se concluye que: i) no se respondieron las preguntas 1, 6 y 7, ii) después de siete (7) meses de finalizado el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 561 de 2018, la Entidad no cuenta con el Informe Final de Interventoría (numeral 2 y 6), iii) el IBC de \$828.116 es mayor, al salario de \$ 737.717 establecido en el Contrato de Trabajo del ingeniero residente de obra (numeral 6).

Las situaciones descritas son causadas por las deficiencias en la supervisión, control y seguimiento de las obligaciones del Contratista, respecto de los pagos de seguridad social, parafiscales y ARL, del personal que participa en la ejecución de la obra.

Otra causa probable para que se presenten estas inconsistencias, es que no se cuenta con un formato, donde el Contratista y/o la Interventoría consolide la información de todo el personal de obra y donde se registre: i) la fecha de creación del reporte, ii) período de cotización, iii) periodo de servicio, iv) fecha de pago, v) la razón social del aportante, vi) los datos del afiliado: identificación, apellidos y nombres, tipo de cotizante, salario básico, vii) el IBC y el aporte para pensión, salud, ARL, viii) el valor de los aportes parafiscales como son SENA, ICBF y caja de



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

compensación familiar. Este formato, facilitaría a la Interventoría, la revisión y verificación del cumplimiento de la obligación del Contratista, que el salario reportado, corresponde al establecido en el Estudio de Sector.

Los hechos descritos en este literal demuestran el incumplimiento de lo establecido en el:

- ✓ Contrato de Consultoría No. 561 de 2018:

“CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:

(...)

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

(...)

14. Verificar la vinculación y pago de nómina mensual del personal del contratista de obra con sus respectivos aportes de seguridad social, parafiscales y ARL”.

- ✓ Anexo No. 2 – Ficha Técnica Requerimientos y Especificaciones Mínimas:

“OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA (SIC)

El desarrollo del aspecto administrativo de la interventoría a contratar está relacionado con el cumplimiento de las siguientes labores:

(...)

2. Vigilar el cumplimiento por parte del contratista de obra de las disposiciones legales de carácter laboral vigentes (verificación de pago de aportes parafiscales, riesgos profesionales, capacitaciones ARL, dotaciones”

c. Terminado el plazo de ejecución del contrato, se suscriben dos (2) Actas de Recibo parcial de Obra y dos (2) Actas de Recibo Final y Terminación del contrato.

El 27 de diciembre de 2018, la UAERMV suscribió el Contrato de Obra No. 560 de 2018, con el Consorcio Señalización UMV 2018, por valor de \$1.274.75 millones y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses. El 7 de junio de 2019, se suscribió la prórroga No. 1 por el término de 41 días calendario, la cual finalizó el 18 de julio de 2019, teniéndose un plazo final de cinco (5) meses y 26 días.

Con el fin de conocer si se había suscrito otra prórroga, mediante el oficio 2-2020-03182 y radicado bajo el No. 20201120018792 el 17 de febrero de 2020, se solicitó:



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

“15. a. Informar si posterior a la prórroga No. 1 firmada el 7 de junio de 2019, se suscribió otra prórroga. Si la respuesta es afirmativa, adjuntar los documentos soporte.”

La UAERMV, mediante el oficio No. 20201400012211 del 27 de febrero de 2020 informó: “Se informa que el Contrato de Obra No. 560 de 2018, sólo tuvo una prórroga, la suscrita el día 7 de junio de 2019.”. Adicionalmente se solicitó indicar: “15. b Si la respuesta anterior es negativa, informar los motivos por los cuales se suscribieron las actas que se relacionan en el siguiente cuadro, con fecha posterior al 18 de julio de 2019:

Cuadro No. 45: Actas suscritas después de finalizado el plazo

CTA No	FECHA	PERIODO	No DE DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE TERMINACION	EXPEDIENTE CONTRACTUAL NO 5 Folios ___ a ___
6 de Recibo Parcial de Obra No. 4	26 de julio de 2019	8 de mayo al 7 de junio de 2019	13 días	827 a 860
7 de Recibo Parcial de Obra No. 5	9 de septiembre de 2019	8 de junio al 7 de julio de 2019	23 días	865 a 866
8 de Recibo Final y Terminación del Contrato	28 de noviembre de 2019	No aplica	146 días	894 a 896
9 de Recibo Final y Terminación del Contrato de Obra	2 diciembre de 2019	No aplica	150 días	904 a 906

Fuente: Expediente contractual- Carpeta No. 5

Elaboró: Equipo Auditor- Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá-Dirección

La UAERMV mediante el oficio No. 20201400012211 del 27 de febrero de 2020, informó:

“Las Actas No. 6 y 7, corresponden a Recibo Parcial de Obra, las cuales se tramitan una vez el Contratista de Obra y la Interventoría realizan la conciliación de las cantidades ejecutadas durante el correspondiente período. Adicionalmente, de acuerdo en el Anexo No. 2 – FICHA TÉCNICA REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS, Numeral 12, se establece:

“(…) El contratista deberá entregar mensualmente un informe donde se especifique en forma resumida y concreta las actividades desarrolladas durante el período y el estado actual del proyecto, de igual manera, presentará las recomendaciones y observaciones del contratista para lograr una efectiva ejecución del contrato en cada uno de sus componentes.

Este informe debe ser presentado y avalado por la interventoría, quien deberá remitirlo a la Supervisión del proyecto como requisito para el pago del acta de corte mensual del contrato...”

Para el caso del Acta No. 6 de Recibo Parcial de Obra No. 4, **el informe mensual del Contratista fue avalado y remitido por la Interventoría a la Entidad el día 24 de julio de 2019**, mediante radicado 20191120092302; para el Acta No. 7 de recibo Parcial de Obra No. 5, **el informe mensual del Contratista fue avalado y remitido por la Interventoría a la Entidad el día 16 de agosto de 2019**, mediante radicado 20191120102302.

Por lo anterior, la fecha de suscripción de las Actas No. 6 y 7 es posterior a la fecha de terminación del contrato, es decir, 18 de julio de 2019.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

El Acta de Recibo Final y Terminación del contrato fue suscrita hasta tanto la Interventoría recibiera a entera satisfacción las obras ejecutadas por el Contratista, por lo tanto, la misma fue suscrita con fecha posterior a la terminación del contrato.” (Negrilla fuera de texto).

Llama la atención, que finalizado el plazo de ejecución del Contrato, se suscriban Actas de Recibo Parcial de Obra y de Recibo Final y Terminación del Contrato, con el argumento que la Interventoría estaba revisando y avalando los Informes Mensuales presentados por el Contratista y recibiendo las obras ejecutadas.

Por otra parte, llama la atención que se suscriban dos (2) Actas de Recibo Final y Terminación del contrato, con cuatro (4) días de diferencia, las cuales registran una mínima diferencia en su contenido, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 46: Contrato de obra No. 561 de 2018
Actas de recibo Final y terminación del contrato**

CODIGO FORMATO Y VERSION	NOMBRE DEL FORMATO	NOMBRE DEL ACTA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA	DESCRIPCION
CON-FM-024 VERSION: 4	ACTA DE RECIBO FINAL Y TERMINACION DEL CONTRATO DE OBRA	ACTA No 8 DE RECIBO FINAL Y TERMINACION DEL CONTRATO	28 de noviembre de 2019	“... con el fin de constatar el estado de las obras objeto del contrato anteriormente citado, hacer entrega de dicho objeto por parte del Contratista y recibir a satisfacción por parte de la Interventoría las obras ejecutadas. Dichas obras fueron terminadas el 18 de julio de 2019” Carpeta 5 Folio 894
CON-FM-045 VERSION: 2	ACTA DE RECIBO FINAL Y TERMINACION DEL CONTRATO	ACTA No 9 DE RECIBO FINAL Y TERMINACION DEL CONTRATO DE OBRA	2 diciembre de 2019	“... con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato anteriormente citado, hacer entrega de dicho objeto por parte del Contratista y recibir a satisfacción por parte de la Interventoría las obras ejecutadas. Dichas obras fueron terminadas el 18 de julio de 2019” Carpeta 5 Folio 904

Fuente: Expediente contractual- Carpeta No. 5

Elaboró: Equipo Auditor- Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá-Dirección

El hecho que existan dos (2) formatos identificados con el mismo nombre pero con diferente código y que su contenido prácticamente sea el mismo y que sirven para el mismo fin, generan confusión.

Situación que incumple lo establecido en el Anexo No. 2–Ficha Técnica Requerimientos y Especificaciones Mínimas:

“8.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA (INTERVENTORÍA)

(...)

INTERVENTORÍA JURÍDICA

(...)



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3. Someter a consideración de la UAERMV las modificaciones y adiciones de los contratos de obra e interventoría. En caso de requerirse deberá. Solicitar y justificar al Ordenador del Gasto, previo visto bueno de la supervisión del contrato de interventoría, las modificaciones (adiciones, prórrogas o simples modificaciones), a implementar al contrato vigilado con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contratado.

Poner en conocimiento de la Entidad, mínimo con un (1) mes de anticipación, la solicitud de adición o vencimiento de los contratos (obra e interventoría). En cada uno de estos casos, será la interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica, administrativa, financiera y jurídica de los hechos, quedando a juicio de la Entidad la determinación final.”. (Negrilla fuera de texto).

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, con relación: a) Vinculación del personal propuesto en la oferta ganadora: no se encontraron los documentos soporte que indica la Entidad que adjuntó, ahora bien respecto a que el Contratista no estaba obligado a cancelar al personal propuesto los salarios establecidos por la Entidad, porque no estaba establecido en los documentos pre y contractuales, se precisa que esta obligación se estableció en el numeral 7 del Anexo No. 2 – Ficha Técnica Requerimientos y Especificaciones Mínimas, b) Deficiencias en la supervisión y control en los pagos de seguridad social del personal del Contrato de Obra No. 560 de 2018: a pesar que este aspecto debe ser objeto de revisión y verificación mensualmente por parte de la Interventoría, como uno de los requisitos que debe cumplir el Contratista para efectos del pago, la observado se mantiene porque como la misma Entidad indica, el Informe Final de Interventoría no ha sido entregado porque “una de las observaciones realizadas corresponde a la presentación de vinculación y pagos de seguridad social y parafiscales de todo el personal que laboró en el Contrato de Obra 560 de 2018”. c) Terminado el plazo de ejecución del contrato, se suscriben dos (2) Actas de Recibo parcial de Obra y dos (2) Actas de Recibo Final y Terminación del contrato: la existencia de dos (2) formatos identificados como Acta de Recibo Final y Terminación y que se diferencian únicamente por la palabra “Obra”, genera confusión, por lo tanto la Entidad debe evaluar la pertinencia de dejar un solo formato de Acta de Recibo Final y Terminación de Contrato, el cual sirva tanto para subir a SECOP II, como para el trámite en el área financiera de la cuenta del Contratista.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la supervisión y control por parte de la Interventoría en la ejecución del Contrato de Obra No. 560 de 2018.



3.1.3.9.3. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la Supervisión y control del Contrato de Consultoría No. 561 de 2018, porque en los Informes de Supervisión, no se registra la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Interventor.*

Con el fin de verificar el seguimiento y control realizado por el Supervisor al cumplimiento de las obligaciones del Interventor en el marco del Contrato de Consultoría No. 561 de 2018, se solicitó a la UAERMV la entrega, de la totalidad de los Informes de Supervisión. La Entidad entregó cinco (5) Informes de Supervisión, encontrándose que:

- a. No se registra el número del Informe ni el período que comprende la supervisión.
- b. Contienen la siguiente información: i) la descripción general del contrato de obra y del contrato de interventoría, ii) la información legal y administrativa (ítems del Contrato de Obra), iii) las garantías del Contrato de Obra, iv) las actas y documentos suscritos del Contrato de Obra y del Contrato de Interventoría. v) Ejecución presente mes y vi) Avances del Proyecto. Es decir, de los seis (6) puntos que contiene el Informe, tan sólo dos (2), corresponden a información del Contrato de Interventoría.
- c. La información registrada en los Informes de Supervisión es la misma que está incluida en los Informes de Interventoría.
- d. En el capítulo **EJECUCIÓN PRESENTE MES** se registra: “*En los Anexos No. 1 y 2 se presenta la relación de las actividades ejecutadas en el presente mes y la valoración de costos del Contratista de Obra y de la Interventoría.*”, sin embargo, los Informes no contienen los anexos en mención.
- e. En el capítulo **AVANCES DEL PROYECTO**, se registra la misma información que contiene el Informe Ejecutivo presentado por la Interventoría mensualmente. Si bien es cierto, que el Contrato de Consultoría (Interventoría), es accesorio al Contrato de Obra, la información del avance del proyecto debe estar registrada en los Informes de Interventoría.
- f. No se registra la verificación por parte del Supervisor de las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta Obligaciones del Interventor, entre las cuales se encuentra, entre otros aspectos: la presentación del plan de trabajo de la interventoría para aprobación por parte del supervisor, el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (salud, pensiones, ICBF, caja de compensación SENA y ARL), la presentación de los informes de ejecución de actividades, la disponibilidad de las herramientas, equipos y personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato, etc.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Los hechos expuestos anteriormente, se presentaron: i) por las deficiencias en la supervisión y control por parte del supervisor del contrato, ii) porque probablemente la Entidad no cuenta con un formato establecido para la elaboración de los Informes de Supervisión, que contenga como mínimo la siguiente información: el número del Informe, el período al cual corresponde, la descripción general del contrato, las garantías del contrato, las actas suscritas, la ejecución presupuestal, el avance, la relación de la totalidad de las obligaciones establecidas contractualmente y el documento soporte del cumplimiento de cada una de las obligaciones, entre otros aspectos. iii) porque al no contar con unos parámetros para presentar los Informes, el Supervisor incluye en el Informe, los aspectos que considera pertinentes.

La situación descrita, no permite evidenciar el seguimiento y control que debe realizar el Supervisor al cumplimiento de las obligaciones del Interventor.

Por lo anterior, se incumple lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de la UAERMV, adoptado mediante la Resolución 449 del 26 de agosto de 2015 que establece:

“8.3 OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION

8.3.1 Obligaciones Generales.

- c. *A Conocer y aplicar las disposiciones del régimen de contratación vigente, así como todos los formatos y procedimientos establecidos por la UAERMV para la ejecución correcta de la supervisión.*
- d. *Supervisar técnica, administrativa, financiera y contablemente el contrato o convenio que se le designe, a fin que se cumplan enteramente las obligaciones descritas en el mismo.”*

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, la Entidad manifiesta que: “*los informes de Supervisión sí fueron presentados por el supervisor y se encuentran publicados en la plataforma SECOP II*”, situación que no fue objeto de reproche, se observó que los Informes de Supervisión, presentan deficiencias, entre ellas el hecho que no registra la verificación por parte del Supervisor, de las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta Obligaciones del Interventor.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la Supervisión y control del Contrato



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

de Consultoría No. 561 de 2018, porque no se registra en los Informes de Supervisión, la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Interventor.

3.1.3.10. Contrato de Prestación de Servicios No.460 de 2019

El Contrato de prestación de servicios No. 460 de 2019, cuyo objeto es: “Prestar el servicio de mantenimiento incluido el suministro de repuestos e insumos para las máquinas y equipos industriales de la sede producción de la UAERMV, a monto agotable”, presenta las condiciones que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 47: Ficha técnica del contrato de prestación de servicios No. 460 de 2019

CONCEPTO	DATOS
Número del proceso	LP-004-2019
Objeto del contrato	Prestar el servicio de mantenimiento incluido el suministro de repuestos e insumos para las máquinas y equipos industriales de la sede producción de la UAERMV, a monto agotable.
Fecha de suscripción	20 de agosto de 2019
Fecha acta de inicio	02 de septiembre de 2019
Plazo del contrato	Siete (7) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, o hasta agotar el valor del contrato.
Fecha inicial de terminación	01 de abril de 2020
Valor	\$1.800.000.000 por sistema de precios unitarios sin reajuste, pago mediante actas mensuales de recibo parcial.
Contratista	Ingenieria Montajes & Construccion SAS - IMC SAS
Identificación	NIT 900.327.815-5
Otrosí No. 1	28 de octubre de 2019. Se modifican tres numerales de la cláusula sexta del contrato, para igualarlos a lo que establecieron los pliegos de condiciones.
Adición No. 1	\$950.000.000.
Prórroga No. 1	30 de marzo de 2020, por tres meses.
Fecha final de terminación	1 de julio de 2020.
Valor final	\$2.750.000.000.
Supervisor	Gerencia de producción

Fuente: Expediente contractual.

Elaboró: Equipo auditor Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá.

Luego de la revisión de los documentos que fueron entregados por la UAERMV, la información que se halló en el SECOP II y las respuestas a las solicitudes hechas por este órgano de control, se tienen los siguientes hallazgos:

3.1.3.10.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la UAERMV no exigió al contratista la entrega de un plan de contingencia por derrames de hidrocarburos, obligación que se encuentra explícita en el pliego de condiciones y en la ficha técnica del proceso contractual del contrato No. 460 de 2019.*



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En efecto, el numeral 2.8 del pliego de condiciones, Obligaciones del contratista, en el apartado 2.8.2 Obligaciones específicas, numeral 5 Ambientales y de seguridad y salud del trabajo, parágrafo 3, estableció que el contratista debe “Presentar al supervisor del contrato el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos -PGI RESPEL-, conforme al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005; así como el Plan de contingencia por derrames de hidrocarburos actualizado conforme a la normatividad vigente, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación”.

También en la Ficha Técnica Requerimientos y especificaciones mínimas, la Entidad estableció la misma obligación, en el numeral 6 Ambientales y de seguridad y salud del trabajo.

El contrato, así mismo, en su Cláusula sexta-Obligaciones del contratista, literal B) Obligaciones específicas, 5. Ambientales y de seguridad y salud del trabajo, estableció la misma obligación referida.

El contratista, inicialmente no contaba con un plan de gestión integral de residuos peligrosos, como lo exigían las obligaciones específicas del pliego de condiciones ya mencionadas; el propio contratista informó esta circunstancia a la UAERMV, mediante comunicación con radicado número 20191120111952 del 9 de septiembre de 2019, una semana después de suscribirse el acta de inicio del contrato, el 2 de septiembre. En el punto 5 de dicha comunicación, el contratista aclaró que “La firma INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS, establece que en la ejecución del contrato 460 de fecha 20/08/2019, no se requiere manejo de residuos denominados peligrosos (desechos con propiedades intrínsecas que ponen en riesgo la salud de las personas o que pueden causar un daño al medio ambiente. Algunas de dichas propiedades son las de inflamabilidad, toxicidad, corrosividad, reactividad y radiactividad) por lo tanto no se cuenta con plan de gestión integral de residuos”. (subrayado fuera del texto).

Este incumplimiento más adelante fue subsanado parcialmente por el contratista mediante la entrega del documento Manejo de los residuos peligrosos en Ingeniería, Montajes & Construcción SAS comprometiéndose con el medio ambiente. Sin embargo, este documento no es propiamente un plan de gestión de residuos sino una recopilación de definiciones relacionadas con buenas prácticas ambientales. Carece también de un plan de contingencia por derrames de hidrocarburos, exigencia que se encuentra explícita en el pliego de condiciones y en la ficha técnica del proceso contractual; esta situación podría eventualmente representar riesgo ambiental para las operaciones de la Entidad.

En razón a los hechos mencionados, se formula un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la UAERMV no exigió al contratista la entrega de un plan de contingencia por derrames de hidrocarburos, obligación que se encuentra explícita en el pliego de condiciones y en la ficha técnica del proceso



contractual, transgrediendo presuntamente el numeral 10 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131, radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, donde la UAERMV manifiesta que en una reunión solicitó al contratista la entrega del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, se verificó que, en efecto, existe el registro que así lo demuestra, pero es igualmente cierto que tal obligación no fue cumplida por el contratista, como lo confirma el hecho de que la UAERMV haya dispuesto que los cambios de aceites sean realizados por personal de la entidad, situación que no está contemplada en las cláusulas del contrato 460 de 2019. Tomando en cuenta que la observación de la auditoría se refiere al incumplimiento de una obligación establecida en el pliego de condiciones y en la ficha técnica del proceso contractual.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3.10.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la UAERMV aceptó que el contratista facturara el suministro de algunos repuestos bajo el concepto 1 Mano de obra, aportando de esta forma información inexacta a los documentos contractuales y dificultando, por tanto, la valoración y el control de los costos reales de la ejecución del contrato de mantenimiento.

Tal es el caso de las remisiones 460-056 cambio gato compuerta descarga, 460-057 cambio gato neumático tolva de agregados, y 460-058 cambio gato neumático tolva de arena. El cambio de los gatos implica que existió un suministro de dichos repuestos; de hecho, si no ocurriera así, no se entendería cómo el contratista cobró por solamente mano de obra las sumas de \$7.68 millones, \$2.18 millones y \$2.26 millones respectivamente.

Mediante oficio 2-2020-03550 del 21 de febrero de 2020, la Contraloría de Bogotá solicitó a la UAERMV explicar las razones por las cuales, para el mes de septiembre de 2019, se reportaron en la preacta de seguimiento 752,5 horas del ítem 1 Mano de obra técnico mecánico, equivalentes a 94 días de ocho (8) horas por valor de \$65.68 millones, pagados mediante orden de pago No. 3687 del 14 de noviembre de 2019.



En su respuesta, radicada con el número 20201400012591 del 28 de febrero de 2020, informó la Entidad que *“Las 752,5 horas del ítem 1 Mano de obra técnico mecánico, corresponden al total de las actividades realizadas en este periodo que fueron desarrolladas por varios técnicos, en solicitudes paralelas para los diferentes equipos industriales de la Sede de Producción, cada una de estas intervenciones necesitaba acciones que requerían de ciertas competencias mecánicas y eléctricas de carácter técnico especializado”*.

La respuesta de la Entidad auditada no aclara cómo se informan y facturan los materiales requeridos para los servicios de mantenimiento que se reportan exclusivamente como mano de obra. A nuevo requerimiento de la Contraloría de Bogotá, radicado con el número 20201120032212 del 25 de marzo de 2020, en su respuesta No. 1 (Oficio de respuesta 20201400018511 del 3 de abril de 2020), la UAERMV informó que, con relación a las remisiones 460-056 Cambio gato compuerta descarga, 460-057 Cambio gato neumático tolva de agregados, y 460-058 Cambio gato neumático tolva de arena, ya mencionadas más arriba, *“El valor del Cambio gato de compuerta descarga de mezcla planta de asfalto en caliente, no incluye instalación debido a que se utilizó mano de obra del personal de la UMV para la locación del elemento”*. Así mismo, *“El valor del Cambio gato neumático tolva de arena, no incluye instalación debido a que se utilizó mano de obra del personal de la UMV para la locación del elemento”*. Y finalmente *“El valor del Cambio gato neumático tolva de agregados, no incluye instalación debido a que se utilizó mano de obra del personal de la UMV para la locación del elemento”*. Por tanto, existe aparente contradicción cuando, de una parte, se informa que en la instalación de dichos elementos mecánicos (gatos) no se empleó mano de obra del contratista, pero, de otra parte, el pago se hizo referido al ítem 1 Mano de obra técnico mecánico, del Contrato No. 460 de 2019.

En el mismo oficio relacionado, en su respuesta No. 4, y a la solicitud de *“Aclarar en qué documentos y de qué manera se informaron y facturaron los materiales necesarios para prestar los siguientes servicios de mantenimiento, tomando en cuenta que dichos servicios fueron pagados como ítem 1 Mano de obra técnico mecánico”*, la UAERMV informó que *“Los servicios señalados en su solicitud fueron categorizados como mano de obra dado que sus características técnicas son de reparación o fabricación. La cotización fue aprobada por la supervisión tal como consta en el Formato PPMQ-FM-002 FORMATO DE REPORTE DE NECESIDADES DE MANTENIMIENTO. Adicionalmente, se emite la orden de mantenimiento al contratista”*.

Ante la respuesta de la Entidad, subsiste el hecho de que los materiales necesarios para las mencionadas reparaciones y fabricaciones fueron facturados y pagados como mano de obra. El Contrato No. 460 de 2019 estableció en su Cláusula Sexta-Obligaciones del contratista, literal B-Obligaciones específicas, 1.2 Solicitudes de servicio, 2.A Cotización del servicio, insumos y/o repuestos, que *“En la cotización el contratista deberá incluir, previo acuerdo entre las partes, la siguiente información: - Precio de Mano de Obra (resultado del tiempo de ejecución de la actividad por el valor por hora pactado) – Precio de repuestos y/o insumos...”*. Si los dos componentes, mano de obra y



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

repuestos/insumos se encuentran discriminados en las cotizaciones, no existe justificación para facturar y pagar el total como mano de obra.

Con base en los hechos referidos, se formula un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la UAERMV aceptó que el contratista facturara el suministro de algunos repuestos bajo el concepto 1 Mano de obra, aportando de esta forma información inexacta a los documentos contractuales y dificultando, por tanto, la valoración y el control de los costos reales de la ejecución del contrato de mantenimiento, presuntamente transgrediendo presuntamente el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131, radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, donde la UAERMV manifiesta que el ítem mano de obra se emplea para el mantenimiento de equipos electromecánicos y fabricación de partes, se hace evidente que los argumentos de la entidad no aclaran el caso de las remisiones 460-056 cambio gato compuerta descarga, 460-057 cambio gato neumático tolva de agregados y 460-058 cambio gato neumático tolva de arena. El cambio de los gatos implica que existió un suministro de dichos repuestos; de hecho, si no ocurriera así, no se entendería cómo el contratista cobró por solamente mano de obra las sumas de \$7.68 millones, \$2.18 millones y \$2.26 millones, respectivamente.

Tampoco explica la entidad la aparente contradicción encontrada en el oficio de respuesta 20201400018511 del 3 de abril de 2020, cuando, de una parte, se informa que en la instalación de los gatos (actuadores) no se empleó mano de obra del contratista, pero, de otra parte, el pago se hizo referido al ítem 1 Mano de obra técnico mecánico, del Contrato No. 460 de 2019.

La entidad no explica en su respuesta por qué razones, si los dos componentes, mano de obra y repuestos/insumos se encuentran discriminados en las cotizaciones, se factura y paga el total como mano de obra.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3.10.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la UAERMV aceptó los valores cotizados por el contratista para varios servicios de mantenimiento sin buscar otras cotizaciones en el mercado con fines comparativos,



faltando al cumplimiento del numeral 1.2 Solicitudes de servicio, de la cláusula sexta del contrato 460 de 2019.

Mediante oficio de solicitud con radicado No. 20201120020512 del 21 de febrero de 2020, la Contraloría de Bogotá requirió a la Entidad auditada copia de las cotizaciones que sirvieron de base para aprobar el precio de fabricación del rotor para exhaustor planta de asfalto Cedarapids, según remisión 460-012 del 30 de septiembre de 2019.

En su oficio de respuesta, radicado con el número 20201400012591 del 28 de febrero de 2020, la Entidad explicó, en su respuesta No. 6, que *“El rotor exhaustor es un componente mecánico de la planta de asfalto Cedarapids (planta 01) que permite la extracción de gases generados en el proceso, este componente es hecho a la medida y por lo tanto no se consigue como suministro o repuesto en el mercado, sino que debe ser fabricado según el levantamiento de información. (toma de medidas, esquemas, planos, diseño de detalle y producción). Para su fabricación se requirió de una sola cotización, ya que el contratista realiza el diseño, elaboración y montaje del componente según lo contemplado en el ítem No. 1 del contrato 460 de 2019 “mano de obra técnico-mecánica”, la cual se describe así: “mano de obra técnico mecánico: actividades de diagnóstico y mantenimiento preventivo y/o correctivo para componentes o sistemas mecánicos, neumáticos y/o actividades relacionadas a realizar por un técnico mecánico calificado”.*

El hecho de que se trate de un servicio de fabricación no justifica que no se busquen otras cotizaciones, además de la del contratista, con fines comparativos, ya que otros proveedores hubiesen podido cotizar el levantamiento de la información y la fabricación e instalación del componente; de esta forma la UAERMV habría seguido el procedimiento establecido en el contrato (numeral 1.2 Solicitudes de servicio, numeral 2B, literal B Obligaciones específicas, cláusula sexta Obligaciones del contratista) y en el documento *Metodología para ítems por pactar en mantenimiento*. Otra alternativa podría ser solicitar una cotización al constructor de la planta, importar el componente y aplicar el porcentaje de intermediación, tal como lo establece el contrato.

Es del caso citar que el Anexo 4 del pliego de condiciones, *Metodología para ítems por pactar en mantenimiento*, en su numeral 2 estableció que *“... pueden definirse como ITEMS POR PACTAR EN MANTENIMIENTO a aquellos ítems contemplados para el contrato que resultan indispensables para el cumplimiento del objeto contractual, pero que no pueden determinarse en la etapa precontractual (debiendo ser pactados durante la ejecución del contrato) debido a la naturaleza propia de un servicio de mantenimiento...”*, definición que claramente se ajusta al caso del exhaustor en cuestión. El procedimiento ordenado por el contrato presuntamente no fue cumplido, sino que se siguió otro procedimiento que no aparece en los documentos contractuales.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Mediante oficio de respuesta 20201400018511 del 3 de abril de 2020, en su numeral 1, la UAERMV confirmó que otros 13 (trece) ítems (servicios y repuestos) fueron autorizados con solamente la cotización del contratista, tal como ocurrió con el rotor del exhaustor, nuevamente aplicando un procedimiento diferente al establecido en el contrato y los documentos contractuales. Cuando la Entidad afirma, en el caso del rotor exhaustor, que “Para su fabricación se requirió de una sola cotización, ya que el contratista realiza el diseño, elaboración y montaje del componente según lo contemplado en el ítem No. 1 del contrato 460 de 2019 “mano de obra técnico-mecánica...”, no menciona las cláusulas del contrato que hipotéticamente ordenarían acordar precios con base únicamente en la cotización del contratista. De otra parte, el disponer solamente de una cotización representa riesgo de aprobar precios superiores a los determinados por el mercado.

Considerando los hechos relacionados, se formula un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la UAERMV aceptó los valores cotizados por el contratista para varios servicios de mantenimiento sin buscar otras cotizaciones en el mercado con fines comparativos, faltando al cumplimiento del numeral 1.2 Solicitudes de servicio, de la cláusula sexta obligaciones del contratista, del Contrato No. 460 de 2019.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131, radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, se acepta que los argumentos de la UAERMV referentes al rotor del exhaustor explican de manera clara la situación. Sin embargo, no son aplicables a otros casos en los que se ordenaron servicios de mantenimiento con base únicamente en la cotización del contratista, y que la entidad no menciona en su respuesta. Es el caso de las remisiones 460-009 Mantenimiento a compresor GA-37, 460-010 Mantenimiento a compresor, 460-026 Reparación de equipo de soldadura, 460-056 Cambio gato de compuerta descarga de mezcla planta de asfalto en caliente (Cedarapids), 460-057 Cambio gato neumático tolva de agregados, 460-058 Cambio gato neumático tolva de arena y 460-007 Servicio de mano de obra mantenimiento correctivo bascula camionera de 20 a 80 ton.

En relación con los mantenimientos a compresores y a la báscula camionera, la entidad informó que existen varios proveedores que podrían cotizar dichos trabajos (oficio 20201400018511 del 2 de abril de 2020): *El mantenimiento de los compresores (remisiones 460-009 y 460-010) y la báscula camionera (remisión 460-007) fue realizada por medio de mano de obra especializada sin la figura de*



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

intermediación; debido a que dichos mantenimientos no son exclusivos de un solo proveedor ya que en el mercado existen varias empresas que puedan realizarlos.

De igual manera, los gatos neumáticos son repuestos que normalmente se consiguen en el mercado, como también la reparación del equipo de soldadura. Sin embargo, todos estos servicios de mantenimiento fueron autorizados con base en una única cotización presentada por el contratista.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3.10.4. Hallazgo administrativo, porque en la base de datos de remisiones del Contrato No. 460 de 2019, la UAERMV transcribió equivocadamente los precios acordados con el contratista, de seis ítems del acta No. 5 de fijación de precios por pactar, generando un pago adicional de \$319.457.

En efecto, durante la revisión del expediente contractual se detectaron las siguientes inconsistencias:

Cuadro No. 48: Ítems Acta No. 5 con diferencia de precios

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ORDEN DE PAGO	VALOR UNITARIO ACTA	VALOR UNITARIO PAGADO	CANTIDAD	DIFERENCIA
IPP-210	Bornera de conexión para cable # 14 con tapa	4908	\$3.600	\$4.006	400	\$162.400
IPP-211	Cable termocuplas	4908	\$9.900	\$10.409	100	\$50.900
IPP-212	Cofre metalico 100 x 800 x 300	4908	\$720.000	\$744.977	1	\$24.977
IPP-213	Cable encauchetado 4x10	4908	\$18.000	\$18.789	50	\$39.450
IPP-214	Cable encauchetado 4x12	4908	\$14.760	\$15.541	30	\$23.430
IPP-215	Cable desnudo no. 2	4908	\$19.800	\$20.410	30	\$18.300
					Total	\$319.457

Fuentes: Expediente contractual, SECOP-II, Oficios de respuesta de la UAERMV
Elaboro: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C.

Al parecer existe un error de transcripción, dado que los valores efectivamente pagados corresponden a la columna *Supervisión* del documento *Comparación de precios unitarios por pactar*, en lugar de la columna correcta *Valor pactado*. Al



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

comparar los valores del acta No. 5 de fijación de precios por pactar, del 29 de noviembre de 2019 con el cuadro Excel *punto 1 – remisiones ejecución cto 460 de 2019 – final*, entregado por la UAERMV en su oficio de respuesta con radicado No. 20201400019071 del 13 de abril de 2020, se encuentran las diferencias relacionadas en la tabla anterior.

En consideración a los hechos expuestos, se formula un hallazgo administrativo porque en la base de datos de remisiones del Contrato No. 460 de 2019, la UAERMV transcribió equivocadamente los precios acordados con el contratista, de seis ítems del acta No. 5 de fijación de precios por pactar, generando un pago adicional de \$319.457.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131, radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, se considera que la UAERMV acepta el error de transcripción y efectuará la correspondiente corrección en el siguiente pago al contratista.

Por lo analizado en el párrafo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo.

3.1.3.11. Contrato de Prestación de Servicios No. 392 de 2019

El Contrato de prestación de servicios No. 392 de 2019, cuyo objeto es: “Prestar el servicio de mantenimiento para la maquinaria, vehículos pesados, vehículos livianos y equipos menores de la UAERMV, a monto agotable. (Grupo 1 Maquinaria y equipo menor)”, presenta las condiciones que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 49: Ficha técnica del contrato de prestación de servicios No. 392 de 2019

CONCEPTO	DATOS
Número del proceso	LP-002-2019
Objeto del contrato	Prestar el servicio de mantenimiento para la maquinaria, vehículos pesados, vehículos livianos y equipos menores de la UAERMV, a monto agotable. (Grupo 1 Maquinaria y equipo menor)
Fecha de suscripción	28 de mayo de 2019
Fecha acta de inicio	05 de junio de 2019
Plazo del contrato	Diez (10) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, o hasta agotar el valor del contrato.
Fecha inicial de terminación	04 de abril de 2020.
Valor	\$1.400.000.000 Sistema de precios unitarios sin reajuste, mediante actas mensuales de recibo parcial.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DATOS
Contratista	Centro Integral de Mantenimiento Autocars S.A.S.
Identificación	NIT 830.031.296-7
Adición No. 1	\$500.000.000 y prórroga de un mes, aprobada el 10 de diciembre de 2019 por el Comité de Contratación No. 32.
Fecha actual de terminación	4 de mayo de 2020.
Valor total	\$1.900.000.000
Supervisor	Gerencia de producción.

Fuente: Expediente contractual.

Elaboró: Equipo auditor Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá.

Luego de la evaluación de los documentos que conforman el expediente contractual, se pudo determinar lo siguiente:

3.1.3.11.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la UAERMV modificó de hecho una cláusula contractual sin llenar las formalidades y procedimientos establecidos por la normatividad vigente.

En efecto, en los informes de supervisión correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2019, se informa que el personal del contratista está compuesto por un ingeniero mecánico, un técnico eléctrico, cuatro técnicos mecánicos y una persona de administración, aunque el pliego de condiciones, en su numeral 3.1 Personal mínimo requerido, determinó que deben ser dos personas de administración con dedicación del 50%.

En oficio de respuesta con radicado No. 20201400019251 del 15 de abril de 2020, la Entidad justificó esta modificación mediante la entrega de copia de acta de reunión de seguimiento de fecha 11 de junio de 2019, en la que el contratista solicitó que las labores administrativas sean cumplidas por una persona con dedicación del 100%, manifestando razones de facilidad de desplazamiento y optimización del tiempo.

La cláusula octava del Contrato No. 392 de 2019 – Documentos del contrato, estableció que “*Los documentos que a continuación se relacionan se considerarán para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: (...) 2) El Pliego de Condiciones definitivo junto con sus formatos, anexos y las especificaciones técnicas...*”.

Claramente la UAERMV modificó una cláusula contractual y un requerimiento del pliego de condiciones mediante una reunión de seguimiento a la ejecución del contrato, en lugar de pactar con el contratista un otrosí a las condiciones del contrato. Si bien pueden haberse cumplido de igual manera los fines del Estado en lo relacionado con el mantenimiento de la maquinaria y equipo menor de la Entidad,



es patente que, para plantear y decidir una modificación del contrato, se deben seguir los procedimientos y formalidades requeridos.

Considerando los hechos referidos, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la UAERMV modificó de hecho una cláusula contractual sin llenar las formalidades y procedimientos establecidos por la normatividad vigente, transgrediendo presuntamente el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131, radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, se entiende que el cambio de dedicación del empleado en cuestión fue acordado con el contratista con la finalidad de optimizar tiempos en las labores administrativas que le corresponden. También es claro que el manual de interventoría y supervisión ordena asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, y buscar, junto con el contratista, las mejores soluciones a las circunstancias generadas durante la ejecución del contrato, así como se reconoce que el cambio realizado no afectó financieramente a la entidad.

De otra parte, en su respuesta la entidad cita una de las obligaciones técnicas establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión, así: *Requerir el cambio de personal cuando éste no esté cumpliendo con el perfil, las funciones o la dedicación establecida en el Contrato*. En la observación incluida en el informe preliminar de la auditoría no se hace alusión a ningún presunto incumplimiento por parte del contratista, sino que se manifiesta el hecho de que fue modificada una cláusula del contrato sin llenar las formalidades y procedimientos establecidos por la normatividad vigente. Ninguna de las circunstancias y disposiciones presentadas en la argumentación de la entidad constituye justificación para modificar una cláusula contractual y un requerimiento del pliego de condiciones mediante una reunión de seguimiento a la ejecución del contrato y, por tanto, subsiste el hecho que dio origen a la observación.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3.12. Contrato de Obra Pública No. O81-2013



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

El contrato de Obra Pública No. 081-2013, tuvo como objeto la “El contratista se obliga con la UAERMV, por el sistema de precios unitario a llevar a cabo la construcción de las obras las obras de estabilización incluidas estructuras de contención y canal, en Altos de la Estancia, etapa II, fase II sector superior la carbonera – Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C. “.

Cuadro No. 50: Ficha técnica contrato de obra pública No. 081 de 2013

CONCEPTO	DESCRIPCION
Estudios previos:	Noviembre de 2012
Modalidad de selección:	Licitación Pública 03 de 2012
Contrato No.	O81-2013
Fecha de suscripción del Contrato:	26 de febrero de 2013
Contratista:	CONSORCIO LA CARBONERA 2013
NIT:	900.585.364.0
Objeto	El contratista se obliga con la UAERMV, por el sistema de precios unitario a llevar a cabo la construcción de las obras las obras de estabilización incluidas estructuras de contención y canal, en Altos de la Estancia, etapa II, fase II sector superior la carbonera – Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C.
Valor Inicial	\$13.492.462.347
Plazo Inicial	7 (siete) meses 29 días
Fecha Acta de Inicio	2 de mayo de 2013
Fecha terminación inicial	31 de diciembre de 2013
Estado	Terminado
Supervisor	Ing. Jorge Navarro Wolff

Fuente: Carpetas Contrato de Obra Pública No. 081 de 2013

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad Contraloría de Bogotá D.C.

Luego de la evaluación de los documentos que conforman el expediente contractual, se pudo determinar lo siguiente:

3.1.3.12.1. Hallazgo administrativo, por demoras en las actuaciones administrativas derivadas del pago de Sentencia judicial, teniendo la Entidad prueba suficiente para la interposición de la demanda de repetición.

Durante el proceso auditor se pudo evidenciar que en los pagos de la vigencia 2019, la UAERMV, con la orden de pago No. 4633 del 28 de enero de 2019, pagó un valor de \$366.41 millones; por la Sentencia 25000233600020130116501 (54632) del 19 de abril de 2018 proferida por el Consejo de Estado, en la cual falló: a) Revocar la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 21 de abril de 2015, b) Declarar la nulidad absoluta de la Resolución No. 028 del 16 de enero de 2013 expedida por la UAERMV, acto administrativo que declaró la ineficacia de unos ítems dentro del formato de propuesta económica, c) Declarar la nulidad absoluta de la Resolución No. 030 del 16 de enero de 2013 expedida por la UAERMV, acto administrativo de adjudicación de la licitación pública No. LP-003-2012, d) Declarar



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

la nulidad absoluta del Contrato de Obra No. 081 del 26 de febrero de 2013, e) Condenar a la UAERMV, a pagar a la parte demandante a título de indemnización de perjuicios y restablecimiento del derecho vulnerado, la suma de \$636.32 millones, f) Denegar las demás pretensiones de la demanda y g) Condenar en costas por ambas instancias a la UAERMV.

Por lo anterior, la Entidad expidió la Resolución No. 672 del 26 de enero de 2018, *“por la cual se reconoce el 50 % de lo ordenado en la sentencia judicial proferida el 19 de abril de 2018 por el Consejo de Estado en el Proceso 2013-01165”*, resolviendo cumplir el fallo judicial y reconocer a una persona natural (parte demandante) el pago de \$366.419.435 mediante la Orden de pago No. 4633 del 29 de enero de 2019.

Luego, el sujeto de control mediante radicado No. 20201400022821 del 12 de mayo de 2020 con relación a la demanda de repetición, señaló: *“(…) el asunto objeto de su solicitud fue presentado ante el comité de conciliación de la entidad el pasado 18 de diciembre de 2019 y de acuerdo con la decisión tomada en el mismo se elaboró la demanda de acción de repetición correspondiente y está lista para ser presentada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (juez competente). No obstante, su radicación, no pudo llevarse a cabo por la orden de suspensión de términos y el cierre de sedes judiciales ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020, como medida por la situación actual del COVID-19…”* y *“(…) Por la misma situación, el término de seis (6) meses establecido en el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, no se ha cumplido. Una vez se formalice el servicio de administración de justicia y se permita el acceso del público en general a las sedes judiciales, se procederá a llevar a cabo el respectivo trámite judicial”*. (Letra cursiva fuera de texto).

Las demoras en las actuaciones administrativas derivadas del pago de Sentencia judicial en mención, son: a) Tardanza en la remisión de los documentos al comité de conciliación de la UAERMV: Porque transcurrió un plazo considerable de 10 meses y 20 días, para la remisión y tramite del comité de conciliación contabilizados desde el 29 de enero hasta el 18 de diciembre de 2019 y posiblemente incumpléndose los términos señalados en el inciso segundo del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto No. 1069 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016 y b) Demora en la interposición de la demanda de repetición: Toda vez que teniendo prueba suficiente (Orden de pago No. 4633 del 29 de enero de 2019), desde el 30 de enero de 2019 a la fecha no se ha interpuesto la demanda de repetición y presuntamente incumpléndose los términos señalados en el inciso segundo del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto No. 1069 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, el inciso primero del artículo 8 de la Ley 678 de 2001 y el inciso tercero del artículo 142 de la Ley 1437 de 2011.

La normatividad vigente, dispone que: 1) Inciso segundo del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto No. 1069 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016: *“(…) Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito*



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión...”, 2) Inciso primero del artículo 8 de la Ley 678 de 2001: “(...) En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente, perjudicada con el pago de una suma de consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley” y 3) Inciso tercero del artículo 142 de la Ley 1437 de 2011: “(...) Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño”. (Letra cursiva fuera de texto).

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto con radicación No. 1716 del 6 de abril de 2006 con relación a la acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal, respondió: “(...) la acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal son mecanismos procesales autónomos. Si una Entidad o el Ministerio Público se abstienen de promover la acción de repetición, siendo ella procedente conforme a la Ley, en el evento estudiado, no es viable iniciar el proceso de responsabilidad fiscal”, “(...) la acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal, se repite, constituyen mecanismos autónomos y por tanto no existe prevalencia uno sobre el otro, ante la improcedencia del proceso de responsabilidad fiscal en el caso consultado, no hay lugar a la contabilización del término de caducidad de éste. Aún en el supuesto de que la acción de repetición haya caducado” y “(...) el proceso de responsabilidad fiscal, no procede contra el funcionario queda lugar con su conducta dolosa o gravemente culposa al pago de una condena y por tanto, no hay lugar a contabilizar término de caducidad”. (Letra cursiva fuera de texto).

El efecto consiste en que, desde el 30 de enero de 2019 a la fecha, la Entidad no ha interpuesto la demanda de repetición contra los presuntos funcionarios responsables de las irregularidades contractuales señaladas en el fallo judicial en comento, corriendo el riesgo inminente del resarcimiento del daño antijurídico.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, donde la UAERMV manifiesta: Como estaba conformado el CONSORCIO AYLAR COLOMBIA y el Acto Administrativo (Resolución No. 672 del 26 de enero de 2019) que reconoció el 50% de la Sentencia judicial proferida por el Consejo de Estado en el proceso 2013-01165, cuyo pago fue realizado el 26 de enero de 2019 a la persona natural integrante de dicho consorcio y el restante 50% a una persona jurídica el 18 de septiembre de 2019, previo reconocimiento de su pago a favor de



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

un tercero (Sociedad comercial extranjera), mediante Resolución No. 348 del 26 de agosto de 2019 UAERMV. Siendo la fecha del 18 de septiembre de 2019, la verificación del artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 (plazo para ejercitar la acción de repetición), cuyo término de los seis (6) meses venció el 18 de marzo de 2020. También, el sujeto de control manifestó que el Comité de conciliación de la Entidad, el 18 de diciembre de 2019 aprobó el inicio de la acción de repetición contra tres (3) ex_ funcionarios de la UAERMV y que tiene lista la demanda para radicarla, que no se ha realizado por el cierre de los despachos judiciales en cumplimiento de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Sin embargo, tomando la fecha del pago de la última cuota de la sentencia (18 de septiembre de 2019) realizada por la Entidad, el plazo no superior a los seis (6) meses siguientes, sería el 18 de marzo de 2020, para ejercitar la acción de repetición, dado que el Comité de Conciliación de la UAERMV, el 18 de diciembre de 2019 aprobó el inicio de la acción de repetición contra tres (3) de sus ex_ funcionarios y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública; entonces la Entidad tendría solamente tres (3) días para el vencimiento del término de no superior de seis (6) meses, para presentar la demanda de repetición.

Por lo analizado, en los párrafos anteriores la respuesta desvirtúa parcialmente la observación, en lo atinente a los términos para presentar la demanda de repetición; por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo y se retira la presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3.13. Contrato de Prestación de Servicios No. 351 de 2019

El Contrato de Prestación de servicios 351-2019 tuvo como objeto la “Prestar los servicios profesionales a la Gerencia de intervención para realizar actividades de consolidación, administración y reporte de la información física y magnética, resultado de las intervenciones desarrolladas por la Unidad de Mantenimiento Vial”, presenta las condiciones que se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 51: Ficha técnica contrato de prestación de servicios No. 351 de 2019

CONCEPTO	DESCRIPCION
Estudios previos	Marzo de 2019
Modalidad de selección	Contratación directa
Contrato No.	351-2019
Fecha de suscripción del Contrato	29 de marzo de 2019
Contratista	IBON ANDREA GODOY TOVAR.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DESCRIPCION
Objeto	Prestar los servicios profesionales a la Gerencia de intervención para realizar actividades de consolidación, administración y reporte de la información física y magnética, resultado de las intervenciones desarrolladas por la Unidad de Mantenimiento Vial
Valor Inicial	\$19.284.000
Plazo Inicial	Seis(06) meses
Fecha Acta de Inicio	11 de abril de 2019
Fecha terminación inicial	10 de octubre de 2019
Adición del contrato	\$8.035.000
Fecha de adición	25/09/2019
Plazo adición	75 días
Valor pagado	\$27.319.000
Estado	EJECUTADO
Supervisor	Álvaro Villate Supelano

Fuente: Carpetas Contrato de Prestación de Servicios No. 351 de 2019

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad Contraloría de Bogotá D.C.

Luego de la evaluación de los documentos que conforman el expediente contractual, así como de las respuestas suministradas por la Entidad se pudo determinar lo siguiente:

3.1.3.13.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal, disciplinaria y fiscal por un valor de \$27.319.000, porque se evidenció una posible falsedad de documentos técnicos de la profesional beneficiaria del Contrato No. 351 de 2019.

De acuerdo con la evaluación realizada al Contrato de Prestación de Servicios No 351 de 2019, cuyo objeto consistió en: “Prestar servicios profesionales a la gerencia de Interventoría para realizar actividades de consolidación, administración y reporte de la información física y magnética, resultado de las intervenciones desarrolladas por la Unidad de Mantenimiento Vial” por un valor total de \$19.284.000, suscrito el 29 de marzo de 2019 por la UAERMV, se constató que los documentos que acreditaban la idoneidad de la profesional en ingeniería civil no eran presuntamente idóneos.

Una vez revisados los soportes del contrato en mención, se evidenció en el folio No. 26 del expediente contractual, copia del diploma de ingeniería civil presuntamente otorgado por la Universidad de los Andes a la contratista, el cual, no registra la fecha de grado.

Adicionalmente, en los folios 24 y 25 del mismo expediente, se encuentra copia de la matrícula profesional ilegible, con su certificación supuestamente expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, cuyo número fue registrado en el Formato único hoja de vida-SIDEAP.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

De acuerdo con los estudios previos, en el folio 1 de la carpeta registra el tipo de contrato que se pretende celebrar “*Contrato de prestación de servicios profesionales*”. Adicionalmente en el folio 2 dice: “*para desarrollar las actividades de la Gerencia de Intervención requiere fortalecer su estructura, siendo necesario contratar los servicios de un (1) profesional en ingeniería civil o ingeniería de Transportes y Vías (...)*”. (Subrayado fuera de texto). En el proceso auditor, la Contraloría de Bogotá D.C., ofició al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, mediante oficio radicado bajo el No. No.2-2020-06229 Proceso No. 1238841 de fecha 2 de abril 2020; con el fin que certificara, si la profesional universitaria en ingeniería civil, se encontraba matriculada ante ese organismo; para lo cual mediante radicado 2202014020000763 del 17 abril de 2020; contestó que: “*(...) una vez revisado el Registro Profesional que por mandato legal lleva esta entidad, certificamos que la señora (xxxx), identificada con cédula de ciudadanía (xxxx), no se encuentra registrado en este Consejo bajo ninguna denominación profesional de las que controla e inspecciona este Organismo; así como también le manifestamos que a la fecha no ha adelantado trámite alguno con respecto a la solicitud de Matricula Profesional o Certificado de Inscripción Profesional.*”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, la Universidad de los Andes, al respecto mediante correo electrónico enviado el día 22 de abril del año en curso, dio respuesta al oficio enviado por este Ente de Control bajo el Radicación No.2-2020-86222 del 2 de abril de 2020, contestando con relación a la contratista del Contrato No. 351 de 2019, lo siguiente: “*(...) estuvo matriculada en jornada diurna en el programa de INGENIERÍA CIVIL de esta Universidad desde el primer semestre del 2009 hasta el primer semestre del año 2013, excepto el segundo semestre del año 2009 y el segundo semestre del año 2012. La estudiante cursó el cuatro punto cero (4.0) semestre según créditos del mencionado programa*”.

Con lo anterior se puede evidenciar que la contratista en mención estuvo matriculada en la Universidad de los Andes, pero no obtuvo el título de Ingeniera Civil.

Por lo anterior se puede evidenciar que la contratista obtuvo una remuneración de manera ilegal, sin tener las condiciones técnicas requeridas para ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios No. 351 de 2019, cuyos pagos realizados por el contratante, se resumen a continuación:

Cuadro No. 52: Pagos realizados contrato 351 de 2019

Cifras en pesos

ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
1230	07/05/2019	2.142.667
1367	04/06/2019	3.214.000
1849	03/07/2019	3.214.000
2199	01/AUG-19	3.214.000
2646	02/09/2019	3.214.000
2969	01/10/2019	3.214.000
3595	07/11/2019	1.071.333
3596	07/11/2019	2.142.667



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
3970	03/12/2019	3.214.000
4392	10/01/2020	2.678.333
TOTAL PAGOS		27.319.000

Fuente: Oficina de Gestión Financiera – UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

La incidencia penal, se presenta por la presunta vulneración al bien jurídico protegido de la fe pública (falsedad en documentos y falsedad personal) al tenor de lo señalado en el título IX de la Ley 599 de 2000 (Código penal colombiano), dado que en las etapas pre-contractual y contractual del negocio jurídico en mención, la contratista presentó y usó documentos técnicos no idóneos, presuntamente falsos y ejerció ilegalmente la profesión universitaria de ingeniería civil.

La incidencia disciplinaria, se presenta por la presunta vulneración de las siguientes normativa: Artículo 209 de la Constitución Política Nacional (Principios de la función administrativa), artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993 (Principios de la contratación pública), artículo 2 de la Ley 87 de 1993 (Principios de la administración pública y el sistema de control interno), artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Supervisión contractual), numerales 1, 2 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Deberes del servidor público) y artículos 2, 6, 7 y 8 de la Ley 842 de 2003 (Ejercicio de la ingeniería y matrícula profesional).

El efecto consistió en que la contratista presentó y usó documentos técnicos no idóneos y ejerció ilegalmente la profesión universitaria de ingeniería civil durante la ejecución del contrato sin ninguna verificación por la Entidad contratante, ocasionando el menoscabo de los recursos públicos.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, donde la UAERMV manifiesta que: Fue la misma Entidad quién evidenció la presunta falsedad y de manera inmediata instauró denuncia ante la Fiscalía General de la Nación como autoridad competente de los presuntos hechos delictivos y que ninguna actuación atañe a los servidores públicos de la UAERMV, dando cumplimiento a los principios constitucionales (Buena fe, Artículo 83 de la Constitución Política Nacional, entre otros), debido a que la presunta profesional entregó documentación (formato de hoja de vida, diplomas y demás documentos) acreditando su idoneidad y experiencia, suscribió el contrato No. 351 de 2019.



También, la Entidad adjuntó el memorando No. 20201320012643 del 13 de marzo de 2020 remitido por el Gerente de Intervención a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica atinente al caso de presuntas inconsistencias de la ingeniera civil y una comunicación suscrita por el Director General dirigida a la Fiscalía General de la Nación, relacionada con la denuncia por comportamiento presuntamente delictivo de persona natural por presentar documentos aparentemente espurios; verificándose que dicho documento carece de logotipo institucional, de fecha y de radicado de la UAERMV y tampoco aparece radicado alguno de la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo, enfatizó la Entidad que, a pesar que la contratista no se había graduado como ingeniera civil de la Universidad de Los Andes, al parecer contaba con suficientes conocimientos para cumplir con el objeto del contrato, al punto que la prestación del servicio fue recibido a conformidad y que no es acertado afirmar que la totalidad de honorarios percibidos por la contratista constituyan detrimento al erario público, porque se cumplió el objeto contractual, siendo procedente el pago por los servicios prestados y porque de lo contrario implicaría un enriquecimiento sin causa.

Sin embargo, en el proceso auditor se revisó que la Entidad emitió el certificado de idoneidad y experiencia con fecha 12 de marzo de 2019, a persona natural de la ingeniería civil presuntamente sin tener dicha denominación profesional, aparentemente sin haber realizado ninguna verificación de la idoneidad o experiencia requerida en 2019 de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; por lo cual el contrato No. 351 de 2019 no debió haberse celebrado, ejecutado u ordenado su pago, porque no fue realizado por un (a) profesional de la ingeniería civil idónea, presuntamente al no tener dicha calidad ni capacidad para ejecutar o realizar actividades propias de la ingeniería al tenor de lo estipulado en la Ley 842 de 2003.

Además, es pertinente mencionar la prohibición que tiene todo servidor público de presuntamente permitir, facilitar o tolerar el ejercicio de profesiones ilegales reguladas por la ley contentiva en el numeral 20 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002

Por lo analizado, en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia penal, disciplinaria y fiscal por (\$27.319.000).



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.3.14. Contrato de prestación de servicios No. 546 de 2018

El Contrato de Prestación de Servicios No. 546 del 20 de diciembre de 2018 como resultado de la modalidad de selección de licitación pública No. LP-010-2018, cuyo objeto consistió en “Prestar los servicios de organización, clasificación, ordenación, descripción (inventario general por cajas e individual y hoja de control por carpetas), foliación, rotulación y digitalización de la documentación para las series historias laborales, nóminas y autoliquidaciones de aportes al sistema de seguridad social de la UAERMV”, presentando las siguientes condiciones:

Cuadro No. 53: Ficha técnica del contrato No. 546 de 2018 UAERMV

CONCEPTO	DESCRIPCION
Modalidad de selección contractual:	Licitación Pública
Análisis del sector	Documento de octubre de 2018
Estudios previos	Documento del octubre de 2018
Proyecto de pliegos de condiciones	Documento de octubre de 2018
Pliegos de condiciones definitivo	Documento de noviembre de 2018
Proceso de selección licitación pública no.	LP-010-2018
Apertura del proceso lp-010-2018:	Resolución No. 510 del 9 de noviembre de 2018 UAERMV
Audiencia de riesgos:	14 de noviembre de 2018
Cierre del proceso Lp-010-2018	22 de noviembre de 2018
Oferentes habilitados:	Seis (6)
Audiencia de adjudicación:	13 de diciembre de 2018
Adjudicación	Resolución No. 634 del 14 de diciembre de 2018 UAERMV
Adjudicatario:	GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A.- NIT No. 830060020-5
Contrato de prestación de servicios No. :	546 del 20 de diciembre de 2018
Objeto contractual:	Prestar los servicios de organización, clasificación, ordenación, descripción (inventario general por cajas e individual y hoja de control por carpetas), foliación, rotulación y digitalización de la documentación para las series historias laborales, nóminas y autoliquidaciones de aportes al sistema de seguridad social de la UAERMV.
Contratante:	UAERMV- NIT No. 900127032-7
Contratista:	GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A.- NIT No. 830060020-5
Supervisor:	UAERMV
Valor:	\$1.119.461.400 IVA incluido
Anticipo %:	No aplica
Plazo inicial:	4 meses a partir de la firma del acta de inicio del contrato
Plazo total:	11 meses y 7 días
Acta de inicio:	28 de diciembre de 2018
Prórroga No. 1	26 de abril de 2018 (60 días calendario)
Acta de suspensión	20 de junio de 2018 (32 días calendario)



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DESCRIPCION
Acta de reiniciación	22 de julio de 2019
Modificación No. 1 y Prórroga No. 2	29 de julio de 2019 (60 días calendario)
Modificación No. 2	10 de septiembre de 2019
Prórroga No. 3	29 de noviembre de 2019 (10 días calendario)
Acta de recibo final y terminación:	31 de diciembre de 2019
Acta de liquidación:	-
Garantías:	Garantía única de cumplimiento No. CCN-100000144 del 19 de marzo de 2018 otorgada por la Compañía de Seguros Mundial de S.A. El amparo de cumplimiento está vigente hasta el 10 de junio de 2020. El amparo de calidad del servicio está vigente hasta el 10 de diciembre de 2020. El amparo de salarios y prestaciones sociales está vigente hasta el 10 de diciembre de 2022. La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. CNN-10000050 de 2018 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. estuvo vigente hasta el 10 de diciembre de 2019.
Estado del objeto contractual:	Contrato ejecutado.
Estado financiero del contrato:	Pagado el 100% del valor contractual por \$1.119.461.400 IVA incluido
Nota:	54.342 folios adicionales no procesados por inexistencia de unidades documentales.

Fuente: Expediente Contrato No. 546 de 2018 UAERMV y SECOP II

Elaboró: Equipo auditor- Contraloría de Bogotá, D.C.

Una vez revisados los documentos entregados por la UAERMV, la información disponible en el portal SECOP II y las respuestas a las solicitudes realizadas por este órgano de control, se presentan los siguientes hallazgos:

3.1.3.14.1. Observación desvirtuada

En la respuesta aportada por la UAERMV aclara que dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015 en lo atinente a los numerales 8 y 9 del Aviso de convocatoria e indicando el link de su publicación en el portal SECOP II. Revisado el link en mención se encuentran dos (2) documentos relacionados con el Aviso de convocatoria de la Licitación pública No. LP-010-2018, uno con información parcial y el otro con la información completa.

3.1.3.14.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación del factor de escogencia relacionado con los folios adicionales y del plazo de ejecución en la licitación pública No. LP-010-2018.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

La causa del presente hallazgo, se determinó una vez revisado los pliegos de condiciones de la licitación pública No. LP-010-2018 que conllevó a la suscripción y ejecución del Contrato No. 546 de 2018, se detectaron deficiencias de planeación del factor de escogencia relacionado con los folios adicionales y del plazo de ejecución, como se detalla a continuación:

a) Deficiencias de planeación en el factor de escogencia relacionado con los folios adicionales: La Entidad en los pliegos de condiciones de la licitación pública No. LP-010-2018 sobrestimó la cantidad de servicio de folios adicionales que le correspondería al contratista digitalizar, indexar y cargar al sistema de gestión documental (ORFEO), señalando que el 10% de folios adicionales a 1.440.000 (144.000 folios) como factor de escogencia y certificación de los oferentes, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 54: Folios adicionales en el proceso de contratación LP-010-2018 UAERMV

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
4.2.3 Folios adicionales del Pliego de condiciones definitivo de octubre de 2018	10% de folios adicionales a 1.440.000 con un puntaje de 10 puntos. “(…) El proponente deberá entregar junto con sus propuestas, una certificación debidamente suscrita por el representante legal, en la que se comprometa a intervenir un número adicional de folios a los descritos en el numeral 2, NECESIDAD del ANEXO FICHA TECNICA. REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MINIMAS. De no presentar el documento por escrito, será calificado con 0 puntos”.	Carpeta 6 folio 1172 y ss del expediente del Contrato No. 546 de 2018 UAERMV y SECOP II.
Comunicación compromisoria de la oferta ganadora (hoy contratista) del 21 de noviembre de 2018	“(…) Nos comprometemos a intervenir un número adicional de folios a los descritos en el numeral 2. NECESIDAD del ANEXO DE FICHA TECNIA REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MINIMAS”. 10% de folios adicionales a 1.440.000 con un puntaje de 10 puntos- Si ofrezco.	Carpeta 6 folio 1172 y ss del expediente del Contrato No. 546 de 2018 UAERMV y SECOP II.
Informe de evaluación de factores de escogencia- LP-010-2018	Tanto la oferta ganadora (hoy contratista) como las demás ofertas de los proponentes habilitados fueron calificados con un puntaje de 10 puntos por suscribir comunicación compromisoria de realizar el 10% de folios adicionales a 1.440.0000.	Carpeta 7 folio 1221 del expediente del Contrato No. 546 de 2018 UAERMV y SECOP II.

Fuente: Expediente Contrato No. 546 de 2018 UAERMV
Elaboró: Equipo auditor- Contraloría de Bogotá, D.C.

Una vez en la etapa contractual, se identificó que existiendo el compromiso del contratista de procesar 144.000 folios adicionales acorde con su oferta evaluada,



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

únicamente procesó 89.658 folios adicionales ofertados; porque la Entidad sobrestimó los documentos adicionales objeto de digitalización y cargue al aplicativo ORFEO, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 55: Folios adicionales en el contrato No. 546 de 2018 UAERMV

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
Acta No. 12 del 26 de diciembre de 2019 de recibo parcial del contrato No. 546 de 2018	“(…) El contratista procesó como valor agregado 89.658 folios, correspondientes al compromiso suscrito por el contratista con relación al ítem 4.2.3 FOLIOS ADICIONALES del pliego de condiciones, dado que no existen más unidades documentales para procesar por parte de la UAERMV relacionadas con el objeto del presente contrato ”. (Letra negrilla fuera de texto).	Carpeta 6 folio 1172 y ss del expediente del Contrato No. 546 de 2018 UAERMV
Numeral 10 “cierre del proyecto” del informe final del Contrato No. 546 de 2018	El contratista procesó: “(…) un adicional de 89.658 folios de los 144.000 adicionales ofertados no fue posible completarlos toda vez que la UAERMV no entregó más información para procesar... ”. (Letra negrilla fuera de texto).	Carpeta 7 folio 1221 del expediente del Contrato No. 546 de 2018 UAERMV

Fuente: Expediente Contrato No. 546 de 2018 UAERMV
Elaboró: Equipo auditor- Contraloría de Bogotá, D.C.

Lo anterior, ocasionó que el contratista no haya digitalizado, indexado ni cargado al sistema de gestión documental (ORFEO), la cantidad de 54.342 folios adicionales al tenor de la oferta presentada en la licitación pública No. LP-010-2018, equivalente al 38% del total de folios adicionales.

b) Deficiencias de planeación en la determinación del plazo de ejecución:

La Entidad subestimó el plazo de ejecución del contrato en las etapas precontractual y contractual de la licitación pública No. LP-010-2018, toda vez que planeó un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, que resultó insuficiente dado que el plazo final de ejecución fue de once (11) meses y dos (2) días; como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 56: Plazo en la LP-010-2018 y en el contrato No. 546 de 2018 UAERMV

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
Numeral 2.4.4. “Plazo” Estudios previos de octubre de 2018	“(…) El plazo establecido para el contrato es por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción de la firma del acta de inicio....”	Estudios previos de octubre de 2018 y SECOP II.
Numeral 2.4 “Plazo del contrato” del pliego de condiciones definitivo de noviembre de 2018	“(…) El plazo establecido para el contrato es por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción de la firma del acta de inicio....”	Pliego de condiciones definitivo de noviembre de 2018 y SECOP II.
Cláusula cuarta “Plazo” del contrato No. 546 de 2018	“(…) El plazo establecido para el contrato es por el término de cuatro (4) meses, contados	Contrato No. 546 de 2018 y SECOP II.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
	<i>a partir de la suscripción de la firma del acta de inicio....”</i>	
Acta de inicio del contrato No. 546 de 2018	28 de diciembre de 2018	Acta de inicio del Contrato No. 546 de 2018
No. de prórrogas	3	Prórrogas No. 1, 2 y 3 de 2019 del Contrato No. 546 de 2018 y SECOP II.
Acta de recibo final y terminación del Contrato No. 546 de 2018	31 de diciembre de 2019	Acta de recibo final y terminación del Contrato No. 546 de 2018 del 31 de diciembre de 2019

Fuente: Expediente Contrato No. 546 de 2018 UAERMV
Elaboró: Equipo auditor- Contraloría de Bogotá, D.C.

Esta deficiencia, ocasionó que el Contrato No. 546 de 2018 tuviera tres (3) prórrogas, terminándose el 31 de diciembre de 2019, es decir, en 2,7 veces se amplió el plazo planeado y pactado en el negocio jurídico en mención.

Las presuntas normas vulneradas fueron las siguientes: Artículo 209 constitucional (Principios de la función administrativa) y el numeral 2 del artículo 34 de la 734 de 2002 (Deberes del servidor público).

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, donde la UAERMV manifiesta sus argumentos en dos (2) componentes:

-Deficiencias de planeación por sobreestimación de folios adicionales: Menciona que en la ficha técnica del proceso de contratación, hace referencia al 10% de folios adicionales (144.000 folios) son cantidades estimadas o aproximadas y que el contratista ejecutó acciones de digitalización, indexación y cargue al sistema ORFEO de 89.658 folios, debido a que la Entidad no contaba con más unidades documentales para intervenir las series documentales señaladas en el objeto contractual y que este factor no constituye una deficiente planeación.

-Deficiencias en el plazo contractual: La Entidad señala que el plazo fue de 10 meses y 10 días, incluidas tres (3) prórrogas con tiempos de inicios 28 de diciembre de 2018 y terminación del 10 de diciembre de 2019, tiempo que superó el plazo contractual inicial de cuatro (4) meses.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Además, expresó que no hubo incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato No. 546 de 2018, ni tampoco desconocimiento del principio de planeación al momento de estructurar el proceso en virtud del principio de responsabilidad.

Lo anterior, implica que el contratista dejó de digitalizar, indexar y cargar al sistema ORFEO 54.342 folios, correspondiente al 38% del total de 144.000 adicionales, que debió procesar el contratista, pero como la Entidad no contaba con más documentos para intervenir las series documentales señaladas en el objeto contractual, quedó evidenciada la sobreestimación de folios adicionales a procesar señalados en el proceso de contratación y por ende una deficiente planeación en su estimación en la fase pre-contractual.

Así mismo, un negocio jurídico planeado y pactado ejecutar en un término de cuatro (4) meses, terminó con un plazo duplicado 2,7 veces, es decir, 11 meses y 2 días, quedando en evidencia la subestimación del plazo contractual en el iter de contratación.

Por lo analizado, en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3.14.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Entidad asignó irregularmente un punto porcentual en la ponderación del puntaje parcial del factor calidad a un proponente en la licitación pública No. LP-010-2018.

El origen del presente hallazgo se detectó una vez revisado el informe de evaluación de ofertas de la licitación pública No. LP-010-2018, el cual tiene una inconsistencia aritmética (un punto porcentual de diferencia) en la ponderación del puntaje parcial del criterio de selección correspondiente al factor de calidad de un proponente, que se evidenció también en el acto administrativo de adjudicación (Resolución No. 634 del 14 de diciembre de 2018 UAERMV) de la licitación pública en comento, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 57: Comparativo de criterio de selección en la LP-010-2018 UAERMV

CRITERIO DE SELECCIÓN – FACTOR DE CALIDAD	REQUISITO ADICIONAL	GRUPO TEDIOT S.A.S. (Acto administrativo de adjudicación)	GRUPO TEDIOT S.A.S. (Equipo auditor)	DIFERENCIA DE PUNTAJE
Calidad adicional-Equipo de trabajo	Director del proyecto (Formación adicional)	5	5	0
	Director del proyecto (Experiencia adicional)	0	0	0
	Gestor de Orfeo (Experiencia adicional)	0	0	0



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CRITERIO DE SELECCIÓN – FACTOR DE CALIDAD	REQUISITO ADICIONAL	GRUPO TEDIOT S.A.S. (Acto administrativo de adjudicación)	GRUPO TEDIOT S.A.S. (Equipo auditor)	DIFERENCIA DE PUNTAJE
	Técnico y/o Tecnólogo en gestión documental (Experiencia adicional)	5	4	1
Consultas adicionales	121 y hasta 300 consultas adicionales			
	Más de 301 y hasta 600 consultas adicionales	10	10	0
Folios adicionales	5% de folios adicionales a 1.440.000			
	10% de folios adicionales a 1.440.000	10	10	0
Subtotal factor calidad		30	29	1

Fuente: Expediente Contrato No. 546 de 2018 UAERMV
Elaboró: Equipo auditor- Contraloría de Bogotá, D.C.

Las presuntas normas vulneradas fueron las siguientes: Artículo 209 constitucional (Principios de la función administrativa) y el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Deberes del servidor público).

El efecto consistió en que, por un error aritmético, al proponente Grupo TEDIOT S.A.S., ubicado en el quinto (5º) orden de elegibilidad, la Entidad le asignó un puntaje total de 69,17824 en el respectivo acto administrativo de adjudicación, en lugar de 68,17824, que era el puntaje correcto.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, donde la UAERMV manifiesta que: El punto porcentual otorgado al Grupo TEDIOT en el quinto orden de elegibilidad del proceso de contratación LP-010-2018 al proponente Grupo TEDIOT S.A.S., fue un error aritmético que no afectó el orden de elegibilidad de dicho proceso y que no tenía la mejor oferta, anexando el informe de evaluación e ofertas.

Además, indicó que con dicho error no vulneró los derechos de los proponentes y que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y la Entidad podrá corregir errores formales en cualquier tiempo, hecho que aún no ha sucedido.

Por lo analizado, en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.3.14.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Entidad amplió el plazo de ejecución del Contrato No. 546 de 2018, una vez vencido el plazo estipulado en el documento de prórroga No. 3 de 2019.

Una vez revisado el plazo de ejecución del Contrato No. 546 de 2018, que fue de once (11) meses y dos (2) días al tenor de lo señalado en las actas de inicio y de recibo final y terminación del contrato, existió una diferencia de 21 días calendario, dado que la Prórroga No. 3 del 29 de noviembre de 2019, indicó que el vencimiento del plazo contractual, era el 10 de diciembre de 2019 y no el 31 de diciembre de 2019, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 58: Plazo de ejecución del contrato No. 546 de 2018 UAERMV

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Plazo inicial	4 meses
Acta de inicio	28 de diciembre de 2018
Prórroga No. 1 del 26 de abril de 2019	60 días calendario (28 de abril al 27 de junio de 2019)
Acta de suspensión del 20 de junio de 2019	32 días calendario (20 de junio al 29 de julio de 2019)
Acta de reiniciación del 22 de julio de 2019	-
Modificación No. 1 prórroga No. 2 del 29 de julio de 2019	60 días calendario (30 de julio al 30 de noviembre de 2019)
Prórroga No. 3 del 29 de noviembre de 2019	10 días calendario (1 al 10 de diciembre de 2019)
Fecha de terminación contractual, según documento de prórroga	10 de diciembre de 2019
Plazo de terminación contractual	11 meses y 2 días
Ampliación del plazo de ejecución	21 días calendario (10 de diciembre al 31 de diciembre de 2019)
Acta de recibo final y terminación del contrato	31 de diciembre de 2019
Diferencia	21 días

Fuente: Expediente Contrato No. 546 de 2018 UAERMV

Elaboró: Equipo auditor- Contraloría de Bogotá, D.C.

A continuación, se resume lo expresado por la Entidad con respecto al plazo de ejecución del Contrato No. 546 de 2018:

Cuadro No. 59: Respuestas UAERMV sobre el plazo de ejecución

Concepto	Descripción	Evidencia
Informe final de ejecución del contrato UAERMV	Fecha contractual de terminación: 10 de diciembre de 2019	Informe final de ejecución del contrato UAERMV
Informe final del contratista	<i>“(…) En reunión del pasado 12 de diciembre, se estableció de común acuerdo dar inicio a la prueba de migración de la información…”</i>	Oficio No. 20191120161712 del 31 de diciembre de 2019 UAERMV



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Concepto	Descripción	Evidencia
	<i>“(…) En el comunicado del pasado 24 de diciembre se adjudicó el protocolo de garantía…”</i>	
Actividades realizadas en 21 días	<i>“(…) que durante el plazo comprendido entre el 11 y el 31 de diciembre, el apoyo a la supervisión verificó la calidad de los productos entregados dentro del plazo establecido en el contrato y ajustados conforme a las observaciones hechas por la supervisión…”</i>	Acta de recibo final y terminación del 31 de diciembre de 2019
Vencimiento del plazo contractual	Respuesta 2: <i>“(…) El Contrato 546 de 2018, inició el 28 de diciembre de 2018 y el plazo final del mismo venció el día 10 de diciembre de 2019…”</i> Respuesta 7: <i>“(…) En relación con el acta de liquidación y tal como se mencionó anteriormente, el plazo del contrato finalizó el pasado 10 de diciembre de 2019…”</i>	Oficio No. 20201400009491 del 17 de febrero de 2020 UAERMV
Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual	Póliza cuya vigencia fue hasta el 10 de diciembre de 2019	Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual CNN-100000050

Fuente: Expediente Contrato No. 546 de 2018 UAERMV
Elaboró: Equipo auditor- Contraloría de Bogotá, D.C

De conformidad con lo anterior, la prestación de servicios archivísticos terminó el 31 de diciembre de 2019 con la suscripción del acta de recibo final y terminación del Contrato No. 546 de 2018, es decir, 21 días calendario después, de la fecha indicada (10 de diciembre de 2019) en la prórroga No. 3 del 29 de noviembre de 2019.

Las consecuencias de este hallazgo fueron las siguientes: a) Ampliación del plazo de ejecución por 21 días calendario sin la existencia de un documento contractual de Prórroga en el expediente contractual ni en el portal SECOP y b) 21 días calendario sin amparo del seguro de responsabilidad extracontractual durante el plazo de ejecución.

Las presuntas normas vulneradas fueron las siguientes: artículo 209 constitucional (Principios de la función administrativa) y el numeral 2 del artículo 34 de la 734 de 2002 (Deberes del servidor público) y la cláusula cuarta del Contrato No. 546 de 2018 (plazo).



Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, donde la UAERMV manifiesta que: Existen dos (2) momentos diferentes del Contrato No. 546 de 2018, el 10 de diciembre de 2019 como fecha de terminación y el 31 de diciembre de 2019 como fecha de recibo final, mencionando concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Además, consideró que el tiempo transcurrido en las fechas mencionadas, no constituye una prórroga al plazo de ejecución pactado.

Sin embargo, revisado el documento de cierre del plazo de ejecución contractual, se evidencia que el acta de terminación y recibo final del Contrato No. 546 de 2018 suscrita el 31 de diciembre de 2019, si constituye un único momento de terminación final y recibo final del negocio jurídico en mención, comenzado con su denominación “Acta de recibo final y terminación” y que en el cuerpo de este documento aparecen cinco (5) fechas de terminación parciales (27 de junio, 29 de julio, 29 de septiembre, 29 de noviembre y 10 de diciembre de 2019) más la fecha de terminación final el 31 de diciembre de 2019, que a la vez es el tiempo de recibo final del contrato mencionado.

Por lo analizado, en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3.14.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Entidad aprobó una garantía de calidad del servicio del Contrato No. 546 de 2018 con una vigencia inferior a lo ordenado en norma técnica.

La causa del presente hallazgo obedeció a que revisada la vigencia del amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento No. CNN-100000144 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., para el Contrato No. 546 de 2018 fue de un (1) año, 10 meses y 12 días (del 28 de diciembre de 2018 al 10 de diciembre de 2020), contrariando el Acuerdo No. 008 del 31 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación.

El Artículo 11 del Acuerdo No. 008 del 31 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación estipuló con relación a la vigencia de la garantía de calidad del servicio archivístico, que: “(...) la administración pública en sus diferentes niveles y las entidades privadas que cumplen funciones pública, deberán incluir en el contrato una cláusula de calidad cuya cobertura



garantice que el contratista responderá por la calidad de los servicios o productos contratados, hasta tres (3) años después de la liquidación del contrato”. (Subrayada fuera de texto).

La cláusula décima tercera del Contrato No. 546 de 2018 con relación a la vigencia del amparo de calidad de servicio, señaló: “(...) *A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y un (1) año más contado a partir de la fecha de entrega final y recibo de la totalidad del servicio a satisfacción de la UMV y hasta 3 años después de la liquidación del contrato (Art. 11 Acuerdo-008-2014)*”.

Las presuntas normas vulneradas fueron las siguientes: artículo 209 constitucional (Principios de la función administrativa) y el numeral 2 del artículo 34 de la 734 de 2002 (Deberes del servidor público).

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, donde la UAERMV manifiesta que: La vigencia del amparo de calidad de servicio es el señalado en la cláusula décima tercera del Contrato No. 546 de 2018 y acepta que aprobó inicialmente la garantía por un término inferior a la indicado en dicha cláusula y que la misma está sujeta a actualización para efectos de su liquidación en términos de la Ley 1150 de 2007, siendo una obligación contractual en que las vigencias de las garantías se ajusten a la norma técnica independientemente a la etapa en que se encuentre el contrato referido y que se ajustará al momento de liquidación contractual.

Se infiere, la Entidad aceptó que la vigencia del amparo de calidad del servicio debe ajustarse a la norma técnica y que a la fecha no existe actualización de la vigencia de la misma.

Por lo analizado, en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3.15. Contrato de suministro No. 371 de 2019

El Contrato de Suministro No. 371 del 24 de abril de 2019 fue el resultado de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-002-2019 cuyo objeto consistió en el “*Suministro de cemento gris Portland tipo I de uso general, tipo III y aditivos para concreto – Grupo No. 1 cemento*”, presenta las siguientes condiciones:



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 60: Ficha técnica del contrato No. 371 de 2019 UAERMV

CONCEPTO	DESCRIPCION
Modalidad de selección contractual:	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
Análisis del sector	Documento de enero de 2019
Estudios previos	Documento de enero de 2019
Proyecto de pliegos de condiciones	Documento de marzo de 2019
Pliegos de condiciones definitivo	Documento de marzo de 2019
Proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica:	SASI-002-2019
Apertura del proceso SASI-002-2019:	Resolución No. 081 del 18 de marzo de 2019 UAERMV
Fecha de subasta inversa electrónica:	22 de marzo de 2019 a través de la plataforma SECOP II
Cierre del proceso SASI- 002-2019	26 de marzo de 2019
Audiencia de subasta inversa electrónica:	5 de abril de 2019 a través de la plataforma SECOP II
Oferentes habilitados:	DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DF S.A.S. y MERCADOS PRODUCTIVOS S.A.S.
Adjudicación	Resolución No. 112 del 10 de abril de 2019 UAERMV
Adjudicatario:	DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DF S.A.S - NIT No. 901142605-3
Contrato de suministro No. :	371 del 24 de abril de 2019
Objeto contractual:	Suministro de cemento gris Portland tipo I de uso general, tipo III y aditivos para concreto – Grupo No. 1 Cemento.
Contratante:	UAERMV- NIT No. 900127032-7
Contratista:	DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DF S.A.S - NIT No. 901142605-3
Supervisor:	UAERMV
Valor:	\$1.309.469.052 Incluido IVA
Anticipo %:	-
Plazo inicial:	11 meses a partir de la firma del acta de inicio del contrato
Plazo total:	11 meses y 7 días
Acta de inicio:	9 de mayo de 2019
Acta aclaratoria;	31 de julio de 2019
Prórroga:	No aplica
Adición:	No aplica
Modificación:	No aplica
Acta de suspensión:	26 de marzo de 2020
Acta de reinicio:	13 de abril de 2020
Acta de recibo final y terminación estimada:	30 de abril de 2020
Acta de liquidación:	No aplica
Garantías:	Garantía única de cumplimiento No. 14-44-101107805 del 26 de abril de 2019 otorgada por SEGUROS DEL ESTADO S.A.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DESCRIPCION
	Amparos de cumplimiento y de calidad del servicio están vigentes hasta el 24 de septiembre de 2020 y 24 de marzo de 2021, respectivamente. Amparo de salarios y prestaciones sociales está vigente hasta el 24 de marzo de 2023. Amparo de responsabilidad civil extracontractual está vigente hasta el 24 de marzo de 2020
Estado del objeto contractual:	Contrato ejecutado.
Estado financiero del contrato:	Pagado el 72% (\$946.256.620) del valor contractual con corte al periodo de enero de 2020.
Nota:	Acta de suspensión del 26 de marzo de 2019 fue por 18 días calendario motivado por emergencia sanitaria (COVID19)- Decreto Nacional No. 457 de 2020.

Fuente: Expediente Contrato No. 371 de 2019 UAERMV y SECOP II

Elaboró: Equipo auditor- Contraloría de Bogotá, D.C.

Una vez revisados los documentos entregados por la UAERMV, la información disponible en el portal SECOP II y las respuestas a las solicitudes realizadas por éste órgano de control, se presentan los siguientes hallazgos:

3.1.3.15.1. Hallazgo administrativo, porque la Entidad aprobó erróneamente la denominación del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes por el de calidad del servicio del Contrato No. 371 de 2019.

El origen del presente hallazgo, obedeció a que una vez revisado los documentos contractuales (acta de aprobación de garantía del 29 de abril de 2019 y el acta de inicio del 9 de mayo de 2019) del Contrato No. 371 de 2019, la Entidad aprobó erróneamente la denominación del amparo calidad y correcto funcionamiento de los bienes por el de calidad del servicio, a sabiendas que tanto el amparo de calidad del servicio en la garantía única de cumplimiento No. 14-44-1011107-805 del 26 de abril de 2019 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. como en el negocio jurídico en mención, se encuentra dicho amparo denominado correctamente.

El efecto consistió en la confusión generada por el error de la Entidad en los documentos contractuales mencionados.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, donde la UAERMV manifiesta que: Existió un error de tipo mecanográfico en la denominación del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes por



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

el de calidad del servicio del contrato No. 371 de 2019, el cual no constituye un elemento que altere el acta de aprobación de la póliza. Además, que la Ley 1437 de 2011 permite a la Entidad en cualquier tiempo corregir errores formales y que va a proceder a corregir dicho error.

Por lo tanto, la Entidad aceptó que existe un error de aprobación en la denominación del amparo de calidad y correcto funcionamiento por el de calidad del servicio del contrato No. 371 de 2019 en el acta de aprobación de la póliza, pero también dicho error se presentó en el acta de inicio del negocio jurídico en mención y que a la fecha no se ha corregido.

Por lo analizado, en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación y se ratifica como hallazgo administrativo.

3.1.3.15.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en los costos del presupuesto oficial estimado del proceso de contratación SASI-002-2019.

La causa del presente hallazgo, obedeció a que una vez revisado los documentos (Estudios Previos y el Análisis del Sector) del proceso de contratación de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-002-2019, se detectaron deficiencias en los costos del presupuesto oficial estimado (POE) como se detallan a continuación:

a) Incorporación errónea de algunos valores unitarios sin IVA de cotizaciones gestionadas por la Entidad para el presupuesto oficial estimado con IVA en el proceso de contratación SASI-002-2019: Al realizar el comparativo del formato de tabulación y análisis de datos estadísticos del documento Análisis del Sector de enero de 2019, para el proceso de contratación en mención, se encontraron las siguientes diferencias:



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 61: Comparativo de tabulación y análisis de datos estadísticos con base a las Cotizaciones gestionadas por la Entidad

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	CANTIDAD	EASYCEM	DISTRINORTE	TOXEM ENT	ARGOS	BASF MASTER	MUESTRA	VALOR PROMEDIO UNITARIO (\$)
			Cotización No.	Cotización No. 43678 del 22-01-2019	Cotización No. JCM-6262 del 24-01-2019	Cotización No.	Cotización No. 03 de 2019 del 23-01-2019		
			(Valor unitario incluido IVA)	(Valor unitario incluido IVA)	(Valor unitario incluido IVA)	(Valor unitario incluido IVA)	(Valor unitario incluido IVA)		
Cemento gris Portland tipo I de uso general a granel puesto en la sede de producción de la UAERMV	Contraloría de Bogotá, D.C.	Kg	420	480		396		3	432
	UAERMV		420	480		396	3	432	
	Diferencia					0		0	
Cemento gris Portland tipo I de uso general en sacos de 50 kilogramos puesto en la sede de producción de la UAERMV	Contraloría de Bogotá, D.C.	Kg	420	480		396		3	432
	UAERMV		420	480		396	3	432	
	Diferencia					74		0	
Cemento gris Portland tipo III a granel puesto en la sede de producción de la UAERMV	Contraloría de Bogotá, D.C.	Kg	420	480				2	450
	UAERMV		420	480			2	450	
	Diferencia							0	
Aditivo para acelerar fraguado y resistencia para concreto puesto en la Sede e producción de la UAERMV	Contraloría de Bogotá, D.C.	Kg			4.593		3.039	2	3.816
	UAERMV				4.593		2.553	2	3.573
	Diferencia				0		486		243
Aditivo de rango medio, reductor de agua y retardante de fraguado para concreto puesto en la sede de producción de la UAERMV	Contraloría de Bogotá, D.C.	Kg			3.721		5.838	2	4.780
	UAERMV				3.127		4.906	2	4.017
	Diferencia				594		932		763



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	CANTIDAD	EASYCEM	DISTRINORTE	TOXEMENT	ARGOS	BASF MASTER	MUESTRA	VALOR PROMEDIO UNITARIO (\$)
			Cotización No.	Cotización No. 43678 del 22-01-2019	Cotización No. JCM-6262 del 24-01-2019	Cotización No.	Cotización No. 03 de 2019 del 23-01-2019		
			(Valor unitario incluido IVA)	(Valor unitario incluido IVA)	(Valor unitario incluido IVA)	(Valor unitario incluido IVA)	(Valor unitario incluido IVA)		
Aditivo de reductor de agua de alto poder para concreto, puesto en la Sede de producción de la UAERMV	Contraloría de Bogotá, D.C.						4.536	1	4.536
	UAERMV						3.812	1	3.812
	Diferencia						724		724

Fuente: Expediente Contrato No. 371 de 2019 UAERMV
 Elaboró: Equipo auditor-Contraloría de Bogotá, D.C.
 Nota: Valores unitarios con IVA Incluido

Cuadro No. 62: Comparativo del presupuesto oficial estimado (POE)

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALORES PROMEDIO UNITARIO (\$)	VALOR PROMEDIO TOTAL (\$)
Cemento gris Portland tipo I de uso general a granel puesto en la sede de producción de la UAERMV	Contraloría de Bogotá, D.C.	Kg	2.404.917	432	1.038.924.144
	UAERMV			432	1.038.932.784
	Diferencia			0	-8.640(*)
Cemento gris Portland tipo I de uso general en sacos de 50 kilogramos puesto en la sede de producción de la UAERMV	Contraloría de Bogotá, D.C.	Kg	646.500	432	279.288.000
	UAERMV			432	279.288.000
	Diferencia			0	0
Cemento gris Portland tipo III a granel puesto en la sede de producción de la UAERMV	Contraloría de Bogotá, D.C.	Kg	53.500	450	24.075.000
	UAERMV			450	24.075.000
	Diferencia			0	0
Aditivo para acelerar fraguado y resistencia para concreto puesto en	Contraloría de Bogotá, D.C.	Kg	24.016	3.816	91.645.056
	UAERMV			3.573	85.809.168



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALORES PROMEDIO UNITARIO (\$)	VALOR PROMEDIO TOTAL (\$)
la Sede e producción de la UAERMV	Diferencia			243	5.835.888
Aditivo de rango medio, reductor de agua y retardante de fraguado para concreto puesto en la sede de producción de la UAERMV	Contraloría de Bogotá, D.C.	Kg	9.606	4.780	45.916.680
	UAERMV			4.017	38.587.302
	Diferencia			763	7.329.378
Aditivo de reductor de agua de alto poder para concreto, puesto en la Sede de producción de la UAERMV	Contraloría de Bogotá, D.C.	Kg	11.133	4.536	50.499.288
	UAERMV			3.812	42.438.996
	Diferencia			724	8.060.292
Valor Total	Contraloría de Bogotá, D.C.				1.530.348.168
	UAERMV				1.509.131.250
	Diferencia				21.216.918

Fuente: Expediente Contrato No. 371 de 2019 UAERMV

Elaboró: Equipo auditor-Contraloría de Bogotá, D.C.

Nota: Valores unitarios con IVA Incluido

Lo anterior, significó que el presupuesto oficial estimado (POE) calculado por la Entidad fuera de \$1.509.13 millones para el proceso de contratación No. SASI-002-2019, siendo inferior en \$21.21 millones, dado que su cifra correcta era de \$1.530.34 millones.

Además, en el cálculo matemático del valor promedio total del ítem “Cemento gris Portland tipo I de uso general a granel puesto en la sede de producción de la UAERMV”, se comprobó una diferencia de \$8.640 (*).

b) No inclusión de costos históricos del bien (cemento gris) de la Entidad en el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación SASI-002-2019: La Entidad no incluyó los costos históricos de bienes (cemento) de sus propias adquisiciones como la que se señala a continuación:



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 63: Costos históricos del cemento en la Entidad

Cifras en pesos

PROCESO DE CONTRATACIÓN No.	CONTRATO No.	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR CONTRACTUAL (\$)
SASI-05-2017	529 de 2017	Suministro	Suministro de cemento gris portland tipo I de uso general y aditivos para concreto que requiera la unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial para ejecución de obras en la ciudad de Bogotá D.C.	2.479.207.354

Fuente: Informe de Auditoría de Regularidad No.87- PAD2018 UAERMV- Contraloría de Bogotá, D.C.
Elaboró: Equipo auditor-Contraloría de Bogotá, D.C.

La incidencia disciplinaria está determinada por la vulneración a la normatividad vigente: a) Artículo 209 constitucional (Principios de la función administrativa) y el numeral 2 del artículo 34 de la 734 de 2002 (Deberes del servidor público).

El efecto consistió en que el presupuesto oficial estimado no obedeció a una realidad económica del mercado, aun disponiendo de cotizaciones.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad, mediante el oficio No. 20201000025131 radicado el 05 de junio de 2020 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2020-09557, donde la UAERMV manifiesta que: La Entidad expresó que en el Grupo II- Aditivos del proceso de contratación en tres (3) ítems dejó de incluir el IVA como base para los precios unitarios del presupuesto oficial estimado de las cotizaciones obtenidas por un valor menor de \$21.216.918 (-1,4%) que generó un valor presupuestado inferior (\$1.509.131.250) a las condiciones de mercado en favor de la UAERMV.

Además, que en el proceso de subasta inversa SASI-002-2019, los oferentes descontaron un 2,006% del POE calculado, siendo un ahorro adicional para la Entidad y que los proponentes habilitados no presentaron ninguna objeción al respecto de los precios unitarios.

Con relación a la no inclusión de los costos históricos del bien, relacionó los precios ejecutados y que los precios del contrato 529 de 2017 fueron pertinentemente desechados de los precios ponderados para cumplir las condiciones requeridas y soportar el presupuesto oficial unitario.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Por lo anterior, la Entidad aceptó que no incluyó el IVA como base para los precios unitarios de cotizaciones gestionados correspondiente a tres (3) ítems del grupo Aditivos del proceso de contratación SASI-002-2019, teniendo que haberlo realizado, conllevando a un presupuesto oficial estimado inferior a la realidad del mercado y que no tuvo en cuenta los costos históricos del bien a adquirir de su propio negocio jurídico realizado hace dos (2) años.

Por lo analizado, en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3.16. Contrato de prestación de servicios No. 394 de 2019

El Contrato de Prestación de Servicios No. 394 del 28 de mayo de 2019 como resultado de la licitación pública No. LP-003-2019, cuyo objeto consistió en: “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad integral de los bienes, maquinaria y equipos ubicados en los frentes de obra, de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y/o arrendada”, presenta las siguientes condiciones:

Cuadro No. 64: Ficha técnica del contrato No. 394 de 2019 UAERMV

CONCEPTO	DESCRIPCION
Modalidad de selección contractual:	Licitación pública
Análisis del sector	Documento de marzo de 2019
Estudios previos	Documento de marzo de 2019
Proyecto de pliegos de condiciones	Documento de abril de 2019
Pliegos de condiciones definitivo	Documento de abril de 2019
Proceso de licitación pública:	LP-003-2019
Apertura del proceso lp-003-2019:	Resolución No. 129 del 25 de abril de 2019 UAERMV
Cierre del proceso SAS- 031-2013	8 de mayo de 2019
Audiencia de adjudicación:	24 de mayo de 2019
Oferentes habilitados:	Veintisiete (27)
Adjudicación	Resolución No. 194 del 24 de mayo de 2019 UAERMV
Adjudicatario:	SERACIS LTDA - NIT No. 811007280-1
Contrato de prestación de servicios No. :	394 del 28 de mayo de 2019
Objeto contractual:	Prestar el servicio de vigilancia y seguridad integral de los bienes, maquinaria y equipos ubicados en los frentes de obra, de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y/o arrendada.
Contratante:	UAERMV- NIT No. 900127032-7
Contratista:	SERACIS LTDA - NIT No. 811007280-1
Supervisor:	UAERMV
Valor:	\$1.822.662.710 IVA incluido
Adición No. 1 (28% vigencia 2019)	\$ 521.024.785
Adición No. 2 (22% vigencia 2020)	\$ 410.486.007
Valor total	\$2.754.173.502



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DESCRIPCION
Anticipo (%):	-
Plazo inicial:	8 meses a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio del contrato
Prórroga No. 1:	70 días calendario
Prórroga No. 2:	55 días calendario
Plazo total:	12 meses y 3 días calendario
Otrosí modificatorio No. 1	12 de agosto de 2019
Acta de inicio:	4 de junio de 2019
Adición No. 1 y Prórroga No. 1:	27 de diciembre de 2019
Adición No. 2 y Prórroga No. 2:	31 de marzo de 2019
Acta de recibo final y terminación estimada:	7 de junio de 2020
Acta de liquidación:	-
Garantías:	Garantía única de cumplimiento No. SGPL-S1669240-1 del 30 de mayo de 2019 otorgada por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Amparos de cumplimiento y de calidad del servicio están vigentes hasta el 28 de julio de 2020 con base a la información disponible. Amparo de salarios y prestaciones sociales estuvo vigente hasta el 28 de enero de 2023 con base a la información disponible. La garantía de responsabilidad civil extracontractual del 28 de julio de 2020 con base a la información disponible.
Estado del objeto contractual:	Contrato en ejecución con corte al 23 de abril de 2020.
Estado financiero del contrato:	Pagado el 63,8% (\$1.757.458.730) del valor contractual, con corte al 31 de enero de 2020.
Nota:	En la ejecución contractual, se presentaron inconvenientes por sustracción de elementos en frentes de obra y reducción de solicitudes de servicio y/o cierre de los mismos, por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Fuente: Expediente Contrato No. 394 de 2019 UAERMV y SECOP II
Elaboró: Equipo auditor- Contraloría de Bogotá, D.C.

Una vez revisados los documentos entregados por la UAERMV, la información disponible en el portal SECOP II y las respuestas a las solicitudes realizadas por este órgano de control, se presentan los siguientes hallazgos:

3.1.3.16.1. Observación desvirtuada

La UAERMV manifiesta que entregó nuevos soportes de seguridad social de los guardas que prestaron el servicio de vigilancia y seguridad privada correspondiente al mes de junio de 2019 en virtud del contrato No. 394 de 2019, con el fin de propender por una clara y correcta explicación e incluido una certificación del revisor fiscal del contratista.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Por lo tanto, la Entidad en la fase de ejecución de auditoría no presentó la documentación pertinente para soportar la seguridad social del mes de junio de 2019 de los guardas de seguridad, toda vez que con los nuevos soportes (formularios de afiliación a EPS en junio de 2019 y planilla PILA), se aclara lo correspondiente al cumplimiento de la seguridad social de salud del mes en mención.

3.1.4. Factor Gestión Presupuestal

3.1.4.1. Muestra Gestión Presupuestal

Cuadro No. 65: Muestra gestión presupuestal a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

NOMBRE DEL RUBRO	APROBACIÓN DEFINITIVA	VALOR COMPROMISOS	% EJECUCIÓN	JUSTIFICACIÓN
Gastos de funcionamiento	28.003,61	24.069,82	85.95	Los gastos diferentes a los servicios personales están sujetos a la libre decisión de las Directivas.
Recuperación, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial	125.280,28	111.654,12	89.12	Hace parte de la evaluación de los proyectos de inversión
Transparencia, gestión pública y atención a partes interesadas en la UAERMV	6.769,34	6.730,90	99.43	Hace parte de la evaluación de los proyectos de inversión
Pasivos Exigibles	2.478,86	101,13	4.079,00	Hace parte de la evaluación de los proyectos de inversión

Fuente: Aplicativo Sistema de Vigilancia y Control Fiscal- SIVICOF

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

De acuerdo con el lineamiento de la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública y teniendo en cuenta los rubros de mayor participación, dentro del presupuesto, se evaluaron los siguientes rubros presupuestales: Gastos de Funcionamiento, Recuperación Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial, Transparencia, gestión pública y atención a partes interesadas en la UAERMV y pasivos exigibles.

Mediante el Decreto 826 de 2018, se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 728 del 26 de diciembre de 2018, expedido por



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

el Concejo de Bogotá, asignándole a la UAERMV, un presupuesto inicial de \$158.050.00 millones.

De acuerdo con la información suministrada por la Entidad mediante oficio con radicado de la UAERMV No. 20201400010381 del 20 de febrero de 2020, se puso a disposición de este Ente de Control, la información que soporta la ejecución presupuestal para la vigencia 2019 así: Se presentaron modificaciones por un valor de \$11.970.6 millones, para un presupuesto definitivo de \$170.020.6 millones.

3.1.4.2. Ejecución de Rentas e Ingresos

A 31 de diciembre los ingresos anuales recaudados ascendieron a \$97.401,06 es decir, con un 57.29% de cumplimiento. En el siguiente cuadro se detalla el comportamiento de los ingresos del periodo objeto de análisis:

Cuadro No. 66: Ejecución de ingresos a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO	RECAUDO	% DE EJECUCION
Ingresos corrientes	6.492,45	0	6.492,45	6.750,07	103,97
Recursos de Capital	6.492,45	0	6.492,45	6.715,00	103,43
Transferencias	151.557,55	11.970,57	163.528,13	90.650,99	55,43
Total Rentas e ingresos	158.050,00	11.970,57	170.020,58	97.401,06	57,29

Fuente: Aplicativo Sistema de Vigilancia y Control Fiscal- SIVICOF

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

Las transferencias de la administración central son la principal fuente de financiamiento de la UAERMV al aportar el 55.431% de los ingresos, para un recaudo de \$90.650.99 millones, con una ejecución del 55.43%.

3.1.4.3. Modificaciones presupuestales

Las modificaciones acumuladas al cierre de la vigencia 2019, ascendieron a \$11.970.5 millones que representan el 7.57%, adición presupuestal en los gastos de inversión por un valor de \$15.000.00 millones, según Decreto No. 622 de 18 de octubre de 2019; una reducción en gastos de funcionamiento por un valor de \$69.00 millones y en gastos de inversión por \$1.584.00 millones.

Adicionalmente, hubo una solicitud de reducción del presupuesto, por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda, por un valor de \$1.376.4 millones; según concepto favorable de la Secretaria Distrital de Planeación, según radicado inicial No.1-



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

20192019-82985, de acuerdo con el Artículo 1 del Decreto 396 de 1996 y en el Marco del Plan de Desarrollo vigente para el 2016-2020.

3.1.4.4. Ejecución de Gastos de Funcionamiento

Cuadro No. 67: Ejecución presupuestal gastos de funcionamiento a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS	% DE EJECUCIÓN	AUTORIZACION GIROS	% DE EJECUCIÓN	SALDO DE APROPIACIÓN
Gastos de Funcionamiento	28.072,61	69,00	28.003,61	24.069,82	85,95	22.089,57	78,88	3.933,79
Gastos de Personal	20.498,20	-81,70	20.416,50	16.700,75	81,80	16.635,48	81,48	3.715,74
Adquisición de Bienes y Servicios	7.570,41	4,47	7.574,80	7.361,53	97,18	5.446,55	71,90	213,27
Gastos Diversos	4,00	7,54	11,54	7,54	65,32	7,54	65,37	4,00

Fuente: Oficina de Gestión Financiera UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

Del cuadro anterior, se observa que el rubro más representativo fue el de Gastos de Personal, con una participación del 81.80% del total del presupuesto asignado a Gastos de Funcionamiento, seguido de Adquisición de Bienes y servicios con una participación del 71.90%.

Por lo anterior se concluye que la ejecución presupuestal fue en promedio del 85.95% y la ejecución de giros del 78.88%. Por lo que se refleja un saldo de apropiación por un monto de \$3.933.79 millones.

3.1.4.4.1. Ejecución presupuestal de los gastos de funcionamiento comparada de la vigencia 2018 a la 2019.

Cuadro No. 68: Ejecución de gastos de funcionamiento 2018-2019

Cifras en millones de pesos

CÓDIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	EJECUCIÓN 2018	EJECUCIÓN 2019	DIFERENCIA EJECUCIÓN 2019-2018	DIFERENCIA EJECUCIÓN 2018-2017 %
3-1	Gastos de Funcionamiento	21.846,26	24.069,80	2.223,54	10,18

Fuente: Oficina de Gestión Financiera UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

Los traslados de los gastos de funcionamiento fueron realizados mediante las Resoluciones Nos.12, 15, 16, 26, 27, 42, 49, 60, 62, 80, 100, 120, 128, 171, 197, 237, 246, 285, 295, 296, 305, 336, 339, 381, 389, 397, 431, 444, 433, 459, 504, 554, 578 y 602 de 2019 y dentro de sus soportes se evidenciaron las autorizaciones de la Secretaria Distrital de Hacienda.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Para la vigencia 2019, la Entidad incrementó los gastos de funcionamiento en el 10.18%, respecto de la vigencia anterior, no obstante, el nivel de ejecución fue superior con la presentada en el año anterior al pasar de 82.32% al 85.95%.

3.1.4.5. Ejecución de Gastos de Inversión.

Cuadro No. 69: Ejecución de gastos de inversión a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS	% DE EJECUCION	AUTORIZACION GIROS	% DE EJECUCION	SALDO DE APROPIACION
Inversión	129.977,39	12.039,57	142.016,97	127.692,63	89,91	75.167,39	52,93	14.324,34
Directa	129.977,39	12.039,57	142.016,97	127.692,63	89,91	75.167,39	52,93	14.324,34

Fuente: Oficina de Gestión Financiera UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

El presupuesto inicial de los Gastos de Inversión fue de \$129.977.39 millones, tuvo modificaciones por un valor de \$12.039.57 millones. A diciembre 31 de 2019, la entidad registro compromisos por \$127.692.63 millones, de los cuales se realizaron giros por \$75.167.39 millones, que corresponden a una ejecución real de 52.93% del presupuesto disponible, quedando una apropiación presupuestal por un valor de \$14.324.34.

En la ejecución de los gastos de inversión se tomó como muestra el proyecto “408 Recuperación, Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial”, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 70: Recuperación, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS	% DE EJECUCION	SALDO DE APROPIACION
3-3-1-15-02-18-0408	Recuperación, Rehabilitación y mantenimiento de la malla Vial	112.923,88	12.356,37	125.280,26	111.654,12	89,12	13.626,14
3-3-1-15-02-18-0408-4-143	Construcción y conservación de Vías y calles completas para ciudad.	41.361,88	-786,58	40.575,29	40.575,29		0,00
		20.841,69	-1.359,44	19.482,25	19.468,55		13,70
		32.649,86	-589,84	32.060,02	32.052,81		7,21
		0,00	92,24	92,24	92,24		0,00
		8.380,26	0,00	8.380,26	2.913,49		5.466,77
		5.973,98	0,00	5.973,98	693,60		5.280,38
		0,00	15.000,00	15.000,00	14.733,08		266,92
		1.073,20	0,00	1.073,20	1.023,92		49,28
		168,71	0,00	168,71	0,00		168,71



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS	% DE EJECUCION	SALDO DE APROPIACION
		1.881,48	0,00	1.881,48	101,13		1.780,35
		554,04	0,00	554,04	0,00		554,04
		38,78	0,00	38,79	0,00		38,79

Fuente: Oficina de Gestión Financiera UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C.

Como se puede evidenciar en el cuadro anterior, la misionalidad de la entidad se concentra en su gran mayoría en el proyecto “408 Recuperación, Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial”, el cual se encuentra inscrito desde el 14 de agosto de 2006 y registrado el 23 de marzo de 2007; el objetivo principal consiste en “Mejorar las condiciones de movilidad segura y la calidad de vida de los ciudadanos mediante el mejoramiento de la malla vial construida y la atención de situaciones imprevistas que impidan la movilidad en el Distrito Capital”.

De acuerdo con la muestra de auditoría en el factor gestión contractual, se seleccionaron 16 contratos para la revisión de este rubro presupuestal.

Tenía un presupuesto inicial \$112.923,88 millones y modificaciones por \$12.356,37, para un presupuesto definitivo de \$125.280,26 y un total de compromisos de \$111.654,12, para una ejecución total del 89.12%.

Cuadro No. 71: Transparencia, gestión pública y servicio a la ciudadanía a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS	% DE EJECUCION	SALDO DE APROPIACION	AUTORIZACION GIROS	% DE EJECUCION AUTORIZACION GIROS
Transparencia, Gestión Pública y Servicio a la Ciudadanía	6.769,34	0	6.769,34	6.730,90	99,43	38,44	5.758,69	85,07

Fuente: Oficina de Gestión Financiera UMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C.

En cumplimiento de la ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y el derecho de Acceso a la información, la Entidad creó el proyecto “1171 Transparencia, Gestión Pública y Atención a la parte interesada en la UAERMV”.

Respecto al proyecto 117, este inició con un presupuesto de \$6.769.34 millones, no tuvo modificaciones, por lo tanto, el presupuesto disponible correspondió a esta misma cifra y presentó un total de compromisos por valor de \$6.730.90 millones, con una ejecución total \$5.758,69 que equivale 85.07%.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.4.6. Obligaciones Contingentes.

Cuadro No. 72: Relación de procesos judiciales a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

CODIGO	DENOMINACION	CANTIDAD	VALOR
2701	Litigios y Demandas	17	902,90
270101	Civiles		
270103	Administrativos	5	864,60
270105	Laborales	9	38,3
270190	Otros Litigios y Demandas	3	0
9120	Litigios y mecanismos Alternativos de soluciones de Conflictos	141	10.903,20
912002	Laborales	82	606,9
912004	Administrativos	50	10.221,00
912090	Otros Litigios y mecanismos Alternativos de soluciones de Conflictos	9	75,30
N/A	Obligaciones Remotas	8	
N/A	Procesos sin Obligación	14	
Total obligaciones en contra		180	11.806,10

Fuente: Oficina de Gestión Financiera UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C.

La UAERMV, reporta que existen Obligaciones Contingentes en contra de la entidad por concepto de litigios y demandas y que están se encuentran en diferentes etapas, en este sentido, se evidenciaron que existen un total de 180 procesos por un valor total de \$11.806.10 millones, tal como se observa en el anterior cuadro.

3.1.4.7. Reservas presupuestales

3.1.4.7.1. Reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2019

Cuadro No. 73: Ejecución reservas presupuestales con saldo a pasivos exigibles a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

NOMBRE	RESERVAS CONSTITUIDAS 31/12/2019	ANULACIONES	VALOR RESERVA DEFINITIVA	AUTORIZACION GIROS	%EJECUCION AUTORIZACION. GIROS	RESERVA SIN AUTORIZACION DE GIRO
De Funcionamiento	1.646,91	15,40	1.631,52	1.624,63	99,58	6,89
De Inversión	60.499,16	408,07	60.091,10	58.403,38	97,19	1.687,71
Total saldo reservas sin giro			61.722.61			1.694,60

Fuente: Oficina de Gestión Financiera UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Al cierre de la vigencia 2019 la UAERMV, constituyó reservas presupuestales que suman \$61.722.61 millones, de las cuales por gastos de funcionamiento corresponden a \$1.646.91 millones y por inversión un valor de \$60.499.16 millones, como se refleja en el anterior cuadro.

3.1.4.8. Pasivos exigibles

De acuerdo con el reporte radicado en Sistema de Vigilancia y Control Fiscal-SIVICOF, de la información presupuestal correspondiente al rubro Pasivos Exigibles, se determinó que la Entidad disminuyó el monto de este rubro respecto al pasar de un saldo de \$14.196,66 millones en la vigencia 2018 a \$8.344.20 millones en la vigencia 2019.

3.1.4.9. Programa Anual de Caja – PAC

Cuadro No. 74: Ejecución del PAC- UAERMV a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

CODIGO	NOMBRE	VALOR APROBADO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	VALOR NO EJECUTADO	REZAGO
3-1	Gastos Funcionamiento	28.003,61	23.269,46	20.319,99	87,32	3.211,84	4.481,78
3-3	Gastos Inversión	135.524,52	81.762,05	70.341,00	86,03	9.767,76	55.415,76
Total		163.528,13	105.031,50	90.660,99	86,32	12.979,60	59.897,54

Fuente: Oficina de Gestión Financiera UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor Dirección-Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

De acuerdo con los reportes suministrados por la UAERMV y como se evidencia en el cuadro anterior, en la vigencia 2019 se programó un PAC por \$ 163.528.13 millones, del cual ejecuto \$90.660.99 millones con 55.44%, quedando un rezago presupuestal de \$59.897.54 millones.

3.1.4.10. Cuentas Por Pagar

La UAERMV, constituyo cuentas por pagar por un valor de \$4.458.20 millones, que representa el 2.62% del presupuesto. Se pagarán de recursos propios \$588.90 millones y de la Secretaria Distrital de Hacienda \$ 3.869.40 millones. Corresponden a contratos de apoyo a la gestión, cesantías, seguros, ARL, seguros y gastos de inversión entre otros.

3.1.4.11. Cierre Presupuestal

3.1.4.12. Concepto sobre la gestión presupuestal



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Evaluando la efectividad del presupuesto como instrumento de planeación, gestión y control, que permite medir la eficacia, eficiencia y equidad en el cumplimiento de la misión institucional de la UAERMV, se determina que la ejecución del presupuesto en la vigencia 2019 fue confiable.

3.2. CONTROL DE RESULTADOS

3.2.1. Planes Programas y Proyectos

La UAERMV proyecto y actualizo, en el marco del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”, en el cual se incluyen cuatro (4) proyectos, asignando un total de \$129.977.40 millones, con las modificaciones tuvo un presupuesto definitivo de \$142.016.97 millones, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 75: Proyectos de inversión 2016-2019

PROYECTO DE INVERSION	META 2016 – 2020	META PROGRAMADA
408- Recuperación, Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial	1,083 km-carril de Conservación y Rehabilitación de la Infraestructura Vial Local.	309,12 km-carril de Conservación y Rehabilitación de la Infraestructura Vial Local
	Conservación de 750 km carril de malla vial arterial, troncal e intermedio y local ²² .	18,4 km-carril de malla vial arterial, troncal e intermedia.
	Conservar 15.5 km de ciclorrutas	9,63 km de ciclorrutas
	Mantener 10 KM/Carril de malla vial rural	Mantener 10 KM/Carril de malla vial rural
1171-Transparencia, gestión pública y atención a partes interesadas en la UAERMV	Mantener el 80% de satisfacción de los ciudadanos y partes interesadas.	Mantener el 80% de satisfacción de los ciudadanos y partes interesadas.
1181- Modernización Institucional	Lograr un índice nivel medio de desarrollo institucional.	Ubicar a la entidad en el percentil tres de medición
	Adecuar y dotar una (1) sede.	37%
1117-Fortalecimiento y adecuación de la plataforma tecnológica de la UAERMV	Fortalecer y modernizar 80.00 % el recurso tecnológico y de sistemas de información de las entidades del sector movilidad	20%

Fuente: Informe de Seguimiento Indicadores – UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

Para la revisión y evaluación de los proyectos de inversión, se tomó una muestra del 92.98% del presupuesto de inversión directa (\$142.016.97 millones), es decir a



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

dos (2) de los cuatro (4) proyectos que ascienden a la suma de \$132.049.62 millones, así:

Cuadro No. 76: Muestra evaluación de planes, programas y proyectos 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

NUMERO DEL PROYECTO	DESCRIPCION	CODIGO DE META	Descripción meta Proyecto	Presupuesto asignado a la meta ²	Justificación para la selección
408	Recuperación, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial	5	Conservación Y Rehabilitación 1254 Km-Carril De La Infraestructura Vial Local (Por Donde No Circulan Rutas De Transmilenio Zonal)	79.030,00	Monto del presupuesto y relación metas ambientales
		7	Conservar 62.31 Km-Carril De Malla Vial Arterial, Troncal E Intermedia Y Local (Por Donde Circulan Las Rutas De Transmilenio Troncal Y Zonal)	9.000,00	
		8	Conservar 20.5 Km De Ciclorrutas (De Andén)	3.037,00	
		9	Mantener 14 Km Carril De Malla Vial Rural	3.500,00	
		10	Pago 100 % De Compromisos De Vigencias Anteriores Fenecidas	17.089,00	
1171	Transparencia, gestión pública y atención a partes interesadas en la UAERMV	1	Mantener El 80 % De Satisfacción De Los Ciudadanos Y Partes Interesada	6.763,00	Monto del presupuesto y relación metas ambientales
		2	Pago 100 % De Compromisos De Vigencias Anteriores Fenecidas	6,00	

Fuente: Aplicativo Sistema de Vigilancia y Control Fiscal- SIVICOF

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

3.2.1.1. Proyecto de Inversión 408- Recuperación, Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial.

Objetivo: Mejorar las condiciones de movilidad segura y la calidad de vida de los ciudadanos mediante el mejoramiento de la malla vial construida y la atención de situaciones imprevistas que afecten la movilidad en el Distrito Capital.



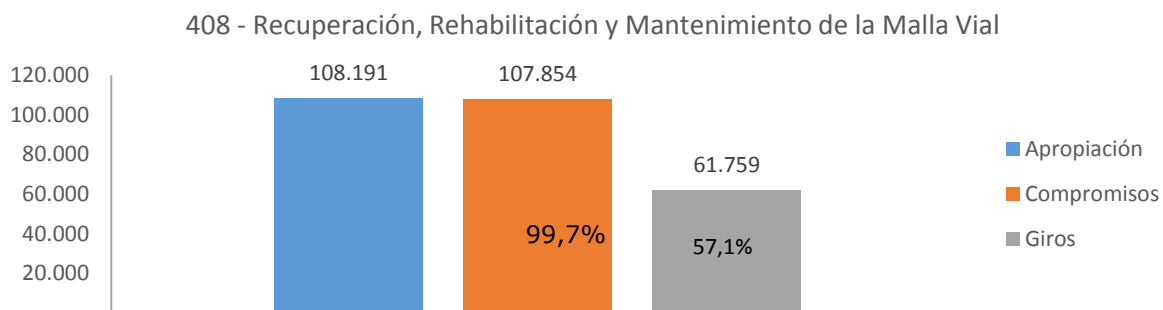
“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Objetivos específicos:

1. Mantener la malla vial del Distrito Capital que se encuentra en buen y regular estado
2. Rehabilitar la malla vial construida que se encuentra en mal estado
3. Atención oportuna de situaciones imprevistas que afecten la movilidad.
4. Apoyo interinstitucional en otro tipo de malla diferente a la local

Según lo informe de gestión de la vigencia del 2019, presentado por la UAERMV, el presupuesto asignado para este proyecto asciende a \$94.576 millones, de los cuales se comprometieron el 93% que corresponden a \$87.700 millones, tal como lo muestran en la siguiente gráfica.

Gráfica 1. Ejecución Presupuestal Proyecto 408



Fuente: PREDIS, 31 de diciembre de 2019

Fuente: Informe de Gestión- UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

3.2.1.2. Proyecto de Inversión 1171-Transparencia, Gestión Pública y Atención a Partes Interesadas

Objetivo: Mejorar la gestión y que-hacer institucional de la Entidad a través de la implementación de acciones que promuevan la transparencia, el fortalecimiento del servicio al ciudadano y partes interesadas, así como la eficiencia de los procesos y procedimientos.

Objetivos específicos:

1. Lograr la optimización de los procesos y procedimientos de la Entidad para continuar con el fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión - SIG - y del que-hacer institucional.



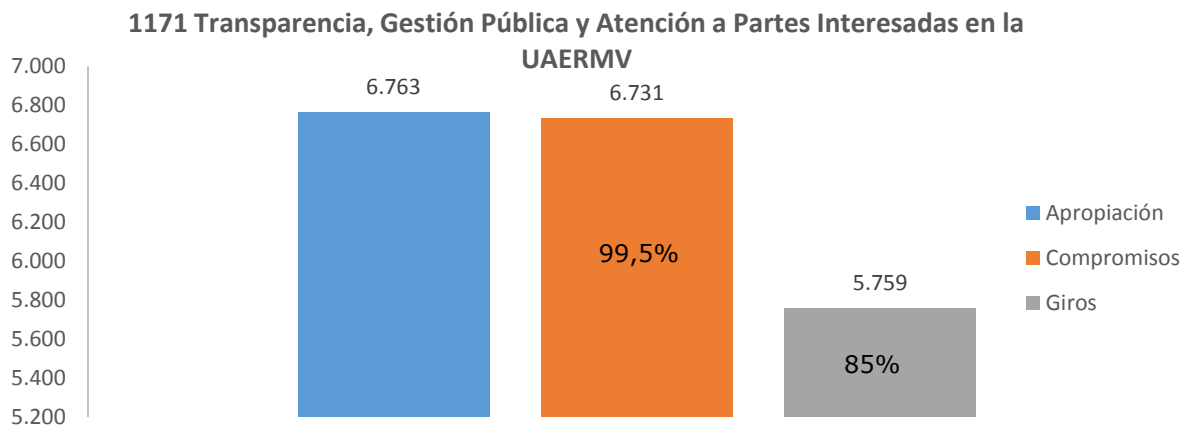
“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2. Posicionar la imagen institucional, a través de la divulgación y socialización de la gestión misional y de acciones que mantengan niveles altos de satisfacción de los servicios que presta la Entidad a la ciudadanía y partes interesadas.
3. Consolidar una gestión pública transparente, moral, eficaz y eficiente

El presupuesto asignado a este proyecto de inversión asciende a \$6.763 millones, de los cuales se comprometió el 99,5%, que corresponde a \$ 6.731 millones, tal como se muestra en la gráfica siguiente:

Gráfica 2. Ejecución Presupuestal Proyecto 1171.

Cifras en millones de pesos



Fuente: PREDIS, 31 de diciembre de 2019.

Fuente: Informe de Gestión- UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

Respecto al nivel de satisfacción de las partes interesadas en la gestión realizada por la Entidad, se realiza una medición del cliente externo e interno, a través de la aplicación de una encuesta de periodicidad trimestral en la actualidad.

“Los resultados obtenidos con corte 31 de diciembre del 2019, son los siguientes:

En total se encuestaron 1600 personas; de las cuales 1.404 son ciudadanos usuarios/beneficiarios directos de las obras, 158 son colaboradores de la entidad y 38 son ciudadanos. Del total de encuestados, 1.345 (84%) se encuentran satisfechos, 60 (4%) se encuentran insatisfechos y 195 (12%) no contestaron”.

3.2.2. Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS

La Oficina Asesora de Planeación de la UAERMV, envió a este ente de Control, por correo electrónico el 2 de abril de 2020, el informe de las acciones adelantadas



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

encaminadas al cumplimiento del de los Objetivos de Desarrollo Sostenible- ODS, promulgados por las Naciones Unidas, en el cual se encuentra lo siguiente:

La Entidad contribuye con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible del PNUD número 9 “*Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación*”, con la ejecución de sus proyectos de inversión 1171- Transparencia, gestión pública y atención a partes interesadas en la UAERMV y 408- Recuperación, Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial.

Contribuye al ejecutar el proyecto de inversión 1171, que tiene incluido el componente de inversión Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, el cual propende por acciones para el uso racional de los recursos y un ambiente saludable, seguro, propicio, diverso, incluyente y participativo.

Así mismo, contribuye en la ejecución del proyecto de inversión 408- Recuperación, Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial, con la incorporación de Granulo de Caucho Reciclado en el pavimento flexible utilizado en las intervenciones de la malla vial de la ciudad y al mismo tiempo con los objetivos 11,12 y 13 al incorporar la promoción de modelos de industria inclusiva y sostenible.

A los ODS números 3 - Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades y 11 - Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, se contribuye con la ejecución del Plan Institucional de Movilidad Sostenible, que contienen la estrategia “*Promoción de viajes en bicicleta*” el cual genera bienestar a los colaboradores de la Entidad.

De igual forma, la Entidad contribuyó en el año 2019 con la consecución de los anteriores objetivos al participar en la conservación de las ciclorutas, al intervenir más de 11 kms de ellas.

Dentro de las acciones orientadas al cumplimiento del Objetivo 12- Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, la UARMV incluye acciones tendientes a una gestión eficiente de los recursos naturales y a la eliminación de residuos tóxicos, disponiendo adecuadamente los residuos peligrosos y en el aprovechamiento de llantas usadas en su actividad misional.

3.2.3. Balance social

La Entidad definió en los siguientes términos su Balance Social para la vigencia 2019:



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

“PROBLEMÁTICA SOCIAL: *Inadecuadas condiciones de movilidad en la red vial del Distrito Capital por el deterioro de la infraestructura vial.*

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL: *La movilidad en Bogotá tiene dificultades como escasez de vías aptas para toda la ciudadanía; los bici-usuarios, automovilistas y motociclistas están expuestos a conflictos que emergen por un escaso mantenimiento y rehabilitación de las vías; hay huecos, ondulaciones y discontinuidades que contribuyen a la congestión y accidentalidad.*

Entre las causas principales de esta problemática se tienen:

Deterioro y daño de la malla vial de la ciudad. Así, las escasas y desarticuladas acciones de mantenimiento y rehabilitación de los pavimentos existentes, una vez se generan desgastes de la carpeta asfáltica en las vías, originan fallos que afectan la estructura, así conllevan al aumento de costos y tiempo de las intervenciones.

Aumento de situaciones imprevistas y emergencias (remoción en masa, desecación y socavación), debido entre otras, a la variabilidad climática, y al insuficiente mantenimiento de redes hidráulicas de la malla vial de la ciudad.

Falta de coordinación efectiva entre entidades responsables de llevar a cabo el mantenimiento y rehabilitación de la malla vial.”

La UAERMV informó que, dentro de su actividad misional en el año 2019, realizó intervenciones a 326 km-carril de la malla vial local, de la malla vial arterial, troncal intervino 20,50 km-carril y se han intervenido en ciclorrutas 11,67 km, con lo que mejora la calidad y accesibilidad a la movilidad generando condiciones ambientales, sociales y físicas para el desarrollo de la población. En el siguiente cuadro se determina el porcentaje de población beneficiada con las intervenciones viales por parte de la Entidad, para cada una de las localidades de la ciudad:

Cuadro No. 77: Población beneficiada por la acción de la UAERMV

LOCALIDAD	POBLACIÓN A ATENDER 2019	POBLACIÓN BENEFICIADA 2019	% DE POBLACION BENEFICIADA
Teusaquillo	139.776	133.461	95,5
Fontibón	434.446	251.538	57,9
Puente Aranda	215.191	119.795	55,7
Barrios Unidos	273.396	133.033	48,7
Antonio Nariño	109.104	50.653	46,4
Engativá	887.886	408.403	46,0
Chapinero	125.750	57.804	46,0
Los Mártires	92.755	35.063	37,8
Usaquén	476.184	145.962	30,7
Tunjuelito	184.743	46.645	25,2



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

LOCALIDAD	POBLACIÓN A ATENDER 2019	POBLACIÓN BENEFICIADA 2019	% DE POBLACION BENEFICIADA
La Candelaria	22.041	5.163	23,4
Rafael Uribe Uribe	344.990	76.037	22,0
Santa Fe	92.490	19.535	21,1
Usme	345.689	41.282	11,9
Ciudad Bolívar	762.184	88.534	11,6
Suba	1.348.372	112.698	8,4
Bosa	776.363	63.336	8,2
Kennedy	1.252.014	87.693	7,0
San Cristóbal	389.945	18.809	4,8
Sumapaz	7.711	0	0,0
TOTAL	8.281.030	1.895.444	22,9

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación, SDP. Población de Bogotá D.C. y sus localidades 1985-2020. Informe del balance social 2019 UERMV.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad- Contraloría de Bogotá, D.C

Se observan grandes diferencias en el porcentaje de población beneficiada entre unas localidades y otras, existiendo localidades con muy baja cobertura, como Suba, Bosa, Kennedy, San Cristóbal y Sumapaz, con porcentajes inferiores al 10%, en contraste con las localidades como Teusaquillo con un porcentaje de Población beneficiada del 95.5% y Fontibón y Puente Aranda con más del 55% de beneficiados.

Igualmente, no es proporcional la atención de la población con inadecuadas condiciones de movilidad por el deterioro de la infraestructura vial, donde por ejemplo en Rafael Uribe Uribe se atendió el 22% de la población, mientras en Bosa con el doble de la población a atender solo se benefició el 8.2%.

3.2.4. Gestión ambiental

La Entidad tiene institucionalizado su plan de Gestión Ambiental para el cuatrienio 2016-2020, en el cual se define su política ambiental así: *“Mejorar continuamente el desempeño ambiental, controlando los impactos ambientales significativos derivados de las actividades diarias de la UAERMV, dando cumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria vigente en el marco de eco-eficiencia, para alcanzar las metas establecidas en los planes ambientales.*

Para cumplir con la Política ambiental se desarrollaron los siguientes planes ambientales:

- *Plan Institucional de Gestión Ambiental*
- *Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos*
- *Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición*
- *Plan de Gestión Ambiental de la Sede de Producción*
- *GAM-PL-005-V1 Plan de Contingencia de Hidrocarburos”*



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

De igual forma se ha identificado los impactos ambientales ocasionados por las actividades misionales, operativas y administrativas de la Entidad, y tiene definiendo los riesgos ambientales en las localidades.

La UAERMV durante la vigencia 2019, suscribió 36 contratos por valor de \$ 1.994 millones, cuyos objetos son en su mayor parte, para la prestación de servicios relacionados con gestión de temas ambientales en los proyectos de infraestructura en el Distrito Capital.

La Entidad desarrolla el proyecto de inversión *“1171- Transparencia, gestión pública y atención a partes interesadas en la UAERMV”*, el cual contempla el componente de inversión *“Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA”*.

Así mismo, la UAERMV dentro de su actividad misional incorporó más de 19 mil metros cúbicos de Granulo de Caucho Reciclado - GCR - en el pavimento flexible utilizado en las intervenciones viales en Bogotá, se gestionaron 84.007,60 Kg de residuos con material aprovechable generados en la Entidad y se enviaron a sitio de disposición final y tratamiento 16.137 kg de residuos peligrosos, generados en las sedes administrativa, operativa y de producción.

En la UAERMV se adelantan campañas ambientales y de reciclaje tales como *“Pasa la bola”*, para promover el uso eficiente y ahorro de energía y agua, además cuentan con la estrategia *“puesto a puesto le apuesto al ambiente”*, con capacitaciones en los frentes de obra y sedes operativas.

3.3. CONTROL FINANCIERO

3.3.1. Evaluación factor Estados Financieros

3.3.1.1 Alcance de auditoría Estados Contables

La evaluación a la gestión fiscal de la UAERMV, se realizó de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa. Se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento alternas, se revisaron los documentos soporte y los libros de contabilidad. Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad, evaluar el sistema de control interno contable y obtener evidencia suficiente sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los registros y saldos contables.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.3.1.2 Muestra Evaluación Estados Contables

Cuadro No. 78: Muestra de las cuentas a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

NOMBRE CUENTA	SALDO	JUSTIFICACIÓN PARA SU SELECCIÓN
Efectivo y Equivalente al Efectivo	22.024	Corresponde al 10.78% del Activo
Recursos Entregados en Administración	47.926	Corresponde al 18.62% del Activo
Propiedad Planta y Equipo	36.508	Corresponde al 14.18% del Activo
Bienes de Beneficio Uso Público e Histórico y Cultural	145.052	Corresponde al 56.36% del Activo
Recursos Recibidos en Administración	199.375	Corresponde al 91.% del Pasivo
Cuentas por pagar	13.344	Corresponde al 6.12% del Activo
Litigios y Demandas	903	Corresponde al 0.41% del Pasivo

Fuente: Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019-UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C

Para efectos de la evaluación, se pudo establecer mediante el Certificado de Cuenta No. 227122019-12-31 del 17 de febrero de 2020, que la UAERMV incorporó al Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF, la información correspondiente a la Rendición de la Cuenta de la vigencia 2019.

Teniendo en cuenta los lineamientos del Plan Anual de Estudios-PAE, se revisaron las cuentas de: Operaciones Recíprocas, de las cuales se desprenden las cuentas, 1424 Recursos Entregados en Administración y la cuenta 2902 – Recursos – Recibidos en Administración y Bienes de Beneficio y Uso Público.

La evaluación se realizó teniendo en cuenta, las Normas de Auditoría Gubernamental, compatibles con la de general aceptación, igualmente las políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

De conformidad con el marco técnico contable en Colombia, expedidas por la Contaduría General de la Nación, en las Resoluciones 533 de 2015 por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones, según Resolución 620 de 2015 del Contador General de la Nación: “Por medio de la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno”.

Resolución 468 de 2016 del Contador General de la Nación: “Por medio de la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, y en Resolución 226 de 2014 de la Secretaría Distrital de Hacienda: “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital y la Resolución 193 de 2016 que regula los procedimientos para la evaluación del Control Interno”.

La UAERMV mediante Resolución No. 316 de 2018 adopto el Manual de Política Contable bajo el nuevo marco normativo de Contabilidad Pública.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

La composición de cada una de las cuentas que se reflejan en el Estados de Situación Financiera a 31 de diciembre de UAERMV fue:

3.3.1.3. Efectivo y Equivalentes a Efectivo

Cuadro No. 79: Conformación de la cuenta efectivo a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2019
11	Efectivo y Equivalentes del Efectivo	22.024.30
1105	Caja Menor	0,0
1110	Depósitos en Instituciones Financieras	3.758.0
1132	Efectivo de Uso Restringido	18.266.30

Fuente: Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019-UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

El saldo de esta cuenta a 31 de diciembre de 2019, fue de \$ 22.024.30 millones, valor que representa el 10.78% del total de los activos.

Cuadro No. 80: Conformación de las cuentas en instituciones financieras a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

CLASE	CUENTA NÚMERO	NOMBRE BANCO	SALDO SEGUN TESORERIA	SALDO SEGUN LIBROS
			31/12/2019	31/12/2019
Corriente	560.006.069.998.455	DAVIVIENDA	1.132,91	1.132,91
		Subtotal	1.132,91	1.132,91
Ahorros	6.000.865.284	DAVIVIENDA	3.091,21	3.091,21
Ahorros	22003213112-0	POPULAR	712,75	712,75
Ahorros	220-032-12152-7	POPULAR	3.967,45	3.967,45
Ahorros	299.313	BOGOTÁ	119,18	119,18
Ahorros	937-110	BOGOTÁ	3.288,01	3.288,01
Ahorros	59.023.861	AV VILLAS	63,88	63,88
Ahorros	059-00978-7	AV VILLAS	2.624,79	2.624,79
Ahorros	90,060-024,750	GNB SUDAMERIS	3.415,48	3.415,48
Ahorros	91.000.007.280	GNB SUDAMERIS	1.172,19	1.172,19
Ahorros	031-891831-34	BANCOLOMBIA	844,60	844,60
Ahorros	3, 190, 959,979	BANCOLOMBIA	34,77	34,77
Ahorros	031-125933-48	BANCOLOMBIA	15,57	15,57
Ahorros	031-16263911	BANCOLOMBIA	119,94	119,94
Ahorros	031-252161-52	BANCOLOMBIA	596,99	596,99
Ahorros	031-253386-14	BANCOLOMBIA	267,47	267,47
Ahorros	031-204802-77	BANCOLOMBIA	557,01	557,01
		Subtotal	20.891,29	20.891,29
		TOTAL	22.024,21	22.024,21

Fuente: Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019-UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

La UAERMV, tenía a 31 de diciembre de 2019: una (1) cuenta corriente con un saldo de \$1.132.91 millones y 16 cuentas de ahorro con valor de \$20.891.29 millones.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Se generaron 4.192 órdenes de pago por un valor bruto de \$82.694.50 millones, por reservas de la vigencia 2018 se giró un valor bruto de \$61.028.30 millones.

3.3.1.4. Propiedades, Planta y Equipo

Cuadro No. 81: Propiedades planta y equipo a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

CODIGO CONTABLE	DETALLE	SALDO 31/12/2019
1605	Terrenos	11.188,07
1635	Bienes muebles en bodega	18,43
1637	Propiedades, planta y equipo no	2.052,22
1640	Edificaciones	1.885,30
1655	Maquinaria y equipo	32.405,19
1660	Equipo médico y científico	1.102,44
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	471,76
1670	Equipos de comunicación y computación	587,64
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	21.811,79
1685	Depreciación acumulada (cr)	-35.015,07
	TOTAL	36.507,77

Fuente: Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019-UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Las Propiedades, planta y equipo presenta un saldo a 31 de diciembre por un valor de \$36.507.77 millones, compuesta especialmente por: Terrenos por un valor de \$11.188.07 millones; Bienes muebles en bodega por un valor de \$18.43 millones y equipo de transporte, tracción y elevación por un valor de \$21.811.79 millones. Se evidenció que la depreciación acumulada ascendía a \$35.015.07 millones.

De acuerdo a lo expuesto en las notas a los Estados Financieros: “Durante la vigencia 2019, se adquirieron elementos por los siguientes grupos contables: Equipo y maquinaria para comunicación y computación de 6 elementos por un valor de \$24,7 millones; Equipo y maquinaria para construcción industrial y labores por 27 elementos por un valor de \$4,558,4 millones; equipo y maquinaria para laboratorio con 26 elementos por un valor de \$187,5 millones; Equipo y maquinaria para transporte tracción y lavación con 5 elementos por valor de \$1,984,7 millones; Herramientas y Accesorios con 1 elemento por valor de \$2,0 millones Equipo y maquinaria para computación con 8 elementos por valor de \$84,4 millones y Sistemas de programación con 16 elementos por valor de \$108,5 millones. Mediante la resolución 067 de 2019 se efectuaron bajas de elementos por un valor de \$648,6 millones”.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.3.1.4.1. Inventario Físico

Se verifico la presentación del inventario físico, en cumplimiento de las Resoluciones No. 051, 033 y 620 e instructivo 002 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y las normas internacionales de contabilidad para el sector público, el cual comprendió levantamiento físico y actualización de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la UAERMV.

3.3.1.5. Otros activos – Recursos Entregados en Administración

Cuadro No. 82: Otros activos a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

CÓDIGO CUENTA	DETALLE	SALDO A 31/12/2019
19	OTROS ACTIVOS	
1905	Bienes y Servicios Pagados por Anticipado	3.487,32
1906	Avances y Anticipos Entregados	1.426,62
1908	Recursos Entregados en Administración	47.926,32
	Total	52.840,26

Fuente: Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019-UAERMV
Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

De acuerdo a lo expuesto en las notas a los Estados Financieros: “*Los Recursos Entregados en Administración: Corresponden a los Impuestos del mes quedan pendientes por reintegrar por parte de la Tesorería Distrital; de la misma manera allí se controlan los recursos del Convenio 1292/2012, los cuales son administrados por la Secretaria de Hacienda - Tesorería Distrital, esta cuenta se disminuye en la medida que la Unidad va solicitando los recursos de acuerdo con los compromisos adquiridos se aumenta con los rendimientos financieros, igualmente se va aumentado por reconocimiento y registro de rendimientos financieros.*”.

3.3.1.6. Bienes de Beneficio y Uso Público e Histórico y Culturales

La cuenta de Bienes de Beneficio y Uso Público e Histórico y Culturales registra un saldo de \$145.051.91 millones a 31 de diciembre de 2019 y en esta cuenta se registran los gastos en que ha incurridos la UAERMV, en cumplimiento de la carta circular No.036 de diciembre de 2013, emitida por el Contador del Distrito.

En las revelaciones a los estados contables, se mantiene lo mismo de los Estados Financieros de la vigencia anterior así: “*A la fecha no se han reportado los informes de legalización de Obras ejecutada por parte de la Subdirección Técnica de Mantenimiento Vial - Gerencia de Intervención. Es necesario precisar que se han llevado a cabo mesas de trabajo con el Grupo financiero del Convenio 1292, en el que se socializó la circular anteriormente mencionada, se presentaron Formatos para la rendición de las cuentas al área contable donde se detalla los insumos utilizados en cada intervención.*”.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Dado que no han realizado registros contables relacionados con la ejecución del Convenio 1292/2012...

Los registros contables relacionados con la ejecución del Convenio 1292/2012 no se han llevado a cabo toda vez que la parte técnica de la Unidad no ha presentado los informes, éstos informes se obtendrán únicamente con la liquidación, la Oficina Jurídica de la Unidad manifiesta que el Convenio Interadministrativo 1292 de 2012,

se encuentra en etapa judicial, debido a que la Secretaría de Gobierno Distrital formuló el 30 de junio de 2018, demanda de controversias contractuales; cuyo reparto correspondió al magistrado José Elver Muñoz Barrera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Radicado: 250002336000 2018 00 343 00. Las pretensiones formuladas por la Secretaria de Gobierno Distrital fueron las siguientes:

Los registros contables relacionados con la ejecución del Convenio 1292/2012 no se han llevado a cabo toda vez que la parte técnica de la Unidad no ha presentado los informes, éstos informes se obtendrán únicamente con la liquidación, la Oficina Jurídica de la Unidad manifiesta que el Convenio Interadministrativo 1292 de 2012, se encuentra en etapa judicial, debido a que la Secretaría de Gobierno Distrital formuló el 30 de junio de 2018, demanda de controversias contractuales; cuyo reparto correspondió al magistrado José Elver Muñoz Barrera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Radicado: 250002336000 2018 00 343 00 (...).

3.3.1.7. Cuentas por Pagar.

Cuadro No. 83: Cuentas por pagar a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

CÓDIGO CUENTA	DETALLE	SALDO A 31/12/2019
24	Cuentas por Pagar	13.343,92
2401	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales	4.744,94
2407	Recursos a Favor de Terceros	7.418,28
2424	Descuentos de Nómina	60,28
2436	Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre	1.075,20
2490	Otras Cuentas por Pagar	45,21

Fuente: Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019-UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Las cuentas por pagar de la UAERMV, corresponden al valor de las cuentas por pagar que quedó el poder del ordenador del gasto; lo que significa que se causaron y serán canceladas en el mes de enero del año siguiente. El saldo de esta cuenta fue de \$13.343.92 millones.

Tal como lo revelan en las notas de los Estados Financieros así. “Representa el valor de las obligaciones adquiridas a través de contratos de prestación de servicios, contratos de obra, seguros, mantenimiento entidad, servicios públicos, relaciones de autorización, anticipos, igualmente contempla el valor de la rete garantía e impuestos por pagar a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN y a la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaria de Hacienda de



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Bogotá los cuales serán consignados en el siguiente mes. Los descuentos de nómina corresponden a los descuentos realizados por salud y pensión y embargos judiciales, aportes al SENA e ICBF y comisiones FONCEP, los cuales se consignan en el siguiente mes”.

3.3.1.8. Pasivos Estimados.

Cuadro No. 84: Provisión para contingencias y litigios a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

TIPO DE PROCESO	No. PROCESOS	VALOR DE LA PROVISION
Administrativos	5	864.6
Laboral	9	38.3
Otros litigios	3	
Total	17	902.84

Fuente: Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019-UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Como lo dicen la revelaciones a los estados Financieros: “**LITIGIOS:** La Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor, a través del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ determina la provisión para las contingencias de fallos en contra de la Entidad, es de resaltar que se registran los procesos de la Secretaría de Obras Públicas, cuya representación judicial se encuentra en cabeza de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor de Bogotá y de la Unidad, son procesos cuya representación recae en la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento de la Resolución No. SHD-000397 del 31 de diciembre de 2008, de acuerdo con el reporte se procede a registrar contablemente. Estas cifras son conciliadas con el reporte contable del Siproj que presenta un saldo de **\$902.84**, se detalla de la siguiente manera a 31 de diciembre de 2019.”

3.3.1.9. Recursos Recibidos en Administración.

Cuadro No. 85: Convenios interadministrativos con los Fondos de Desarrollo Local a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

CÓDIGO CONTABLE	DETALLE	SALDO A 31/12/2019
	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION	
290201	Fondo de Desarrollo Local Bosa	15.560,69
290201	Fondo de Desarrollo Local Suba	603,91
290201	Fondo de Desarrollo Local Ciudad Bolívar	25.106,07
290201	Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño	7.676,19
290201	Fondo de Desarrollo Local Mártires	6.780,36
290201	Fondo de Desarrollo Local Engativá	14.581,47
290201	Fondo de Desarrollo Local Candelaria	4.825,76
290201	Fondo de Desarrollo Local Usaquén	6.894,38
290201	Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe	17.874,91
290201	Fondo de Desarrollo Local Tunjuelito	10.079,53
290201	Fondo de Desarrollo Local Santafé	6.684,54
290201	Fondo de Desarrollo Local Usme	13.404,82
290201	Fondo de Desarrollo Local San Cristóbal	17.950,29
290201	Fondo de Desarrollo Local Chapinero	6.531,14
290201	Fondo de Desarrollo Local Fontibón	6.548,12



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CÓDIGO CONTABLE	DETALLE	SALDO A 31/12/2019
290201	Fondo de Desarrollo Local Puente Aranda	5.659,24
290201	Fondo de Desarrollo Local Teusaquillo	6.115,63
290201	Fondo de Desarrollo Local Sumapaz	406,75
290201	Fondo de Desarrollo Local Barrios Unidos	5.935,94
290201	Fondo de Desarrollo Local Kennedy	19.882,21
290201	INDIGER	272,60
	TOTAL	199.374,55

Fuente: Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019-UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

En el cuadro anterior, se muestra un saldo por valor de \$199.374.55, millones, de los recursos recibidos en administración por parte de la UAERMV, de los diferentes Fondos de Desarrollo Local, que a la fecha no se han podido legalizar, como ya se ha dejado evidencia Informes anteriores, presentada por este Ente de Control.

En este cuadro se reflejan lo que son las cuentas Recíprocas con las demás dependencias del Distrito Capital.

Tal como la UAERMV lo ha dejado evidenciado en los diferentes comités así: “A través del Comité de Sostenibilidad, se presentó un informe detallado de la situación de los convenios con el propósito de ser liquidados, hacer la devolución de saldos y determinar la distribución de los rendimientos financieros a la Tesorería Distrital debidamente identificados Fondo por Fondo”.

3.3.1.10. Ingresos y Gastos

Cuadro No. 86: Ingresos y gastos a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

CUENTA	INGRESOS	SALDO
4	INGRESOS	149.270,22
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	148.739,70
4705	FONDOS RECIBIDOS	148.739,70
48	OTROS INGRESOS	530,53
4802	FINACIEROS	217,15
4808	INGRESOS DIVERSOS	313,37
	GASTOS	155.896,96
CUENTA	DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN	30.969,68
510100	Sueldos	8.272,18
510200	Contribuciones Imputadas	1.070,16
510300	Contribuciones Efectivas	1.485,43
510400	Aportes sobre la Nomina	512,34
510700	Prestaciones Sociales	5.531,76
510800	Gastos de Personal Diversos	1.206,88
511100	Generales	12.882,78
512000	Impuestos Contribuciones y Tasas	8,15
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES,	5.808,82
5347	Deterioro Cuentas por Cobrar	61,57



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CUENTA	INGRESOS	SALDO
5351	Deterioro de Propiedades Planta y Equipo	94,26
5360	Depreciación de Propiedades Planta y Equipo	4.947,05
5368	Provisión Litigios y Demandas	705,94
54	Transferencias y Subvenciones	237,13
55	GASTO PUBLICO SOCIAL	118.739,79
5507	Desarrollo Comunitario y Bienestar Social	118.739,79
58	OTROS GASTOS	141,55
5802	Comisiones	19,29
5890	Gastos Diversos	122,26
	EXCEDENTE O DEFICIT DEL EJERCICIO	-6.626,74

Fuente: Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019-UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Tal como se evidencio en las notas a los estados Financieros: “El rubro más representativo son las Transferencias para gastos de Funcionamiento e Inversión de la Administración Central, esta cuenta es conciliada con la Secretaria Distrital de Hacienda, a través de la CUD sin que a la fecha se presente diferencia.

Con relación a los otros ingresos, para la presente vigencia se da como resultado del ajuste por la calificación de los fallos desfavorables que venían de la vigencia anterior y que, como consecuencia de la nueva valoración efectuada por la oficina jurídica de la Alcaldía, pasan a ser favorables para la Unidad, las legalizaciones de obras directas y sobrantes de almacén.”

Así mismo, la cuenta de Gastos que dice: “Corresponde a las cuentas que representan los recursos utilizados por la UAERMV, para la adquisición de bienes o servicios en cumplimiento de su operación y funcionamiento administrativo, es de anotar que se ven afectadas por la provisión para litigios o demandas, al igual que la provisión para la protección de propiedad, planta y equipo, por último el gasto público social en pro del desarrollo del bienestar social y comunitario ejecutado a través de la recuperación, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial local”.

3.3.1.11. Rendición de la Cuenta.

Según el Certificado de Cuenta No. 227122019-12-31 del 17 de febrero de 2020, se presentó la cuenta por parte del sujeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 011 de 2014 y 009 de 2019 de la Contraloría de Bogotá D.C., con el cual se incorporó al Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF.

3.3.1.12. Evaluación al sistema de control interno contable

El proceso de registro de la información contable se realiza con base en la Resolución No. 414 de 2014, Resolución No.193 de 2016 que regula los procedimientos para la evaluación del Control Interno Contable y el Instructivo 002 de 2014, como empresa que no cotiza en el mercado de valores y no capta ni administra ahorro del público y se manejan a través del aplicativo contable Si Capital.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

La UAERMV, cuenta con los libros de contabilidad debidamente registrados de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública.

Así mismo, los activos de la entidad durante la vigencia 2019, se encontraban debidamente amparados mediante la adquisición de Pólizas de Seguros, tal como lo certifico la UAERMV, según oficio con Radicado No. 202001400017901 del 30 de marzo del año en curso, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 87: Pólizas de la entidad a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

PÓLIZA	VIGENCIA		ASEGURADORA	VALOR ASEGURADO	AMPARO
220121717035653	12/11/2017	30/07/2020	Mapre /Colombia	26.746.5	Seguros Generales- Todo Riesgo Daños Materiales
1011155	27/03/20	27/03/2021	La Previsora S.A	Según modalidad de contratada (relación de vehículos anexo)	Seguros de Automóviles
220121717035653	12/11/2017	03/07/2020	Mapre /Colombia	1.000.0	Manejo global entidades oficiales
220121717035656	12/11/2017	3/07/2020	Mapre /Colombia	5.500,0	Resp. Civil Extracontractual
220121717035657	12/11/2017	3/07/2020	Mapre /Colombia	26.592	Maquinaria y equipo
33-11-71- 1000000246	16/05/2018	05/02/2022	Seguros del Estado S.A.	15.278.1	póliza de vida grupo
8001483078	07/03/2020	23/05/2021	Axe Colpatría Seguros	5.000.0	RC Servidores Públicos
1001453	03/06/2020	08/08/2021	La Previsora S.A.	2.000.0	Infinidad y Riegos Financieros

Fuente: Secretaria General UAERMV-Oficio 20201400017901 del 30/03/2020.

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

3.3.1.13. Concepto del Sistema de Control Interno Contable

Una vez analizados y verificados cada uno de los componentes de control interno contable, de cada una de las cuentas seleccionadas en la muestra de auditoría y producto de la evaluación al Sistema de Control Interno Contable, se da un concepto CONFIABLE.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.3.2. Gestión Financiera

3.3.2.1 Indicadores Financieros

De acuerdo con los saldos presentados en los Estados Contables con corte a 31 de diciembre de 2019, se calculan los indicadores financieros así:

Cuadro No. 88: Estado de la situación financiera a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	SALDO A 31/12/2019
Activo Corriente	71.377,23
Activo No Corriente	186.002,50
Total Activo	257.379,73
Pasivo Corriente	197.405,60
Pasivo No Corriente	20.791,94
Total Pasivo	218.197,54
Total Patrimonio	39.182,19

Fuente: Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019-UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Los saldos que se reflejan en el cuadro anterior son los presentados en la cuenta anual del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal -SIVICOF el 17 de febrero de 2020.

Cuadro No. 89: Indicadores financieros a 31/12/2019

Cifras en millones de pesos

NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	VALOR	RESULTADO
Razón Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	71.377.23/197.405.60	0,36
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	71.377.23-197.405.60	-126.028,37
Solidez	Activo Total - Pasivo Total	257.379.73-218.197.54	39.182,19
Nivel de Endeudamiento	Total Pasivo / Total Activo	218.197.54/257.379.73	0,85
Rendimiento Operacional de los Activos	Resultado Operacional /Total Activo	6.626.74/257.379.73	-0,03
Rendimiento Neto Sobre el Capital	Rendimiento Neto /Total Patrimonio	6.626.74/39.182.19	-0,17

Fuente: Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019-UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Razón Corriente: Al finalizar la vigencia 2019, UAERMV, presenta una Razón Corriente de:



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Significa que por cada peso (\$1) que la entidad debe en el corto plazo, cuenta con \$0.36 centavos para respaldar esa obligación.

Capital de Trabajo: Indica el valor que le queda a la UAERMV, en efectivo u otros activos corrientes después de haber pagado todos sus pasivos de corto plazo, como se puede observar la cifra es de \$ -126.028.37 es decir, que no le alcanza lo que tiene en su activo a corto plazo para financiar sus pasivos a corto plazo.

Razón de Endeudamiento: El resultado nos indica que por cada peso que la UAERMV tiene invertido en activos, el 85% se encuentra representado o ha sido financiado por los bancos, proveedores y otros pasivos.

Rendimiento Neto sobre Capital: Lo que indica que en el cuarto trimestre del año 2019, la UAERMV genero \$0.03 de rendimiento por cada peso del patrimonio.

Es importante resaltar que la UAERMV, no tiene deuda pública, ni maneja portafolios de inversiones.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

4. OTROS RESULTADOS

4.1. PETICIONES CIUDADANAS

4.1.1. Derecho de petición No. 497 de 2020

Para dar repuesta al Derecho de Petición radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 497 de 2020, nos permitimos desarrollar cada uno de los puntos expuestos en la queja interpuesta de la siguiente manera:

Con respecto al segmento vial de la Carrera 68D entre Calle 25 a Calle 25B, se realizó la verificación en las bases de datos de la UAERMV, en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

Cuadro No. 90: Relación segmentos carrera 68D entre Calle 25 a Calle 25B

No.	BARRIO	CIV	PK	EJE VIAL	DESDE	HASTA	PRIORIZADO
1	SALITRE OCCIDENTAL	9003748	389455	KR 68D	CL 25	CL 25B	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN

CIV: (Código de identificación vial) PK: (Código de elemento vial) / Localidad No. 9 Fontibón / UPZ: Ciudad Salitre Occidental
Fuente: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV

De conformidad con lo anterior, la UAERMV no ha realizado actividades en el tramo en mención. Al realizar la consulta en la plataforma SIGMA, se evidencia que el segmento está reservado por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

En relación al segmento vial ubicado en la Calle 23B entre Carrera 68C a Carrera 68D, el cual consta de la calzada y 9 bahías, se informa que se verificaron las hojas de vida de este segmento en donde se evidenció la realización por parte de la UAERMV de actividades de mantenimiento periódico, con cambio de carpeta parcial en la calzada y cambio de carpeta total en las bahías en donde se utilizaron como mano de obra una cuadrilla conformada por: 1 inspector, 1 oficial, 6 ayudantes de obra y 2 auxiliares de tráfico (personal estandarizado para este tipo de intervención), así mismo fue necesario la utilización de una unidad de topografía que se encuentra conformada por: 1 topógrafo y 3 cadeneros.

Dentro del periodo comprendido entre el 21 al 31 de octubre de 2019 se realizó la intervención de la calzada, mientras que en las bahías se cambió la carpeta entre el 28 al 30 de octubre de 2019 y se reanudaron las intervenciones de estas entre el 12 al 19 de marzo de 2019.

Las bahías a pesar de que no son permitidas para el parqueo de vehículos, la UAERMV en sus procesos de intervención de los segmentos viales y en especial



respecto a la priorización de las bahías del segmento vial identificado con el código 9003868 de la localidad de Fontibón, tiene en cuenta para priorizarlas que la intervención debe ser integral, donde se garantice una superficie homogénea y un buen manejo de aguas, para evitar encharcamientos con el fin de proteger las intervenciones realizadas por la UAERMV en los segmentos.

Así las cosas, el día 02 de agosto de 2019 se realizó visita técnica al segmento vial que se encontraba priorizado como cambio parcial de carpeta, el cual se evidenció en acta de visita que *"(...) encontrando cinco (5) bahías dentro del cambio parcial a las cuales se propone lo siguiente: la NO intervención de los PK's 2057032 y 2057034 por encontrarse privatizadas con tubo y cadena; NO intervenir PK 2057030 por encontrarse en Buen Estado y los PK's 2057033 y 2057031 la intervención es cambio de carpeta (...)"*. Es por lo anterior que la UAERMV priorizó los elementos de las bahías que no tenían cadenas.

Adicionalmente, el 29 de octubre de 2019 la UAERMV realizó visita técnica al segmento anotado en la que se levantó acta informando que, a los elementos identificados con PK's 2057034 y 2057032, le fueron removidas las cadenas que privatizaban dichos elementos, pues la comunidad del sector aportó comunicación emitida por la Secretaria Distrital de Movilidad en la que les respondió el derecho de petición SDM-76000-09 informándoles que el Departamento Administrativo del Espacio Público DADEP, conceptuó que dichos predios no cuentan con zonas de transición entre la calzada y la vía, por lo que las bahías hacen parte de la calzada vehicular, en razón a ello se procedió a priorizar los elementos bahías PK's 2057029, 2057028, 2057027, 2057026, 2057034 y 2057032.

El criterio de intervención de las bahías se basó en la necesidad de una intervención integral del segmento vial, para garantizar una superficie homogénea y un buen manejo de aguas. El segmento vial de la Calle 23B entre carrera 68C y carrera 68D fue priorizado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El Índice de Priorización fue de 63.15%, dado que se evaluó un factor de conectividad (FC) y Accesibilidad Integral (AI) con la Av. La Constitución (AK 68D), vía principal que permite el ingreso y salida vehicular de los residentes del sector.
- Al evaluar el diagnóstico técnico se identificó que el segmento contaba con huecos de severidad alta que afectaban la movilidad y pieles de cocodrilo de severidad media que indicaban fatiga en la estructura.
- Se tuvo en cuenta una petición de la comunidad radicada en la Entidad bajo el número 20181120030822 del 20 de febrero de 2018.
- El segmento requería una actividad de mantenimiento periódico en aras de garantizar una intervención oportuna permitiendo que el deterioro no avanzara hasta una Rehabilitación.

De otra parte, se evidenció que la UAERMV reparo los huecos realizados para colocar señales en los andenes de la Carrera 68C entre Calle 23 a Calle 23 A, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:



Por último, se informa que el tramo correspondiente a la Avenida Constitución entre Calle 21 a Calle 23B y teniendo en cuenta que estos segmentos hacen parte de la Malla Vial Arterial de la ciudad incluidos en el Contrato IDU-1591-2019 – Brigada Malla Vial Arterial No Troncal, no han sido incluidos en los programas de intervención vial de la Entidad, por tanto, no era posible para la UAERMV realizar algún tipo de actividad en este tramo.

4.1.2. Derecho de petición No. 1874 de 2019

Se informa, que una vez revisadas las vías referidas dentro de la petición anónima, en el Sistema de Información Geográfica del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica y Misional SIGMA de la UAERMV; como resultado de la verificación realizada, se estableció que los segmentos viales a los cuales se hace referencia son Circuitos de movilidad V3, V4, V5, V6, correspondientes a malla vial arterial e intermedia de la Ciudad y adicionalmente cuentan con rutas del SITP.

Específicamente son tres corredores:

- Diagonal 86/86A el cual va desde la Carrera 102 hasta Unicentro de Occidente (Carrera 112F)
- Carrera 102, el cual va desde la Avenida Calle 80 hasta la Diagonal 86A.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

- Carrera 104 (Avenida Bolivia) la cual va desde la Avenida Calle 80 hasta la Calle 83

La competencia para la intervención de los segmentos viales descritos está en cabeza del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y del Fondo de Desarrollo Local de Engativá. Es por lo anterior que la UAERMV no ha realizado intervenciones en los sectores mencionados.

3.2. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

3.2.1. Beneficio de control fiscal por valor de \$8.528.280

En visita administrativa fiscal realizada en el mes de mayo de 2019 por profesionales de la Dirección Sector Movilidad, se evidenció que la UAERMV efectuó unas intervenciones en la vía principal que comunica la portería con el área de talleres en el predio que fue arrendado para el funcionamiento de la sede operativa, es por lo que la Entidad se comprometió a requerir al contratista para que realizara la devolución de los recursos utilizados en esta actividad.

Por lo anterior, el equipo auditor procedió a requerir a la Entidad para que informara el costo (mano de obra, maquinaria y material) de la intervención realizada, mediante oficio 20201400011291 de febrero 24 de 2020 la UAERMV responde que *“teniendo en cuenta lo manifestado en la respuesta 3 del presente comunicado, la intervención referida con cargo al ARRENDADOR se adelantó los días de 28 de marzo al 30 de marzo, como se presenta en el siguiente cuadro”*, en donde cuantifican los costos de la intervención en \$7.977.774 y , no obstante no se incluyeron los costos de la mano de obra.

Mediante acta de visita fiscal realizada el 3 de marzo de 2020, se informa que el contratista cancelo el valor de \$7.977.774 y como comprobante anexan la copia de la consignación realizada el 28 de febrero de 2020, así mismo en esta acta se solicitó se informara porque motivo En el cuadro de costos de la respuesta entregada el 24 de febrero no se incluía el costo de mano de obra, es por lo tanto que mediante oficio 20201400013771 de marzo 5 de 2020 la UAERMV responde que *“Frente a la situación de la mano de obra, esta no fue incluida como concepto en la Matriz presentada en la respuesta dad con Radicado 20201400011291. Por parte de la Entidad se procederá a revisar lo pertinente para tomar las decisiones que correspondan frente al Arrendador, de lo cual se comunicara oportunamente a la auditoria.”*

No obstante, el 17 de abril de 2020 se remite un comunicado a la Entidad en donde se nos informe las actuaciones realizadas para recuperar el costo de la mano de obra, la UAERMV mediante oficio 2020140001992 de abril 22 de 2020 responde *“Teniendo en cuenta lo anterior, la Gerencia de Producción estableció que “el valor*



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

total de mano de obra corresponde a: \$556.506,00 para la actividad realizada en la de La Elvira”, dicho valor fue informado vía correo electrónico al Arrendador con el fin de que realice la consignación respectiva.”.

Es por lo explicado en los párrafos anteriores que se obtuvo un beneficio de control fiscal por valor de \$8.528.280, producto de las actuaciones del equipo auditor y que corresponde a las sumas de las cifras antes citadas.

3.2.2. Beneficio de control fiscal por valor de \$7.591.448

En cumplimiento del PAD 2020, Auditoría de Regularidad código 109, ante la UAERMV, se seleccionó para revisión el Contrato No. 363 de 2019, cuyo objeto es *“Prestar el servicio de vigilancia y seguridad integral de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la UAERMV y de los que legalmente sea responsable”*, el cual fue suscrito el 11 de abril de 2019.

En la ejecución de la Auditoría código 109, este ente de control, el 27 de febrero de 2020, realizó la siguiente solicitud *“Presentar la matriz mediante la cual se evidencie el tipo de cámara, Monitor y PTZ Joystick, la cantidad de cada una, localización por sede, los unitarios y subtotales, (ítems 6, 7, 8, 9 y 10 del contrato) que respalden el pago que se autoriza mediante el Acta No. 3, El Acta No. 4, Acta No. 6, Acta No. 9, Acta 11”* obteniéndose respuesta con el radicado 20201400013631 del 5 de marzo de 2020, mediante el cual la Entidad adjuntó un archivo denominado *“ACTAS”*, en el cual se pudo evidenciar que en los recibos parciales del servicio, de las actas que se preguntó, se recibió la cantidad de 35 cámaras/mes para la Sede Veraguas, no obstante, al cruzar esta información con el archivo *“Anexo No. 5”* se encontró que en la Sede Veraguas solo tenían instaladas nueve cámaras de vigilancia.

Para continuar en la configuración de la observación de auditoría, se realizó la solicitud de *“Presentar las Preactas, la Factura del contratista y las Órdenes de Pago, en medio magnético, de los Recibos Parciales posteriores al recibo del mes de noviembre de 2019”*, obteniéndose respuesta mediante correo electrónico del 28 de abril de 2020.

En esa misma solicitud del 23 de abril de 2020, se requirió a la Entidad: *“Teniendo en cuenta que con oficio del 28 de mayo de 2019, remitido en respuesta número nueve del radicado 20201400013631, se evidencia que la UNION TEMPORAL AA UMV 2019 para la sede Veraguas, solo instaló nueve cámaras tipo bullet y que en las órdenes de pago se ha cancelado una mayor cantidad, ¿Se han realizado descuentos por este motivo al contratista? En caso afirmativo, indicar en cual orden de pago, con los respectivos soportes”*, interrogante que fue contestado el 28 de abril de 2020, así: *“El descuento aplicará en la orden correspondiente al mes de marzo de la presente vigencia, la cual fue remitida a Secretaría General para el trámite respectivo y por tanto, se encuentra en proceso de trámite para pago. Por lo anterior se adjunta la preacta y factura correspondiente.”*



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Al revisar el Acta No. 20, de Recibo Parcial de Contrato de Prestación de Servicios, adjunta al correo del 28 de abril de 2020, mediante la cual se hace el recibo del periodo de marzo de 2020, se encuentra que se dejó expreso que:

“La revisión de la facturación de los medios tecnológicos realizada en desarrollo del contrato permitió establecer que se debe descontar el mayor valor pagado por concepto de medios tecnológicos, así:

Se efectuó un mayor pago por valor de \$7.673.610”

Los mayores pagos correspondieron a \$1.767.360 por mayor pago en cámaras de vigilancia en la Sede La Esmeralda y \$5.906.250 por mayor pago en cámaras de vigilancia y un monitor en la Sede Veraguas.

La UAERMV, también aportó la Factura de Venta No. 016, emitida por el contratista UNION TEMPORAL AA UMV 2019, suscrita el 3 de abril de 2020, mediante la cual se evidencia que se hace el descuento del costo directo \$6.448.412, según lo pactado en el Acta No. 20 de Recibo Parcial No. 12 y \$1.143.036 correspondiente a IVA.

De esta manera, se evidencia que derivado del proceso auditor, la UAERMV realizó una revisión de la facturación de los medios tecnológicos pagados durante la ejecución del Contrato No. 363 de 2019, logrando la recuperación de siete millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$7.591.448) pesos, moneda corriente.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	32	N. A	3.1.3.1.1. 3.1.3.1.2. 3.1.3.2.1. 3.1.3.2.2. 3.1.3.3.1 3.1.3.3.2 3.1.3.4.1 3.1.3.5.1. 3.1.3.5.2. 3.1.3.6.1. 3.1.3.7.1. 3.1.3.7.2. 3.1.3.7.3. 3.1.3.8.1. 3.1.3.8.2. 3.1.3.8.3. 3.1.3.9.1. 3.1.3.9.2. 3.1.3.9.3. 3.1.3.10.1. 3.1.3.10.2. 3.1.3.10.3. 3.1.3.10.4. 3.1.3.11.1. 3.1.3.12.1 3.1.3.13.1. 3.1.3.14.2. 3.1.3.14.3. 3.1.3.14.4. 3.1.3.14.5. 3.1.3.15.1. 3.1.3.15.2.
2. DISCIPLINARIOS	24	N. A	3.1.3.1.1. 3.1.3.1.2. 3.1.3.2.2. 3.1.3.3.1. 3.1.3.3.2. 3.1.3.4.1 3.1.3.7.1. 3.1.3.7.2. 3.1.3.7.3. 3.1.3.8.1. 3.1.3.8.2. 3.1.3.9.1. 3.1.3.9.2. 3.1.3.9.3. 3.1.3.10.1. 3.1.3.10.2. 3.1.3.10.3. 3.1.3.11.1. 3.1.3.13.1. 3.1.3.14.2. 3.1.3.14.3. 3.1.3.14.4. 3.1.3.14.5. 3.1.3.15.2.
3. PENALES	1	N. A	3.1.3.13.1.
4. FISCALES	4	\$3.729.722.411	3.1.3.1.2. 3.1.3.3.1. 3.1.3.4.1. 3.1.3.13.1.

N.A: No aplica.